

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Verónica Muñoz Parra

Año II

Primer Periodo Ordinario

LX Legislatura

Núm. 23

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2013

#### SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 06

ORDEN DEL DÍA

Pág. 07

ACTAS

COMUNICADOS

- Oficio signado por los ciudadanos César Núñez Ramos y Rubén Cayetano García, presidente y secretario general, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, mediante el cual exhorta a las diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura a que asuman una postura pública de rechazo y desaprobación a las reformas a los artículos 27 y 28 constitucionales que ante el Senado de la República ha presentado el titular del Poder Ejecutivo Federal

Pág. 13

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

Oficios signados respectivamente, por los diputados Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Ángel Aguirre Herrera y Ricardo Taja Ramírez, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional

Pág. 13

Oficio suscrito por el diputado Nicanor Adame Serrano, presidente de la Comisión Especial para coadyuvar y dar seguimiento al problema que se presentó en la presa “El Gallo”, entre habitantes del Municipio de Cutzamala de Pinzón y la empresa denominada mexicana de hidroelectricidad Mexhidro S.A. de C.V., mediante el cual remite el informe de las actividades realizadas

Pág. 13

Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de Auditoría al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 13

Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de intervención de esta Soberanía ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Miguel Luis Robles, síndico procurador del Municipio de Copalillo, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 14

Oficio signado por el licenciado Juan Salgado Tenorio, director general del Colegio de Bachilleres del Estado, con el que solicitan el apoyo de esta Soberanía para que en el Presupuesto de Egresos del

Estado, para el Ejercicio Fiscal 2014 se etiqueten recursos de inversión para proyectos de mejora de infraestructura y equipamiento educativo de este subsistema por un monto mínimo de 40 millones de pesos

Pág. 14

Oficio suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento la petición del ciudadano Manuel Vázquez Quintero, abogado Comunitario de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y del Sistema de Seguridad de Justicia Ciudadana (SSYJC) por el que solicita sean consideradas las propuestas a efecto de que se realice una consulta efectiva sobre las iniciativas de reformas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos originarios y afroestizos

Pág. 14

#### CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Ildefonso Martínez García, en contra del ciudadano Omar González Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero

Pág. 14

Denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general del fideicomiso para el desarrollo económico y social de Acapulco

Pág. 15

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 36

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 90

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 132

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 184

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 233

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 302

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 364

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Olinálá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 411

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 465

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 505

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 570

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 614

<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 658	<p>Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1137
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 714	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1140
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el municipio de Mochitlán, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 782	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1143
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 838	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1148
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 898	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1151
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 957	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1158
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág.1017	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo</p>	
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos, para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1072		
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014</p>	Pág. 1134		
<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre</p>			

y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1164

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1171

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág.1192

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág.1197

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1202

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinálá, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1227

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1230

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1235

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1244

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1255

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1256

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1261

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo

y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014

Pág. 1266

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el capítulo X y el artículo 268 bis, al título III, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero

Pág. 1269

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se elaboren programas en un futuro inmediato y crear las “Playas Incluyentes”, en aquellos lugares que cuenten con las condiciones óptimas para la aplicación de este programa en la Entidad, y se han beneficiadas las personas que padezcan alguna discapacidad

Pág. 1276

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, a que instruya a la titular de Turismo Federal licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, se destinen recursos económicos para el ejercicio fiscal 2014 para la difusión, promoción y desarrollo de La Quebrada en Acapulco como atracción turística, y se implemente una sede permanente para la realización del Torneo Internacional de Clavados de altura como se realizaban en años pasados, y la creación de un campeonato mundial de salto, que como

objetivos a mediano plazo buscaran que la tradición de los clavados en La Quebrada perdure como parte de la cultura y costumbres del puerto de Acapulco, así mismo se atraiga Turismo Nacional y extranjero que detone la economía porteña y genere nuevas fuentes de empleo en el municipio, siempre en beneficio de las clases más desprotegidas del municipio de Acapulco y del Estado de Guerrero

Pág. 15

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Guerrero, a participar en el procesos de selección y designación de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 17

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Arturo Álvarez Angli, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, contador público Jorge Silverio Salgado Leyva, proporcione la información pormenorizada de acuerdo con las fracciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal Número 454 a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, así como de gobierno de este Poder Legislativo, concerniente a los anexos con el resumen, desgloses de la inversión pública por dependencia ejecutora y fuente de financiamiento del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2014, así como también, información en relación a la asignación de los recursos económicos federales a esta Entidad. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 21

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Sexagésima Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para que a la brevedad y de acuerdo con lo establecido por el artículo 56 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se programen bajo calendario, reuniones de trabajo con las distintas Comisiones Legislativas Ordinarias, para analizar los Presupuestos respectivos de los rubros correspondientes del proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2014. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 23

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordena que en el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2014 se establezca la creación del Fondo para el Apoyo y Estabilización de las Finanzas Municipales del Estado de Guerrero, sobre el diferencial de ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014 por un monto de 200 millones de pesos, tomados de los recursos excedentes y fortalecer y/o compensar la disminución en el monto de las participaciones con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2014. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 27

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa exhorta a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en el análisis, discusión y elaboración del dictamen del presupuesto de egresos del Estado para el año fiscal 2014, se destinen \$6,000,000,00 (seis millones de pesos) que servirán para cubrir los eventos conmemorativos al “80 Aniversario de la Fundación de los Clavadistas de La Quebrada de Acapulco, Guerrero”, así como la restauración de las instalaciones de los baños y el sistema multimedia de luz y

sonido utilizados diariamente con la finalidad de otorgar un espectáculo de calidad a los visitantes nacionales y extranjeros

Pág. 29

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el día 09 de diciembre de 2013, para celebrar sesión solemne y develar en el muro de honor de este Poder Legislativo la Inscripción “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” y se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la misma. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 31

#### INTERVENCIONES

- De la diputada Julieta Fernández Márquez a nombre propio y de las diputadas Karen Castrejón Trujillo y Verónica Muñoz Parra, con relación al “Día Mundial de la Lucha Contra el Sida”

Pág. 33

#### CLAUSURA Y CITARORIO

Pág. 34

Presidencia  
Diputada Verónica Muñoz Parra

#### ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

#### La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Flores Olaguer, Marcial Liborio Jesús, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Ortega Antonio Emilio, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario,

Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Tomás Hernández Palma y para llegar tarde el diputado Roger Arellano Sotelo.

Con fundamento en el artículo 30 fracción I de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 55 minutos horas del día martes 03 de diciembre del 2013, se inicia la presente sesión.

#### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Actas.

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 21 de noviembre de dos mil trece.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por los ciudadanos César Núñez Ramos y Rubén Cayetano García, presidente y secretario general, respectivamente, del Comité

Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, mediante el cual exhorta a las diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura a que asuman una postura pública de rechazo y desaprobación a las reformas a los artículos 27 y 28 constitucionales que ante el Senado de la República ha presentado el titular del Poder Ejecutivo Federal.

b) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficios signados respectivamente, por los diputados Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Ángel Aguirre Herrera y Ricardo Taja Ramírez, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio suscrito por el diputado Nicanor Adame Serrano, presidente de la Comisión Especial para coadyuvar y dar seguimiento al problema que se presentó en la presa "El Gallo", entre habitantes del Municipio de Cutzamala de Pinzón y la empresa denominada mexicana de hidroelectricidad Mexhidro S.A. de C.V., mediante el cual remite el informe de las actividades realizadas.

III. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de Auditoría al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de intervención de esta Soberanía ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Miguel Luis Robles, síndico procurador del Municipio de Copalillo, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el licenciado Juan Salgado

Tenorio, director general del Colegio de Bachilleres del Estado, con el que solicitan el apoyo de esta Soberanía para que en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2014 se etiqueten recursos de inversión para proyectos de mejora de infraestructura y equipamiento educativo de este subsistema por un monto mínimo de 40 millones de pesos.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento la petición del ciudadano Manuel Vázquez Quintero, abogado Comunitario de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y del Sistema de Seguridad de Justicia Ciudadana (SSYJC) por el que solicita sean consideradas las propuestas a efecto de que se realice una consulta efectiva sobre las iniciativas de reformas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos originarios y afroestizos.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Ildefonso Martínez García, en contra del ciudadano Omar González Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero.

II. Denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general del fideicomiso para el desarrollo económico y social de Acapulco.

Cuarto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.



o) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el municipio de Mochitlán, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Ingresos, para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de

Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

y) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

z) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

aa) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones Sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

bb) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

cc) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

dd) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre

Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

ee) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

ff) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

gg) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

hh) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

ii) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

jj) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

kk) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

ll) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

mm) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

nn) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

oo) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el capítulo X y el artículo 268 bis, al título III, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

pp) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo

en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se elaboren programas en un futuro inmediato y crear las "Playas Incluyentes", en aquellos lugares que cuenten con las condiciones óptimas para la aplicación de este programa en la Entidad, y se han beneficiadas las personas que padezcan alguna discapacidad.

qq) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, a que instruya a la titular de Turismo Federal licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, se destinen recursos económicos para el ejercicio fiscal 2014 para la difusión, promoción y desarrollo de La Quebrada en Acapulco como atracción turística, y se implemente una sede permanente para la realización del Torneo Internacional de Clavados de altura como se realizaban en años pasados, y la creación de un campeonato mundial de salto, que como objetivos a mediano plazo busquen que la tradición de los clavados en La Quebrada perdure como parte de la cultura y costumbres del puerto de Acapulco, así mismo se atraiga Turismo Nacional y extranjero que detone la economía porteña y genere nuevas fuentes de empleo en el municipio, siempre en beneficio de las clases más desprotegidas del municipio de Acapulco y del Estado de Guerrero.

rr) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Guerrero, a participar en el procesos de selección y designación de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

ss) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Arturo Álvarez Angli, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, contador público Jorge Silverio Salgado Leyva, proporcione

la información pormenorizada de acuerdo con las fracciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal Número 454 a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, así como de gobierno de este Poder Legislativo, concerniente a los anexos con el resumen, desgloses de la inversión pública por dependencia ejecutora y fuente de financiamiento del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2014, así como también, información en relación a la asignación de los recursos económicos federales a esta Entidad. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

tt) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para que a la brevedad y de acuerdo con lo establecido por el artículo 56 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se programen bajo calendario, reuniones de trabajo con las distintas Comisiones Legislativas Ordinarias, para analizar los Presupuestos respectivos de los rubros correspondientes del proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2014. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

uu) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordena que en el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2014 se establezca la creación del Fondo para el Apoyo y Estabilización de las Finanzas Municipales del Estado de Guerrero, sobre el diferencial de ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014 por un monto de 200 millones de pesos, tomados de los recursos excedentes y fortalecer y/o compensar la disminución en el monto de las participaciones con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2014. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

vv) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

de manera respetuosa exhorta a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en el análisis, discusión y elaboración del dictamen del presupuesto de egresos del Estado para el año fiscal 2014, se destinen \$6,000,000,00 (seis millones de pesos) que servirán para cubrir los eventos conmemorativos al “80 Aniversario de la Fundación de los Clavadistas de La Quebrada de Acapulco, Guerrero”, así como la restauración de las instalaciones de los baños y el sistema multimedia de luz y sonido utilizados diariamente con la finalidad de otorgar un espectáculo de calidad a los visitantes nacionales y extranjeros.

ww) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el día 09 de diciembre de 2013, para celebrar sesión solemne y develar en el muro de honor de este Poder Legislativo la Inscripción “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” y se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la misma. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

#### Quinto.- Intervenciones

a) De la diputada Julieta Fernández Márquez a nombre propio y de las diputadas Karen Castrejón Trujillo y Verónica Muñoz Parra, con relación al “Día Mundial de la Lucha Contra el Sida”.

#### Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 03 de diciembre de 2013.

Gracias, secretaria.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 14 asistencias de los diputados y diputadas Arcos Catalán Alejandro, Ayala Mondragón Luisa, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Gaspar Beltrán Antonio, Jiménez Rumbo Ana Lilia, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Rafaela Solís Valentín, Salazar Marchan Jorge y Zamora Villalva Alicia Elizabeth, haciendo un total de 42 asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

#### ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso del “a”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día jueves de 21 de noviembre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido de la misma.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

### COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por los ciudadanos César Núñez Ramos y Rubén Cayetano García, presidente y secretario general respectivamente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 25 de noviembre del 2013.

Diputada Verónica Muñoz, Parra Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos presidente y secretario general, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero, a través del presente escrito venimos a entregarle de manera personal un exhorto que de manera pública hacemos a todos los integrantes de esta Sexagésima Legislatura para que en cumplimiento a sus atribuciones lo notifique a todas y todos los diputados a efecto de que asuman una postura pública de rechazo y desaprobación a las reformas a los artículos 27 y 28 constitucionales que al Senado de la República ha presentado Enrique Peña Nieto.

Las razones que fundan nuestro proceder están literalmente expuestas en el exhorto que en original adjuntamos al presente escrito.

Esperando que la petición que hacemos sea atendida le expresamos nuestro reconocimiento por su atención.

Atentamente.

César Núñez Ramos, Presidente; Rubén Cayetano García, secretario general.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y túrnese copia a cada uno de las y los diputados integrantes de esta Legislatura, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 03 de Diciembre del 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I.- Oficios signados respectivamente, por los diputados Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Ángel Aguirre Herrera y Ricardo Taja Ramírez, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su informe de actividades legislativas correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

II.- Oficio suscrito por el diputado Nicanor Adame Serrano, presidente de la Comisión Especial para coadyuvar y dar seguimiento al problema que se presentó en la presa “El Gallo”, entre habitantes del Municipio de Cutzamala de Pinzón y la empresa denominada Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro S.A. de C.V., mediante el cual remite el informe de las actividades realizadas.

III.- Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos

Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de Auditoría al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV.- Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la solicitud de intervención de esta Soberanía ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Miguel Luis Robles, síndico procurador del Municipio de Copalillo, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V.- Oficio signado por el licenciado Juan Salgado Tenorio, director general del Colegio de Bachilleres del Estado, con el que solicitan el apoyo de esta Soberanía para que en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2014 se etiqueten recursos de inversión para proyectos de mejora de infraestructura y equipamiento educativo de este subsistema por un monto mínimo de 40 millones de pesos.

VI.- Oficio suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento la petición del ciudadano Manuel Vázquez Quintero, abogado Comunitario de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) y del Sistema de Seguridad de Justicia Ciudadana (SSYJC) por el que solicita sean consideradas las propuestas a efecto de que se realice una consulta efectiva sobre las iniciativas de reformas legislativas que incidan directamente en los derechos de los pueblos originarios y afro mestizos.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
El Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y II, se toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado III y IV, se toma conocimiento de los acuerdos de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado V, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado VI, a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos de Justicia, de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas respectivamente, en atención a su respectiva materia de competencia, para su conocimiento y efectos conducentes.

### **CORRESPONDENCIAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 03 de diciembre del 2013.

A los Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Ildfonso Martínez García, en contra del

ciudadano Omar González Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero.

II. Denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Naylea Jennifer Villanueva Pérez, Alfredo Salas Torres y Rosalva Nieto Castillo, en contra del ciudadano Miguel Ramón Palacios Vargas, director general del fideicomiso para el desarrollo económico y social de Acapulco.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y II, a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 75 y 76, fracción I, en relación al artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

#### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos del “a” al “pp”, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, relativo a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 3 de 2013.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, decreto y acuerdo, respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 3 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “pp” del cuarto punto del Orden del Día de propuestas, de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Laura Arizmendi Campos.

Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia y en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de leyes, decretos y acuerdos respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al “pp” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “qq” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Rodolfo Escobar Ávila:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero; artículo 34, fracción V, 127, párrafo 3° y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- La Quebrada es una de las atracciones más fascinantes y maravillosas del puerto de Acapulco siendo un acantilado de 45 metros de altura, que se formó en 1934 debido a que dinamitaron parte del cerro y así se abrió un paso que sirve para llegar a dicho lugar, desde ese mismo año se efectúan los famosos clavados comúnmente realizados por jóvenes del Puerto. En este sitio se realizaba el Campeonato Mundial de Clavados de Altura, el cual llevaba el nombre de Raúl García "El Chupetas" como reconocimiento a uno de los clavadistas más destacados de este lugar. También se desarrollan los clavados de exhibición, con diversos grados de dificultad y una ronda de clavados sincronizados.

Segundo.- Los clavadistas de La Quebrada desde la creación de este acantilado buscan promover el turismo deportivo mediante la realización del Torneo Internacional de clavados de altura, debido a que este icono de Acapulco ha atraído a millones de turistas convirtiéndola en una de las zonas turísticas más visitadas en el mundo e incluso utilizada como escenario de comerciales de televisión y filmaciones cinematográficas.

Tercero.- En la actualidad existe una Copa Mundial de Clavados de Altura, modalidad nueva que La Federación Internacional de Natación espera desarrollar para hacerla elegible al programa de Juegos Olímpicos, deporte que se practica en México desde hace décadas con los clavados en "La Quebrada" de Acapulco, donde es una de las atracciones de ese destino turístico y que solo se practica a nivel nacional en Guadalajara, Cuernavaca y en la Feria de Chapultepec en el Distrito Federal.

Existe también un Campeonato Mundial de Salto, deporte extremo en donde La Quebrada de Acapulco está considerada a nivel mundial como uno de los 10 Espacios Naturales idóneos para realizar esta actividad.

Cuarto.- Por lo antes mencionado es necesario llevar a cabo el apoyo necesario para que la Quebrada de Acapulco no solo se promocióne como un atractivo turístico sino también como un espacio

para la promoción de clavados de altura, deporte que está adquiriendo una popularidad enorme en todo el mundo generando la visita de miles de turista a los sitios en que se efectúan estos eventos.

*Señoras diputadas y señores diputados:*

*Esta legislatura, no puede permitir que el Estado de Guerrero y en especial Acapulco no aprovechen la oportunidad de promoción y desarrollo de un sitio tan importante como lo es La Quebrada de Acapulco, para promover el deporte y turismo, que promueva un mayor desarrollo económico y nuevas fuentes de empleo, además de la formación de nuevos talentos deportivos en clavados de altura y salto extremo.*

*En tal virtud, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, apoyando al desarrollo del Estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, a la propuesta que hacemos, del siguiente:*

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo federal licenciado Enrique Peña Nieto, a que instruya a la titular de turismo federal licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, para que se destinen recursos económicos para el ejercicio fiscal 2014 para la difusión, promoción y desarrollo de La Quebrada en Acapulco como atractivo turístico, y se implemente una sede permanente para la realización del Torneo Internacional de Clavados de Altura como se realizaba en años pasados, y la creación de un Campeonato Mundial de Salto, para atraer turismo nacional, internacional y extranjero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo federal licenciado Enrique Peña Nieto para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo del



Gobierno Federal, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los tres días 3 de diciembre de dos mil trece.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “rr” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salazar Marchán, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Jorge Salazar Marchán:**

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por el presente, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ponemos a la consideración del Pleno, una propuesta de acuerdo por medio del cual este Poder Legislativo aprueba la convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de Guerrero, a participar en el proceso de selección y designación de los consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Que con fecha nueve de febrero del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien elegir a los ciudadanos Ernesto Araujo Carranza, Marcos Ignacio Cueva González y María Antonia Cárcamo Cortés, como comisionados, en aquel entonces, de la llamada Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por un periodo del nueve de febrero de dos mil seis al ocho de febrero de dos mil diez.

Que conforme al decreto 361 de fecha cuatro de febrero de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tuvo a bien reelegir a los ciudadanos Ernesto Araujo Carranza, Marcos Ignacio Cueva González y María Antonia Cárcamo Cortés, como comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del nueve de febrero del año dos mil diez al ocho de febrero del año 2014.

Que habiéndose promulgado la nueva Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y entrado en vigor el día 31 de julio del año 2010, en consecuencia al Artículo Sexto Transitorio en el que se establece que: “Los actuales comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, integrarán el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero hasta que concluyan el periodo para el cual fueron ratificados para integrar la CAIPEGRO.”; el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha dos de agosto del año 2010, tomó el acuerdo número 001/IT/02-08-2010 mediante el cual se declara la instalación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; se declara la transferencia del personal, incluyendo los consejeros y, se declara la integración del Pleno del multicitado Instituto de la siguiente forma: consejero presidente, ciudadano Ernesto Araujo Carranza; y consejeros del Instituto, los ciudadanos Marcos Ignacio Cueva González y María Antonia Cárcamo Cortés;

Que en este tenor, con la misma fecha, el Instituto tomó el acuerdo número 002/IT/02-08-2010 por medio del cual declara la conversión del nombramiento de los comisionados para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; recayendo tal designación en los ciudadanos Ernesto Araujo Carranza; Marcos Ignacio Cueva González y María Antonia Cárcamo Cortés, por el periodo que indica el decreto 361 de fecha cuatro de febrero de 2010;

Que toda vez que está próxima la fecha en que venza el periodo para el cual fueron reelectos los consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Guerrero, corresponde a la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso del Estado proponer al Pleno la lista correspondiente conforme al procedimiento señalado en los artículos 88 y 89 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero en vigor;

Que particularmente, como lo señala la fracción I del artículo 89 de la citada Ley y para el efecto de integrar la lista anteriormente señalada, a propuesta de la Comisión de Gobierno, el Poder Legislativo emitirá una convocatoria abierta a la ciudadanía por lo menos con cuarenta y cinco días anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los consejeros;

Que en función de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 51, fracción VIII y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y los artículos 88 y 89 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero en vigor, ponemos a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente

#### ACUERDO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de Guerrero, a participar en el proceso de selección y designación de los consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

#### CONVOCA

A todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de Guerrero, a participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes:

Bases:

Del órgano responsable de conducir el proceso

Primera.- La Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero será el órgano encargado de conducir el proceso de selección de las y los aspirantes a consejeras y consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Será competente para recibir la documentación y las solicitudes de registro de los aspirantes, integrando los expedientes individuales correspondientes; verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y expedir el dictamen que corresponda; emitir las notificaciones respectivas; definir y aplicar los criterios y procedimientos de evaluación que fueren necesarios; y proponer al Pleno del Honorable Congreso la lista de aspirantes para su designación en los términos previstos por la ley de la materia.

Podrá solicitar, en cualquier momento, información o documentos adicionales, tanto a los aspirantes como a las autoridades que correspondan, con el objeto de autenticar o aclarar el contenido de los documentos aportados a los expedientes individuales.

En caso de estricta necesidad, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Para cumplir con sus atribuciones, podrá auxiliarse de los diversos órganos internos del Honorable Congreso del Estado.

#### Del Registro de Aspirantes

Segunda.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, a través de su Secretaría Técnica; en la oficina ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, durante los días hábiles entre el 9 al 20 de diciembre del año 2013, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

#### De los Requisitos

Tercera.- Conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense o tener una residencia de por lo menos tres años en el Estado;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al momento de la designación;

III. Contar con grado mínimo de licenciatura con experiencia profesional y ejercicio mínimo de cinco años;

IV. Haber desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con las materias de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;

VI. No haber sido gobernador, diputado o titular de alguno de los sujetos obligados durante los tres años previos al día de su nombramiento;

VII. No ser ministro de algún culto religioso;

VIII. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni candidato a algún cargo de elección popular durante los tres años previos a su nombramiento;

IX. No haber sido servidor público diverso de los indicados en la fracción VI, de este artículo, cuando menos dos años anteriores a la designación;

X. No haber sido condenado por delito alguno, salvo los de carácter no intencional, y

XI. Contar con probada honradez, honorabilidad y probidad.

#### De la Documentación Comprobatoria

Cuarta.- Los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Comisión de Gobierno los documentos siguientes en 8 tantos:

a) Copia simple del acta de nacimiento, con original para cotejo;

b) Copia simple de Credencial de Elector expedida por el IFE, con original para cotejo;

c) Constancia de residencia, emitida por la autoridad competente, que acredite que el aspirante

ha residido durante los tres últimos años a la fecha en el territorio estatal;

d) Copia Certificada del título y cédula profesional de nivel licenciatura, así como las constancias laborales que acrediten fehacientemente por lo menos cinco años de experiencia y ejercicio profesional;

e) Documento o documentos que acrediten fehacientemente que el aspirante se ha desempeñado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (original con menos de 3 meses de antigüedad).

g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 87 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X de la base tercera de la presente convocatoria. El formato respectivo será expedido por la Comisión de Gobierno al momento del registro.

h) Currículum vitae que contenga el debido soporte documental y firma autógrafa.

i) 4 fotografías a color tamaño credencial.

j) Carta de intención de exposición de Motivos, y

k) Plan de Trabajo.

#### De la Lista de Procedencia

Quinta.- Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Comisión de Gobierno distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Comisión a efecto de verificar la acreditación de los requisitos con la documentación comprobatoria, elaborando una lista con aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Comisión de Gobierno.

#### Del Procedimiento de Evaluación

Sexta.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán evaluados por la Comisión de Gobierno en entrevistas individuales, en las cuales los aspirantes expondrán de manera sucinta su propuesta de Plan de Trabajo.

Las entrevistas serán públicas, conforme al calendario que para tal efecto acuerde la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno, en su caso, acordará las demás evaluaciones que considere pertinentes mismas que serán practicadas en forma imparcial y transparente.

Séptima.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobierno, publicará en los estrados de la Comisión, para conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las entrevistas para cada uno de los aspirantes.

Octava.- Concluido el proceso de evaluación de los aspirantes, la Comisión de Gobierno integrará el listado de los candidatos a elegir, asentando los motivos por los cuales fueron seleccionados.

#### De la presentación y aprobación de las propuestas

Novena.- El listado al que se hace referencia en la base octava de la presente convocatoria, será presentado por la Comisión de Gobierno al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que éste proceda a la elección de los tres consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Comisión de Gobierno propondrá una lista de candidatos con un número doble de los consejeros a elegir, los cuales serán sometidos a votación por cédula de los diputados integrantes del pleno de la Legislatura. Serán designados consejeros quienes obtengan el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión.

2. Hecho lo anterior, y para el caso de que no se hayan designado las tres vacantes, se someterán a votación por cédula, una nueva lista con el doble de aspirantes de consejeros a elegir. El mismo procedimiento se seguirá hasta completar el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Décima.- En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Gobierno que contenga la lista de candidatos para su discusión y, en su caso, designación de cada uno de los consejeros mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión, conforme lo señala el artículo 88 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

#### De la Toma de Protesta

Décima Primera.- Las ciudadanas y ciudadanos que resulten electos como Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, deberán rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura local, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice.

#### De la Toma de Posesión

Décima Segunda.- Las y los consejeros electos, tomarán posesión del cargo en la fecha que determine el Pleno de la Legislatura del Estado.

#### De las Disposiciones Generales

Décima Tercera.- La Legislatura local y la Comisión de Gobierno, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección de consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Décima Cuarta.- Los resultados emitidos por la Legislatura y la Comisión de Gobierno no podrán ser recurribles por los aspirantes.

Décima Quinta.- La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

#### De los Casos no Previstos

Décima Sexta.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil trece

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Segundo.- Publíquese la Convocatoria, aprobada en el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos medios de comunicación escritos de mayor circulación estatal y en uno de circulación nacional.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece

La Diputada y los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-  
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-  
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.-  
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.

Es cuanto.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo

manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "ss" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Arturo Álvarez Angli:**

El suscrito diputado Arturo Álvarez Angli, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México a la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 127, párrafo primero y cuarto y 137, párrafo segundo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de la Plenaria la presente propuesta de acuerdo parlamentario para que se discuta y se apruebe en su caso, como un asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

En términos del artículo 74, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo del Estado envió el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014 para que este Honorable Congreso del Estado iniciara el análisis de su contenido y construya el dictamen que será sometido al Pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

Que el ciudadano gobernador del Estado ha sido consecuente con la labor legislativa y ha mostrado disposición en proporcionar información que pueda contribuir al análisis presupuestario.

Que el pasado 14 de noviembre del presente año, el Pleno del Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2014, que asigna recursos económicos que serán transferidos a las entidades de la República y éstos a su vez a los municipios, haciendo notar, que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Ejecutivo estatal no contemplaba aún la asignación presupuestal a la entidad.

Que es una de las funciones más importantes del legislador, participar activamente en el proceso de elaboración del presupuesto para orientar las políticas públicas en beneficio de las mayorías y aumentar la eficacia del gasto público, con una revisión exhaustiva y adecuada del proyecto de Presupuesto de Egresos 2014.

Que en el proceso presupuestario debe incorporarse toda la información adicional pertinente y necesaria, que permita a los legisladores realizar un examen suficiente y que en la construcción del presupuesto se garantice una efectiva rendición de cuentas, que abone a la idea de que los recursos que provienen de las contribuciones ciudadanas, son analizados con lupa y con el mayor rigor posible, tal y como es nuestra obligación con los ciudadanos que votaron por nosotros.

Que se requiere que el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2014 observe el desglose en forma cuatrimestral y conforme a una clasificación económica, administrativa, funcional, programática y por objeto del gasto; de igual forma, por lo que se precisan los documentos a incorporar en el expediente, en los términos del artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Fiscal Número 454.

Que en el análisis del Proyecto de Presupuestos de Egresos para el Gobierno del Estado ejercicio fiscal 2014, se requiere de información complementaria, correspondiente al desglose pormenorizado de los anexos, resumen con el objeto de proporcionar los elementos suficientes en la elaboración del dictamen de referencia.

Por lo antes fundado y expuesto en los considerandos, me permito someter a esta Honorable Soberanía, el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, contador público Jorge Silverio Salgado Leyva, proporcione la información pormenorizada de acuerdo con las fracciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal Número 454 a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Gobierno de este Poder Legislativo, concerniente a los anexos con el resumen, desglose de la inversión pública por dependencia ejecutora y fuente de financiamiento del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, así como también, información en relación a la asignación de los recursos económicos federales a esta Entidad.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, ciudadano Ángel Aguirre Rivero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, ciudadano Jorge Salgado Leyva, para sus efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Compañeros el presente exhorto que solicito primero sea considerado como un asunto de urgente y obvia resolución por obvias y evidentes razones por el tiempo, la premura, pero sobre todo porque a diferencia de lo que sucedió el año pasado de los cuales en estas fechas apenas estaba discutiendo y aun por aprobarse el presupuesto de egresos de la federación y no podíamos nuestra Entidad en el Estado de Guerrero, no podíamos conocer cuáles eran los montos exactos de las asignaciones y de las partidas presupuestales asignadas a nuestra Entidad, en esta ocasión el presupuesto de egresos de la federación, ya ha sido aprobado y estamos seguros que con la disposición que siempre ha mostrado el Ejecutivo estatal, en esta ocasión no podrá ser de

otra manera y requerimos que se hagan llegar todos los anexos y toda la información complementaria que pueda ayudar a los Legisladores que nos pueda ayudar a llevar a cabo un análisis minucioso pero sobre todo que nos permita aprobar para el año 2014 un presupuesto que tenga un enfoque apegado a tantas expresiones como hechos escuchado en esta Tribuna conscientes de que el año 2014 tiene que ser un año especial para el Estado de Guerrero, porque se tiene que invertir en la reconstrucción de los daños ocasionados por la contingencia de los huracanes sufridos en septiembre pasado y debemos poner especial interés a que el presupuesto refleje la preocupación que ha sido expresada desde esta tribuna.

Pero para ello se requiere de una información complementaria y muy minuciosa para que se pueda hacer ese análisis y se puedan hacer las reasignaciones necesarias pero muy importantes para que el presupuesto 2014 responda a las necesidades que tiene nuestro Estado, pero sobre todo para que podamos impulsar desde el presupuesto, podamos impulsar la reconstrucción y el desarrollo así como el crecimiento de nuestra Entidad.

Ese es el sentido, por lo tanto pido su voto a favor para que sea discutido como un asunto de urgente y obvia resolución y pido también su voto a favor del exhorto.

Es cuanto diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Arturo Álvarez Angli, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Arturo Álvarez Angli; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "tt" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

La propuesta de acuerdo parlamentario que voy a presentar también es relativa al tema de la aprobación del presupuesto, comentar que creo que nos queda claro que la aprobación de presupuesto es sin duda una de las tareas legislativas más importantes, tarea que solo se presenta tres veces una vez por año en cada Legislatura, por lo cual su importancia nos debería llevar a hacer un trabajo minucioso y responsable.

Dentro de los criterios que establece la Ley de Presupuesto se establece que se debe establecer mecanismos para que las distintas comisiones ordinarias puedan interactuar con la Comisión de Presupuesto, con el objeto de conocer sus opiniones y observaciones en cada uno de los rubros de la iniciativa del presupuesto, yo soy un convencido de que en el tema presupuestal, es un tema que no debe de quedar cerrado únicamente a los integrantes de la

Comisión de Presupuesto, es un tema que se tiene que manejar de manera transparente, democrática y participativa.

Yo creo que todos los diputados y diputadas estén o no dentro de la Comisión de Presupuesto tienen que participar con voz y con opinión.

Entre otras cosas porque los cinco integrantes de esta comisión, pues no somos todólogos y quien mejor que los integrantes de las distintas comisiones legislativas para que puedan identificar las necesidades, las prioridades y la suficiencia presupuestal de programas y obras de cada uno de los temas que atañe a cada una de las comisiones.

Y también que mejor que los diputados de mayoría para conocer si el proyecto de presupuesto pues de alguna manera refleja las necesidades que ellos conocen muy bien y que la propia gente les externa como necesidades de atención prioritaria.

Así que es indispensable que la Comisión de Presupuesto podamos conocer el sentir de las distintas comisiones legislativas y afortunadamente la ley establece la obligación de establecer estos mecanismos de participación.

Ahora bien hay un proyecto de calendario para que se pueda dar esta interacción el cual no se ha podido oficializar, no se ha podido acordar al interior de la comisión y por supuesto no se ha podido dar a conocer ante el Pleno para que todas las comisiones se puedan ir preparando en el contenido del presupuesto.

Que se dice que no hay información, bueno si hay información se necesita también información complementaria, pero la información del proyecto que remitió el Poder Legislativo ya tiene suficientes elementos como para iniciar con este trabajo de análisis del presupuesto, nos llegó hace 50 días y es la fecha, 50 días que no hemos sesionado una sola vez para empezar a desahogar estos trabajos que son de gran importancia.

Que se está requiriendo la información complementaria, hoy se hace necesario que reforcemos esta solicitud a través del acuerdo parlamentario que acabamos de aprobar, pues parecería ser que no hay voluntad o no hay una preocupación de la Secretaría de Finanzas para hacernos llegar esta información y creo que no hay pretexto, hace 21 días se aprobó el presupuesto de la federación y yo no puedo creer que a la Secretaría de

Finanzas le tome más de 21 días para poder reflejar y complementar lo que ya originalmente había plasmado en la iniciativa que nos hicieron llegar.

A mí me parece que hay falta de voluntad de hacernos llegar los elementos necesarios para poder iniciar con nuestros trabajos de análisis.

Pero como les comentaba hay algunos rubros en donde ya sabemos de antemano que no van a variar y en donde ya hubiéramos podido avanzar en el análisis y en el recoger las opiniones de algunas comisiones ordinarias, como por ejemplo la Comisión de Medio Ambiente, en medio ambiente sabemos que ya no va a haber variación, en medio ya nos sentamos con el secretario del ramo a discutir asuntos relacionados con las partidas presupuestales de medio ambiente y ya tenemos elementos para poder entrar en un diálogo con la comisión de presupuesto y ya poder hacer algunas observaciones y emitir opinión de algo que como les comento ya no va a variar y donde no se hace necesario que se haga llegar información complementaria.

Así que si bien es cierto y lo recalco que es necesaria la información complementaria, hay casos donde la información es suficiente y era suficiente desde hace varios días como para poder iniciar con los trabajos.

Y a veces las comparaciones son odiosas pero hay que hacerlas, miren en lo particular este sería el octavo presupuesto en el que de alguna manera estoy involucrado, me toco ser diputado local en la administración de Zeferino Torreblanca y para estas fechas ya habíamos desahogado reuniones de trabajo con el secretario de finanzas, ya se nos había expuesto de manera general el contenido del presupuesto y ya muchas comisiones habían desahogado reuniones de trabajo con los distintos secretarios de despacho para poder analizar ya en la particularidad el contenido de las implicaciones del presupuesto.

Sin embargo en esta ocasión es la fecha que no tenemos todavía ningún contenido con funcionario alguno. Como diputado federal faltando más o menos esta cantidad de días, la Comisión de Hacienda ya se había reunido con el secretario de Hacienda y Crédito Público, el secretario ya había hecho una presentación de los pormenores y las comisiones legislativas ya se habían reunido con los distintos secretarios de despacho y no me dejaran mentir quienes fueron compañeros míos en esa Legislatura.



El subsecretario de egresos ya había tenido reuniones de trabajo al interior de las distintas fracciones parlamentarias representadas allá en la Cámara de Diputados y aquí es la fecha que no hemos desahogado absolutamente nada.

Entonces miren compañeros y compañeras a veces pareciera ser que los tiempos nos lo marcan de afuera y pareciera ser que estamos esperando que de afuera nos digan que vamos a hacer, como lo vamos a hacer y cuando lo vamos a hacer y yo no estoy de acuerdo, yo creo que somos nosotros los que tenemos que marcar la pauta, marcar la ruta de los trabajos de dictaminación del presupuesto, por supuesto solicitar la información complementaria que sea necesaria e inclusive solicitar la presencia al interior de cada una de las comisiones de los secretarios de despacho para que podamos analizar los pormenores y podamos contar con la información suficiente para poder dictaminar de manera responsable.

Yo creo que tenemos que marcar una ruta de un trabajo que nos dignifique y que no parezca pues que estamos en la inamovilidad esperando a que nos digan de afuera que es lo tenemos y lo que no tenemos que hacer y esto obviamente en pleno uso de nuestra Soberanía y en respeto por supuesto a la separación de poderes.

Y por eso es que el día de hoy pongo a su consideración este proyecto de acuerdo parlamentario cuyo artículo único dice lo siguiente:

Único. El Pleno de la Sexagésima Legislatura exhorta, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública para que a la brevedad y de acuerdo con lo establecido por el artículo 56 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se programen bajo calendario, reuniones de trabajo con las distintas comisiones legislativas ordinarias, para analizar los presupuestos respectivos de los rubros correspondientes del proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

Así es de que en resumen si hace falta información complementaria, pero la información con la que contamos en este momento sería suficiente para empezar a desahogar los trabajos para dictaminar esta iniciativa que nos turnó el gobernador del Estado.

Por su atención muchas gracias.

#### *VERSION INTEGRAL.*

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local; 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 137 segundo párrafo, 149, 150, y 170 fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la consideración de esta Soberanía, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que conforme a lo establecido en la Constitución Política local, el Honorable Congreso de Estado tiene la atribución de Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y expedir el decreto correspondiente.

Que de acuerdo al artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le corresponde conocer de los asuntos que se relacionen con la integración, aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado;

Que asimismo, en el artículo 56 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal se establece que “La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto”

Que a su vez, esta misma Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal, en el artículo 53 establece que “El Congreso aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre de cada año”, por lo que consideramos se hace necesario proceder a la brevedad y dar cumplimiento cabal a lo que nos mandata la legislación que nos rige.

Que si bien es cierto, el Ejecutivo Estatal entregó en tiempo y forma el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014 en fecha 15 de octubre del presente año. Sin embargo, aún no se ha establecido el mecanismo para que las comisiones ordinarias de este Poder Legislativo realicen las revisiones pertinentes al presupuesto, de los

programas que habrán de ser etiquetados para el ejercicio fiscal que habrá de ejercer el gobierno del Estado este año próximo.

Que debido a la delicada situación económica y social por la que atraviesa nuestra entidad, es muy importante que el gasto público que se ejerza esté encaminado cuidadosamente a garantizar el bienestar social de los diversos sectores. Que en el Presupuesto de Egresos se señale con precisión y transparencia el uso y destino de cada una de las partidas asignadas al sector central y los poderes del Estado. Y, sobre todo, que este Poder Legislativo a través de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública cuente, como lo establece la Ley en la materia, con toda la información necesaria y pertinente, que le permita trabajar de manera efectiva con las diferentes Comisiones Legislativas Ordinarias en el análisis y discusión del Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero, que habrá de ser aprobado por el Pleno de esta LX Legislatura y ejercido por el Estado el próximo año fiscal 2014.

Que con base a los razonamientos expresados, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. El Pleno de la Sexagésima Legislatura exhorta, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública para que a la brevedad y de acuerdo con lo establecido por el artículo 56 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se programen bajo calendario, reuniones de trabajo con las distintas Comisiones Legislativas Ordinarias, para analizar los presupuestos respectivos de los rubros correspondientes del proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación

Segundo.- Remítase a la Comisión Ordinaria Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Siendo que mi propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137 segundo párrafo de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

Atentamente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.

#### La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “uu” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Héctor Antonio Astudillo Flores:**

Gracias ciudadana presidenta.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros.

El día de hoy me he permitido inscribir el plantearle a la Asamblea un punto de acuerdo que de mí parte me resulta de los más interesante, importante y oportuno.

Es lo relacionado a uno de los puntos que contempla el presupuesto de egresos 2014, estamos en el tema del presupuesto y a mí me pareció que la observación que el propio documento que es el presupuesto de egresos contempla desde su página 2 me parece que es muy importante que lo observemos.

El punto de acuerdo que seguramente se lo están entregando en este momento a cada uno de ustedes, es un documento que contempla una serie de consideraciones, trataré de no leerlas, trataré de explicarlas de la manera mas clara que me sea posible.

Miren ustedes, el ramo 28 es el ramo que sirve a los municipios, a los ayuntamientos para enfrentar el pago de las nóminas, para enfrentar el pago de los gastos de operación de un ayuntamiento.

El ramo 33 no tiene ninguna disminución, sino por el contrario aumentó, es el ramo que tiene que ver con la obra pública, ese no tiene ninguna afectación, pero si no hubiera obra pública, si el ramo 33 se bajara a la mitad suponiendo sin conceder, no pasaría nada pero si el ramo 28 se disminuye hay conflictos con la nómina, hay conflictos para poder enfrentar y dar servicios elementales a una población de un municipio.

La disminución que plantea el presupuesto 2014, está en el ramo 28, en el documento que me permití hacerles llegar que lo deben tener ustedes o en su escritorio esta, hay una tabla que viene al final en donde están los 81 municipios y ese ejercicio me

permití formularlo para compartirlo con ustedes.

Como ustedes observan algunos municipios tienen en promedio una disminución para 2014 contra 2013 más o menos del 5 del 4, otros del 8, algunos llegan hasta el 14, hay cinco municipios que si tienen modificaciones en sentido positivo, esto es más, esto es en 2014 van a tener más dinero que en 2013, que bueno no nos metemos con eso, no se trata de que quítenle para que todo quede parejo, que bueno felicidades no nos metemos no somos tan mezquinos como para estar diciendo quítenle a los que les dan más, en eso no nos metemos.

Lo que si creemos es que va a traer una seria afectación al asunto del ramo 28 nóminas, si consideramos que los ayuntamientos de Guerrero, no recuerdo finalmente cuantos se contabilizaron que habían tenido daños con los fenómenos meteorológicos, si fueron 50, 60 por ahí andábamos, daños en carreteras, sus caminos, sus escuelas, sus puentes, salud, campo y aparte el ramo 28 viene disminuido, pero no hay que olvidar que hemos conocido que varios presidentes municipales han declarado que van a pedir prestado para poder pagar los aguinaldos, cosa que no es nuevo, ni hay que satanizar porque hay que volver a uno de los puntos que efectivamente plantea esta disminución para 2014, que es la caída de los ingresos por concepto de captación de impuestos.

El ramo 28 de donde viene, de donde llega ese dinero para pagar nómina en los ayuntamientos, llega de los impuestos federales que se cobran y se distribuyen en el país.

En los últimos meses se cayeron los ingresos, se cayó el ramo 28 hubo disminución y entonces como ustedes observaran en la tabla que presento al final del documento, hay una disminución que anda sobre 150 millones de pesos en los 81 municipios del 2014 contra lo que se les dio en el 2013.

Fíjense ustedes los que les voy a leer; en la página 2 del proyecto de presupuesto, esto esta obviamente en el punto de acuerdo, pero se los voy a dar para que ustedes sepan de donde tome los datos, no vayan a pensar que me entró los municipalista y me vengo a arrancar los botones para que se restituya este dinero a los municipios, no aquí tome los datos, en la página 2 del presupuesto que nos enviaron dice textualmente.

Que el presupuesto 2014 va a crecer 1.72 respecto al 2013, maravilloso, no se puede más si el país no

creció más, tampoco hay que ponerle mas, el país no creció mucho hay que tener claro que se han ido ajustando las tablas de crecimiento que originalmente se proyectaron, entonces el presupuesto de egresos va a crecer 1.72.

El ramo 28 disminuye un promedio de 5.5, de todo el presupuesto lo que disminuye es el ramo 28, les voy a dar un dato, porque van a decir bueno y Astudillo de donde plantea que le demos ese fondo que estoy planteando crear, bueno les voy a leer lo que dice en la página 10, el presupuesto dice; 4.2 egresos, el gasto total de la administración pública estatal de ese ejercicio fiscal total se refiere a 2012 por que no hay datos de 2013 todavía, no hay datos de 2013 porque todavía no termina el 2013, entonces los datos de referencia son del 2012, conformado por las erogaciones, por las dependencias de la administración central, el subsidio al sector paraestatal y las dependencias ejecutoras de los programas, saben ustedes de cuanto fue el presupuesto que autorizó el Congreso para 2012, 38 mil 920 millones, aquí se aprobó, saben a cuanto llegó a 48 mil 498 millones, más de 9 mil millones más en el presupuesto de lo que se autorizó aquí a lo que realmente se gasto por las propias dependencias que contemplaba el presupuesto 2012, insisto no hay datos de 2013, porque no todavía no termina el año, pero lo que yo creo es de que siempre hay excedentes y también creo algo compañeras y compañeros y lo digo con toda la responsabilidad que lleva el caso.

Este punto de acuerdo no tiene el propósito de venir provocar a nadie, ni tampoco tiene el propósito de venir a descalificar a nadie, tiene el propósito de que el Congreso sus diputadas y sus diputados en el uso de las facultades que tenemos y tiene especialmente la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hagan algo para que los municipios, ayuntamientos no se queden desprotegidos, pero también les doy mi opinión, a esto voy sin duda el presupuesto que nos enviaron es un presupuesto con mucha subestimación, que quiero da a entender con esto, que si el presupuesto queda en 41 mil millones de pesos, es un presupuesto suave, light de egresos que todos estamos conscientes los que de alguna manera le hemos metido un poquito a este documento, a las tablas y a las formulas de que no va a haber 41 mil millones de pesos que se aprueben aquí, va a ver por lo menos 5 mil millones de pesos mas que se van a juntar y que entonces nosotros entonces en el Congreso no vamos a ver ni nos van a pedir ninguna autorización para saber cómo se van a aplicar.

Compañeras y compañeros es por eso que el planeamiento de la creación del fondo tiene un sustento, son fondos que ya han existido tampoco a descubrir el hilo negro, tampoco siento que vengo echando humo, no son fondos que ya han existido, ya han servido en otra ocasión, porque no es la primera vez que se caen los ingresos federales y entonces el ramo 28 se cae, pero si es la primera vez hay que reconocerlo que en un presupuesto, en un presupuesto, un documento como este viene una disminución respecto al ramo 28.

Entonces compañeras y compañeros no voy a leer el documento solamente voy a leer el planteamiento que tiene como propósito y que ya me acomode hablando políticamente y parlamentariamente, ya me acomodé, porque originalmente el planteamiento decía “ordena” a la comisión, pues quien es este humilde servidor para ordenar o para promover ordenes, le cambie compañeras y compañeros, le puse le dé prioridad para que se pueda atender la creación de este fondo de 200 millones de pesos.

De donde de los excedentes de los 5 mil millones de pesos que yo estoy convencido que va a haber y porque estoy convencido, porque ya les leí la información que está aquí, solamente en el 2012 hace doce años hubo casi 9 mil millones de pesos y que a este Congreso no le pidieron permiso en que lo iban a gastar.

Entonces compañeros y compañeras tengamos muy claro que solamente es información que comparto y les pido entonces que me permitan leerle la propuesta y les pido su voto, no es un asunto para un partido político, no es un asunto para unos si y para otros no, es un asunto que me parece que este Congreso tiene que intervenir de manera sensata, inteligente, y en términos de la ley para tratar de cuidar de que no se vaya a desproporcionar el gasto público para los sindicatos.

Lo voy a leer si me lo permiten:

#### Acuerdo Parlamentario

Artículo Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita para que prioritariamente se establezca en el decreto de presupuesto de egresos del estado de Guerrero para el ejercicio 2014, la creación del Fondo para el Apoyo y Estabilización de las Finanzas Municipales del Estado de Guerrero, sobre el diferencial de ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio

fiscal 2014, por un monto de 200 millones de pesos, tomados de los recursos excedentes y fortalecer y/o compensar la disminución en el monto de las participaciones con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, ustedes tienen la tabla son las dos últimas hojas y se van a dar cuenta del municipio que ustedes quieran ver yo contaba que aquí hay más o menos entre doce y catorce compañeras y compañeros también que han sido presidentas municipales, catorce o quince y seguramente tienen mucha precisión de lo que estoy hablando, el municipio que ustedes quieran observar están en las dos últimas hojas y ahí se van a dar cuanto hay descuento.

Entonces compañeras y compañeros, yo apeló a su sensibilidad y a su alta responsabilidad como integrantes de esta Sexagésima Legislatura frente al presupuesto 2014 de egresos, por su atención, por su solidaridad mi agradecimiento y seguramente el agradecimiento del pueblo de Guerrero, y sus 81 municipios.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo. Ciudadanas y ciudadanos diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, se somete a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los señores diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores, ciudadanos diputados y

diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Héctor Antonio Astudillo Flores; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “vv” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, presento el presente acuerdo parlamentario bajo los siguientes considerandos.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 149, 150, y 170 fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

Que Acapulco, durante décadas ha estado considerado como el puerto más reconocido y el destino más famoso de México. Célebre por su maravillosa bahía y su deslumbrante vida nocturna, Acapulco ha permanecido a la vanguardia como el destino turístico de México, preferido por visitantes nacionales e internacionales; sus atractivos se suman al encanto de sus playas bañadas de sol y mar. El puerto y sus alrededores tienen todo para satisfacer los deseos de descanso, aventura, tradición, descubrimiento y euforia al más alto nivel.

Que dentro de sus tradiciones, el ser testigo del valor de los clavadistas que se lanzan desde un

mítico acantilado hacia las aguas del océano, es uno de los mayores atractivos turísticos de Acapulco. La Quebrada, ha sido desde 1934 una de las mayores atracciones de Acapulco. Al inicio, sin tener un entrenamiento profesional, los nativos aprendieron a lanzarse desde las alturas hacia las olas que se rompen 45 metros más abajo, donde son recibidos por una poza con una profundidad menor de cuatro metros. Para complacencia de Nacionales y extranjeros, los deportistas ofrecen cinco presentaciones diariamente; las más espectaculares son las nocturnas, pues se lanzan por el acantilado de La Quebrada portando una antorcha en cada mano.

Que a 79 años de esta tradición, los Clavadistas de La Quebrada de Acapulco, se han ido profesionalizando en este deporte. Inclusive, se encuentran ya asociados de manera ordenada y, cada año organizan un evento conmemorativo, durante el cual se llevan a cabo diferentes programas deportivos, cívicos, culturales, artísticos y musicales culminando con una semana completa de actividades durante el mes de Noviembre.

Que si bien es cierto que el espectáculo que los Clavadistas de la Quebrada ofrecen es impresionante y por lo mismo un entretenimiento obligado por visitantes de todas partes del mundo, el hecho de que las instalaciones de los baños públicos y los vestidores, estén en muy mal estado y que el sistema de luz, sonido y video, resulte obsoleto puesto que requiere de constantes reparaciones, ocasiona la molestia e incomodidad de los visitantes, además de restarle majestuosidad a esta tan concurrida distracción.

Que para todo aquel que visita Acapulco y gusta de gozar los atractivos que ofrece, la visita a La Quebrada es una tradición y, ser testigo del lanzamiento de estos valientes hombres por el místico acantilado a todas horas del día, se ha convertido en un recorrido imposible de dejar de observar y gozar. Los Clavados de La Quebrada, se han posicionado como uno de los lugares distintivos del Acapulco Turístico. Por lo tanto, es importante ofrecer a nuestros visitantes no solo grandes espectáculos, sino que éstos estén acompañados de instalaciones seguras, confortables e higiénicas, tal y como debe ofrecer un destino turístico de primera categoría.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente punto de:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa exhorta a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el análisis, discusión y aprobación del dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado para el año fiscal 2014 se destinen \$6,000.000.00 (seis millones de pesos) que servirán para cubrir los eventos conmemorativos al “80 Aniversario de la Fundación de los Clavadistas de La Quebrada de Acapulco, Guerrero” así como la restauración de las instalaciones de los baños y el sistema multimedia de luz y sonido utilizados diariamente con la finalidad de otorgar un espectáculo de calidad a los visitantes nacionales y extranjeros.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo a la Comisión Ordinaria Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Noviembre  
28 de 2013.

Atentamente.

Por su atención muchas gracias.

**La Presidenta:**

Muchas gracias señor diputado.

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo de antecedentes a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “ww” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, para

dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Con su permiso diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Los suscritos diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchan y Emiliano Díaz Román, presidente, secretario y vocales, respectivamente integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción I, 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, para que sea resuelta como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, y:

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tuvo conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual establece inscribir en el muro de Honor de este Poder Legislativo “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013”.

Que una vez que la Comisión de Gobierno de este Poder Legislativo, tuvo conocimiento de la iniciativa, en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado.

Que en sesión de fecha siete de noviembre del año en curso, fue aprobado el dictamen con proyecto de decreto de referencia, estableciéndose en el resolutivo segundo del presente decreto, el mandato de celebrar sesión solemne del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, en el que se devele la inscripción multireferida.

Que el artículo 105 fracción V, de nuestra Ley Orgánica, establece la facultad de este Poder Legislativo para determinar la celebración de sesiones solemnes, y como es el caso el decreto de aprobación así lo refiere.

Que a Cien Años de la creación del Ejército Mexicano, este Poder Legislativo honra su labor social no solo por su gesto heroico y por su atención desplegada en la atención ciudadana, a través del Plan DN-III-E, durante la situación de emergencia vivida en nuestra entidad, a raíz del paso de la Tormenta Tropical “Manuel”, sino por su constante apoyo en situaciones de emergencia y labor social a lo largo y ancho de nuestro país, que constata el mérito de su labor a favor de la sociedad exaltando los valores supremos de la patria.

Que en este sentido, ante el mandato del Pleno de esta Soberanía de llevar a cabo Sesión Solemne para develar la inscripción “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado, ante la presencia de los titulares de los poderes del Estado, del secretario de la Defensa Nacional y del representante del presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Congreso del Estado, debe de aprobar el acuerdo por medio del cual se establece el día en que se lleve a cabo la sesión solemne para la develación de la inscripción, así como el Orden del Día a la que se sujetará la misma.

Que con base a los razonamientos expresados, nos permitimos someter para su aprobación, la siguiente propuesta de:

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE Y DEVELAR EN EL MURO DE HONOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA INSCRIPCIÓN “CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 1913-2013” Y SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA MISMA.**

Primero. Se declara el día 9 de diciembre del año 2013, para la celebración de la sesión solemne y la develación en el muro de honor de este Poder Legislativo de la inscripción “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013”.

Segundo. El día 9 de diciembre de 2013, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para develar en el muro de honor de este Poder Legislativo la inscripción “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013”, la que se sujetará al siguiente:

#### Orden del Día:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al secretario de la Defensa Nacional y representante del ciudadano presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Receso

(Reanudación de la sesión)

2. Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.

3. Intervención de la diputada María Verónica Muñoz Parra, presidenta de la Mesa Directiva en nombre de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. Intervención del general Salvador Cienfuegos Zepeda, secretario de la Defensa Nacional y representante del ciudadano presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Intervención del licenciado Ángel Aguirre Rivero, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. Develación en el Muro de Honor del Poder Legislativo de la inscripción “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013”.

7. Interpretación del Himno a Guerrero

8. Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Tercero. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la dirección de Administración del Honorable Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. En su oportunidad notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese a los titulares de los poderes Ejecutivo Federal, del Estado y al secretario de la Defensa Nacional, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 1º de  
diciembre de 2013

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-  
Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.-  
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández,  
Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.-  
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.- Diputado  
Emiliano Díaz Román, Vocal.

Es cuanto diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Muchas gracias compañera diputada.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración



de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Gobierno, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

## INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez.

### **La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Buenos días, buenas tardes a la presidenta de la Mesa Directiva, compañeros todos.

A nombre de la diputada Verónica Muñoz Parra y de Karen Castrejón, pertenecientes a esta legislatura, hoy habremos de participar con comentarios a cerca de la conmemoración en contra del VIH sida.

El pasado domingo 1 de diciembre, se conmemoró el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, y hay varias preguntas que todos los que estamos aquí debemos hacernos.

De alguna manera es algo que no solamente es una enfermedad que compete a muchas personas que están padeciendo como VIH o ya como portadoras y enfermas de sida, yo quiero hacer una diferencia y porque lo mencionamos en plural, porque a más de dos décadas de haberse dado a conocer esta enfermedad aun existe un desconocimiento de qué es el VIH positivo y qué es tener sida, el VIH positivo es portador del virus pero no tiene los síntomas de la enfermedad, por lo tanto es posible que este contagiando a muchas personas sin aun darse cuenta, y el que tiene sida bueno pues ya tiene la enfermedad y tiene el Síndrome de

Inmunodeficiencia Adquirida y esto es normalmente no solo va a contagiar sino que es portador de la enfermedad.

Las políticas públicas están orientadas para que en el 2015 tenemos que ver muy claramente cuáles son estas políticas y realmente si van a detener o a comenzar a reducir en el año 2015, la propagación del VIH sida en Guerrero.

¿Cuáles son éstas políticas? y ¿cuáles son las acciones que los tres niveles de gobierno que están realizando para reducir la prevalencia del SIDA entre la población de 15 a 24 años?

¿Qué están haciendo los gobiernos para que se difunda el uso del preservativo en prácticas sexuales de alto riesgo?

Es muy importante que podamos ver que dentro de estas políticas se tiene que focalizar la población y que definitivamente hoy en México, Guerrero, particularmente muchos adolescentes están contrayendo el sida sin saberlo, el VIH sida se puede transmitir, sabemos cómo se transmite a través de una relación sexual, a través de los flujos de sangre, pero es muy importante darnos cuenta que es como un enemigo silencioso que está atacando a las personas adolescentes.

En estudios muy concretos acerca de cuál es la actitud sexual de los adolescentes, vemos que los muchachos que empiezan a tener relaciones sexuales en la secundaria el 60 por ciento de ellos, tienen consecuencias no deseadas, quiere decir contraen una enfermedad, hay un embarazo no deseado, hay una crisis emocional o sentimental; porque no están en edad o la edad que tienen no tienen la madurez para empezar con este tipo de relaciones. Y posteriormente en la preparatoria el 30 por ciento sufre consecuencias no deseadas, aun cuando todos conocen acerca de los métodos anticonceptivos no están informados o no están consientes de las consecuencias que realizan.

Vemos que las madres adolescentes son muchísimas y que esto genera una descomposición de tejido social, pero además no hay una política publica para detectar en estas madres si ellas contrajeron el sida, si lo van a pasar a sus hijos, debiera de ver una política por parte del Estado, donde se privilegie la vacuna y sobre todo la atención de este tipo de medicamentos retrovirales para las madres que estén embarazadas y que van a

tener un hijo y que se puede evitar obviamente el que sus hijos nazcan marcados con SIDA.

¿Existe un programa amplio y suficiente para que la población de entre 15 y 24 años para que tenga el conocimiento para que pueda actuar y prevenir esta enfermedad?

Estas preguntas las hago, porque nuestro país firmó un compromiso con la Naciones Unidas en el año 2015 donde decía que íbamos a lograr detener y reducir la propagación de esta enfermedad, que puede curarse en buena medida con este sistema de prevención. Ahora cómo de reducir y cómo detener esta enfermedad, creo que efectivamente a pesar del compromiso que tenemos si se han hecho grandes esfuerzos a nivel nacional, porque se ha detenido en buena medida la propagación de la enfermedad, no ha crecido exponencialmente como en el caso de África por ejemplo, pero no se están atendiendo a las personas que tienen VIH sida con el medicamento adecuado, que es de muy alto precio y es por eso que pues hacemos un llamado al gobierno estatal y federal, aquí en Tribuna para que se haga un análisis del presupuesto de egresos del gobierno del Estado y que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, pueda reforzar y consideren el incremento en el presupuesto de la Secretaría de Salud para poder dotar de capacidad financiera a los programas para la atención de esta enfermedad.

Establecer también es importante, hablamos de las mujeres embarazadas cero positivas de nuestro país en los próximos dos años para que tengan la oportunidad de dar a luz bebés sin VIH sida. Y también bueno es importante decir, que todos estamos a expensas de contraer, digamos una enfermedad de este tipo a través de una transfusión de sangre a través del no uso de métodos anticonceptivos o del preservativo y que entonces no es un problema que estén aislado en unas cuantas personas que porque así a veces lo vemos que tienen esta enfermedad, si no que todos estamos expuestos aun y por esto que necesitamos dotarnos de información sino de información a los niños de edad secundaria y preparatoria para que puedan prevenir.

Esto se está haciendo y de alguna manera sabemos que hay mayores medidas de prevención, pero que definitivamente no se está reduciendo y si se está reduciendo es muy poquito.

El llamado que hacemos es para unir esfuerzos, la Secretaría de la Salud, los diputados y obviamente el gobierno del Estado, para que pueda haber una

política bien determinada para poder frenar pues esta enfermedad.

Muchas gracias.

## CLAUSURA Y CITATORIO

**La Presidenta: (A las 15:53 Hrs.)**

Muchas gracias, compañera diputada.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 53 minutos del día martes tres de diciembre de 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que el día jueves 5 de diciembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.



## Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de fecha 22 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de Ley de Ingresos, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 02 de octubre del 2013, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Azoyú cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.”

En el artículo 100 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$45,440,947.37 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2014.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondientes iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

El artículo 20, correspondiente al Capitulo Segundo denominado Licencias para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reparación Urbanización, Fraccionamiento, Lotificación, Relotificación, Fusión y Subdivisión, es errónea su ubicación, ya que no corresponde a esta Sección, sino a la Sección Quinta denominada: “Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”, de acuerdo al inciso B) de la Fracción primera del artículo primero de la iniciativa en comento, por lo que se corrige este error recorriendo el artículo y los capítulos siguientes.

La Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO    DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ DEL ESTADO DE GUERRERO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Azoyú.

INGRESOS ORDINARIOS.

A)    IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B)    DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal.

10.- Servicios generales en panteones.

11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

12.- Por servicio de alumbrado público.

13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

15.- Por el uso de la vía pública.

16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

20.- Por los servicios municipales de salud.

21.- Derechos de escrituración.

C)    **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Pro-Bomberos.

3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4.- Pro-Ecología.

D)    **PRODUCTOS:**

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Productos financieros.

6.- Por servicio mixto de unidades de transporte.

7.- Por servicio de unidades de transporte urbano.



- 8.- Balnearios y centros recreativos.
- 9.- Estaciones de gasolinas.
- 10.- Baños públicos.
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola.
- 12.- Asoleaderos.
- 13.- Talleres de huaraches.
- 14.- Granjas porcícolas.
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 16.- Servicio de protección privada.
- 17.- Productos diversos.

#### E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.
- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

#### F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$253.25	
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento		303.90
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%	

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$91.17
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$40.52
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$40.52

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

### SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$101.30
b) Casa habitación de no interés social.	\$121.56
c) Locales comerciales.	\$202.60
d) Locales industriales.	\$243.12

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$506.50
b) Locales comerciales.	\$506.50

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,114.30
b) Locales comerciales.	\$1,215.60

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,700.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$250,600.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$430,700.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$875,500.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'850,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2'600,000.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$80,500.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$200,400.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$400,700.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$700,400.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1'000,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.02
b) En zona popular, por m2.	\$3.03
c) En zona media, por m2.	\$3.03
d) En zona comercial, por m2.	\$4.05
e) En zona industrial, por m2.	\$5.06
f) En zona residencial, por m2.	\$7.09
g) En zona turística, por m2.	\$9.11

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$769.88
------------------------	----------

- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$334.29

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.03
- b) En zona popular, por m2. \$3.03

II. Predios rústicos, por m2: \$3.03

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.02
- b) En zona popular, por m2. \$3.03
- c) En zona media, por m2. \$4.05
- d) En zona comercial, por m2. \$8.10

II. Predios rústicos por m2: \$2.87

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.02
- b) En zona popular, por m2. \$2.02



c) En zona media, por m2. \$3.03

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$50.65
II. Monumentos.	\$91.17
III. Criptas.	\$50.65
IV. Barandales.	\$30.39
V. Circulación de lotes.	\$30.39
VI. Capillas.	\$101.30

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$20.26
b) Popular.	\$20.26
c) Media.	\$30.39
d) Comercial.	\$30.39
II. Zona de lujo:	
a) Residencial	\$50.65
b) Turística	\$50.65

**SECCIÓN CUARTA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$27.35
b) Asfalto.	\$30.39
c) Adoquín.	\$35.45
d) Concreto hidráulico.	\$35.45
e) De cualquier otro material.	\$27.35

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN SEXTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$46.59
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$50.65
b) Tratándose de extranjeros.	\$121.56
c) Constancia de Pobreza	“GRATUITA”
III. Constancia de buena conducta.	\$50.65

IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.65
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$182.34
b) Por refrendo.	\$151.95
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$192.47
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$50.65
b) Tratándose de extranjeros.	\$121.56
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.65
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$101.30
X. Certificación de firmas.	\$101.30
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.65
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.06
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.65
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$101.30

**SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. <b>CONSTANCIAS:</b>	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$50.65
2.- Constancia de no propiedad.	\$101.30

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$101.30
4.- Constancia de no afectación.	\$202.60
5.- Constancia de número oficial.	\$101.30
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$60.78
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$60.78
<b>II. CERTIFICACIONES:</b>	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$101.30
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$101.30
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$101.30
b) De predios no edificados.	\$50.65
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$192.47
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$60.78
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$222.28
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$364.68
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$455.85
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$739.49
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,114.30
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.65
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.65
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$101.30
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$101.30

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$50.65

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$50.65

IV. OTROS SERVICIOS:

A.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$374.81

B. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

1. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. \$253.25
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$506.50
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$749.62
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$1002.87
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,215.60
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,509.37
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$20.26

2. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$192.47
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$371.11
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$567.28
- d) De más de 1,000 m2. \$759.75

3. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$371.11
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$567.28
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$759.75

d) De más de 1,000 m2. \$1002.87

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$111.43
2.- Porcino.	\$50.65
3.- Ovino.	\$50.65
4.- Caprino.	\$50.65
5.- Aves de corral.	\$2.02

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.19
2.- Porcino.	\$8.10
3.- Ovino.	\$6.07
4.- Caprino.	\$6.07

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 46.59
2.- Porcino.	\$ 30.39
3.- Ovino.	\$ 14.18
4.- Caprino.	\$ 13.16

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$50.65
---------------------------	---------

II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$111.43
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$222.86
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$60.78
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$50.65
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$50.65
c)	A otros Estados de la República.	\$111.43
d)	Al extranjero.	\$273.51

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) **TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**  
RANGO:

DE	A	PRECIO x M3 PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$24.7
11	20	\$3.03
21	30	\$3.03
31	40	\$3.03
41	50	\$4.05
51	60	\$5.06
61	70	\$6.07
71	80	\$6.07
81	90	\$6.07



91	100	\$7.09
MÁS DE	100	\$7.09

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	\$75.97
11	20	\$8.10
21	30	\$8.10
31	40	\$9.11
41	50	\$9.11
51	60	\$10.13
61	70	\$11.14
71	80	\$12.15
81	90	\$14.18
91	100	\$15.19
MÁS DE	100	\$17.22

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3 PESOS
0	10	\$131.69
11	20	\$10.13
21	30	\$10.13
31	40	\$10.13
41	50	\$11.14
51	60	\$12.15
61	70	\$15.19

71	80	\$15.19
81	90	\$18.23
91	100	\$20.28
MÁS DE	100	\$22.28

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

	\$354.55
a) Zonas populares.	\$354.55
b) Zonas semi-populares.	\$354.55
c) Zonas residenciales.	
d) Departamento en condominio.	

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$7,910.04
b) Comercial tipo B.	\$4,457.20
c) Comercial tipo C.	\$2,228.60

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$141.82
b) Zonas semi-populares.	\$182.34
c) Zonas residenciales.	\$405.20
d) Departamentos en condominio.	\$405.20

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 40.52
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$108.39
c) Cargas de pipas por viaje.	\$141.82
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$303.90
e) Excavación en adoquín por m2.	\$263.38
f) Excavación en asfalto por m2.	\$263.98

g) Excavación en empedrado por m2.	\$151.95
h) Excavación en terracería por m2.	\$101.30
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$303.90
j) Reposición de adoquín por m2.	\$182.34
k) Reposición de asfalto por m2.	\$202.60
l) Reposición de empedrado por m2.	\$151.95
m) Reposición de terracería por m2.	\$101.30
n) Reposición de Pavimento.	\$182.34

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75

5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
<b>B.-Comercios al menudeo</b>	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
<b>C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados</b> 500	
D.- Bodegas con actividad comercial y mini súper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
<b>A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal</b>	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
<b>B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos</b>	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
<b>C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado</b>	
15	
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
<b>F.- Restaurantes</b>	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
<b>G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</b>	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
<b>H.- Discotecas y centros nocturnos</b>	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15

**V.- INDUSTRIA**

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$7.09
b) Mensualmente.	\$40.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$364.68
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$263.38
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$60.78
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$111.43

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$253.25
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$374.81
b) Automovilista.	\$253.25
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$182.34
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$121.56
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$374.81
b) Automovilista.	\$253.25
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$182.34
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$121.56
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$111.43
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$121.56
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$222.86
b) Con vigencia de cinco años.	\$303.90
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$162.08

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2008, 2009 y 2010.	\$111.43
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$182.34
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.65
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$253.25
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$314.03
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$91.17
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$91.17

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
  2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.      \$415.33
- \$202.60

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.      \$6.07
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.      \$6.07

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.09
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 698.97
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 698.97
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 698.97
5. Orquestas y similares, por evento.	\$97.4

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,930.00	\$960.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,660.00	\$3,830.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,220.00	\$1,610.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$830.00	\$410.00
5. Supermercados.	\$7,660.00	\$3,830.00
6. Vinaterías.	\$4,510.00	\$2,250.00
7. Ultramarinos.	\$3,220.00	\$1,610.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------



1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,930.00	\$970.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$4,350.00	\$2,180.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$500.00	\$250.00
4. Vinaterías.	\$4,500.00	\$2,250.00
5. Ultramarinos		
	\$5,920.0	\$2,960.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$10,220.00	\$5,110.00
b) Cabarets.	\$15,080.00	\$7,540.00
c) Cantinas.	\$8,770.00	\$4,380.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$13,130.00	\$6,570.00
e) Discotecas.	\$11,700.00	\$5,850.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,950.00	\$1,480.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,500.00	\$750.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$13,600.00	\$6,800.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,120.00	\$2,560.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,150.00	\$2,580.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$2,086.78
---	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,043.39

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$496.37
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$496.37
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$496.37
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$496.37

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$136.75
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$273.51
- c) De 10.01 en adelante. \$536.89

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$192.47
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$678.71
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$759.75

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$273.51
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$536.89

c) De 10.01 hasta 15 m2.      \$1,084.92

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$271.48

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$271.48

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$134.72

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$262.36

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.      \$      326.63

2.- Por día o evento anunciado.      \$      46.48

b) Fijo:

1.- Por anualidad.      \$      326.63

2.- Por día o evento anunciado.      \$      130.23

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.      \$73.94

b) Agresiones reportadas.      \$188.41

c) Perros indeseados.	\$29.37
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$149.92
e) Vacunas antirrábicas.	\$45.58
<b>f) Consultas</b>	<b>\$26.71</b>
g) Baños garrapaticidas	\$62.42
h) Cirugías	\$261.53

## SECCIÓN VIGÉSIMA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal	\$61.79
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$61.79
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$88.13

#### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$104.60
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$65.07

#### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$16.25
b) Extracción de uña.	\$25.56
c) Debridación de absceso.	\$40.67
d) Curación.	\$20.90
e) Sutura menor.	\$26.71
f) Sutura mayor.	\$47.63
g) Inyección intramuscular.	\$5.20

h)	Venocclisis.	\$26.71
i)	Atención del parto.	\$305.70
j)	Consulta dental.	\$16.25
k)	Radiografía.	\$31.37
l)	Profilaxis.	\$13.34
m)	Obturación amalgama.	\$21.78
n)	Extracción simple.	\$26.05
o)	Extracción del tercer molar	\$61.59
p)	Examen de VDRL.	\$68.56
q)	Examen de VIH.	\$273.15
r)	Exudados vaginales.	\$67.40
s)	Grupo IRH.	\$40.67
t)	Certificado médico.	\$36.01
u)	Consulta de especialidad.	\$40.67
v)	Sesiones de nebulización.	\$36.01
w)	Consultas de terapia del lenguaje.	\$18.57

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120 m2.	\$1,130.50
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,508.35

**CAPÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.      TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a)      Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$29.37
- b)      En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$52.67
- c)      En colonias o barrios populares \$13.16

II.     TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a)      Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$225.49
- b)      En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$451.61
- c)      En colonias o barrios populares \$134.82

III.    TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a)      Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$451.61
- b)      En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$905.51
- c)      En colonias o barrios populares \$270.82

IV.    TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a)      Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$403.12
- b)      En Las demás comunidades, por metro lineal o fracción \$225.49

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.      Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II.     Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III.    Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.      Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,148.00
a)    Agua.	\$1,431.00
c) Cerveza.	\$715.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$357.00
e)    Productos químicos de uso doméstico.	\$357.00

II.     Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,052.91
b) Aceites y aditivos para vehículos    automotores.	\$ 1,052.91
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 658.52
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,052.91

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.63
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.22
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	11.14
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$70.91
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$95.22

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$2,900.21
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$143.84
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,334.32
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$266.31
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,201.08
k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$266.31
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,201.08

**CAPÍTULO CUARTO**

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central: \$2.02
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2.
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.02
  - B) Mercado de zona: \$2.02



---

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.02
c) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$2.02
d) Canchas deportivas, por partido.	\$40.52
e) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$506.50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$135.74
b) Segunda clase.	\$66.85
c) Tercera clase.	\$36.46
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$163.09
b) Segunda clase.	\$53.68
c) Tercera clase.	\$27.35

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.02
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$43.55
C). Zonas de estacionamientos municipales:	

1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$1.01	
		\$4.05
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.		\$4.05
3) Camiones de carga.		
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:		\$108.39
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
1) Centro de la cabecera municipal.	\$108.39	
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.		\$53.68
3) Calles de colonias populares.	\$14.18	
4) Zonas rurales del Municipio.		\$7.09
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
1) Por camión sin remolque.		\$53.00
2) Por camión con remolque.		\$107.00
3) Por remolque aislado.		\$53.68
4) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:		\$471.91
5) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:		\$ 2.87
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:		\$ 2.87
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y		

hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:  
 \$ 104.60

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
 \$ 104.60

SECCIÓN TERCERA  
 CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
 MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$21.27 |
| b) Ganado menor. | \$10.13 |

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
 CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$81.04  |
| b) Automóviles.  | \$144.85 |
| c) Camionetas.   | \$214.75 |
| d) Camiones.     | \$289.71 |
| e) Bicicletas.   | \$18.23  |
| f) Tricíclicas.  | \$21.27  |

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$54.70  |
| b) Automóviles.  | \$108.39 |
| c) Camionetas.   | \$163.09 |

- d) Camiones. \$216.78

#### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |        |
|-----|---------------------|--------|
| I.  | Sanitarios.         | \$2.26 |
| II. | Baños de regaderas. | \$7.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,091.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

V.    Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- |   |         |
|---|---------|
| a)    Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).                         | \$60.78 |
| b)    Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$60.78 |
| c)    Formato de licencia.  | \$60.78 |

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5



---

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$580.44
II. Por tirar agua.	\$580.44
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$580.44
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$580.44

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 14,308.62 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,673.47 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,788.78 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,579.60 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$13,769.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 13,412.42 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO**

DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014



ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$45,440,947.37 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTION		298,454.60	
Impuestos	64,953.13		
Derechos	145,723.84		
Productos Tipo Corriente	42,663.63		
Aprovechamiento Tipo Corriente	45,114.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		45,142,492.77	
Participaciones Federales	14,057,777.76		
Aportaciones (FAISM y FORTAMUN)	29,606,792.81		
Convenios	1,477,922.20		
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			45,440,947.37

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 %, y en el segundo mes un descuento del 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 2

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de acatepec, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Que el ciudadano C. JUAN PAULINO NERI, Presidente Municipal Constitucional de ACATEPEC, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha veinte dos de octubre del año dos mil trece, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/2ER/OM/DPL/0197/2013, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de ACATEPEC, cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de ACATEPEC.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuáles, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de ACATEPEC, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 2% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2013.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

#### CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

**Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.**

**Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.**

**Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de ACATEPEC, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.**

**Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:**

**En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de ACATEPEC, de Guerrero.**

**Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.**

**Esta comisión de hacienda a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), el artículo 13-. El inciso C y E, entre otros, lo anterior toda vez de que ajuicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación.**

**Que adicionalmente en la presente iniciativa en el artículo primero fracción III numeral 10 inciso a), se establece una nueva contribución por derechos para la expedición de permisos licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública esta comisión dictaminadora para hacer congruente el espíritu de la norma propuesta y toda vez de que los numerales pasan a denominarse por secciones respecto al impuesto derecho o contribución que se establece en el artículo primero el artículo referente al cobro de derechos por el concepto antes señalado se establecerá en la sección décima primera con la denominación antes referida estableciéndose en el artículo 29 realizando las adecuaciones pertinentes y recorriéndose los artículos y secciones conforme al orden correspondiente.**

Esta Comisión dictaminadora hizo una revisión y ajuste de los datos proporcionados sobre la recepción de los dineros que aportó la Federación al

**Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.**

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION.

I. IMPUESTOS:

A) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1. Predial.

c) IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1. Sobre adquisición de inmuebles

d) OTROS IMPUESTOS

1. Contribuciones Especiales

2. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público

3. Pro-Bomberos.

4. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

5. Pro-ecología

6. Impuestos adicionales

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1. Por cooperación para Obras Públicas

III. DERECHOS:

A) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

1. Por el uso de la vía Pública

b) DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

1. Servicios generales en panteones.

2. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Por Servicio de Alumbrado Público

4. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, Tratamiento y disposición final de residuos.

5. Servicios municipales de salud.

6. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

a) OTROS DERECHOS

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

9. Derechos de escrituración.

10. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública

IV. PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Corrales y corraletas para ganado mostrenco

3 Corralón municipal.

4 Productos financieros.

5. Estaciones de gasolinas.

6. Baños públicos

7. Centrales de maquinaria agrícola

8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

9. Productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

1. MULTAS

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. INDEMNIZACIONES

7. Daños causados a bienes propiedad del municipio.

8. Intereses moratorios.
9. Cobros de seguros por siniestros.
10. Gastos de notificación y ejecución.

#### 11. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

12. Reintegros o devoluciones.
13. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
14. De las concesiones y contratos.
15. Donativos y legados.
16. OTROS APROVECHAMIENTOS
17. Bienes mostrencos.

- a) REZAGOS
- b) RECARGOS

### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### a) PARTICIPACIONES

1. PARTICIPACIONES FEDERALES:
2. Fondo General de Participaciones (FGP).
3. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
4. Fondo de Infraestructura Municipal

#### b) APORTACIONES

1. APORTACIONES FEDERALES:
2. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
3. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### c) CONVENIOS

1. PARTICIPACIONES
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Provenientes del Gobierno Estatal.
4. APORTACIONES
5. Provenientes del Gobierno Federal
6. Provenientes del Gobierno Estatal
7. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES
8. Ingresos por cuentas de terceros

9. Ingresos derivados de erogaciones recuperables

#### d) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1. OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
2. Empréstitos o financiamientos autorizados

Por el congreso del estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte

y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO  
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.04%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$197.17
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%



X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el  
7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$100.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$100.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$100.00
- IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad. \$100.00

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal número 677.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCION CUARTA  
OTROS IMPUESTOS  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:
- II. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$28.56
- III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN GENERAL:
- IV. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$147.90

SECCIÓN QUINTA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 11.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SÉXTA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos.	\$2,278.68
b)	Agua.	\$1,518.78
c)	Cerveza.	\$758.88
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$372.00
e)	Productos químicos de uso doméstico	\$379.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos.	\$606.90
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$606.90
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$379.44
d)	Productos químicos de uso industrial.	\$606.90

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEPTIMA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por permiso para poda de árbol público o privado                          | \$93.96  |
| b) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro. | \$10.61  |
| d) Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio      | \$235.49 |
| f) Por dictámenes para cambios de uso de suelo                               | \$93.35  |

#### SECCIÓN OCTAVA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.
- II. Derechos por servicios de tránsito.
- III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en los fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y, en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y Alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal

CAPÍTULO SEGUNDO  
SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS  
CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  
POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS  
PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Tomas domiciliarias;
- d) Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Guarniciones, por metro lineal; y
- f) Banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO

SECCION TERCERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- b) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 204.00
- c) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 102.00
  
- d) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- e) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 8.16
- f) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.71

SECCION CUARTA  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo. \$51.00
- II. Exhumación por cuerpo: \$51.00
- a) Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará \$71.40

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

- I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:  
\$26.52 Mensual

II.	Por conexión a la red de Agua Potable:	\$51.00
III.	Por conexión a la red de drenaje:	\$51.00

SECCIÓN SÉXTA  
 POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por este servicio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro respectivo a los usuarios, previo convenio signado entre dicha paraestatal y el Órgano Municipal

SECCION SEPTIMA  
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A). Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$10.20
b) Mensualmente	\$40.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

2. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a). Por metro cúbico.	\$51.00
-----------------------	---------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

3. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

c) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico.	\$51.00
--	---------

d) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico.      \$76.50

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- a)    Por servicio médico semanal      \$40.80
- b). Por exámenes sexológicos bimestrales      \$40.80
- c). Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal  
\$55.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- a)    Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:  
\$66.30
- b)    Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$40.80

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**

- 1.      Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud      \$10.40
- 2.    Extracción de uña      \$15.91
- 3.    Debridación de absceso      \$25.80
- 4.    Curación      \$13.39
- 5.    Sutura menor      \$17.11
- 6.    Sutura mayor      \$30.54
- 7.    Inyección intramuscular      \$3.26
- 8.    Venoclisis      \$17.10
- 9.    Atención del parto      \$195.94
- 10.   Consulta dental      \$10.41
- 11.   Radiografía      \$20.09
- 12.   Profilaxis      \$8.53
- 13.   Obturación amalgama      \$14.14



14.	Extracción simple	\$18.60
15.	Extracción tercer molar	\$39.47
16.	Examen VDRL	\$44.11
17.	Examen VIH	\$175.03
18.	Exudados vaginales	\$43.35
19.	Grupo IRH	\$26.11
20.	Certificado médico	\$23.05
21.	Consulta de especialidad	\$26.01
22.	Sesiones de nebulización	\$23.05
23.	Consulta de terapia de lenguaje	\$11.83

**SECCION NOVENA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

a) Por expedición o reposición por tres años:

1.	Chofer.	\$ 275.40
2.	Automovilista.	\$ 204.00
3.	Motociclista, motonetas o similares.	\$ 112.20
4.	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 132.60

b) Por expedición o reposición por cinco años:

1.	Chofer.	\$ 408.00
2.	Automovilista.	\$ 255.00
3.	Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
4.	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 132.60

c) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$122.40

d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$132.60

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2012, 2013 y 2014. \$122.40

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$183.60

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$51.00

d) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

e) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$91.80

SECCION DECIMA  
OTROS DERECHOS  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

---

a) Casa habitación.	\$204.00
b) Locales comerciales.	\$255.00
C) Estacionamientos.	\$306.00
d) Centros recreativos.	\$408.00

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

#### SECCION DECIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$22.81
2. Adoquín.	\$22.76
3. Asfalto.	\$20.23
4. Empedrado.	\$18.08

- |    |                          |         |
|----|--------------------------|---------|
| 5. | Cualquier otro material. | \$18.07 |
|----|--------------------------|---------|

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 30.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1. | Por la inscripción.                          | \$547.37 |
| 2. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$273.34 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |    |                                    |        |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$1.38 |
|----|------------------------------------|--------|

- b) En zona popular, por m2.      \$1.72
- c) En zona media, por m2.      \$2.04
- d) En zona comercial, por m2.      \$3.06

II. Predios rústicos, por m2:      \$1.32

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2.      \$1.53
- b) En zona popular, por m2.      \$2.04
- c) En zona media, por m2.      \$2.55
- d) En zona comercial, por m2.      \$4.08

II. Predios rústicos por m2:      \$2.34

1. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica, por m2.      \$1.38
- b) En zona popular, por m2.      \$1.72
- C) En zona media, por m2.      \$2.04
- d) En zona comercial, por m2.      \$3.06

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1.      Bóvedas.      \$56.34
- 2.      Colocaciones de monumentos.      \$89.72

3.	Criptas.	\$56.34
4.	Barandales.	\$34.07
5.	Capilla	\$56.34
6.	Circulación de lotes.	\$34.07

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	Popular económica.	\$10.20
2.	Popular.	\$15.81
3.	Media.	\$20.40
4.	Comercial.	\$25.50

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia:	\$51.00
II. Constancia de buena conducta.	\$51.00
III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.00
IV. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$51.00
VI. Certificación de firmas.	\$51.00
VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
VIII. Cuando no excedan de tres hojas.	\$33.82
IX. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.62
X. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$34.72
XI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$51.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$40.80
--	---------

2. Constancia de no propiedad.	\$51.00
3. Constancia de no afectación.	\$61.20
5. Constancia de número oficial.	\$51.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$204.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

3. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

4. De menos de una hectárea.	\$204.00
5. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$408.00
6. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$612.00
7. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$816.00
8. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1020.00
9. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,224.00
10. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
11. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$153.12
12. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$204.00
13. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$408.00
14. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$612.00



15. Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

16. De hasta 150 m2.	\$265.32
17. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$371.28
18. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$424.32
19. De más de 1,000 m2.	\$636.48

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,530.00	\$765.00
B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,020.00	\$510.00

C) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
D) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,020.00	\$612.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	------------	----------

a) Bares	\$5,610.00	\$2,295.00
b) Casas de diversión para adultos	\$6,630.00	\$3,570.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,530.00	\$1,020.00
d) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,100.00	\$2,550.00

e) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

f) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social                      \$1,530.00

g) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio                                      \$1,020.00

h) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

i) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

j) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

k) Por cambio de domicilio	\$510.00
l) Por cambio de nombre o razón social	\$510.00
m) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$510.00
n) Por traspaso y cambio de propietario	\$510.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44- Por los servicios que el Ayuntamiento para el control y tratamiento de animales domésticos, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$106.08
b) Agresiones reportadas	\$212.16
c) Perros indeseados	\$21.22
d) Esterilización de hembras y machos	\$159.12
e) Vacunas antirrábicas	\$74.26
f) Consultas	\$24.40
g) Baños garrapaticidas	\$48.80
h) Cirugías	\$212.16

#### SECCIÓN DECIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$1,224.00
b9 Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$1,632.00

#### CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el H. Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 47.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Arrendamiento.

A) Mercado:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Locales anualmente                         | \$204.00   |
| 2. Canchas deportivas, por partido.           | \$56.10    |
| 3. Auditorios o centros sociales, por evento. | \$1,326.00 |

4. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| 5. Fosas en propiedad, por m2: | \$40.80 |
|--------------------------------|---------|

- |   |         |
|---|---------|
| 6. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | \$29.58 |
|---|---------|

**SECCIÓN SEGUNDA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 48- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$20.40 |
| b) Ganado menor. | \$13.26 |

ARTÍCULO 49.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 50.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| 1 Motocicletas. | \$91.80 |
|-----------------|---------|

2. Automóviles.	\$153.00
3. Camionetas.	\$173.40
4. Camiones.	\$255.00
5. Bicicletas.	\$20.40
6. Tricicletas.	\$25.50

ARTÍCULO 51.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

1. Motocicletas	\$51.00	
2. Tricicletas		\$24.48
3. Bicicletas	\$20.09	
4. Automóviles	\$102.00	
5. Camionetas	\$153.00	
6. Camiones	\$204.00	

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 52.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

1. Acciones y bonos;
2. Valores de renta fija o variable;
3. Pagarés a corto plazo; y
4. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN QUINTA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                        |         |
|------------------------|---------|
| a) Sanitarios.         | \$ 3.06 |
| b) Baños de regaderas. | \$10.20 |

SECCIÓN SEPTIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Rastreo por hectárea o fracción;
2. Barbecho por hectárea o fracción;
3. Desgranado por costal;
4. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 56- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

1. Fertilizantes.
2. Alimentos para ganados.
3. Insecticidas.
4. Fungicidas.
5. Pesticidas.
6. Herbicidas.
7. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 57- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 58- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

1. Venta de esquilmos.
2. Contratos de aparcería.
3. Desechos de basura.
4. Objetos decomisados.
5. Venta de leyes y reglamentos.
6. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$51.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$26.05
c)	Formato de licencia.	\$42.84

CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5



13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

---

43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50

74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.      10

6.1.3.2 Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30

- |   |     |
|---|-----|
| 15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.                            | 30  |
| 16. Por violación al horario de servicio (combis).  | 5   |
| 17. Transportar personas sobre la carga.  | 3.5 |
| 18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por una toma clandestina.   | \$350.00 |
| 2. Por tirar agua.   | \$378.00 |
| 3. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$378.00 |
| 4. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  | \$350.00 |

**SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES  
DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA  
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEPTIMA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA  
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
OTROS APROVECHAMIENTOS  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 71.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

APORTACIONES  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 78.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONVENIOS  
PARTICIPACIONES  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA  
APORTACIONES  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

1. IED
2. FAEISM

SECCIÓN QUINTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN NOVENA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 88.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 89.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$187, 486,094.83, (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUTRO PESOS 96/100 M.N.); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

IMPUESTOS	
1. INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$ 5,295.90
B) DERECHOS	118,021.00
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	25,258.00
E) APROBECIAMIENTOS	16,575.00
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	183,644.747.00
2. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
TOTAL.	\$187,486,094.83

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de noviembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 3

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Que el ciudadano C. J. Carmen Higuera Fuentes, Presidente Municipal Constitucional de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Oficial Mayor del H.

Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, del Estado de Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un \_02\_% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

#### CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha once de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

**Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.**

**Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.**

**Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.**

**Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:**

**Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.**

**En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, de Guerrero**

**De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.**

Esta comisión de hacienda a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), el artículo 12-. El inciso ,G,H, entre otros , lo anterior toda vez de que a juicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación.

**Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de AJUCHITLÁN DEL PROGRESO de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.**

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY DE INGRESOS NÚMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

##### a) Impuestos sobre los ingresos

###### 1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### b) Impuestos sobre el patrimonio

###### 1. Predial.

##### c) Contribuciones especiales.

###### 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

###### 2. Pro-Bomberos.

###### 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

###### 4. Pro-Ecología.

##### d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

###### 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### e) Accesorios

###### 1. Adicionales.

##### f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  1. Servicios generales del rastro municipal.
  2. Servicios generales en panteones.
  3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  4. Servicio de alumbrado público.
  5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de derechos.

## IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  - 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 3. Corrales y corraletas.
  - 4. Corralón municipal.
  - 5. Servicio de protección privada.
  - 6. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  - 1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

- a) De tipo corriente
  - 1. Reintegros o devoluciones.
  - 2. Recargos.
  - 3. Multas fiscales.
  - 4. Multas administrativas.
  - 5. Multas de tránsito municipal.
  - 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital
  - 1. Concesiones y contratos.
  - 2. Donativos y legados.
  - 3. Bienes mostrencos.
  - 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 5. Intereses moratorios.
  - 6. Cobros de seguros por siniestros.
  - 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

- a) Participaciones
  - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)
  - 4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
  - 5. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal.
  - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- c) Convenios
  - 1.- Con el Gobierno Federal
  - 2.- Con el Gobierno del Estado.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.



- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, contribuciones de mejoras, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 303.85

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento      \$ 123.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el      7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el      7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.      \$ 153.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad..      \$ 123.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.      \$ 61.00

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50%

del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 15.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 20.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 10.00 |

##### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 25.00 |
| b) En colonias o barrios populares.  | \$20.00  |

#### SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán anualmente a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,500.00
b) Agua.	\$ 1,000.00
c) Cerveza.	\$ 3,000.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,500.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 671.69

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,073.97
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,073.97
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 671.69
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,073.97

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 54.60
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 105.75
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 12.39
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 350.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 106.75
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 106.75
i) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,500.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-

turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y

- f)    Por banquetta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCION UNICA  
REZAGOS DE CONTIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 51.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$ 15.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 5.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$ 5.00

II.    PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)    Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$    6.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 300.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 300.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 250.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$  70.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 30.00
2.- Porcino.	\$ 16.00
3.- Ovino.	\$ 20.00
4.- Caprino.	\$ 20.00
5.- Aves de corral.	\$  2.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.00
2.- Porcino.	\$ 10.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES**



EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 89.34
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 150.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 100.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 60.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 70.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 80.00
c)	A otros Estados de la República.	\$ 160.00
d)	Al extranjero.	\$ 300.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a)	TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$ 26.00
b)	TARIFA TIPO (C0) COMERCIAL	\$ 35.7

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A)	TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 350.00
B)	TIPO: COMERCIAL	\$ 306.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

A)	TIPO DOMESTICO	\$ 324.00
B)	TIPO: COMERCIAL	\$ 408.00

**IV.- POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagaran por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

**V.- OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 51.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 181.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 240.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 312.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 260.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 152.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 208.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 51.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 260.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 182.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 208.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 156.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 104.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 51.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3.0

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales, 4

## II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

## III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	40
2.- Cervezas, vinos y licores	40
3.- Cigarros y puros	50
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	50
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo

1.- Vinatería y cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	2.5
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
5.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5

C.- Estaciones de gasolineras 50

D.- Hospitales privados 75

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2

F.- Restaurantes

1.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En el primer cuadro 25

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 5.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 60.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 540.00 |
|------------------|-----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) Por metro cúbico. | \$ 390.00 |
|----------------------|-----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 80-00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 160.00 |

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$ 51.00 |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales   | \$ 69.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 98.00 |

### II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 17.00 |
|--|----------|

b) Extracción de uña.	\$ 27.00	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluye en el presupuesto básico de servicios de salud.	\$ 43.00	SECCIÓN N SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.
d) Curación.	\$ 22.00	
b) Extracción de uña.	\$ 27.00	
e) Sutura menor.	\$ 28.52	
c) Debridación de absceso.	\$ 43.00	
f) Sutura mayor.	\$ 50.93	
d) Curación.	\$ 22.00	
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.53	
e) Sutura menor.	\$ 28.52	
h) Venoclisis.	\$ 28.52	
f) Sutura mayor.	\$ 50.93	
i) Atención del parto.	\$ 326.57	
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.53	
j) Consulta dental.	\$ 17.00	
h) Venoclisis.	\$ 28.52	
k) Radiografía.	\$ 33.50	ARTÍCULO 26.- El
i) Atención del parto.	\$ 326.57	H.
l) Profilaxis.	\$ 14.00	Ayuntamiento a través de la
j) Consulta dental.	\$ 17.00	Tesorería Municipal cobrará los
m) Obturación amalgama.	\$ 23.56	derechos por los
k) Radiografía.	\$ 33.50	servicios de tránsito de acuerdo a
n) Extracción simple.	\$ 31.00	la
l) Profilaxis.	\$ 14.00	clasificación siguiente:
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 65.78	
m) Obturación amalgama.	\$ 23.56	
n) Extracción simple.	\$ 31.00	
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 65.78	

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 140.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 216.00
b) Automovilista.	\$ 161.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 107.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 108.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 378.00

b) Automovilista.	\$ 216.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 161.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 107.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 97.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 107.00
F) Para conductores del servicio público:	
c) Con vigencia de tres años.	\$ 196.00
d) Con vigencia de cinco años.	\$ 262.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 262.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$ 97.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 161.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 39.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 279.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 249.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
b) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 75.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.      \$ 75.00

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- a) Casa habitación de interés social.      \$ 335.00
- b) Casa habitación de no interés social.      \$ 361.00
- c) Locales comerciales.      \$ 419.00
- d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.      \$ 355.00
- e) Centros recreativos.      \$ 419.00

II. De segunda clase:

- a) Casa habitación.      \$ 608.00
- b) Locales comerciales.      \$ 602.00
- c) Hotel      \$ 905.00
- d) Obras complementarias en áreas exteriores.      \$ 545.00

III. De primera clase:

- a) Casa habitación.      \$ 1,206.00
- b) Hotel.      \$ 1,926.00
- c) Alberca.      \$ 905.00
- d) Obras complementarias en áreas exteriores.      \$ 1,323.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de        | \$ 27,867.90    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de        | \$ 278,682.90   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de        | \$ 464,461.11   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de       | \$ 928,734.15   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de       | \$ 1,857,884.30 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de | \$ 2,786,826.66 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de        | \$ 14,069.83  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de        | \$ 94,751.31  |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de        | \$ 232,235.54 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de       | \$ 464,471.11 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de | \$ 844,492.92 |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.04 |
|---------------------------------------|---------|



b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.70
c)	En zona media, por m2.	\$ 3.57
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 5.1
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 8.67
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 10.52
g)	En zona turística, por m2.	\$ 12.39

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$ 981.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 487.92

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.04
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.55
c)	En zona media, por m2.	\$ 3.57
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 4.59
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 7.43
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 10.52
g)	En zona turística, por m2.	\$ 12.39

II. Predios rústicos, por m2:      \$ 2.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
  - a) En zona popular económica, por m2.      \$ 2.00
  - b) En zona popular, por m2.      \$ 2.50
  - c) En zona media, por m2.      \$ 3.50
  - d) En zona comercial, por m2.      \$ 4.50

II. Predios rústicos por m2:      \$ 2.46

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2.      \$ 2.04
- b) En zona popular, por m2.      \$ 2.55
- c) En zona media, por m2.      \$ 3.57
- d) En zona comercial, por m2.      \$ 4.59

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas.      \$ 76.5
- II. Monumentos.      \$ 51.00
- III. Criptas.      \$ 10.55
- IV. Barandales.      \$ 51.59
- V. Capillas.      \$ 76.5
- VI. Circulación de lotes.      \$ 51.00

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. - Zona urbana:

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | \$ 18.93 |
| b) Popular.           | \$ 20.4  |
| c) Media.             | \$ 25.5  |
| d) Comercial.         | \$ 34.73 |
| e) Industrial.        | \$ 40.94 |

II. Zona de lujo:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Residencial. | \$ 50.87 |
| b) Turística.   | \$ 51.91 |

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 smdv)    |
| b) Adoquín.             | (0.77 smdv) |

- c) Asfalto. (0.54 smdv)
- d) Empedrado. (0.36 smdv)
- e) Cualquier otro material. (0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DEL PERMISO Y REGISTRO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.      Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.     Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 45.9
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 45.9
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 126.03
IV.    Constancia de buena conducta.	\$ 45.9
V.     Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 45.9
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 102.00
b) Por refrendo.	\$ 71.4
VII.   Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 183.6
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 45.9
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 126.02
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	\$ 45.9
X.     Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 102.00
XI.    Certificación de firmas.	\$ 102.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

- a) Cuando no excedan de tres hojas.      \$ 53.04
- b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.      \$ 6.00

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

\$ 45.9

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$ 102.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.      \$ 45.9
- 2.- Constancia de no propiedad.      \$ 45.9
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.      \$ 76.5
- 4.- Constancia de no afectación.      \$ 76.5
- 5.- Constancia de número oficial.      \$ 76.5
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.      \$ 69.00
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable.      \$ 51.00

**II. CERTIFICACIONES:**

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio.      \$ 102.00
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.      \$ 102.00
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
  - a) De predios edificados.      \$ 102.00
  - b) De predios no edificados.      \$ 51.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$	153.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$	63.24
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$	102.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$	153.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$	255.1
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$	306.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$	408.00
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>		
2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$	51.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$	51.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$	51.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$	51.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$	124.44
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$	51.00
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>		
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$	380.38
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
b) De menos de una hectárea.	\$	229.5
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$	459.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 688.5
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 918.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,147.5
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,377.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 19.38
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 171.36
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 343.74
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 516.12
d) De más de 1,000 m2.	\$ 688.5
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 229.5
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 459.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 688.5
d) De más de 1,000 m2.	\$916.98

#### SECCIÓN OCTAVA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------



a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,020.00	\$ 612.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,989.00	\$ 1,326.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,06.00	\$ 2,04.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,000.00	\$ 600.00
e) Vinaterías.	\$ 5,072.00	\$ 2,538.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 510.00	\$ 408.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,020.00	\$ 510.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 772.14	\$ 386.58
d) Vinaterías.	\$ 5,071.00	\$ 2,538.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,543.00	\$ 2,200.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

d) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

e) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
---------------------------------------	-------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.      \$ 510.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.      \$ 500.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 408.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 408.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$ 408.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 408.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 200.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 402.00

---

c) De 10.01 en adelante. \$ 803.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$ 199.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 1,004.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$ 402.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 804.00

IV. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 201.00

d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 390.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

V. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 279.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 40.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 279.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 111.00

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| b) Lotes de hasta 120 m2.              | \$ 1,530.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 2,040.00 |

#### CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por H. Cabildo Municipal tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.55
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00

B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 3.06

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$ 207.00
b) Segunda clase.	\$ 103.00
c) Tercera clase.	\$ 57.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$ 124.44
b) Segunda clase.	\$ 80.0
c) Tercera clase.	\$ 41.0

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 3.50

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía

pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 67.32

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 2.50

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

c) Camiones de carga. \$ 5.50  
\$ 5.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$ 40.8

E) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$ 403.00

F) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

\$ 2.40

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$ 33.00

b) Ganado menor. \$ 17.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y H. Ayuntamiento. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 120.00
b) Automóviles.	\$ 214.00
c) Camionetas.	\$ 319.00
d) Camiones.	\$ 428.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 80.00
b) Automóviles.	\$ 160.00
c) Camionetas.	\$ 240.00
d) Camiones.	\$ 321.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 61.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 24.00
c) Formato de licencia.	\$ 54.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 63.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 510.00
II. Por tirar agua.	\$ 408.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el ayuntamiento correspondiente.	\$ 357.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 357.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,346.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,182.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,466.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio

de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,330.16 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA  
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

## CAPÍTULO TERCERO



APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 82.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES y APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 84.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado, por virtud de la suscripción de convenios entre éste y el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción y otros similares.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por financiamientos a programas específicos, subsidios, y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 74.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$119,197,164.49 (Ciento diecinueve millones ciento noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro 49/100 M.N. ) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

<b>I. IMPUESTOS:</b>	110,384.00
a) Impuestos sobre los ingresos	700.00
1. Diversiones y espectáculos públicos	700.00
b) Impuestos sobre el patrimonio	79,202.00
1. Predial	79,202.00
c) Contribuciones especiales	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	
2. Pro-Bomberos.	
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	
4. Pro-Ecología.	
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	5,086.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	5,086.00
e) Accesorios	25,396.00
1. Adicionales.	25,396.00
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
1. Cooperación para obras públicas	
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de contribuciones.	
<b>III. DERECHOS</b>	465,789.12
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	
b) Prestación de servicios.	56,712.00
1. Servicios generales del rastro municipal.	50,796.00
2. Servicios generales en panteones.	
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	
4. Servicio de alumbrado público.	
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	
6. Servicios municipales de salud.	
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	5,916.00
c) Otros derechos.	409,077.12
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	6,976.80
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,611.60
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	9,218.76
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	4,426.80
<b>11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.</b>	
12. Escrituración.	2,958.0
	383,885.16

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago. 1. Rezagos de derechos.	
<b>IV. PRODUCTOS:</b>	158,516.16
a) Productos de tipo corriente 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. 3. Corrales y corraletas. 4. Corralón municipal. 5. Servicio de protección privada. 6. Productos diversos.	158,516.16       158,516.16
b) Productos de capital 1. Productos financieros	
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. 1. Rezagos de productos.	
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	23,922.00
a) De tipo corriente 1. Reintegros o devoluciones. 2. Recargos. 3. Multas fiscales. 4. Multas administrativas. 5. Multas de tránsito municipal. 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	600.00       600.00
b) De capital 1. Concesiones y contratos. 2. Donativos y legados. 3. Bienes mostrencos. 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales. 5. Intereses moratorios. 6. Cobros de seguros por siniestros. 7. Gastos de notificación y ejecución.	23,322.00       23,322.00
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores 1. Rezagos de aprovechamientos	
<b>VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:</b>	118,438,553.21

a) Participaciones	30,244,712.21
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	24,510,456.56
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	2,643,907.05
3. Participación por la venta final de gasolina y diesel.	1,170,705.11
4. Participación por la venta final de gasolina y diesel (FAEISM)	
5. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	1,919,643.49
b) Aportaciones	85,193,841.00
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	66,632,419.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	18,561,422.00
	3,000,000.00
c) Convenios	3,000,000.00
Con el Gobierno Federal	
Con el Gobierno del Estado	

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de AJUCHITLAN DEL PROGRESO, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de noviembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de Ley bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que el Ciudadano Lic. Rey Hilario Serrano, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha trece de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“PRIMERO. Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2014 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO. Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de

desarrollo.

TERCERO. Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO. Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO. Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO. Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 88 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 157'597,986.59 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal del año 2014. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:"

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales", en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, numeral 7 sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 87 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el artículo 39, la Comisión Ordinaria de Hacienda, estimó procedente modificar su contenido para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, número 677, ya que en la iniciativa presentada señala que para el ejercicio fiscal del año 2014, se propone pagar en cantidades diferentes a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, especificando el cobro en salarios mínimos, esta Comisión Dictaminadora acordó que en este apartado se deje tal como lo señala la ley, para evitar una contradicción entre ambos ordenamientos, para que el cobro se realice conforme a los salarios y a la clasificación estipulada, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.



En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACION.**

A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y
4. Condominios 4

**II. PREDIOS**

A. Predios	0.5
B. En zonas preferenciales	2

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**A. Distribuidoras o comercios al mayoreo**

1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75
5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50

**B. Comercios al menudeo**

1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5

4. Artículos de platería y joyería		5
5. Automóviles nuevos		150
6. Automóviles usados		50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5	
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C. Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500	
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper	25	
E. Estaciones de gasolinás		50
F. Condominios		400
<b>IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>		
<b>A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal</b>		
1. Categoría especial		600
2. Gran turismo		500
3. 5 Estrellas		400
4. 4 Estrellas		300
5. 3 Estrellas	150	
6. 2 Estrellas	75	
7. 1 Estrella	50	
8. Clase económica		20
<b>B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos</b>		
1. Terrestre		300
2. Marítimo		400
3. Aéreo		500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado		15
D. Hospitales privados		75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorio de análisis clínicos	2	
<b>F. Restaurantes</b>		
1. En zona preferencial		50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
<b>G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas</b>		

1. En zona preferencial		75
2. En el primer cuadro		25
H. Discotecas y centros nocturnos		
1. En zona preferencial		125
2. En el primer cuadro		65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J. Agencia de viajes y renta de autos		15
V. INDUSTRIA		
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B. Textil		100
C. Química		150
D. Manufacturera		50
E. Extractora (s) y/o de transformación		500“

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

**LEY DE INGRESOS NÚMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

## INGRESOS DE GESTION:

## A)    IMPUESTOS:

## 1. Impuestos Sobre los Ingresos.

## 1.1 Diversiones y espectáculos públicos

## 2. Impuesto Sobre el patrimonio.

## 2.1 Predial.

## 3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

## 3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

## 4. Accesorios

## 4.1 Impuestos adicionales

## B)    DERECHOS:

## 1. Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:

## 1.1 Por el uso de la vía publica

## 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía Pública.

## 1.3 Por servicio mixto de unidades de transporte.

## 1.4 Por servicio de unidades de transporte urbano.

## 1.5 Balnearios y centros recreativos.

## 1.6 Estaciones de gasolina.

## 1.7 Baños públicos.

## 1.8 Centrales de Maquinaria Agrícola

## 1.9 Asoleaderos

## 1.10 Talleres de Huaraches

## 1.11 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

## 2. Derechos por Prestaciones de Servicios

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados

2.6 Servicios Generales en Panteones

2.7.- Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Licencias, Permisos de circulación y reposición de documentos de  
Transito

2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y  
Bomberos

3. Accesorios

3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico

3.2 10% Pro-Bomberos

3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable

3.4 Pro-Ecología

4. Otros Derechos

4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de  
Predios

4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones,  
duplicados y copias

4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales

4.8 Derechos de escrituración

4.9 Otros derechos no especificados

4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

4.11 Donativos y legados

C)    CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos

3. Pro-Ecología.

D)    PRODUCTOS:

1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas

1.3 Explotación

1.4 Venta

1.5 Bienes Mostrencos

1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.7 Corrales y corraletas.

1.8 Baños públicos.

5. Centrales de maquinaria agrícola

6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

7. Servicio de Protección Privada.

8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6. Multas de Tránsito Municipal.

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9. De las concesiones y contratos

10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2°. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

## DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 8°. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	Hasta \$262.00
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	Hasta \$1575.00
III.	Eventos taurinos exclusivamente.	\$2100.00
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	\$75.00
V.	Juegos recreativos o mecánicos por día y por juego	\$52.00
VI.	Bailes eventuales de especulación.	Hasta \$5250.00
VII.	Bailes eventuales no especulativos	Hasta \$1260.00
VIII.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	8.0%

ARTÍCULO 9°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad</b>	\$ 222.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 175.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 150.00

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos

de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de

impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 466.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 557.00
c) Locales comerciales	\$ 649.00
d) Locales industriales	\$ 843.00
e) Estacionamientos	\$ 466.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 651.00
g) Centros recreativos	\$ 734.00
II. De segunda clase	
a) Casa habitación	\$ 934.00
b) Locales comerciales	\$ 934.00
c) Locales industriales	\$ 934.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 934.00
e) Hotel	\$ 1,401.00
f) Alberca	\$ 934.00
g) Estacionamientos	\$ 843.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 843.00
i) Centros recreativos	\$ 934.00
III. De primera clase	
a) Casa habitación	\$ 1,867.00
b) Locales comerciales	\$ 2,050.00
c) Locales industriales	\$ 2,050.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,761.00
e) Hotel	\$2,992.00
f) Alberca	\$ 1,381.00
g) Estacionamientos	\$ 1,868.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,050.00
i) Centros recreativos	\$ 2,146.00
IV. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$ 3,632.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,566.00
c) Hotel	\$ 5,599.00
d) Alberca	\$ 1,865.00
e) Estacionamientos	\$ 3,632.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,666.00
g) Centros recreativos	\$ 5,300.00

ARTÍCULO 14. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 25,720.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 259,115.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 436,140.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 877,435.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'794,870.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'631,150.00

ARTÍCULO 17. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,860.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 90,090.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 218,070.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 438,140.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 815,430.00

ARTÍCULO 18. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b) En zona popular, por m2	\$ 5.00
c) En zona media, por m2	\$ 6.00
d) En zona comercial, por m2	\$ 7.00
e) En zona residencial, por m2	\$ 10.00

ARTÍCULO 21. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 29.00
b)	Asfalto	\$ 58.00
c)	Adoquín	\$ 37.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 58.00
e)	De cualquier otro material	\$ 35.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 1050.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 640.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de  
\$ 1,700.00

ARTÍCULO 24. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$ 4.00
c)	En zona media, por m <sup>2</sup>	\$ 4.00
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$ 8.00

- |     |                             |         |
|-----|-----------------------------|---------|
| e)  | En zona residencial, por m2 | \$ 7.00 |
| II. | Predios rústicos, por m2.   | \$3.00  |

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |     |                                   |          |
|-----|-----------------------------------|----------|
| I.  | Predios urbanos:                  |          |
| a)  | En zona popular económica, por m2 | \$ 3.00  |
| b)  | En zona popular, por m2           | \$ 5.00  |
| c)  | En zona media, por m2             | \$ 6.00  |
| d)  | En zona comercial, por m2         | \$ 9.00  |
| e)  | En zona residencial, por m2       | \$ 20.00 |
| II. | Predios rústicos por m2           | \$ 3.00  |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- |    |                                      |          |
|----|--------------------------------------|----------|
| a) | En Zonas Populares económicas por m2 | \$ 3.00  |
| b) | En Zona Popular por m2               | \$ 4.00  |
| c) | En Zona Media por m2                 | \$ 6.00  |
| d) | En Zona Comercial por m2             | \$ 8.00  |
| e) | En Zona Residencial por m2           | \$ 10.00 |

ARTÍCULO 27. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |      |                      |           |
|------|----------------------|-----------|
| I.   | Bóvedas              | \$ 210.00 |
| II.  | Monumentos           | \$ 157.00 |
| III. | Criptas              | \$157.00  |
| IV.  | Barandales           | \$ 157.00 |
| V.   | Circulación de lotes | \$ 157.00 |
| VI.  | Capillas             | \$ 262.00 |

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |     |                   |          |
|-----|-------------------|----------|
| I.  | Zona urbana       |          |
| a)  | Popular económica | \$ 31.00 |
| b)  | Popular           | \$ 37.00 |
| c)  | Comercial         | \$ 73.00 |
| II. | Zona de lujo      |          |
| b)  | Residencial       | \$ 84.00 |

**SECCIÓN CUARTA**

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Tortillerías
- II. Gasolineras.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.

VIII. Discotecas.

IX. Talleres mecánicos.

X. Talleres de hojalatería y pintura.

XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XII. Talleres de lavado de auto.

XIII. Herrerías.

XIV.-En el caso de empresas dedicadas a la extracción de minerales o similares, cubrirán el equivalente hasta 800 salarios mínimos vigentes en la región.

XIV. Carpinterías.

XV. Lavanderías.

XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 58.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 58.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 194.00
III. Constancia de buena conducta	\$ 58.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 58.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 158.00
b) Por refrendo	\$ 158.00



VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 210.00
VII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$ 58.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 194.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$ 58.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 148.00
X. Certificación de firmas	\$ 148.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 133.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 26.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 63.00
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 131.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 128.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 138.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 315.00
4. Constancia de no afectación	\$ 262.00
5. Constancia de número oficial	\$ 138.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 158.00
7. Constancia de no adeudo de agua potable.	\$ 73.00

**II. CERTIFICACIONES**

1.    Certificado del valor fiscal del predio	\$ 250.00
2.    Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 131.00
3.    Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 250.00
b) De predios no edificados	\$ 150.00
4.    Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 367.00
5.    Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 200.00
6.    Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 472.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 630.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 1,050.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,575.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,100.00

### III.    DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 63.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 105.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 210.00
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 150.00

### IV.    OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 735.00
---	-----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 350.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 630.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$945.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,155.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 1,365.00
	\$ 1,575.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	\$ 210.00
a) De hasta 150 m2	
	\$ 350.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 630.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 840.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 945.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 500.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 750.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,050.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,575.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL**

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 36. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.**

1. Vacuno	\$52.00
2. Porcino	\$ 26.00
3. Ovino	\$ 26.00
4. Caprino	\$ 26.00

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA**

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 27.00
2. Porcino	\$ 16.00
3. Ovino	\$ 16.00
4. Caprino	\$ 16.00

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 37. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I      Inhumación por cuerpo	\$ 131.00
II     Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 150.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 409.00
III    Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 200.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 262.00
c) A otros Estados de la República	\$ 262.00

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a). Tarifa domestica mensual	\$ 47.00
b). Tarifa comercial mensual	\$ 378.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a). Tipo doméstico.	
Zonas populares.	\$ 262.00
Zonas residenciales	\$ 315.00

b). Tipo comercial      \$ 525.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a) Zonas Populares      \$ 52.00

c) Zonas Residenciales      \$ 63.00

d) Zonas Comerciales      \$ 73.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos      \$ 94.00

b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)      \$ 131.00

c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (grande)      \$ 210.00

d). Cargas de pipas por viaje      \$ 63.00

e). Reposición de pavimento      \$ 63.00

f). Reparación de tomas      \$ 63.00

g). Excavación en terracería por m2      \$ 35.00

h). Excavación en asfalto por m2      \$ 58.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme al salario y a la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACION.

A. Precaria      0.5

B. Económica      0.7

C. Media      0.9

D. Residencial      3

E. Residencial en zona preferencial      5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,		
2. Zonas residenciales;		
3. Zonas turísticas y		
4. Condominios		4
<b>II. PREDIOS</b>		
A. Predios		0.5
B. En zonas preferenciales		2
<b>III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>		
A. Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1. Refrescos y aguas purificadas		80
2. Cervezas, vinos y licores		150
3. Cigarros y puros		100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la const. y la industria	75	
5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y accesorios	50	
B. Comercios al menudeo		
1. Vinaterías y Cervecerías		5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4. Artículos de platería y joyería		5
5. Automóviles nuevos		150
6. Automóviles usados		50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C. Tiendas departam. de autoserv., almacenes y supermercados	500	
D. Bodegas con actividad comercial y minisúper		25
E. Estaciones de gasolinas		50
F. Condominios		400

**IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**

A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1. Categoría especial		600
2. Gran turismo		500
3. 5 Estrellas		400
4. 4 Estrellas		300
5. 3 Estrellas	150	
6. 2 Estrellas	75	
7. 1 Estrella	50	
8. Clase económica		20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1. Terrestre		300
2. Marítimo		400
3. Aéreo		500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de Investigación del sector privado		15
D. Hospitales privados		75
E. Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorio de análisis clínicos    2		
F. Restaurantes		
1. En zona preferencial		50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1. En zona preferencial		75
2. En el primer cuadro		25
H. Discotecas y centros nocturnos		
1. En zona preferencial		125
2. En el primer cuadro		65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J. Agencia de viajes y renta de autos		15
V. INDUSTRIA		
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos		500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	50
E. Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión	\$ 31.00
b) Mensualmente	\$ 131.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por ocasión	\$ 31.00
----------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico	\$ 26.00
---------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente el equivalente a 300 salarios mínimos vigentes en la región, por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.



SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 210.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$ 315.00
b) Automovilista	\$ 315.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 210.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 210.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$ 525.00
b) Automovilista	\$ 525.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 315.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 420.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 157.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 210.00
F) Para conductores del servicio público	
e) Con vigencia de tres años	\$ 525.00
f) Con vigencia de cinco años	\$ 735.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 262.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2009, 2010, 2011 y 2012.      \$ 210.00
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas      \$ 210.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.      \$ 105.00
- D). Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos
  - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses      \$ 210.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE.**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.      \$ 157.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.      \$ 105.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente      \$ 52.00

\$ 31.00

**PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)    Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.00
b)    Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 370.00
c)    Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 610.00
d)    Orquestas y otros similares, por evento	\$ 367.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL**  
**FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I.            ENAJENACIÓN**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a.    Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,400.00	\$ 2,000.00
b.    Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 13,860.00	\$ 7,350.00
c.    Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,100.00	\$ 3,325.00
d.    Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,575.00	\$ 1,050.00
e.    Vinaterías	\$ 8,200.00	\$ 5,050.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,600.00	\$2,200.00
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,400.00	\$ 4,350.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$945.00	\$ 630.00
e) Vinatería	\$ 6,400.00	\$ 3,250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$ 17,500.00	\$10,000.00
b) Cabarets:	\$ 23,300.00	\$12,385.00
c) Cantinas:	\$ 12,750.00	\$ 6,875.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 23,000.00	\$ 11,750.00
e) Discotecas	\$16,000.00	\$10,000.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,775.00	\$ 1,435.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,700.00	\$ 1,575.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 21,000.00	\$ 10,600.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 7,450.00	\$ 3,750.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,150.00	\$ 4,750.00

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagara el 50% del valor de la licencia.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagara el 30% del valor de la licencia.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$945.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 945.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 945.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 945.00

**SECCION DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$ 262.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 493.50
c) De 10.01 en adelante	\$ 1,050.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$ 420.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,260.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,575.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 585.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,160.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,575.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente  
\$ 483.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 483.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante \$ 241.00  
cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por  
cada promoción

b) Tableros para fijar propaganda impresa, \$ 367.00  
mensualmente cada uno

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1. Por anualidad \$ 262.00

2. Por día o evento anunciado \$ 367.00

b) Fijo

1. Por anualidad \$ 420.00

2. Por día o evento anunciado \$ 210.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2 \$ 2,007.00

- b)    Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2                      \$ 2,677.00

**CAPÍTULO TERCERO**

**MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.      TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍO**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,    \$ 47.00  
por metro lineal o fracción

b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción        \$ 94.00

c) En colonias o barrios populares                                  \$ 23.00

**II.     TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**

d)      Dentro del primer cuadro de la cabecera    \$ 262.00  
municipal, por metro lineal o fracción

b) En zonas residenciales por metro lineal o fracción        \$ 472.00

c) En colonias o barrios populares                                  \$ 157.00

**SECCION SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTICULO 48. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCION TERCERA.  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a). Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$105.00
b). Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 105.00
c). Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 115.00
d). Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 63.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 73.00
f). Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,500.00
g). Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,260.00
h). Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,100.00

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 51. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento



- A) Mercado central:
  - a) Locales con cortina, mensualmente por m2      \$ 4.00
  - b) Locales sin cortina, mensualmente por m2      \$ 3.00

B. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 4.00

C. Canchas deportivas, por partido \$ 105.00

D. Auditorios o centros sociales, por evento \$ 2,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2	\$ 236.00
-------------------------------	-----------

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 131.00

C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente el equivalente en salarios mínimos vigentes en la región \$735.00



El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 236.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 53. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 63.00 |
| b) Ganado menor | \$ 52.00 |

ARTICULO 54. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| I.      Sanitarios | \$ 5.00 |
|--------------------|---------|

SECCIÓN QUINTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.      Rastreo por hectárea o fracción
- II.     Barbecho por hectárea o fracción
- III.    Desgranado por costal
- IV.    Acarreos de productos agrícolas y

SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.      Fertilizantes

- II.      Alimentos para ganados
- III.     Insecticidas
- IV.     Fungicidas
- V.      Pesticidas
- VI.     Herbicidas
- VII.    Aperos agrícolas

ARTÍCULO 58. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCION SEPTIMA**  
**SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA**

ARTICULO 59. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,050.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.      Venta de esquilmos
- II.     Contratos de aparcería
- III.    Desechos de basura
- IV.    Objetos decomisados
- V.     Venta de Leyes y Reglamentos
  - a)    Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)      \$ 105.00
  - b)    Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)      \$ 100.00
  - c)    Formato de licencia      \$ 63.00
- VI.    Venta de formas impresas por juegos
- VII.   Otros no especificados.

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso

los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de

pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos

de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	4.0
2) Por circular con documento vencido.	4.0
3) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
4) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
5) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
6) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
7) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
8) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	4
9) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
10) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
11) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
12) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
13) Circular en sentido contrario.	5
14) Circular sin calcomanía de placa.	5
15) Circular sin limpiadores durante la lluvia	4
16) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
17) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
18) Conducir sin tarjeta de circulación.	4.5
19) Conducir un vehículo con las placas ocultas	3

- 20) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. 3
  
- 21) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes. 5
  
- 22) Choque causando una o varias muertes (consignación). 150
  
- 23) Choque causando daños materiales (reparación de daños) 30
  
- 24) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación) 30
  
- 25) Dar vuelta en lugar prohibido. 3
  
- 26) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. 5
  
- 27) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. 5
  
- 28) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. 20
  
- 29) Estacionarse en boca calle. 3
- Estacionarse en doble fila. 3
  
- 30) Estacionarse en lugar prohibido. 4
  
- 31) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. 3
  
- 32) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas) 3
  
- 33) Hacer maniobras de descarga en doble fila. 3
  
- 34) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. 5
  
- 35) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente 15
  
- 36) Invadir carril contrario 5
  
- 37) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. 25
  
- 38) Manejar con exceso de velocidad. 50

39)	Manejar con licencia vencida.	2.5
40)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	30
41)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	40
42)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	40
43)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	4
44)	Manejar sin licencia.	4
45)	Negarse a entregar documentos.	5
46)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
47)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
48)	No esperar boleta de infracción.	4
49)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	5
50)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	10
51)	Pasarse con señal de alto.	5
52)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4
53)	Permitir manejar a menor de edad.	5
54)	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
55)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
56)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4
57)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
58)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
59)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
60)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
61)	Manejar y utilizar el teléfono celular al mismo tiempo.	20
62)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
63)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20



64)	Volcadura o abandono del camino.	20
65)	Volcadura ocasionando lesiones	20
66)	Volcadura ocasionando la muerte	30
67)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

	CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1.	Alteración de tarifa.	15
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	20
3.	Circular con exceso de pasaje.	15
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5.	Circular con placas sobrepuestas.	6
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7.	Circular sin razón social	3
8.	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10.	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11.	Maltrato al usuario	8
12.	Negar el servicio al usurario.	8
13.	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14.	No portar la tarifa autorizada.	30
15.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16.	Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17.	Transportar personas sobre la carga.	5
18.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4

A las cuotas anteriormente descritas deberán agregárseles el 15% de Pro-caminos.

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	\$ 800.00
II.	Por tirar agua	\$ 750.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$ 800.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 630.00

**SECCION OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA**

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,200.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,835.00 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,625.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,250.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

a) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.      Se considerara que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a). Animales.

b). Bienes muebles.

c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
    - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
    - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y

esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 88. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 171,701,103.36 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO TRES PESOS 36/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

CONCEPTO		MONTO (EN PESOS)
<b>I.- Ingresos Propios</b>		
	4.1.1.- Impuestos	\$ 624,648.04
	4.1.4.- Derechos	\$ 1'150,919.88
	4.1.5.- Productos	\$ 134,910.51
	4.1.6.- Aprovechamientos	\$ 195,549.06
<b>II.- Ingresos Provenientes del Gobierno Federal.</b>		
	2.1.- Participaciones y Fondos Federales	\$153,070,493.22
<b>III.- Ingresos Extraordinarios</b>		\$ 16'524,582.65
<b>Total:</b>		\$171,701,103.36

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 63, 65, 66, y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTICULO OCTAVO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Cochoapa el Grande de Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 5

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, suscrita por el Ciudadano Luciano Moreno López, Presidente Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que con fecha catorce de octubre del año dos mil trece, mediante oficio sin número, el Ciudadano Luciano Moreno López, Presidente Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cochoapa el Grande, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.



Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0% en relación a los ingresos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen correspondiente que recae a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, conforme los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

**SEGUNDO.** Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CUARTO. Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, el acta certificada de la sesión de cabildo, de fecha once de octubre del presente año, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEXTO. Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO. Que del estudio de la iniciativa por parte de esta Comisión se observó que el H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, incorporó en la iniciativa en comento el cobro de impuestos por concepto de expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, sin embargo, no contraviene lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.” La cual a la letra dice:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 425. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas

estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.”

OCTAVO. Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

NOVENO. Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley y modificaciones de redacción y ortografía.

DÉCIMO. Para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros similares, etcétera.

DÉCIMO PRIMERO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

## MODIFICACIONES

1. Está Comisión dictaminadora considera procedente por cuestión de redacción modificar los incisos de la fracción V del artículo 1º, y sustituirlos por números y agregar a esta fracción el inciso A) Aprovechamiento de tipo corriente. Lo anterior en razón de que el concepto establecido como aprovechamientos y el concepto establecido por aprovechamiento de tipo corriente, contemplado en los artículos 78 al 91, fueron omitidos por el signatario en el artículo primero, fracción V. Así mismo esta Comisión dictaminadora estima pertinente agregar la fracción VII y el inciso A) al artículo mencionado, en virtud de que los conceptos establecidos como el presupuesto de ingresos y el ingreso para el ejercicio fiscal 2014 contemplado en los artículos 97 y 98 de la iniciativa de referencia, fue omitido por el signatario en el artículo 1º. Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1º. ...

I. al IV. ...

### V. APROVECHAMIENTOS

#### a) Aprovechamientos de tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. Concesiones y contratos.
8. Donativos y legados.
9. Bienes mostrencos.
10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
11. Intereses moratorios.
12. Cobros de seguros por siniestros.
13. Gastos de notificación y ejecución.

VI. ...

VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

2. Esta Comisión de Hacienda consideró pertinente modificar el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa de referencia, lo anterior para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I a la VII Quedan igual.

VIII...

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

...

...

3. Para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión ordinaria considera pertinente modificar los artículos que a continuación se detallan, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con el incremento gradual del 2% que se estableció para el año 2014, y con lo contemplado en la Ley Número 038 de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 y en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. ...

A)...

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 400.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$306.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$510.00
e) Orquestas, por evento.	\$100.00

ARTÍCULO 20. ...

I a la III. ...

## IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) al c) ...

d) al extranjero. \$512.88

## ARTÍCULO 21. ...

I. ...

II. ...

A) ...

a)...

b) Zonas semi-populares. \$408.00

c) Zonas residenciales. \$408.00

d)...

B) ...

III. ...

a) Zonas populares. \$146.88

b) Zonas semi-populares. \$183.60

c) y d) ...

IV. ...

a) Cambio de nombre a contratos. \$36.72

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$109.14

c) Cargas de pipas por viaje. \$146.88

d) al h) ...

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$265.30

j) a k) ...

l) Reposición de empedrado por m2. \$159.18

m) Reposición de terracería por m2. \$106.12

n)...

## ARTÍCULO 23. ...

I. ...

A) ...

B) ...

a) Por tonelada \$364.14

C) ...

a) Por metro cúbico \$265.20

...

D) ...

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$56.10

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$113.22

ARTÍCULO 24. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.  
\$17.83

b) al h) ...

i) Atención del parto. \$335.71

j) Consulta dental. \$17.83

k) a n) ...

ñ) Extracción del tercer molar. \$67.61

o) y p) ...

q) Exudados vaginales. \$74.00

r) Grupo IRH. \$44.64

s) ...

t) Consulta de especialidad. \$44.64

u) y v) ...

ARTÍCULO 25. ...

I. ...

---

A) ...	
B) ...	
a) Chofer.	\$287.16
b) Automovilista.	\$214.39
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$142.92
d) ...	
C) ...	
a) Chofer.	\$430.10
b) Automovilista.	\$287.32
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$214.39
d) ...	
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$128.88
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$142.81
F) ...	
a) Con vigencia de tres años.	\$139.61
b) Con vigencia de cinco años.	\$346.40
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$179.59
...	
II. ...	
A) al D) ...	
E) ...	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$98.71
F) ...	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$98.71
ARTÍCULO 29. ...	
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$25,259.28
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$252,605.04

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de      Hasta \$421,009.08

ARTÍCULO 37. ...

I. Bóvedas.      \$105.40

II y III ...

IV. Barandales.      \$60.10

V. Colocaciones de monumentos.      \$163.35

VI. Circulación de lotes.      \$62.49

VII. Capillas.      \$206.41

ARTÍCULO 45. ...

I a V. ...

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura.      \$163.20

b) Por refrendo.      \$91.80

VII a XIV. ...

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.      \$57.40

2 y 3. ...

4. Constancia de no afectación.      \$239.24

5 a 7. ...

II. ...

1. ...

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.      \$122.51

3 al 5. ...

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán      \$114.57



b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$115.47
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$516.84
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,033.83
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,550.40

III. ...

IV. ...

1. ...

2. ...

A) ...

B) ...

a) De hasta 150 m2. \$214.39

b) y c) ...

d) De más de 1,000 m2. \$895.52

C) ...

a) De hasta 150 m2. \$287.16

b) al d) ...

ARTÍCULO 48. ...

I. ...

a) Hasta 5 m2. \$137.70 \$\_\_\_\_\_

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$272.34 \$\_\_\_\_\_

c) De 10.01 en adelante. \$545.70 \$\_\_\_\_\_

II. ...

a) Hasta 2 m2. \$189.72 \$\_\_\_\_\_

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$712.98 \$\_\_\_\_\_

c) De 5.01 m2. en adelante. \$758.88 \$\_\_\_\_\_

III. ...

a) Hasta 5 m2. \$272.34 \$\_\_\_\_\_

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$545.70 \$\_\_\_\_\_

---

c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,092.42	\$ _____
IV y V. ...		
VI. ...		
e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$135.66	
f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$264.18	
...		
VII. ...		
a) ...		
1. Por anualidad.		\$358.02
2. Por día o evento anunciado.		\$51.03
b) ...		
1. Por anualidad.		\$358.63
2. Por día o evento anunciado.		\$42.98
ARTÍCULO 50. ...		
a) al e) ...		
f) Consultas.		\$29.09
g) y h) ...		
ARTÍCULO 51. ...		
a) Lotes de hasta 120 m2.		\$1,138.32
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.		\$1,518.78
ARTÍCULO 52. ...		
I a III ...		
IV. ...		
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$439.18	

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.      \$245.66

ARTÍCULO 55. ...

a) al e) ...

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.      \$108.88

g) al j) ...

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.      \$273.52

l) y m) ...

n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.      \$ 273.52

ñ) ...

ARTÍCULO 57. ...

I. ...

A) al D) ...

E) Canchas deportivas, por partido.      \$71.40

F) ...

II. ...

A) ...

a)      Primera clase.      \$247.16

b)      Segunda clase.      \$127.88

c)      Tercera clase.      \$70.87

B) ...

a)      Primera clase.      \$327.90

b)      Segunda clase.      \$102.56

c)      Tercera clase.      \$51.88

ARTÍCULO 58. ...

I. ...

A) al D) ...

E) ...

a) ...

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

\$103.36

c) Calles de colonias populares.

\$26.77

d) ...

F) al H) ...

II al IV ...

ARTÍCULO 59. ...

a) Ganado mayor.

\$21.42

b) Ganado menor.

\$10.20

ARTÍCULO 61. ...

a) Motocicletas.

\$81.60

b) Automóviles.

\$145.86

c) Camionetas.

\$216.24

d) Camiones.

\$291.72

e) Bicicletas.

\$33.49

f) ...

ARTÍCULO 62. ...

a) Motocicletas.

\$55.08

b) ...

c) Camionetas.

\$164.22

d) Camiones.

\$218.28

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 76. ...

I al V. ...

VI. ...

a) ...

b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).  
\$26.77

c) ...

ARTÍCULO 82. ...

I. Por una toma clandestina. \$351.90

II. Por tirar agua. \$351.90

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.  
\$351.90

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$351.90

ARTÍCULO 83. ...

I. Se sancionará con multa de hasta \$14,407.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) al d) ...

II. Se sancionará con multa hasta \$1,685.04 a la persona que:

a) al d) ...

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,808.06 a la persona que:

a) al c) ...

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,618.16 a la persona que:

a) ...

b) ...

1 al 9 ...

c) ...

V. Se sancionará con multa de hasta \$14,044.38 a la persona que:

a) al e) ...

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$13,505.80 a la persona que:

a) al c) ...

ARTÍCULO 98. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$93,312,134.88 (noventa y tres millones trescientos doce mil ciento treinta y cuatro pesos 88/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

4. La Comisión de Hacienda consideró procedente modificar el contenido del artículo 41 de la iniciativa citada, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Número 038 de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 y con lo señalado en el artículo 28 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, quedando el artículo como a continuación se menciona:

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

5. Asimismo esta Comisión en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, consideró pertinente modificar el inciso A) y los incisos a), b), c) y d) del inciso B) de la fracción I; los incisos a), b), c), d), e), f), h) e i) de la fracción II; los incisos a) y b) de la fracción III y los incisos c) y d) de la fracción IV, del artículo 47 de la iniciativa en comento, para ajustar el cobro por concepto de enajenación, prestación de servicios, cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social, cambio de giro y traspaso y cambio de propietario, para hacerlo acorde con lo señalado en las Leyes de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, y para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, más el incremento del 2% previsto para el año 2014. De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar las fracciones III y IV del artículo 47 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

A) ...

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,966.56	\$ 983.28
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,815.24	\$3,907.62
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,282.36	\$1,641.18

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$842.52                      \$421.26

e) Supermercados.

\$7,815.24                    \$3,907.62

f) Vinaterías.

\$4,597.14                    \$2,298.06

g) Ultramarinos.

\$3,282.36                    \$1,641.18

B) ...

EXPEDICIÓN

REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

\$1,969.62                    \$984.30

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

\$4,443.12                    \$2,221.56

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$511.02                      \$255.00

d) Vinaterías.

\$4,597.14                    \$2,298.06

e) ...

II. ...

EXPEDICIÓN

REFRENDO

a) Bares.

\$10,428.48                  \$5,214.24

b) Cabarets.

\$15,381.60                  \$7,690.80

c) Cantinas.

\$8,944.38                    \$4,471.68

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.

\$13,397.70                  \$6,698.34

e) Discotecas.

\$11,925.84                  \$5,962.92

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

\$3,005.94                    \$1,502.46

g) ...

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar.

\$13,325.28                  \$6,938.04

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

\$5,221.38                      \$2,610.18

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.

\$5,258.10                      \$2,628.54

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$2,106.30

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$1,048.56

c) y d) ...

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) y b) ...

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

\$488.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.

\$497.76

6. Esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar el contenido del artículo 86, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto como sigue:

ARTÍCULO 86. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales, y

b) Bienes muebles.

7. De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos; asimismo esta Comisión consideró pertinente agregar al artículo tercero transitorio el texto: para su autorización. Los artículos con las modificaciones quedan como sigue:



## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda con fundamento en los artículos 47 fracción I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, III y XLIX, 86, 127 párrafo primero y segundo y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y somete a consideración de esta Alta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con proyecto de:

### LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cochoapa el Grande, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

##### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 2. Predial.
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Accesorios
  - 1. Recargos.
- e) Otros Impuestos.
  - 1. Impuestos Adicionales.
  - 2. Rezagos.

##### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras
  - 1. Cooperación para obras públicas

##### III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio

público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

**11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.

13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado Público.

14. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables.

15. Pro-ecología.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3). Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolinas.

10. Baños públicos.

11. Centrales de maquinaria agrícola.

12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.

14. Granjas porcícolas.

15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16. Servicio de protección privada.

17. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1) venta de activos

#### V. APROVECHAMIENTOS

- a) Aprovechamientos de tipo corriente
  - 1. Reintegros o devoluciones.
  - 2. Multas fiscales.
  - 3. Multas administrativas.
  - 4. Multas de tránsito municipal.
  - 5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - 7. Concesiones y contratos.
  - 8. Donativos y legados.
  - 9. Bienes mostrencos.
  - 10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - 11. Intereses moratorios.
  - 12. Cobros de seguros por siniestros.
  - 13. Gastos de notificación y ejecución.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- c) Convenios
  - 1. Convenios

#### VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- a) Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 312.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 240.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5 %

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$ 214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 160.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 160.50

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

## RECARGOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOSSECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el

Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.      \$ 70.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.      \$ 25.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el .

b) Comercio ambulante en las      \$ 10.00

\$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.      \$7.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.      \$ 400.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.      \$306.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.      \$510.00

e) Orquestas y otros similares, por evento      \$100.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.      \$ 41.00

2. Porcino.      \$ 22.50

3. Ovino.      \$ 22.50

4. Caprino.      \$ 22.50



5. Aves de corral.      \$ 1.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.      \$ 19.00

2. Porcino.      \$ 10.00

3. Ovino.      \$ 8.00

4. Caprino.      \$ 8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.      \$ 48.00

2. Porcino.      \$ 34.00

3. Ovino.      \$ 14.00

4. Caprino.      \$ 14.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.      \$ 70.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.      \$ 161.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.      \$ 150.00

III. Osario guarda y custodia anualmente.      \$ 86.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.      \$ 75.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.      \$ 80.00

c) A otros Estados de la República.      \$ 161.00

d) Al extranjero.      \$512.88

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.    POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA      Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.51
31	40	\$ 3.91
41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 5.54
71	80	\$ 6.00
81	90	\$ 6.16
91	100	\$ 6.53
MÁS DE	100	\$ 7.19

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL      Precio x M3

RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 7.38
11	20	\$ 7.62
21	30	\$ 8.00
31	40	\$ 8.82
41	50	\$ 9.37
51	60	\$ 10.00
61	70	\$ 10.84
71	80	\$ 12.07

81	90	\$ 13.85
91	100	\$ 15.27
MÁS DE	100	\$ 17.04

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
0	10	\$ 9.31
11	20	\$ 9.69
21	30	\$ 9.97
31	40	\$ 10.69
41	50	\$ 11.38
51	60	\$ 12.31
61	70	\$ 13.39
71	80	\$ 15.39
81	90	\$ 17.82
91	100	\$ 19.63
MÁS DE	100	\$ 22.01

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 356.00
b) Zonas semi-populares.	\$408.00
c) Zonas residenciales.	\$408.00
d) Departamento en condominio.	\$ 800.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 4,120.00
b) Comercial tipo B.	\$ 2,060.00

c) Comercial tipo C. \$ 1,545.00

### III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$ 146.88  
b) Zonas semi-populares. \$ 183.60  
c) Zonas residenciales. \$ 1,545.00  
d) Departamentos en condominio. \$ 1,545.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$ 36.72  
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$ 109.14  
c) Cargas de pipas por viaje. \$ 146.88  
d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$ 280.00  
e) Excavación en adoquín por m2. \$ 100.00  
f) Excavación en asfalto por m2. \$ 100.00  
g) Excavación en empedrado por m2. \$ 100.00  
h) Excavación en terracería por m2. \$ 80.00  
i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$ 265.30  
j) Reposición de adoquín por m2. \$ 180.00  
k) Reposición de asfalto por m2. \$ 180.00  
l) Reposición de empedrado por m2. \$ 159.18  
m) Reposición de terracería por m2. \$ 106.12  
n) Desfogue de tomas. \$ 60.00

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

## I. CASAS HABITACION.

A. Precaria	0.5
B. Económica	0.7
C. Media	0.9
D. Residencial	3
E. Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y
4. Condominios

## II. PREDIOS

A. Predios	0.5
B. En zonas preferenciales	2

## III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

## A. Distribuidoras o comercios al mayoreo

1. Refrescos y aguas purificadas	80
2. Cervezas, vinos y licores	150
3. Cigarros y puros	100
4. Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5. Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

## B. Comercios al menudeo

1. Vinaterías y Cervecerías	5
2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3. Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4. Artículos de platería y joyería	5
5. Automóviles nuevos	150
6. Automóviles usados	50
7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8. Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

## C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados

C. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D. Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E. Estaciones de gasolinas	50
F. Condominios	400

## IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

## A. Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1. Categoría especial	600
2. Gran turismo	500
3. 5 Estrellas	400
4. 4 Estrellas	300

5. 3 Estrellas	150
6. 2 Estrellas	75
7. 1 Estrella	50
8. Clase económica	20
B. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1. Terrestre	300
2. Marítimo	400
3. Aéreo	500
C. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
15	
D. Hospitales privados	75
E. Consultorios, clínicas, Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	
2	
F. Restaurantes	
1. En zona preferencial	50
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1. En zona preferencial	75
2. En el primer cuadro	25
H. Discotecas y centros nocturnos	
1. En zona preferencial	125
2. En el primer cuadro	65
I. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J. Agencia de viajes y renta de autos	15
V. INDUSTRIA	
A. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	
B. Textil	100
C. Química	150
D. Manufacturera	50
E. Extractora (s) y/o de transformación	500

## SECCIÓN QUINTA

## SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A)            Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 7.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 36.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B)    Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 364.14 |
|------------------|-----------|

C)    Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) Por metro cúbico. | \$ 265.20 |
|----------------------|-----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D)    Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 56.10  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 113.22 |

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I.    DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$ 72.80 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$ 70.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 80.00 |

## II.    POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 75.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 50.00

## III.    OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 17.83
b) Extracción de uña.	\$ 50.00
c) Debridación de absceso.	\$ 35.00
d) Curación.	\$ 18.00
e) Sutura menor.	\$ 20.00
f) Sutura mayor.	\$ 40.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 7.00
h) Venoclisis.	\$ 20.00
i) Atención del parto.	\$ 335.71
j) Consulta dental.	\$ 17.83
k) Radiografía.	\$ 27.81
l) Profilaxis.	\$ 10.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 22.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 67.61
o) Examen de VDRL.	\$ 60.00
p) Examen de VIH.	\$ 200.00
q) Exudados vaginales.	\$ 74.00
r) Grupo IRH.	\$ 44.64
s) Certificado médico.	\$ 30.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 44.64



u). Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 120.00
B)      Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 287.16
b) Automovilista.	\$ 214.39
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 142.92
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C)      Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 430.10
b) Automovilista.	\$ 287.32
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 214.39
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D)      Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 128.88
E)      Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 142.81
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$139.61
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 346.40
G)      Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 179.59

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas.

b) Mayor de 3.5 toneladas.

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 98.71

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 98.71

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |  |                        |
|--|------------------------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$15.00 hasta \$416.12 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$5.00 hasta \$498.52  |
| c) Locales comerciales.                  | \$8.00 hasta \$578.86  |
| d) Locales industriales.                 | \$10.00 hasta \$752.93 |

e) Estacionamientos. \$48.00 hasta \$417.15

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.

\$16.00 hasta \$491.31

g) Centros recreativos.

\$15.00 hasta \$578.86

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.

\$18.00 hasta \$840.65

b) Locales comerciales.

\$30.00 hasta \$832.24

c) Locales industriales.

\$50.00 hasta \$833.27

d) Edificios de productos o condominios.

\$30.00 hasta \$833.27

e) Hotel.

\$50.00 hasta \$1,251.45

f) Alberca.

\$30.00 hasta \$833.27

g) Estacionamientos.

\$40.00 hasta \$833.27

h) Obras complementarias en áreas exteriores.

\$40.00 hasta \$833.27

i) Centros recreativos.

\$40.00 hasta \$833.27

III. De primera clase:

a) Casa habitación.

\$30.00 hasta \$833.27

b) Locales comerciales.

\$40.00 hasta \$833.27

c) Locales industriales.

\$50.00 hasta \$833.27

d) Edificios de productos o condominios.

\$40.00 hasta \$833.27

e) Hotel.

\$60.00 hasta \$833.27

f) Alberca.

\$35.00 hasta \$833.27

g) Estacionamientos.

\$350.00 hasta \$833.27

h) Obras complementarias en áreas exteriores.

\$40.00 hasta \$833.27

i) Centros recreativos.

\$40.00 hasta \$833.27

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.

\$40.00 hasta \$833.27

b) Edificios de productos o condominios.

\$40.00 hasta \$833.27

---

c) Hotel.	\$70.00 hasta \$833.27
d) Alberca.	\$50.00 hasta \$833.27
e) Estacionamientos.	\$50.00 hasta \$833.27
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$50.00 hasta \$833.27
g) Centros recreativos.	\$40.00 hasta \$833.27

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$25,259.28
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$252,605.04
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$421,009.08
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$800,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$1,000,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$2,000,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 5,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 15,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 30,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 50,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$100,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta de \$ 200,000.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 1.20
b)	En zona popular, por m2.	\$ 1.82
c)	En zona media, por m2.	\$ 2.43
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 3.65
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 5.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 5.50
g)	En zona turística, por m2.	\$ 6.00

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$ 515.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 310.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c)	En zona media, por m2.	\$ 3.09

d)	En zona comercial, por m2.	\$ 4.12
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 6.00
g)	En zona turística, por m2.	\$ 7.00
II.	Predios rústicos, por m2:	\$ 2.00

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.12
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 7.40
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 11.80
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 15.20
g)	En zona turística, por m2.	\$ 15.50
II.	Predios rústicos por m2:	\$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 5.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 6.00
g)	En zona turística, por m2.	\$ 6.00

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$ 105.40
----	----------	-----------

II.	Monumentos.	\$ 140.00
III.	Criptas.	\$ 100.00
IV.	Barandales.	\$ 60.10
V.	Colocaciones de monumentos.	\$ 163.35
VI.	Circulación de lotes.	\$ 62.49
VII.	Capillas.	\$ 206.41

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana:	
a)	Popular económica.	\$ 12.00
b)	Popular.	\$ 14.40
c)	Media.	\$ 17.60
d)	Comercial.	\$ 19.00
e)	Industrial.	\$ 20.00
II.	Zona de lujo:	
a)	Residencial.	\$ 13.00
b)	Turística.	\$ 15.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

## SECCIÓN CUARTA

## EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$ 61.38
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$ 47.26
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$ 33.15
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$ 22.10

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.



- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.   Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 50.00
III.   Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IV.   Constancia de buena conducta.	\$ 50.00
V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00
VI.   Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 163.20
b) Por refrendo.	\$ 91.80
VII.   Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 160.00

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 96.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 97.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 97.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.     CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 57.40
2. Constancia de no propiedad.	\$ 74.92
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 206.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 239.24
5. Constancia de número oficial.	\$ 56.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 57.50
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 57.50

II.    CERTIFICACIONES:

1.    Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 97.00
--	----------

2.    Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 122.51
3.    Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 93.00
b) De predios no edificados.	\$ 46.00
4.    Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 175.00
5.    Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 57.50
6.    Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 114.57
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 115.47
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 516.84
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,033.83
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,550.40
<b>III.    DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1.    Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 46.00
2.    Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 46.00
3.    Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 93.00
4.    Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 93.00
5.    Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 125.00
6.    Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 46.00
<b>IV.    OTROS SERVICIOS:</b>	
1.    Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 340.78

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$ 236.03
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 472.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 708.08
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 917.59
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,180.14
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,417.49
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 15.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 214.39
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 352.72
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 530.40
d) De más de 1,000 m2.	\$ 895.52

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 287.16
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 472.06
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 708.08
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,226.55

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,966.56	\$ 983.28
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,815.24	\$3,907.62
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,282.36	\$1,641.18
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$842.52	\$421.26
e) Supermercados.	\$7,815.24	\$3,907.62
f) Vinaterías.	\$4,597.14	\$2,298.06
g) Ultramarinos.	\$3,282.36	\$1,641.18

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,969.62	\$984.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$4,443.12	\$2,221.56
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$511.02	\$255.00
d) Vinaterías.	\$4,597.14	\$2,298.06
e) Ultramarinos.	\$4,200.00	\$2,100.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$10,428.48	\$5,214.24
b) Cabarets.	\$15,381.60	\$7,690.80
c) Cantinas.	\$8,944.38	\$4,471.68

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$13,397.70	\$6,698.34
e) Discotecas.	\$11,925.84	\$5,962.92
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,005.94	\$1,502.46
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,496.00	\$1,248.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$13,325.28	\$6,938.04
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,221.38	\$2,610.18
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,258.10	\$2,628.54

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,106.30
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,048.56

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$488.00 \$ \_\_\_\_\_
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$488.00 \$ \_\_\_\_\_
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$488.00 \$ \_\_\_\_\_
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$497.76 \$ \_\_\_\_\_

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$137.70	\$884.00	\$ _____
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$272.34	\$1,560.00	\$ _____
c) De 10.01 en adelante.	\$545.70	\$2,080.00	\$ _____

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$189.72	\$ _____
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$712.98	
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$758.88	\$ _____

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$272.34
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$545.70
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,092.42

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$268.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$  
228.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$135.66	\$ 260.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$264.18	\$ 286.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

## a) Ambulante:

1. Por anualidad.	\$358.02
2. Por día o evento anunciado.	\$51.03

## b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$358.63
2. Por día o evento anunciado.	\$42.98

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 73.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 186.00
c) Perros indeseados.	\$ 29.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 148.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 45.00
f) Consultas.	\$ 29.09
g) Baños garrapaticidas.	\$ 50.00
h) Cirugías.	\$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,138.32
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,518.78



SECCIÓN DECIMA TERCERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 24.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 52.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 13.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 231.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 463.65 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 138.41 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 300.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 500.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 200.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |          |           |
|---|----------|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$439.18 | \$ 500.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$245.66 | \$ 300.00 |

SECCIÓN DECIMA CUARTA  
PRO-BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 53. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 54. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 2,200.00
b) Agua.	\$ 1,500.00
c) Cerveza.	\$ 750.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 380.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 380.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,050.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,050.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 650.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,050.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 55. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.                                 | \$ 30.00    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | \$ 60.00    |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.  | \$10.00     |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | \$ 50.00    |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.   | \$ 60.00    |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.  | \$ 108.88   |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.   | \$ 150.00   |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$ 200.00   |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.   | \$ 100.00   |
| j) Por manifiesto de contaminantes.  | \$ 100.00   |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.   | \$ 273.52   |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.  | \$ 500.00   |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.   | \$ 500.00   |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.   | \$ 273.52   |
| ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.  | \$ 1,000.00 |

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57. Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 71.40
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$247.16
b) Segunda clase.	\$127.88
c) Tercera clase.	\$70.87
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$327.90
b) Segunda clase.	\$102.56
c) Tercera clase.	\$51.88

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 67.98
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.50
b) Camiones de carga.	\$ 5.50
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal. \$ 200.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.
- c) Calles de colonias populares. \$103.36
- d) Zonas rurales del Municipio. \$26.77
- \$ 10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque.
- b) Por camión con remolque. \$70.00
- c) Por remolque aislado. \$140.00
- \$70.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$ 350.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día:

\$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 70.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 70.00

CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 59. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$21.42 |
| b) Ganado menor. | \$10.20 |

ARTÍCULO 60. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$81.60  |
| b) Automóviles.  | \$145.86 |
| c) Camionetas.   | \$216.24 |
| d) Camiones.     | \$291.72 |
| e) Bicicletas.   | \$33.49  |
| f) Tricicletas.  | \$ 30.00 |

ARTÍCULO 62. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |           |
|------------------|----------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$55.08  | \$ 70.00  |
| b) Automóviles.  | \$100.00 | \$ 100.00 |
| c) Camionetas.   | \$164.22 | \$200.00  |
| d) Camiones.     | \$218.28 | \$ 300.00 |

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y





SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| I. Copra por kg.    | \$ 0.20 |
| II. Café por kg.    | \$ 0.20 |
| III. Cacao por kg.  | \$ 0.20 |
| IV. Jamaica por kg. | \$ 0.20 |
| V. Maíz por kg.     | \$ 0.30 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 65.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 26.77
  - c) Formato de licencia. \$ 50.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
VENTA DE ACTIVOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento

de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5

- |   |     |
|---|-----|
| 17) Transportar personas sobre la carga.  | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |      |   |          |
|------|---|----------|
| I.   | Por una toma clandestina.   | \$351.90 |
| II.  | Por tirar agua.   | \$351.90 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$351.90 |
| IV.  | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  | \$351.90 |

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$14,407.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$1,685.04 a la persona que:
- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.



b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,808.06 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,618.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$14,044.38 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales, y

b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 87. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 93. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO 97. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$93,312,134.88 (noventa y tres millones trescientos doce mil ciento treinta y cuatro pesos 88/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, y son los siguientes:

IMPUESTO	TOTAL
1. INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$8,000.00
B) DERECHOS	\$23,600.00
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	\$16,000.00
E) APROVECHAMIENTOS	
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$93,264,534.88
2. INGRESOS EXTRAORDIANRIOS	

TOTAL	\$93,312,134.88
-------	-----------------

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13, 89 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de Noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### Anexo 6

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de fecha 22 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal

del 2014, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de Ley de Ingresos, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 08 de octubre del 2013, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copala, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013”.

En el ARTÍCULO 112, de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo \$40,245.122.00 (Cuarenta Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, capítulos y secciones, artículos e incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la misma.

Respecto al Capítulo Quinto, Sección Primera por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, en el artículo 15 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos de Copala, Guerrero, el cual señala que el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, constatamos que tanto la clasificación y sobre todo las tarifas no van de acuerdo a lo que establece la

Ley de Hacienda Municipal, toda vez que las cantidades que se proponen se observan excesivas, es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Copala, esta Comisión dictaminadora ha propuesto ajustarlos, tomando como base el cobro del ejercicio fiscal aplicable en el año 2013 más el 2% del índice inflacionario anual, a fin de no lesionar la economía de la ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos Municipales, quedando de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### **I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 46.22 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 94.94 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 24.32 |

#### **II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |           |
|--|-----------|
| e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 236.13 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 472.92 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 151.27 |

#### **III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 472.92 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 942.11 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 283.60 |

#### **IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 422.13 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o                  |           |





f) Sutura mayor      \$27.96

Del inciso g) al j) . . .

k) Radiografía      \$17.02

Del inciso l) al v) . . .

Por lo que respecta al artículo 30, fracción I, inciso c) por expedición o reposición por cinco años por automovilista y fracción II, inciso d) por arrastre de grúa de vía pública al corralón por hasta 3.5 toneladas, se advierte que el cobro resulta considerablemente inferior en comparación con el ejercicio fiscal aplicable en el 2013. Por tal razón y con la finalidad de que no se vean afectados los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de tránsito, esta comisión dictaminadora determina adecuar su cobro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30 . . .

Fracción I . . .

Del inciso a) al b) . . .

C. Por expedición o reposición por cinco años:

2) Automovilista      \$197.88

Fracción II . . .

Del inciso a) al c) . . .

d) . . .

1. Hasta 3.5 toneladas      \$197.88

Inciso e) . . .

El artículo 42 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en el artículo 42, de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$69.36
II.	Monumentos.	\$208.08
III.	Criptas.	\$69.36
IV.	Barandales.	\$41.82
V.	Circulación de lotes.	\$41.82
VI.	Capillas.	\$138.72”

Por lo que respecta a las Secciones de Pro – Ecología; Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, y Saneamiento; Licencias para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración, Urbanización, Fraccionamiento, Lotificación, Relotificación, Fusión y Subdivisión; Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y Predios, Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que incluyan su expendio; y Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública, se advierte que el cobro resulta considerablemente inferior en comparación con el ejercicio fiscal aplicable en el 2013. Por tal razón y con la finalidad de que no se vean afectados los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de tránsito, esta comisión dictaminadora determina adecuar su cobro tomando como base el monto establecido para el ejercicio fiscal anterior, es decir, para el año 2013, más el dos por ciento de conformidad con el índice inflacionario aplicable para este año.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Pla Estatal de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO      DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copala, Guerrero., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.      IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos
  - a). Diversiones y espectáculos públicos.
  - b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 2) Impuestos sobre el patrimonio
  - a). Impuesto predial.
  - 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
- a). Sobre adquisiciones de inmuebles.
  - 4) Accesorios
    - a). Multas.
    - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución
    - 5) Otros impuestos
- a). Contribuciones especiales.

- b). Impuestos adicionales.
- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- a). Rezagos de impuesto predial.

## II. DERECHOS

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - a). Contribuciones de mejoras
  - b). Por el uso de la vía pública.
- c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas
  - 2) Derechos por la prestación de servicios.
    - a). Servicios generales del rastro municipal.
    - b). Servicios generales en panteones.
    - c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    - d). Servicio de alumbrado público.
  - e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
  - f). Servicios municipales de salud.
  - g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3) Otros derechos.
  - a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
    - c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.
  - g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
    - h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  - j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  - l). Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
    - m). Derechos de escrituración.
- 4) Accesorios
  - a). Multas.
  - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución.
- 5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

## III. PRODUCTOS:

- 1) Productos de tipo corriente
  - a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - c) Corrales y corraletas.
  - d) Corralón municipal.
  - e) Productos financieros.
  - f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Centrales de maquinaria agrícola.
- l) Asoleaderos.
- m) Talleres de huaraches.
- n) Granjas porcícolas.
- o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- p) Servicio de protección privada.
- q) Otros productos que generan ingresos corrientes.
- 2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos productos.

#### IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1) Aprovechamientos de tipo corriente.
  - a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
  - b). Multas:
    - 1) Multas fiscales.
    - 2) Multas administrativas.
    - 3) Multas de tránsito municipal.
  - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
    - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - d). Reintegros o devoluciones
  - e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
- f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
  - 1) Concesiones y contratos.
  - 2) Donativos y legados.
  - g). Aprovechamientos por cooperaciones.
  - h). Accesorios:
    - 1). Multas.
    - 2). Recargos.
    - 3). Gastos de ejecución y notificación.
  - i). Otros aprovechamientos:
    - 1). Bienes mostrencos.
    - 2). Intereses moratorios.
    - 3). Cobros de seguros por siniestros.
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos de aprovechamientos

#### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- 1) Participaciones
  - a). Fondo General de Participaciones (FGP).
  - b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
  - c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 2) Aportaciones
  - a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
    - 3) Convenios.

- a). Provenientes del Gobierno Federal
  - b). Provenientes del Gobierno Estatal
  - c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales
- 4) Ingresos por cuenta de terceros.
- 5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

**VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- 1). Endeudamiento Interno
  - a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5% |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él   | 7.5% |

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él      7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento      \$ 250.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento      \$ 210.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el      7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el      7.5%

**SECCIÓN SEGUNDA**

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.**      \$ 220.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.      \$ 225.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.      \$ 100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA**

**IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

#### SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN



ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### **I.      TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$ 46.22 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal<br>o fracción.                | \$ 94.94 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$ 24.32 |

#### **II.     TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$ 236.13 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal<br>o fracción.                | \$ 472.92 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$ 151.27 |

#### **III.    TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$ 472.92 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal<br>o fracción.                | \$ 942.11 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$ 283.60 |

#### **IV.    TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |  |           |
|--|-----------|
| b) Dentro de la cabecera municipal por metro<br>lineal o fracción. | \$ 422.13 |
|--|-----------|



Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 37.74	
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$72.42	
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.		\$867
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 46.92	
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 54.06	
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 72.42	
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.		\$ 228.48
h) Por manifiesto de contaminantes.		\$ 181.56
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,636.3	
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,182.8	
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.		\$ 181.56
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.		\$ 181.56
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,182.8	

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.    Impuesto predial.
- II.   Derechos por servicios catastrales.
- III.  Derechos por servicios de tránsito.
- IV.  Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Copala, Guerrero, en un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

##### REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**III. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 315.00
- 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 160.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 11.50
- 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 6.50

**IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 6.50
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 470.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 470.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 470.00
5. Orquestas y similares, por evento.	\$ 68.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 51.50
2.- Porcino.	\$ 30.90
3.- Ovino.	\$ 20.60
4.- Caprino.	\$ 20.60
5.- Aves de corral.	\$ 2.06

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 15.45
2.- Porcino.	\$ 10.30
3.- Ovino.	\$ 10.30
4.- Caprino.	\$ 10.30

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$ 30.90
2.- Porcino.	\$ 20.60
3.- Ovino.	\$ 10.30

4.- Caprino. \$ 10.30

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |      |   |           |
|------|---|-----------|
| I.   | Inhumación por cuerpo.  | \$ 62.00  |
| II.  | Exhumación por cuerpo:  |           |
|      | a) Después de transcurrido el término de Ley.   | \$ 142.00 |
|      | b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$ 283.00 |
| III. | Osario guarda y custodia anualmente.  | \$ 80.00  |
| IV.  | Traslado de cadáveres o restos áridos:  |           |
|      | a) Dentro del Municipio.  | \$ 62.00  |
|      | b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.   | \$ 70.00  |
|      | c) A otros Estados de la República.   | \$ 140.00 |
|      | d) Al extranjero.   | \$ 345.00 |

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

- |    |                     |                                |
|----|---------------------|--------------------------------|
| a) | tipo: Doméstica     | \$ 35.47 mensual               |
| b) | tipo: Comercial (a) | \$108.27 mensual + 16 % i.v.a. |
| c) | tipo: Comercial (b) | \$379.36 mensual + 16% i.v.a.  |

**II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:**

- |    |                                      |
|----|--------------------------------------|
| a) | Tipo: domestico \$ 6.12 mensual      |
| b) | Tipo: comercial (a) \$ 12.24 mensual |

- c) Tipo: comercial (b) \$ 16.83 mensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- a) Tipo: domestica \$ 479.4
- b) Tipo : comercial (a) \$ 561
- c) Tipo: comercial (b) \$ 663

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- a) Tipo: domestico \$ 185.40
- b) Tipo: comercial (a) \$ 231.54
- c) Tipo: comercial (b) \$ 277.68

V.- OTROS SERVICIOS:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Cambio de nombre a contratos                  | \$ 47.89  |
| b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua | \$ 204    |
| c) Cargas de pipa por viaje                      | \$ 189.10 |
| d) Excavación en concreto hidráulico por m2      | \$189.72  |
| e) Reposición de concreto hidráulico por m2      | \$ 239.7  |
| f) Desfogue de tomas                             | \$ 51     |
| g) Excavación en terracería por m2               | \$ 94.86  |

SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

- A) Precaria



B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

## II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

## III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

### A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	10	
2.- Cervezas, vinos y licores		10
3.- Cigarros y puros		5
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		5
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		5

### B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías		2
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		2
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		10
6.- Automóviles usados		5
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		5

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		50
---	--	----

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper	10	
--	----	--

E) Estaciones de gasolinas		20
----------------------------	--	----

F) Condominios		100
----------------	--	-----

## IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

### A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	100
2.- Gran turismo	50
3.- 5 Estrellas	25
4.- 4 Estrellas	15
5.- 3 Estrellas	10
6.- 2 Estrellas	9
7.- 1 Estrella	7
8.- Clase económica	5

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	7
---------------	---

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	5
---	---

D) Hospitales privados	75
------------------------	----

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
---	---

F) Restaurantes

1.- En zona preferencial	10
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	5

G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	5
2.- En el primer cuadro	3

H) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	5
2.- En el primer cuadro	3

I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	10
--	----

J) Agencia de viajes y renta de autos	10
---------------------------------------	----

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	5
---	---

B) Textil	10
-----------	----

C) Química	10
------------	----

D) Manufacturera	20
------------------	----

E) Extractora (s) y/o de transformación	
---	--

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 20.00 |
| b) Mensualmente. | \$ 55.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada.	\$ 463.5
---------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$ 335.00
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 72.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 145.00 |

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por servicio médico semanal.          | \$ 68.13 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ 68.13 |

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.      \$ 100.00

II.    POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.      \$ 110.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.      \$ 68.13

III.   OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.      \$ 18.00

b) Extracción de uña.      \$ 28.00

c) Debridación de absceso.      \$ 45.00

d) Curación.      \$ 22.00

e) Sutura menor.      \$ 30.00

f) Sutura mayor.      \$ 27.96

g) Inyección intramuscular.      \$ 6.00

h) Venoclisis.      \$ 6.00

i) Atención del parto.      \$ 330.00

j) Consulta dental.      \$ 20.00

k) Radiografía.      \$ 17.02

l) Profilaxis.      \$ 50.00

m) Obturación amalgama.      \$ 20.00

n) Extracción simple.      \$ 20.00

ñ) Extracción del tercer molar.      \$50.00

o) Examen de VDRL.      \$ 60.00

p) Examen de VIH.      \$70.00

q) Exudados vaginales.      \$ 80.00

r) Grupo IRH.      \$ 70.00

s) Certificado médico.      \$ 45.00

t) Consulta de especialidad.	\$ 50.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 50.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**III. LICENCIA PARA MANEJAR:**

C)      Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 126.00
B)      Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 126.00
2. Automovilista.	\$ 148.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 100.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 295.00
2. Automovilista.	\$ 197.88
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 148.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 90.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 100.00
F) Para conductores del servicio público:	
g)      Con vigencia de tres años.	\$178.00
h)      Con vigencia de cinco años.	\$ 237.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$126.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

C) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011, 2012 y 2013.	\$ 93.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 155.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 55.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$ 197.88
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 250.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 73.00
G) Permisos provisionales para menor de edad, (menos de 18 años y mayores de 16años), para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por seis meses	\$ 68.00
H) Permiso provisional para transporte de carga.	\$ 103.00

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 208.08
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 415.14
c) Locales comerciales.	\$ 481.44

---

d) Locales industriales.	\$ 614.34
e) Estacionamientos.	\$ 340.37
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 409.02
g) Centros recreativos.	\$ 481.44
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 692.58
b) Locales comerciales.	\$ 692.58
c) Locales industriales.	\$ 699.72
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 699.72
e) Hotel.	\$1,041.42
f) Alberca.	\$ 693.6
g) Estacionamientos.	\$ 626.28
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 626.28
i) Centros recreativos.	\$ 693.6
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,381.71
b) Locales comerciales.	\$ 1,522.86
c) Locales industriales.	\$ 1,522.86
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,082.33
e) Hotel.	\$ 2,216.97
f) Alberca.	\$ 1,041.42
g) Estacionamientos.	\$ 1,388.22
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,522.86
i) Centros recreativos.	\$ 1,594.26
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 2,773.38

b)	Edificios de productos o condominios.	\$ 3,468.51
c)	Hotel.	\$ 4,162.11
d)	Alberca.	\$ 1,395.36
e)	Estacionamientos.	\$ 2,773.38
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,468.51
g)	Centros recreativos.	\$ 4,162.11

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 24,052.62
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 241,546.2
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 400,877.34
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 801,754.68
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,603,508.34
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,405,263.02

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 12,143.1
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 80,175.06
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 200,438.16
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 200,438.16





a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 1.71
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.14
c)	En zona media, por m2.	\$ 2.99
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 4.28
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 5.14
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 7.28
g)	En zona turística, por m2.	\$ 8.56
II.	Predios rústicos, por m2:	\$ 2.14

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.14
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.99
c)	En zona media, por m2.	\$ 3.84
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 6.42
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 10.71
f)	En zona residencial, por m2.	\$15.09
g)	En zona turística, por m2.	\$ 16.28
II.	Predios rústicos por m2:	\$ 1.71

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.99
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.84
c)	En zona media, por m2.	\$ 6.42
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 10.71
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 15.09

f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.28
g) En zona turística, por m2.	\$ 20.80

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.    Bóvedas.	\$ 69.36
II.   Monumentos.	\$ 208.08
III.  Criptas.	\$ 69.36
IV.  Barandales.	\$ 41.23
V.  Circulación de lotes.	\$ 41.82
VI.  Capillas.	\$ 138.72

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III.  Zona urbana:	
a)  Popular económica.	\$ 15.00
b)  Popular.	\$ 17.34
c)  Media.	\$ 21.42
d)  Comercial.	\$ 23.97
e)  Industrial.	\$ 28.35
IV.  Zona de lujo:	
c)  Residencial.	\$ 35.19
b)  Turística.	\$ 42.43

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**

## DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

## SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Tortillería

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.   Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 37.80
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 40.80
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 96.90
IV.   Constancia de buena conducta.	\$ 39.50

V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 37.82
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 550.00
b) Por refrendo.	\$ 340.00
VII.    Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 142.80
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 40.80
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 96.90
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	\$ 37.82
X.    Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 76.50
XI.    Certificación de firmas.	\$ 76.50
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 36.76
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.10
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 40.80
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 76.50

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.    CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 42.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 76.50



5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$ 103.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 38.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 293.55

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- c) De menos de una hectárea. \$ 196.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 390.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 585.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 780.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 975.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,169.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 17.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$ 146.25
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 292.50
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 438.00
- d) De más de 1,000 m2. \$ 585.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$ 195.70
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$ 390.00
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$ 584.00
- d) De más de 1,000 m2. \$ 778.70



## SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

D) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,872.72	\$ 936.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,449.06	\$ 3,725.04
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,126.3	\$1,562.64
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 936.36	\$ 468.18
e) Supermercados.	\$ 7,298.1	\$ 3,651.6
f) Vinaterías.	\$ 4,294.2	\$ 2,147.1
g) Ultramarinos.	\$ 3,065.1	\$ 1,533.06

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,839.06	\$ 920.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,292.16	\$2,146.08
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 477.36	\$ 239.7
d) Vinaterías.	\$ 4,292.16	\$ 2,146.08
e) Ultramarinos.	\$ 3,406.8	\$ 1,703.4

II.    PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 9,735.9	\$ 4,867.44
b) Cabarets.	\$14,361.6	\$ 7,180.8
c) Cantinas.	\$ 6,120	\$ 3,060
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 12,510.03	\$ 6,254.64
e) Discotecas.	\$6,120	\$ 3,060
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,866.2	\$ 1,433.1
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,438.2	\$ 719.1
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 12,954	\$ 6,477
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,875.6	\$ 2,437.8
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,909.26	\$ 2,454.12

III.    Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 1,968.6
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$ 979.2
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV.    Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 622.2
-----------------------------	----------

- |   |          |
|---|----------|
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$ 622.2 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ 622.2 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$ 622.2 |

SECCIÓN NOVENA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |           |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$ 168.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$ 334.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 667.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$ 232.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$ 834.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 927.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |             |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$ 334.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$ 668.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 1,335.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 333.72

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 335.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |           |
|--|-----------|
| g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 168.00 |
|--|-----------|

- |   |           |
|---|-----------|
| h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 324.00 |
|---|-----------|

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$	322.44
2.- Por día o evento anunciado.	\$	128.56

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$	322.44
2.- Por día o evento anunciado.	\$	128.56

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,390.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,854.00

CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 61.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

### CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
	\$ 2.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$ 1.50
B) Mercado de zona:	
	\$ 2.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.50
C) Mercados de artesanías:	
	\$2.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.50
A. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.00
G) Canchas deportivas, por partido.	\$ 100.00
H) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 500.00
<p>II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</p>	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 168.00
b) Segunda clase.	\$ 84.00
c) Tercera clase.	\$ 47.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 101.00
b) Segunda clase.	\$ 84.00
c) Tercera clase.	\$ 47.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.40

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 83.55

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 3.12

\$ 6.93

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 6.93

3. Camiones de carga.

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 51.88

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal. \$ 205.13

2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 102.56

3. Calles de colonias populares. \$ 26.57

4. Zonas rurales del Municipio. \$ 13.28

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$ 102.56

b) Por camión con remolque.

- c)    Por remolque aislado. \$ 204.89
- \$ 102.56
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 514.13
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$ 3.12

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$ 3.12

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:  
\$ 113.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$ 111.72

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO**  
**MOSTRENCO**

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 28.00
- b) Ganado menor. \$ 14.00

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y



IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| I. Sanitarios.          | \$ 3.00  |
| II. Baños de regaderas. | \$ 10.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN NOVENA

##### SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,362.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 47.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 18.00
  - c) Formato de licencia. \$ 40.00

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

##### REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

#### TÍTULO CUARTO

##### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 500.00
II. Por tirar agua.	\$ 500.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 17,600 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,000.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,430.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,856.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.



5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 17,140.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$16,480.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN OCTAVA DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN NOVENA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DÉCIMA SEXTA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
MULTAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA RECARGOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 95.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 96.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 99.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.-Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C).- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 102.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 103.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

#### TITULO SEXTO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA  
 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA  
 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO  
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA  
 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
 INGRESO PARA ELEJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 111.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 112.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$40,245.122.00 (Cuarenta Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada Municipio de: Copala, Guerrero.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014	
I.-IMPUESTOS:	\$326,268.00
1.-Impuestos sobre los ingresos	
a).-Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
b).-Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.	\$ 0.00
2.-Impuestos sobre el patrimonio	
a).-Impuesto Predial.	\$108,955.00

3.-Impuesto sobre la producción al consumo y las transacciones. a).-Sobre adquisición de inmuebles.	\$ 33,381.00
4.-Impuestos al comercio exterior.	\$ 0.00
5.-Impuesto sobre nóminas y asimilables.	\$ 0.00
6.-Impuesto ecológicos.	\$ 0.00
7.-Accesorios. a).-Multas. b).-Recargos. c).-Gastos de ejecución	\$ 0.00 \$1,379.00 \$ 0.00
8. Otros impuestos a).-Contribuciones especiales. 1.-Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. 2.-Pro-Bomberos. 3.-Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. 4.-Pro-Ecología. b).-Impuestos adicionales. 1.-Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales. 2.-Aplicados a derechos por servicios de tránsito. 3.-Aplicados a derechos por los servicios de agua potable.	\$0.00 \$ 0.00 \$ 5,563.00 \$0.00 \$ 35,040.00 \$ 140.00 \$ 93,600.00
9.-Impuesto no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a). Rezagos de Impuesto predial.	\$ 48,210.00
<b>II.-CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
1.-Aportaciones para Fondo de Vivienda.	\$ 0.00
2.-Cuotas para el Seguro Social.	\$ 0.00
3.-Cuotas de Ahorro para el Retiro.	\$ 0.00
4.-Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	\$ 0.00
5.-Accesorios.	\$ 0.00
<b>III.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
1.-Contribuciones de mejoras por obras públicas. a).-Por cooperación de obras públicas.	\$ 0.00
2.-Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a).-Rezagos de Impuesto predial.	\$ 0.00
<b>IV.-DERECHOS</b>	
1.-Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. a).-Contribuciones de mejoras. 1.-Cooperación para obras públicas. b).-Por el uso de la vía pública.	\$ 0.00

1.-Comercio ambulante. 2.-Prestadores de servicios ambulantes.	\$ 0.00 \$0.00
2.-Derechos a los hidrocarburos.	\$ 0.00
3.-Derechos por la prestación de servicios. a).-Servicios generales del rastro municipal. b).-Servicios generales en panteones. c).-Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. d).-Por servicio de alumbrado público. e).-Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos. f).-Por los servicios municipales de salud. g).-Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 0.00 \$ 0.00 \$451,662.00 \$ 12,735.00 \$234.00 \$ 0.00 \$ 468.00
4.-Otros derechos. a).-Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. b).-Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. c).-Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. d).-Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. e).-Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental. f).-Por refrendo anual, revalidación y certificación. g).-Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. h).-Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales. i).-Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio. j).-Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad. k).-Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. l).-Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales. m).-Derechos de escrituración.	\$5,282.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$479.00 \$3,829.00 \$ 0.00 \$ 9,992.00 \$ 7,846.00 \$ 37,768.00 \$ 12,321.00 \$ 118,606.00 \$ 0.00 \$ 0.00

5. Accesorios. a).-Multas. b).-Recargos. c).-Gastos de ejecución.	\$ 0.00 \$ 7,920.00 \$ 0.00
6.-Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a).-Rezagos de Derechos.	\$ 228,840.00
<b>V.-PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 167,637.00</b>
1. Productos de tipo corriente. a).-Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. b).-Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. c).-Corrales y corraletas para ganado mostrenco. d).-Corralón municipal. e). Productos financieros. f).-Por servicio mixto de unidades de transporte propiedad del municipio. g).-Por servicio de unidades de transporte urbano. h).-Balnearios y centros recreativos. i).-Estaciones de gasolinas. j).-Baños públicos. k).-Centrales de maquinaria agrícola. l).-Asoleaderos. m).-Talleres de huaraches. n).-Granjas porcícolas. ñ).-Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. o).-Servicio de protección privada. p).-Productos diversos.	\$ 28,582.00 \$ 12,334.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 9,224.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 57,807.00 \$ 59,690.00
2.-Productos de Capital.	\$0.00
3.-Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a).-Rezagos de Productos.	\$ 0.00
<b>VI.-APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 17,138.00</b>
1.-Aprovechamientos de tipo corriente. a).-Incentivos derivados de la colaboración fiscal. b).-Multas. 1.-Multas fiscales. 2.-Multas administrativas 3.-Multas de tránsito municipal. 4.-Multas por de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento. 5.-Multas por concepto de protección al medio ambiente. c).-Indemnización por daños causados a bienes municipales. 1.-Daños causados a bienes propiedad del municipio. 2.-Intereses moratorios. 3.-Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00 \$ 0.00 \$ 14,233.00 \$ 2,378.00 \$ 0.00 \$ 0.00



4.-Gastos de notificación y ejecución. d).-Reintegros o devoluciones. e).-Aprovechamientos provenientes de obras públicas. f).-Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes. 1.-De las concesiones y contratos. 2.-Donativos y legados. g).-Aprovechamientos por cooperaciones. 1. Aportación de beneficiarios. h).-Accesorios. 1.-Multas. 2.-Recargos. 3.-Gastos de ejecución i).-Otros Aprovechamientos 1.-Bienes mostrencos.	\$ 0.00  \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00  \$ 0.00  \$ 0.00 \$ 527.00  \$ 0.00  \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00  \$ 0.00
2.-Aprovechamientos de Capital.	\$0.00
3.-Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. a).-Rezagos de Aprovechamientos.	\$ 0.00
<b>VII.-INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	
1.-Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$0.00
2.-Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$0.00
3.-Ingresos de venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
4.-Ingresos por venta de mercancías.	\$0.00
<b>VIII.-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$38,836,097.00
1.-Participaciones Federales a).-Fondo General de Participaciones (FGP). b).-Fondo de Fomento Municipal (FFM). c).-Fondo de Infraestructura Municipal (FIM). d).-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$11,765,922.00 \$ 1,100,502.00 \$ 479,184.00 \$ 64,180.00
2. Aportaciones a).-Fondo de aportaciones para la infraestructura social. b).-Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. c).-Convenios. 1.-Provenientes del Gobierno Federal. 2.-Provenientes del Gobierno del Estado. 3.-Aportaciones de particulares y organismos oficiales. 4.-Ingresos por cuenta de terceros 5.-Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$17,326,566.00  \$ 6,625,226.00  \$ 0.00  \$ 1,407,557.00  \$ 66,960.00

	\$ 0.00
	\$ 0.00
<b>IX.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	
1.-Transferencias internas y asignaciones al sector público.	\$ 0.00
2.-Transferencias al resto del sector público.	\$ 0.00
3.-Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
4.-Ayudas sociales.	\$ 0.00
5.-Pensiones y Jubilados.	\$ 0.00
6.-Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
<b>X.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
1. Endeudamiento interno.	
a).-Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	
1.-Instituciones bancarias.	\$ 0.00
2.-De particulares.	\$ 0.00
2. Endeudamiento externo.	\$ 0.00

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 76,78,79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

## Anexo 7

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso DEL Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de fecha 22 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de Ley de Ingresos, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre del 2013, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Marcos cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones.

Por lo que respecta al inciso b) de la fracción I del artículo 46 de la iniciativa, relativo a la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas, la Comisión dictaminadora determinó suprimir dicho inciso, en razón de que es contrario a lo establecido en los artículos 10 y 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2013.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO      DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Marcos, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. IMPUESTOS:

##### a) Impuestos sobre los ingresos

##### 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### b) Impuestos sobre el patrimonio

##### 2. Predial

##### c) Contribuciones especiales

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

e) Accesorios

1. Adicionales

II. DERECHOS:

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones,

duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

### III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Centrales de maquinaria agrícola.
- l) Asoleaderos.
- m) Talleres de huaraches.
- n) Granjas porcícolas.
- o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- p) Servicio de protección privada.
- q) Productos diversos.

### IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - e) Ingresos por cuenta de terceros
  - f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominaran contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentraran a la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero; cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%.
- II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 7.5%.



III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%.
IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%.
V.- Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%.
VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%.
VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 275.00.
VIII.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 204.00.
IX.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%.
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 178.00.
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 133.00.
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 97.00.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral del terreno y construcción.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.





## SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio;                             | \$50.00    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado;   | \$100.00   |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro;   | \$12.00    |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación;  | \$65.00    |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes;   | \$75.00    |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales;  | \$100.00   |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación;   | \$320.00   |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental; | \$314.00   |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos;   | \$4,700.00 |
| j) Por manifiesto de contaminantes;  | \$104.00   |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio;   | \$233.00   |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros;  | \$104.00   |
| m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo;   | \$209.00   |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación;   | \$233.00   |
| o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo;  | \$2,800.00 |

## CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto Predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un quince por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del quince por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un quince por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del quince por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del quince por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el quince por ciento por concepto de Contribución Estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para efecto de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentran publicadas en la gaceta municipal.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarnición, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

### CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal Vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.      COMERCIO AMBULANTE.

A.      Los instalados en puestos semi-fijos en la vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |  |          |          |
|--|----------|----------|
| 1.      Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal; | \$500.00 |          |
| 2.      Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio;   |          | \$250.00 |

B.      Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |        |        |
|--|--------|--------|
| 1.      Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento dentro de la cabecera municipal, diariamente; | \$6.00 |        |
| 2.      Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente;  |        | \$6.00 |

II.     PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A.      Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |          |
|---|----------|----------|
| 1.      Aseadores de calzado, cada uno diariamente;                           | \$5.00   |          |
| 2.      Fotógrafos, cada uno anualmente;                                      |          | \$209.00 |
| 3.      Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente;    | \$104.00 |          |
| 4.      Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente; | \$104.00 |          |
| 5.      Orquestas y otros similares, por evento;                              |          | \$209.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |                    |          |
|--------------------|----------|
| 1. Vacuno.         | \$120.00 |
| 2. porcino.        | \$70.00  |
| 3. Ovino.          | \$50.00  |
| 4. Caprino.        | \$50.00  |
| 5. Aves de corral. | \$5.00   |

II. USO DE CORRALETAS, POR DÍA.

1. Vacuno, equipo, mular o asnal.	\$25.00
2. Porcino.	\$15.00
3. Ovino.	\$12.00
4. Caprino.	\$12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno.	\$30.00
2. Porcino.	\$30.00
3. Ovino.	\$15.00
4. Caprino.	\$15.00

IV. POR EL USO DE LA CAMARA FRIGORIFICA SE PAGARÁ POR DIA Y POR CABEZA

1. Vacuno.	\$50.00
2. Porcino;	\$40.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo;	\$78.50
II. Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el termino de Ley;	\$180.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios;	\$360.00
III. Osario guarda y custodia;	\$210.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio;	\$125.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado;	\$731.00
c) A otros Estados de la República;	\$765.00
d) Al extranjero;	\$800.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I) POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

1. La tarifa hasta en tanto no se coloquen medidores se sujetara a la cuota fija mensual siguiente:

- a) Del uso doméstico pagarán;                      \$35.00
- b) Del uso no doméstico (Comercial);            \$55.00
- c) Del uso para el servicio público;                \$60.00

2.    TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO, CONSUMO EN METROS CUBICOS

RANGO		PESOS
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
0	10.0	55.00
10.01	20.0	105.00
20.01	30.0	155.00
30.01	40.0	205.00
40.01	50.0	255.00
50.01	60.0	305.00
60.01	70.0	355.00
70.01	80.0	405.00
80.01	90.0	455.00
90.01	100.0	505.00
100.01	En adelante	5.00

II)    POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Los propietarios o poseedores que soliciten la instalación de una toma de agua potable de la Red Municipal pagarán derechos de conexión y de uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

1.    TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DOMESTICO:

TIPO DE USO	PESOS
1.    Zona Popular	324.00
2.    Zona Semi Popular	334.00
3.    Zona Residencial	346.00
4.    Zona Condominal	358.00

2.    TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO NO DOMESTICO (COMERCIAL):

TIPO DE USO	PESOS
1.    Tipo A	703.00
2.    Tipo B	727.00
3.    Tipo C	753.00

III.    POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

TIPO DE USO	PESOS
1.    Zona Popular	230.00
2.    Zona Semi Popular	238.00
3.    Zona Residencial	247.00
4.    Zona Condominal	378.00



a) Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de descargas de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE USO	PESOS
1. Domestico	20.00
2. No doméstico (Comercial)	36.00
3. Público	39.00

#### IV. OTROS SERVICIOS:

TIPO DE USO	PESOS
a) Cambio de nombres o contratos.	65.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	109.00
c) Cargas de pipas por viaje	52.00
d) Reposición de pavimento por metro cuadrado.	209.00
e) Desfogue de tomas.	52.00
f) Excavación en terracería por metro cuadrado.	104.00
g) Excavación en asfalto por metro cuadrado.	209.00

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá por el servicio de alumbrado público, que presta en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de monumentos y otros similares siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de San Marcos, Guerrero, los derechos de alumbrado público, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, y deberá ser el quince por ciento sobre el consumo facturado, y el cobro se efectuará a través de la Comisión Federal de Electricidad, la cuota a que se refiere este artículo se aplicara mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01, Tarifa 02, Tarifa 03, Tarifa OM, Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad.

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

1. Por ocasión; \$10.00
2. Mensualmente; \$150.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al treinta por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada; \$500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico; \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico; \$50.00
2. En rebeldía de propietario o poseedor por metro cúbico; \$100.00

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal;   | \$ 60.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales;  | \$60.00  |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal; | \$83.00  |

#### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos; | \$94.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos;                 | \$60.00 |

#### III. OTROS SERVICIOS MEDICOS.

CONCEPTO	PESOS
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	20.00
b) Extracción de uña	25.00
c) Debridación de absceso	40.00
d) Curación	20.00
e) Sutura menor	25.00
f) Sutura mayor	45.00
g) Inyección intramuscular	10.00
h) Venoclisis	25.00
i) Atención del parto	300.00
j) Consulta dental	20.00
k) Radiografía	30.00
l) Profilaxis	15.00
m) Obturación amalgama	25.00
n) Extracción simple	30.00
o) Extracción del tercer molar	60.00
p) Examen de VDRL	65.00
q) Examen de VIH	250.00
r) Exudados vaginales	65.00
s) Grupo IRH	40.00
t) Certificado médico	35.00
u) Consulta de especialidad	40.00
v) Sesiones de nebulización	35.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	17.00

## SECCIÓN SÉPTIMA

### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS:

	PESOS
D) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$105.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$243.00
2. Automovilista.	\$182.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$121.00
4. Duplicado de licencia por extravío, el 50%del valor de expedición de una nueva.	

C) Por expedición o reposición por cinco años:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Chofer.  | \$365.00 |
| 2. Automovilista.   | \$243.00 |
| 3. Motociclista, motonetas o similares.   | \$182.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva. |          |

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$119.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de \$130.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$672.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Permiso provisional por treinta días para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para todos los modelos, por única ocasión; \$250.00

B) Expedición de duplicado de infracción extraviada; \$54.00

C) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal; \$54.00

D) Por arrastre de grúa, de vía pública al corralón:

1. Hasta 3.5 toneladas \$271.00

2. Mayor de 3.5 toneladas \$325.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos, especializado que no contravengan la legislación federal; \$162.00

F) Permisos provisionales para transportes de carga por ocasión; \$125.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.      ECONÓMICO.

a)	Casa habitación de interés social;		\$393.00
b)	Casa habitación de no interés social;		\$474.00
c)	Locales comerciales;		\$690.00
d)	Locales industriales;		\$810.00
e)	Estacionamientos;		\$494.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción;	\$667.00	
g)	Centros recreativos;		\$417.00

II.     DE PRIMERA CLASE.

a)	Casa habitación;		\$417.00
b)	Locales comerciales;		\$734.00
c)	Locales industriales;		\$945.00
d)	Edificios de productos condominios;		\$933.00
e)	Hotel;		\$1,061.00
f)	Alberca;		\$784.00
g)	Estacionamientos;	\$522.50	
h)	Obras complementarias en áreas exteriores;	\$611.50	
i)	Centros recreativos;		\$722.50

III.    DE LUJO.

a)	Casa-habitación residencial;		\$430.00
b)	Edificios de productos o condominios;	\$965.00	
c)	Hotel;		\$1,098.00
d)	Alberca;		\$811.00
e)	Estacionamientos;	\$540.00	
f)	Obras complementarias en áreas exteriores;	\$634.00	
g)	Centros recreativos;		\$796.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobraran de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$24,786.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$247,656.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$412,692.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$825,180.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,650,768.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,476,177.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- Toda obra en remodelación, reparación, rehabilitación, restauración o construcción requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el Artículo 25 de esta Ley.

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un cincuenta por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25 de esta Ley.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.70 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.80 |
| c) En zona media, por m2.             | \$2.90 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$3.00 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$3.10 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$3.20 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$3.32 |

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción                            | \$714.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$331.50 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$10.00
b) En zona popular, por m2.	\$10.00
c) En zona media, por m2.	\$12.00
d) En zona comercial, por m2.	\$30.00
e) En zona industrial, por m2.	\$31.00
f) En zona residencial, por m2.	\$32.00
g) En zona turística, por m2.	\$33.00
II. Predios rústicos, por m2:	
	\$4.60

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$27.00
b) En zona popular, por m2.	\$28.00
c) En zona media, por m2.	\$29.00
d) En zona comercial, por m2.	\$30.00
e) En zona industrial, por m2.	\$31.00
f) En zona residencial, por m2.	\$32.00





a)	Popular económica;	\$16.00
b)	Popular;	\$17.00
c)	Media;	\$18.00
d)	Comercial;	\$35.00
e)	Industrial;	\$40.00
II. Zona de lujo.		
a)	Residencial;	\$21.00
b)	Turística;	\$22.00

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

### SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$55.00
b)	Adoquín.	\$34.50
c)	Asfalto.	\$31.50
d)	Empedrado.	\$27.50
e)	Cualquier otro material.	\$20.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Estéticas y salones de belleza.

XX. Pastelerías.

XXI. Marisquerías.

XXII. Billares.

XXIII. Centros comerciales.

XXIV. Gasolineras.

XXV. Hoteles y moteles.

XXVI. Refaccionarias.

XXVII. Refacciones usadas.

XXVIII. Corralones.

XXIX. Casas de empeños y prestamos

XXX. Servicio finanzas a micro y pequeña empresas.

XXXI. Centros nocturnos.

XXXII. Ciber café.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia al artículo 30, se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.      Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.     Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$27.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$27.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IV.    Constancia de buena conducta.	\$27.00
V.     Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$27.99
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$434.00
b) Por refrendo.	\$216.00
VII.   Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$90.00

VIII. Certificado de dependencia económica:

- a) Para nacionales. \$50.00
- b) Tratándose de extranjeros. \$60.00

IX. Certificados de reclutamiento militar. \$60.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$60.00

XI. Certificación de firmas. \$60.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

- a) Cuando no excedan de tres hojas. \$30.00
- b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$10.00

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$30.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$60.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$70.00
- 2.- Constancia de no propiedad. \$120.00
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$350.00
- 4.- Constancia de no afectación. \$120.00
- 5.- Constancia de número oficial. \$120.00
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$70.00
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$70.00

II. CERTIFICACIONES:

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$120.00
  
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$120.00
  
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: \$120.00
  - a) De predios edificados. \$120.00
  - b) De predios no edificados.
  
- 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$100.00
  
- 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$70.00
  
- 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.
  - a) Cuando el importe de la operación sea hasta \$200,000.00    \$ 200.00
  - b) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$400,000.00    \$ 300.00
  - c) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$600,000.00    \$ 400.00
  - d) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$800,000.00    \$ 750.00
  - e) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,200,000.00    \$ 900.00
  - f) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,500,000.00    \$1,000.00
  - g) Cuando el importe de la operación sea más de \$1,500,000.01;    \$1,100.00

**I. DUPLICADOS Y COPIAS.**

- 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos; \$70.00
- 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja; \$60.00
- 3. Copias heliográficas de planos de predios; \$150.00
- 4. Copias heliográficas de zonas catastrales; \$180.00
- 5. Copias heliográficas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta; \$250.00
- 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta; \$50.00

**II. OTROS SERVICIOS.**

A. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará, lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de más de una hectárea excedente y atendiendo a la clasificación siguiente:

- 1) Turístico; \$700.00
- 2) No turístico; \$500.00

B. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles;

- 1) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

d)	De menos de	\$250.00
una hectárea.		
		\$300.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$350.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$625.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$1,250.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$2,500.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$100.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.		\$350.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.		\$400.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.		\$510.00
d) De más de 1,000 m2.		\$640.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$500.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$600.00
		\$700.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$1,000.00
d)	De más de 1,000 m2.	

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

E) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales ubicados en locales dentro y fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,411.00	\$987.70
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,574.00	\$8,101.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,163.00	\$1,514.10
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$540.00	\$378.00
e) Supermercados.	\$79,794.00	\$55,855.60
f) Vinaterías.	\$3,685.00	\$2,579.50
g) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00	\$560.00
h) Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas.	34,190.00	23,933.00
i) Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,750.00	\$1,950.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$6,489.00	\$4,542.30
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada.	\$3,500.00	\$2,450.00
c) Cantinas.	\$4,353.00	\$3,047.10
d) Casas de diversión para adultos.	\$7,463.00	\$5,224.10
e) Centros nocturnos	\$10,275.00	\$7,192.50
f) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	\$1,000.00	\$700.00
g) Restaurantes:		
1.- Con venta de cerveza con los alimentos.	\$1,298.00	\$908.60
2.- Con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$1,623.00	\$1,136.10





a)	Ambulante	
1.	Por anualidad;	\$324.00
2.	Por día o evento anunciado;	\$32.00
b)	Fijo	
1.	Por anualidad;	\$216.00
2.	Por día o evento anunciado;	\$22.00

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros.	\$128.50
II.	Agresiones reportadas.	\$322.44
III.	Esterilizaciones.	\$258.18
IV.	Vacuna antirrábicas.	\$78.02
V.	Consultas.	\$26.37
VI.	Baños anti garrapatas.	\$61.62
VII.	Cirugías.	\$258.18

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes hasta de 120 metros cuadrados;	\$12.00
b)	Lotes de 120.01 hasta 250.00 metros cuadrados;	\$10.00

#### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo

estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- II) El lugar de ubicación del bien; y
- III) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
  - A) Mercado central:
    1. Locales con cortina, diariamente por metro cuadrado; \$4.00
    2. Locales sin cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.15
  - B) Mercado de zona:
    1. Locales con cortina, diariamente por metro cuadrado; \$3.25
    2. Locales sin cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.25
  - C) Mercados de artesanías:
    1. Locales con cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.25
    2. Locales sin cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.25
  - D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por metro cuadrado; \$8.00
  - E) Canchas deportivas, por partido; \$25.00
  - F) Auditorios o centros sociales, por evento; \$350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas. Pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad
  1. Primera clase; \$550.00
  2. Segunda clase; \$500.00
  3. Tercera clase; \$450.00
- B) Fosa en arrendamiento por el termino de siete años por metro cuadrado
  1. Primera clase; \$200.00
  2. Segunda clase; \$155.00
  3. Tercera clase; \$100.00

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tápiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos; \$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual; \$210.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; \$2.50
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; \$3.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos; \$2.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual \$220.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán una cuota por día.

1. Centro de la cabecera municipal; \$110.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma; \$55.00
3. Calles de colonias populares; \$25.00
4. Zonas rurales del municipio; \$6.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque; \$15.00
2. Por camión con remolque; \$25.00
3. Por remolque aislado; \$12.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprometidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo, una cuota por \$250.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por metro cuadrado, por día; \$15.00

I) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria una cuota, por \$5.50

J) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota anual; \$105.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta cuatro metros sobre el largo de la acera y de hasta dos punto cinco metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcara más de la mitad del arroyo.

I) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, pagarán por unidad y por anualidad. \$10.50

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor;            \$43.00
- b) Ganado menor;         \$22.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALON MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- I. Motocicletas;            \$157.00
- II. Automóviles;          \$261.00
- III. Camionetas;            \$314.00
- IV. Bicicletas;             \$52.00
- V. Tricicletas;             \$105.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- I. Motocicletas;            \$2.10
- II. Automóviles;          \$11.00
- III. Camionetas;            \$16.00
- IV. Camiones;             \$21.00

### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I) Servicio de pasajeros;
- II) Servicio de carga en general;
- III) Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV) Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V) Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes, mediante concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX), de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |        |
|-----|---------------------|--------|
| I.  | Sanitarios;         | \$3.00 |
| II. | Baños de regaderas; | \$8.00 |

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción.
- b) Barbecho por hectárea o fracción.
- c) Desgranado por costal.
- d) Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I) Copra por kg.
- II) Café por kg.
- III) Cacao por kg.
- IV) Jamaica por kg.
- V) Maíz por kg.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par.
- b) Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, por Kg., provenientes de granjas de su propiedad, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal Auxiliar, el cual se cobrara \$6,062.00 mensualmente por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC); \$64.24
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja); \$24.08
  - c) Formato de licencia; \$55.07

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causaran recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causaran recargos sobre insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del dos por ciento mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el dos por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5



13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19) Circular sin calcomanía de placa.	3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	3
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	3
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	3
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de esta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I) Por una toma clandestina; \$378.00
- II) Por tirar agua; \$325.00
- III) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización correspondiente; \$540.00
- IV) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento; \$540.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 82- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del cero punto uno por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada limite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de cero punto uno por ciento en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de cero punto uno por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los limites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$2,160.00, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionara con multa de hasta \$3,245.00, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado o al H. Ayuntamiento.

IV. Se sancionara con multa de hasta \$2,408.00, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, exposiciones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionara con multa de hasta de \$11,900.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c)    Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d)    Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e)    Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.    Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionara con multa de hasta \$ 11,900.00 a la persona que:

- a)    Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b)    No repare los daños que ocasione el ambiente.
- c)    Trafique en los asuntos no reservados a la federación

#### SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I)    Animales, y
- II)    Bienes Muebles.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del dos por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN TERCERA  
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos y derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014



ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley solo se considerara el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingreso importara el total mínimo de \$ 145,513,895.34 ( ciento cuarenta y cinco millones quinientos trece mil ochocientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014, y son los siguientes:

DESCRIPCION	SUB-GRUPO	GRUPO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS			145,513,895.34
DE FUENTES LOCALES		10,844,238.18	
TRIBUTARIOS		7,956,991.84	
IMPUESTOS	7,956,991.84		
NO TRIBUTARIOS		2,887,246.34	
DERECHOS	2,481,574.34		
PRODUCTOS	107,172.00		
APROVECHAMIENTOS	298,500.00		
DE ORIGEN FEDERAL		134,669,657.16	
PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS	42,766,288.36		
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	89,718,715.46		
APORTACION DEL ESTADO PARA LA COMPRA DE FERTILIZANTE.	2,184,653.34		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2014 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del diez por ciento, por concepto de “pago anticipado”, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del diez por ciento en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del cincuenta por ciento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos de la presente Ley, salario mínimo vigente, se entenderá como el salario diario vigente del área geográfica que señale la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Municipio de San Marcos, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 8

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número de fecha 15 de Octubre del 2013, el Ciudadano EUSEBIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, en

uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, para el Ejercicio Fiscal 2014.

En sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico, el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, celebrada el día 15 de Octubre de 2013, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por mayoría de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2014.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Olinalá, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo

así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 0 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.”

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Olinalá, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que esta Comisión dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamientos del Municipio de Olinalá, Guerrero, y haciendo una proyección del 2% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 92.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$78,327, 030.99 (Setenta y ocho millones trescientos veintisiete mil treinta pesos 99/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y son los siguientes:

INGRESOS	2014
1.- INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$640,799.65
B) DERECHOS	\$842,335.42
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	\$239,128.92
E) APROVECHAMIENTOS	\$224,866.90
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$76,379,900.10
2.- INGRESOS EXTRAORDIANRIOS	
TOTAL	\$ 78,327,030.99

En congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del Municipio de Olinalá.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Olinalá, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Ley de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En función del análisis de la presente Iniciativa realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el Ejercicio del año 2013.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### 1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### a) Impuestos sobre el patrimonio

##### 2. Predial.

##### b) Contribuciones especiales.

##### 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

##### 2. Pro-Bomberos.

##### 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

##### 4. Pro-Ecología.

##### c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

##### 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### d) Accesorios

##### 1. Adicionales.

#### II. DERECHOS

##### a) Contribuciones de mejoras

##### 1. Cooperación para obras públicas.

##### b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes

de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

### **11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.

### III. PRODUCTOS:

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

g) Por servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolinas.

j) Baños públicos.

k) Centrales de maquinaria agrícola.

l) Asoleaderos.

m) Talleres de huaraches.

- n) Granjas porcícolas.
- o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- p) Servicio de protección privada.
- q) Productos diversos.

#### IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
  - f) Multas de tránsito municipal.
  - g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - i) Concesiones y contratos.
  - j) Donativos y legados.
  - k) Bienes mostrencos.
  - l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - m) Intereses moratorios.
  - n) Cobros de seguros por siniestros.
  - o) Gastos de notificación y ejecución.

#### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - e) Ingresos por cuenta de terceros.
  - f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte



y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$300.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$200.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$200.00
---	----------

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.      \$120.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.      \$100.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA**  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:
- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$40.50
  - b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$83.15
  - c) En colonias o barrios populares. \$21.32
- II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:
- b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$206.81
  - b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$414.69
  - c) En colonias o barrios populares. \$123.66
- III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:
- b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$414.69
  - b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$830.45
  - c) En colonias o barrios populares. \$248.38
- IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:
- d) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$369.91
  - b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$206.81

**SECCIÓN SEGUNDA**

PRO- BOMBREROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
 RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
 DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,459.33
b) Agua.	\$2,305.86
c) Cerveza.	\$1,153.46
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$5,076.73
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$576.53

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$922.13
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$922.13
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$576.73
d) Productos químicos de uso industrial.	\$922.13

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$46.90
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$91.68
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.66
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$60.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$68.22
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$91.68
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$230.26
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$300.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,611.73
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,000.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$300.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,767.46
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$500.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$500.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$2,767.46

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor Número 677.

APÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

V.    COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$394.43
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$189.75

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$12.25
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.39

VI.    PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- b)    Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.39
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$600.18
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$600.18
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$600.18
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$84.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I.    Inhumación por cuerpo. \$76.75
- II.   Exhumación por cuerpo:
  - a) Después de transcurrido el término de Ley. \$176.96
  - b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$353.92
- III.   Osario guarda y custodia anualmente. \$95.94
- IV.   Traslado de cadáveres o restos áridos:



a) Dentro del Municipio.	\$77.82
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$86.35
c) A otros Estados de la República.	\$172.70
d) Al extranjero.	\$431.75

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA      Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$26.00
11	20	\$2.11
21	30	\$2.57
31	40	\$3.10
41	50	\$3.70
51	60	\$4.29
61	70	\$4.52
71	80	\$4.87
81	90	\$5.28
91	100	\$5.74
MÁS DE	100	\$6.30

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL      Precio x M3

RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$64.68

11	20	\$6.70
21	30	\$7.02
31	40	\$7.73
41	50	\$8.22
51	60	\$8.78
61	70	\$9.51
71	80	\$10.59
81	90	\$12.62
91	100	\$13.93
MÁS DE	100	\$15.53

c) TARIFA TIPO: (CO) Precio x M3  
COMERCIAL

MAS

PESOS

RANGO:

DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$114.11
11	20	\$8.17
21	30	\$8.75
31	40	\$9.39
41	50	\$9.99
51	60	\$10.80
61	70	\$12.28
71	80	\$13.49
81	90	\$15.63
91	100	\$17.23
MÁS DE	100	\$19.29

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

---

a) Zonas populares.	\$454.54
b) Zonas semi-populares.	\$691.88
c) Zonas residenciales.	\$1,383.29
d) Departamento en condominio.	\$1,383.29
B) TIPO: COMERCIAL.	
c) Comercial tipo A.	\$6,726.78
b) Comercial tipo B.	\$3,868.45
c) Comercial tipo C.	\$1,934.29

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$454.54
b) Zonas semi-populares.	\$689.43
c) Zonas residenciales.	\$747.11
d) Departamentos en condominio.	\$747.11

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$58.11
d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$173.04
c) Cargas de pipas por viaje.	\$231.75
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$250.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$200.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$150.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$100.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$90.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$200.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$180.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$100.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$50.00

n) Desfogue de tomas.      \$100.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACION.**

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

**II.- PREDIOS**

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

**III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

<b>A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo</b>	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
<b>B.-Comercios al menudeo</b>	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25

C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25	
E.- Estaciones de gasolinas		50
F.- Condominios		400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

15

D.- Hospitales privados		75
-------------------------	--	----

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
--	---	--

F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
---	----	--

J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
--	--	----

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
--	-----	--

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.      \$11.72

b) Mensualmente.      \$57.56

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.      \$576.73

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.      \$418.95

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.      \$89.54

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.      \$179.09

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$151.20
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$239.86
b) Automovilista.	\$179.09
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$119.39
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$119.39
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$359.25
b) Automovilista.	\$239.86
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$179.09
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$119.39
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$107.67
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$119.39
F) Para conductores del servicio público:	
i) Con vigencia de tres años.	\$217.88
j) Con vigencia de cinco años.	\$291.61
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$151.20

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$150.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$179.09
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$47.97

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas.    | \$239.86 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$299.56 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |         |
|--|---------|
| c) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$83.11 |
|--|---------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$260.00 |
|---|----------|

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$300.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$320.00 |
| c) Locales comerciales.                  | \$350.00 |
| d) Locales industriales.                 | \$380.00 |
| e) Estacionamientos.                     | \$340.00 |

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.



---

	\$300.00
g) Centros recreativos.	\$430.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$500.00
b) Locales comerciales.	\$600.00
c) Locales industriales.	\$650.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$650.00
e) Hotel.	\$1,100.00
f) Alberca.	\$660.00
g) Estacionamientos.	\$550.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$550.00
i) Centros recreativos.	\$650.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,100.00
b) Locales comerciales.	\$1,200.00
c) Locales industriales.	\$1,250.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,750.00
e) Hotel.	\$1,900.00
f) Alberca.	\$1,100.00
g) Estacionamientos.	\$1,100.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,100.00
i) Centros recreativos.	\$1,200.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$1,250.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$1,750.00
c) Hotel.	\$1,900.00
d) Alberca.	\$1,100.00
e) Estacionamientos.	\$1,100.00

- |   |            |
|---|------------|
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,100.00 |
| g) Centros recreativos.                       | \$1,200.00 |

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta             | \$23,927.49    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta             | \$239,278.12   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta             | \$398,796.51   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta            | \$797,593.02   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta            | \$1,595,185.98 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$2,392,779.03 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 27.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta             | \$12,080.43    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta             | \$79,758.66    |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta             | \$199,398.25   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta            | \$398,756.51   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta            | \$725,084.56   |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$1,000,000.00 |

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |    |                                    |         |
|----|------------------------------------|---------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.65  |
| b) | En zona popular, por m2.           | \$3.19  |
| c) | En zona media, por m2.             | \$3.72  |
| d) | En zona comercial, por m2.         | \$5.85  |
| e) | En zona industrial, por m2.        | \$7.46  |
| f) | En zona residencial, por m2.       | \$9.05  |
| g) | En zona turística, por m2.         | \$10.66 |

ARTÍCULO 30.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |  |          |
|-----|--|----------|
| I.  | Por la inscripción.                          | \$838.98 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$418.95 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |    |                                    |        |
|----|------------------------------------|--------|
| I. | Predios urbanos:                   |        |
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.13 |
| b) | En zona popular, por m2.           | \$2.65 |
| c) | En zona media, por m2.             | \$3.72 |
| d) | En zona comercial, por m2.         | \$5.33 |

e)	En zona industrial, por m2.	\$6.39
f)	En zona residencial, por m2.	\$9.05
g)	En zona turística, por m2.	\$10.66
II.	Predios rústicos, por m2:	\$10.66

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.65
b)	En zona popular, por m2.	\$3.72
c)	En zona media, por m2.	\$4.79
d)	En zona comercial, por m2.	\$7.99
e)	En zona industrial, por m2.	\$13.32
f)	En zona residencial, por m2.	\$18.12
g)	En zona turística, por m2.	\$20.25
II.	Predios rústicos por m2:	\$2.13

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.13
b)	En zona popular, por m2.	\$2.65
c)	En zona media, por m2.	\$3.72
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.79
e)	En zona industrial, por m2.	\$6.92
f)	En zona residencial, por m2.	\$9.05
g)	En zona turística, por m2.	\$10.66

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$86.35
----	----------	---------

II. Monumentos.	\$86.35
III. Criptas.	\$86.35
IV. Barandales.	\$52.23
V. Colocaciones de monumentos.	\$137.52
VI. Circulación de lotes.	\$52.23
VII. Capillas.	\$172.70

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

V. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$18.65
b) Popular.	\$21.84
c) Media.	\$26.65
d) Comercial.	\$29.84
e) Industrial.	\$35.17
VI. Zona de lujo:	
d) Residencial.	\$40.40
b) Turística.	\$50.50

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.      Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.     Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$47.97
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$50.10
b) Tratándose de extranjeros.	\$119.39
IV.    Constancia de buena conducta.	\$50.10
V.     Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$47.97
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$100.00
b) Por refrendo.	\$110.00
VII.   Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$179.62

VIII. Certificado de dependencia económica:

- a) Para nacionales. \$47.97
- b) Tratándose de extranjeros. \$179.62

IX. Certificados de reclutamiento militar. \$47.97

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$100.00

XI. Certificación de firmas. \$96.47

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$49.85

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$5.33

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$51.17

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$96.47

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$47.97
- 2.- Constancia de no propiedad. \$96.47
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$195.80
- 4.- Constancia de no afectación. \$200.41
- 5.- Constancia de número oficial. \$102.34
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$59.69
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$59.69

II. CERTIFICACIONES:



1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$96.47
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$102.34
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$96.47
b) De predios no edificados.	\$49.03
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$181.22
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$59.70
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$96.47
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$431.75
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$863.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,295.25
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,727.00

III.    DUPLICADOS Y COPIAS:

2.    Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$47.97
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$47.97
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$96.47
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$96.47
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$130.05
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$47.97

IV.    OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$360.32

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

e)	De menos de una hectárea.	\$239.86
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$479.72
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$719.58
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$959.44
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,199.30
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,439.16
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.25

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$179.09
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$359.25
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$539.42
d)	De más de 1,000 m2.	\$719.58

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$239.86
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$479.72
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$719.58
d)	De más de 1,000 m2.	\$958.37

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

F) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,104.33	\$1,552.16
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,338.43	\$6,169.23
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,183.13	\$2,594.76
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,330.43	\$776.08
e) Supermercados.	\$12,338.46	\$6,169.23
f) Vinaterías.	\$7,257.66	\$3,632.03
g) Ultramarinos.	\$5,183.13	\$2,594.76

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,109.66	\$1,552.16
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,015.74	\$3,632.03
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$806.99	\$404.03
d) Vinaterías.	\$7,257.66	\$3,632.03
e) Ultramarinos.	\$5,759.86	\$2,594.76

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	------------	----------

a) Bares.	\$16,465.14	\$8,232.03
b) Cabarets.	\$24,284.61	\$11,940.82
c) Cantinas.	\$14,120.89	\$7,060.44
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,151.49	\$10,576.28
e) Discotecas.	\$18,828.57	\$9,414.28
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,747.12	\$2,420.99
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,420.99	\$1,211.03
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$21,907.32	\$10,952.66
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,243.73	\$4,122.41
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,302.39	\$4,151.19
<p>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,326.07	
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,655.57	
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
<p>IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:</p>		
a) Por cambio de domicilio.	\$786.74	
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$786.74	

- |   |          |
|---|----------|
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$786.74 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$786.74 |

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$216.40 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$431.75 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$862.43 |

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$299.56   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$1,078.84 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,199.30 |

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$863.50   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$1,725.93 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$3,424.00 |

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$432.81**

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$432.81**

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

- |  |          |
|--|----------|
| i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$216.40 |
|--|----------|

j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.      \$418.95

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.      \$342.64  
2.- Por día o evento anunciado.      \$299.56

b) Fijo:

1.- Por anualidad.      \$299.56  
2.- Por día o evento anunciado.      \$119.39

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.      \$1,500.00  
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.      \$2,200.00

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo



B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$260.11 |
| b) Segunda clase. | \$86.35  |
| c) Tercera clase. | \$43.70  |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$3.72

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$70.35

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$2.65

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

c) Camiones de carga.

\$5.85

\$5.85

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$43.70

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.



	\$172.70
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	
c) Calles de colonias populares.	\$86.35
d) Zonas rurales del Municipio.	\$22.38
	\$11.18
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	
b) Por camión con remolque.	\$86.35
c) Por remolque aislado.	\$172.49
	\$86.45
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	
	\$432.81
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	
	\$2.65
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	
	\$2.65
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota anual de:	
	\$95.94
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	
	\$95.94

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$35.17 |
| b) Ganado menor. | \$18.12 |

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$130.05 |
| b) Automóviles.  | \$230.26 |
| c) Camionetas.   | \$342.20 |
| d) Camiones.     | \$460.53 |
| e) Bicicletas.   | \$28.78  |
| f) Tricicletas.  | \$34.11  |

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$345.40 |
| b) Automóviles.  | \$172.70 |
| c) Camionetas.   | \$258.75 |
| d) Camiones.     | \$345.40 |

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios.          | \$2.65  |
| II. Baños de regaderas. | \$11.72 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;

IV.    Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.    Venta de esquilmos.
- II.   Contratos de aparcería.
- III.   Desechos de basura.
- IV.   Objetos decomisados.
- V.    Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)    Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$59.69
b)    Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$22.38
c)    Formato de licencia.	\$51.17
d)    Venta de formas impresas por juegos.	\$70.00

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:



CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$554.34
II.	Por tirar agua.	\$554.34
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital	

elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

\$554.34

IV.      Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

\$554.34

**SECCIÓN OCTAVA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

II.      Se sancionará con multa de hasta \$27,744.80 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.      Se sancionará con multa hasta \$2,660.86 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.     Se sancionará con multa de hasta \$5,434.76 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,869.53 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,173.84 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$21,321.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - G) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - H) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 83.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 91.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 92.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$78,327, 030.99 (Setenta y ocho millones trescientos veintisiete mil treinta pesos 99/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de

ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y son los siguientes:

INGRESOS	2014
1.- INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$640,799.65
B) DERECHOS	\$842,335.42
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	\$239,128.92
E) APROVECHAMIENTOS	\$224,866.90
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$76,379,900.10
2.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
TOTAL	\$ 78,327,030.99

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 69, 70 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, en el segundo y tercer mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

## Anexo 9

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se permiten someter a su consideración para su análisis, y en su caso aprobación el presente dictamen con proyecto de Ley bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el Ciudadano Elías Salgado Sámano, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha nueve de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto publico de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.



Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a la nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, aprovechamientos no se incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta al inciso g), de los ingresos extraordinarios, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 110 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II, inciso g) del artículo 1º.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

LEY DE INGRESOS NÚMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE BUENA VISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. INGRESOS ORDINARIOS

##### a) IMPUESTOS.

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
4. Impuestos adicionales.
5. Otros impuestos.

##### b) DERECHOS.

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación.
4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
5. Licencia para demolición de edificios o casas habitación.
6. Legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del Rastro Municipal.
9. Servicios generales de Panteones.
10. Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
11. Mantenimiento y conservación del alumbrado público.
12. Servicio público de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
17. Derechos de escrituración
18. Otros derechos no especificados.

**c) PRODUCTOS.**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Corral de consejo y corraletas.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios.
9. Baños públicos.
10. Cinemas.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de ropa.
14. Talleres de huarache.
15. Granjas avícolas.
16. Granjas porcícolas
17. Casas de materiales para la construcción.
18. Fábricas o talleres de artículos deportivos.
19. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
20. Productos diversos.

**d) APROVECHAMIENTOS.**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal
7. Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

**e) PARTICIPACIONES FEDERALES.**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**f) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTICULO 2°. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 3°. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyente de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito prescrito en la norma jurídica.

ARTICULO 4°. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la Caja General de la misma Tesorería.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

##### SECCION PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5°. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles) pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral de determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales se pagará el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual al 50% del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicándola tasa del 1.2 al millar anual sobre 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el Inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICION DE

INMUEBLES

ARTICULO 6°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION TERCERA

DIVERSIONES, ESPECTACULOS  
PUBLICOS  
Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 7°. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Cines y teatros, sobre el boletaje vendido, el 7.5%.
- II. Circos, Carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- III. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- IV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VI. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VII. Kermeses, verbenas y similares, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- VIII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 7.5%.
- IX. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$300.00
- X. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$ 300.00
- XI. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido 7.5%
- XII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido el 7.5%, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.

ARTICULO 8°. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, incluyendo los café-Internet, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maquinas de video-juegos por unidad y anualidad	\$ 60.00	A RTI
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 60.00	CU LO
III. Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 60.00	9°. Cua
III. Computadora	\$60.00	ndo

se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTICULO 10°. Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5% del total de los boletos.

SECCION CUARTA

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 11°. Con fines de fomento educativo y asistencia social, pro-caminos, se cobrara un impuesto adicional del 15% sobre el derecho del siguiente concepto Derechos por servicios catastrales, excepto en derechos por servicios de transito.

ARTICULO 12°. En el pago de derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, cobro de alumbrado público y limpia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA  
 POR COOPERACION PARA LAS  
 OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 13°. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por instalación y ampliación de la red de alumbrado público, y
- h) Otras no especificadas.

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION  
 DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION,  
 URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO,  
 LOTIFICACION, RELOTIFICACION,  
 FUSION Y SUBDIVISION

ARTICULO 14°. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y sub-división, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubierto los derechos correspondientes.

ARTICULO 15°. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |    |           |          |
|----|-----------|----------|
| a) | Empedrado | \$ 20.00 |
| b) | Asfalto   | \$ 40.00 |

c)	Adoquín	\$ 40.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 40.00
e)	De cualquier otro material	\$ 40.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

a)	Cuando se trate de organismos o empresas	\$2,000.00
b)	Cuando se trate de particulares	\$1,000.00

II. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

1. Por cada 10 metros o fracciones

A) Zona Urbana:

a.	Popular económica	\$50.00
b.	Popular	\$50.00
c.	Media	100.00
d.	Comercial	\$150.00
e.	Industrial	\$200.00

III. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

a.	Casa habitación de interés social hasta 50 m2	\$ 300.00
b.	Casa habitación hasta 50 m2	\$ 400.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará 10.00

c.	Locales industriales hasta 50 m2	\$ 500.00
d.	Locales comerciales hasta 50 m2	\$ 600.00
e.	Estacionamientos hasta 50 m2	\$ 300.00

De segunda clase:

f.	Casa habitación	\$ 500.00
g.	Locales comerciales	\$ 600.00
h.	Locales industriales	\$ 600.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará 10.00

i.	Edificios de productos o condominios	\$ 700.00
j.	Hotel	\$ 800.00
k.	Alberca	\$ 600.00
l.	Estacionamiento	\$ 600.00

IV. Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El 30% al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro 30% que amparará otras tres revisiones.

El saldo se cubrirá a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

V. Por el permiso a la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.

VI. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.13

VII. Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamiento, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica e interés social por m2	\$ 2.00
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.00
3.	En zona comercial, por m2	\$ 4.00
4.	En zona industrial, por m2	\$ 4.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2.	En zona media, por m2	\$ 2.00
3.	En zona media, por m2	\$ 2.00.
4.	En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5.	En zona industrial, por m2	\$ 4.00

IX. Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.00
3.	En zona media, por m2	\$ 2.00
4.	En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5.	En zona industrial, por m2	\$ 4.00

ARTICULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 meses
Hasta \$ 100,000.00	6 meses
Hasta \$ 300,000.00	9 meses
Hasta \$ 500,000.00	12 meses
Hasta \$1,000,000.00	18 meses
Hasta \$2,000,000.00	24 meses

ARTICULO 17. Con la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% sobre el pago inicial.



ARTICULO 18. Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Seis Bóvedas	85.00
b)	Ocho bóvedas	96.00
c)	Criptas	85.00
d)	Barandales	54.00
e)	Colocación de Monumentos	143.00
f)	Circulación de lotes	54.00
g)	Capillas	179.00
h)	Techados	85.00

ARTICULOS 19. Por el registro del director responsable de la obra que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a.	Por la inscripción	\$ 350.00
b.	Por la revalidación refrendo del registro	\$ 200.00

ARTICULO 20. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 21. Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el Municipio pagarán derechos por \$ 500.00.

ARTICULOS 22. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes de construcción.

ARTICULOS 23. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTICULO 24. El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

**SECCION TERCERA  
LICENCIAS PARA REPARACION O**

**RESTAURACION  
DE EDIFICIOS O CASA HABITACION**

ARTICULO 25. Toda obra en reparación requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 26. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos.

I. Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1.	Empedrado	\$ 10.00
2.	Asfalto	16.00
3.	Adoquín	20.00
4.	Concreto hidráulico	26.00
5.	De cualquier otro material	14.00

II. Por expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se pagarán derechos a razón de 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra, se considerará como base el tipo y calidad de la construcción para determinar el costo por m2 de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a.	Casas habitación de interés social	\$ 500.00
b.	Casa habitación	600.00
c.	Locales comerciales	1,000.00
d.	Locales industriales	1,500.00
2.	De segunda clase:	
a.	Casas habitación	600.00
b.	Locales comerciales	700.00
c.	Locales industriales	800.00
d.	Edificios de productos o condominios	800.00
e.	Hotel	800.00
3.	De primera clase:	
a.	Casas habitación	600.00
b.	Locales comerciales	700.00
c.	Locales industriales	800.00
d.	Edificios de producción o condominios	800.00
e.	Hotel	900.00
f.	Alberca	800.00

III. Los derechos para la expedición de licencias de reparación o reconstrucción, se cobrarán en la siguiente forma:

El 30% al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta 3 revisiones sucesivas, en caso de la devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez, cubrirá otro 30% el que amparará otras revisiones. El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las Cajas de la Tesorería Municipal.

IV. Por la licencia de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan reparado o restaurado se pagará un derecho equivalente al 10 al millar y en el caso de la vivienda de interés social al 8 al millar sobre el valor del costo de la obra, o la obtención de la licencia de reparación o restauración sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción. Si de la inspección de terminación de obra para otorgar la licencia de ocupación, resultase calidad superior a lo estipulado en la licencia de reparación o restauración, se pagarán los derechos excedentes resultantes de conformidad con lo que establece la fracción III de este mismo artículo.

ARTICULO 27. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al valor de la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 Meses
Hasta 100,000.00	6 Meses
Hasta 300,000.00	9 Meses

Hasta 500,000.00	12 Meses
Hasta 1, 000,000.00	18 Meses
Hasta 2, 000,000.00	24 Meses

ARTICULO 28. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% sobre el pago inicial.

ARTÍCULO 29. Por la inscripción del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	150.00
II. Por la revalidación del registro	75.00

ARTICULO 30. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos antes citados deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integren la sociedad.

ARTICULO 31. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras de reparación o restauración en el territorio municipal, estarán obligadas a pagar los derechos correspondientes.

SECCION CUARTA  
 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE  
 EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTICULO 32. Toda obra de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 33. Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a). Popular económica	\$ 6.00
b). Popular	8.00
c). Media	10.00
d). Comercial	12.00
e). Industrial	30.00
II. Zona de lujo:	
a). Residencial	30.00

SECCIÓN QUINTA  
 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
 DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTICULO 34. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

SECCION SEXTA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y

REGISTROS EN MATERIAL AMBIENTAL

ARTICULO 36. Por la expedición anula del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficos
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícola
- XIX. Talleres de huaraches
- XX. Productores de queso
- XXI. Lugares autorizados para la matanza de carne para consumo humano
- XXII. Talabarterías
- XXIII. Tenerías
- XXIV. Panaderías

ARTICULO 37. Por el refrendo anula, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA  
 LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES  
 Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 38. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Certificaciones de cada una	\$ 85.00
II.	Copias certificadas que no excedan de una hoja	\$ 85.00
III.	Copias certificadas de más de una hoja por cada hoja excedente	\$ 5.00
IV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 85.00
V.	Certificación de firmas	\$ 85.00
VI.	Legalización de firmas	\$ 85.00
VII.	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	\$ 85.00
VIII.	Por la dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores	\$ 85.00

IX.	Constancia de residencia	\$ 85.00
X.	Constancia de pobreza	Sin costo
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 75.00
XII.	Constancia de buena conducta	\$ 50.00
XIII.	Actas de extravío de placas de circulación	\$ 100.00
XIV.	Constancia de censos de poblaciones	\$ 100.00
XV.	Autorización diversas no previstas en este Capítulo Siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 65.00
XVI.	Constancia de posesión	\$ 135.00
XVII.	Constancia de no afectación	\$ 85.00
XVIII.	Constancia de no posesión	\$ 85.00

SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 39. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro. De Obras Públicas, así como la de Desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 85.00
2.	Constancia de no propiedad	87.00
3.	Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad giro comercial o de servicio	217.00
4.	Constancia de no afectación	181.00
5.	Constancia de número oficial	92.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	85.00
7.	Constancia de no servicio de agua potable	85.00

II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado del valor fiscal del predio	87.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a)	De predios edificados	\$ 87.00
b)	De predios no edificados	\$ 44.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$163.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 54.00
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán	\$ 87.00
b)	Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	389.00
c)	Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	779.00
d)	Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán	1,168.00
e)	De más de \$ 86,328.00 se cobrarán	1,558.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos   | \$ 43.00 |
| 2. Copias certificados del Acta de deslinde de un predio por cada hoja                                    | 43.00    |
| 3. Copias heliográficas de zonas catastrales  | 87.00    |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales  | 87.00    |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | 117.00   |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | 43.00    |

**IV. OTROS SERVICIOS**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente al ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$ 325.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregar hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.  
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |   |            |
|---|------------|
| a) De menos de una hectárea                   | \$ 216.00  |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas          | \$ 433.00  |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas           | \$ 649.00  |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas          | \$ 865.00  |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas          | \$ 1082.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas         | \$ 1298.00 |
| g) De más de 100 hectáreas por cada excedente | \$ 18.00   |

- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) de hasta 150 m <sup>2</sup>                         | \$ 162.00 |
| b) de más de 150 m <sup>2</sup>                        | \$ 324.00 |
| c) de más 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> | \$ 487.00 |
| d) de más de 1000 m <sup>2</sup>                       | \$ 649.00 |

- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) de más de 150 m <sup>2</sup>                           | \$ 216.00 |
| b) de más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>  | \$ 433.00 |
| c) de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> | \$ 649.00 |
| d) de más de 1000 m <sup>2</sup>                          | \$ 865.00 |

**SECCION NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTICULO 40. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIENDO PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS**

- |           |           |
|-----------|-----------|
| I. Vacuno | \$ 156.00 |
|-----------|-----------|

II.	Porcino	80.00	
III.	Ovino		70.00
IV.	Caprino	70.00	
V.	Aves de corral	2.00	
VI.	Otros		2.00

En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Vacuno		\$ 40.00
II.	Porcino	40.00	
III.	Ovino		18.00
IV.	Caprino	18.00	
V.	Aves de corral	\$ 2.00	
VI.	Otro	\$ 2.00	

II. USO DE CORRAES O CORRALETAS, POR DIA: Todos los animales destinados a la matanza, deberán ser presentados al Rastro Municipal, cuando menos 6 horas antes de su sacrificio. Los pagos por el uso de las instalaciones del rastro serán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.00
b)	Porcino	11.00
c)	Ovino	8.00
d)	Caprino	8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a)	Vacuno	\$ 38.00
b)	Porcino	27.00
c)	Ovino	11.00

ARTICULO 41. Los que transporten carnes, pescados y mariscos en vehículos particulares, siempre que reúnan las condiciones higiénicas requeridas, deberán celebrar convenio de concesión con el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vacuno por Kg.	0.10
II.	Porcino por Kg	0.10
III.	Caprino por Kg	0.10
IV.	Ovino por Kg	0.10
V.	Aves por Kg	0.10
VI.	Pescados y mariscos por Kg	0.10
VII.	Otros por cada uno	0.10

ARTICULO 42. Todas las carnes y productos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en este artículo, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS GENERALES  
DE PANTEONES

ARTÍCULO 43. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	50.00
II.	Exhumación por cuerpo	50.00
III.	Osario, guarda y custodia anualmente	50.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos árido	
a).	Dentro del Municipio	50.00
b).	Fuera del Municipio y dentro del Estado	50.00
c).	A otros Estados de la República	150.00
d).	Al extranjero	300.00

ARTICULO 44. Los derechos por la prestación de los servicio de limpia, aseo, del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de lotes pagarán anualmente: \$ 20.00

SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
 SERVICIO DE AGUA POTABLE,  
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica	mensualmente \$ 100.00
II.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial	mensualmente \$ 120.00.
III.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Tenerías	mensualmente \$ 350.00
IV.	Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Industrias	mensualmente \$ 2,400.00.
V.	Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera	mensualmente \$ 152.00.
VI.	Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio	\$ 1,000.00.
VII.	Por conexión de toma de agua domestica en las comunidades	\$ 1,000.00.
VIII.	Por conexión de toma de agua comercial	\$ 500.00.
IX.	Por conexión de toma de agua industrial	\$ 3,000.00.
X.	Por conexión al drenaje	\$ 250.00.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN  
 DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 46. Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

ARTÍCULO 47. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 20% del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.



El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro respectivo que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio pero que cuente con el servicio de alumbrado a que alude el primer párrafo de este artículo, la cuota anual de los derechos materia de este Capítulo será dos días de salario mínimo vigente en la región, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento tendrá la facultad de concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones del pago de este derecho.

Los usuarios del servicio del alumbrado público que se hayan acogido a los términos de este artículo; para que no les surta efecto el artículo 48 de esta Ley deberán exhibir ante la Comisión Federal de Electricidad copia certificada del convenio celebrado.

ARTICULO 49. Por servicio de mantenimiento de alumbrado publico los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares pagarán \$ 50.00 anualmente.

ARTÍCULO 50. De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma mensual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El contribuyente podrá optar por pagar este derecho en forma anual anticipada dentro de los dos primeros meses de cada año, en este caso, el Ayuntamiento determinará el monto del pago aplicando el factor elevado al año establecido en el artículo 52 de esta Ley.

#### SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:  
\$ 50.00 anualmente.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$ 520.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$ 378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguiente a que surta su efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico    \$ 81.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico    \$ 162.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**

ARTICULO 52. Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

**I. LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS:**

**A). EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO O DETERIORO, POR TRES AÑOS:**

1.	Chofer	340.00
2.	Renovación licencia de chofer	315.00
3.	Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres Con constancia del DIF Municipal	280.00
4.	Automovilista	250.00
5.	Renovación de licencia vencida de automovilista	200.00
6.	Motociclistas, operadores de motonetas o similares	180.00
7.	Duplicado de licencias de extravío	140.00

**B). EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO POR CINCO AÑOS**

1.	Chofer	\$ 450.00	
2.	Renovación licencia de chofer	420.00	
3.	Expedición de licencia de chofer a servicio públicos	400.00	
4.	Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres constancia del DIF Municipal	370.00	Con
5.	Automovilista	380.00	
6.	Renovación de licencia vencida de automovilistas	350.00	
7.	Motociclistas, operadores de motonetas o similares	225.00	

8.	Duplicado de licencias por extravío	170.00
C).	LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR TREINTA DIAS: 100.00	
D.	LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR NOVENTA DIAS:	150.00
E).	PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES:	
	170.00	
F).	PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES:	
	20.00	
G).	EXPEDICION LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES	140.00
H).	EXPEDICION DE LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES	220.00
I).	POR DUPLICADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE 16 A 18 AÑOS	115.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo:

II. OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

A). EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE TRANSITO MUNICIPAL

1.	Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito	\$ 80.00
2.	Para menaje de casa	60.00
3.	Expedición de certificación de licencia y permisos	100.00

B). PERMISOS PROVISIONALES

1.	De particulares `por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	100.00
2.	Reexpedición de particulares por 30 días	150.00
3.	Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	70.00
4.	Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso	50.00
5.	Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso	150.00
6.	Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso	600.00
7.	Expedición de duplicados de infracciones extraviadas	50.00

8.	Permiso para menaje de casa	60.00
9.	Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 hrs.	70.00
10.	Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 hrs.	90.00
11.	Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales	70.00
12.	Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas	100.00
13.	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión	165.00
14.	Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión	200.00
15.	Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días	700.00
B).	Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día	50.00

g). Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

1.	Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas	1.77 S.M.
2.	Vehículos con motor a diesel	5.30 S.M.

**SECCIÓN DECIMA QUINTA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTICULO 53. Por virtud de las reformas a la Ley de la Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	343.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	11.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	5.50
c) Los comerciantes esporádicos o accidentales, diariamente	20.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |      |
|---|------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente | 5.50 |
|---|------|

SECCION DECIMA SEXTA  
 EXPEDICION O REFRENDO DE LICENCIAS,  
 PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL  
 FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
 O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA  
 ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS  
 O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE  
 INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 54. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACION

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

EXPEDICION	REFRENDO		
a) Abarrotes en general con venta De cerveza en botella cerrada Para llevar.		\$ 1,700.00	\$ 650.00
b) Abarrotes en general con venta De bebidas alcohólicas en botella cerrada Para llevar (cerveza, vinos y licores)		\$ 2,800.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada para llevar		7,500.00	3,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar		4,675.00	2,691.00
d) Misceláneas, con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar		1,800.00	805.00
e) Misceláneas, con venta de cerveza En botella cerrada para llevar		1,700.00	650.00
f) Supermercados		12,000.00	5,500.00
g) Tendejones sub.-urbanos y rurales Con venta de cerveza en botella Cerrada para llevar		1,500.00	375.00

h) Vinaterías	4,675.00	2,691.00
h) Ultramarinos	4,675.00	2,691.00
<b>II. PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
	<b>EXPEDICION</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Bares y Canta bares:	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
2. Cabarets:	20,000.00	10,000.00
3. Cantinas:	10,000.00	5,000.00
4. Casa de diversiones para adultos y centros nocturnos	19,000.00	10,000.00
5. Discotecas:	10,000.00	5,000.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	3,500.00	1,250.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojería y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1,900.00	700.00
8. Fondas, loncherías, Taquerías, tonterías, antojería y Similares con venta de cerveza En los alimentos.	1,900.00	700.00
9. Restaurantes		
a) Con servicio de bar:	5,000.00	2,184.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	4,000.00	1,820.00
c) Con venta de cerveza	3,000.00	1,400.00
d) Con servicios de eventos sociales	5,500.00	3,000.00
9. Pizzerías		
a) Con venta de cerveza	2,100.00	900.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	2,300.00	1,100.00
10. Cafetería		

a)	Con venta de cerveza	2,100.00	900.00
b)	Con venta de bebidas alcohólicas	2,300.00	1,100.00
11. Billares:			
b)	Con venta de bebidas alcohólicas	7,500.00	3,000.00
12. Salones para fiestas			
a)	Primera clase	6,000.00	4,500.00
b)	Segunda clase	3,000.00	2,000.00
c)	Tercer clase	2,000.00	1,000.00

III. POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a)	Cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario, modificación del nombre o razón social.	\$ 3,000.00
b)	Cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	1,493.00
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por Consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRAN LAS LICENCIAS O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

	REFRENDO	
a).	Cambio de domicilio	710.00
b).	Cambio de nombre o razón social	710.00
c).	Cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d).	Por el traspaso y cambio de propietario	710.00

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y  
 LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTICULO 55. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2	\$ 195.00
De 5.01 hasta 10 m2	389.00
De 10.01 en adelante	778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m2	\$ 270.00
De 2.01 hasta 5 m2	973.00
De 5.01 en adelante	1,082.00

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2	\$ 389.00
De 5.01 hasta 10 m2	779.00
De 10.01 hasta 15 m2	1557.00

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente:  
\$ 390.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial, mensualmente  
\$ 390.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción      \$ 195.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno      \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

II. Por perifoneo

1. Ambulante

- a) Por anualidad      \$ 270.00
- b) Por día o evento anunciado      \$ 58.00

2. Fijo

- 3. a) Por anualidad      \$ 270.00
- 4. b) Por día o evento anunciado      \$ 108.00

SECCION OCTAVA  
PRO-ECOLOGIA

ARTICULO 56. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:



1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado	\$ 83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro	\$ 104.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 52.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$ 62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 83.00
7. Por la eventual extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 166.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$ 4,160.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,160.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 42.00
11. Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio	\$ 208.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,496.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$ 208.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 2,496.00

SECCION DECIMA NOVENA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTICULO 57. El ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a).- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebase de 0.1 % en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebase los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,400.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales comerciales o de servicios, que puedan afecta le ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar el aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía público o queme estos o cualquier material no peligros al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a las áreas de Ecología y Medio Ambiente Municipal y/o de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,000.00 a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

I. Que incumpla con los requisitos, procedimientos o métodos de medición.

II. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.





c).	Mercados de artesanías:	
1.	Locales con cortinas, diariamente por m2	2.00
2.	Locales sin cortina, diariamente por m2	2.00
d).	Tianguis, diariamente por m2:	
1.	Uso o goce temporal del espacio municipal	2.00
2.	Ocasionales en la vía pública	2.00
e).	Canchas deportivas, por partido	78.00
f)	Auditorios o centros sociales, por evento	1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).	Fosa en propiedad	
	Por lote	\$4,000.00
b).	Fosa en arrendamiento por el término de siete años.	
	Panteón Nuevo	1,200.00
	Panteón Viejo	1,000.00
c)	Por cambio de Propietario de un Lote de Panteón Municipal	2,000.00

ARTICULO 65. Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.

ARTICULO 66. El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del Ayuntamiento.

En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 67. El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el Ayuntamiento con la parte interesada.

ARTICULO 68. La explotación de unidades de transporte y de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del Municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.

ARTICULO 69. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda Municipal con las estipulaciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO**  
**DE LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 70. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



El espacio mencionado, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

XII. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 73 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de \$ 87.00

XIII. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente : \$ 389.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS**

ARTICULO 71. Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente:

I.	Ganado mayor	\$32.00
II.	Ganado menor	16.00

ARTICULO 72. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCION CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTICULO 73. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 215.00
B) Camionetas	309.00
C) Automóviles	208.00
D) Motocicletas	117.00
E) Tricicletas	31.00
F) Bicicletas	26.00

Por los servicios de depósito de bienes muebles en el corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente , conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 312.00
B) Camionetas	234.00
C) Automóviles	156.00
D) Motocicletas	78.00
E) Tricicletas	31.00
F) Bicicletas	26.00

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTICULO 74. Son los ingresos que percibirá el Municipio producto de los intereses que se devenguen sobre el capital que se coloque en instituciones bancarias, previo contrato que al efecto se firme; ya sea en:





- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y
- V. Otros.

#### SECCION DECIMA SEGUNDA TALLERES DE ROPA

ARTICULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la venta y/o maquila de producción de ropa en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción:
  - a). Hombre por pieza
  - b). Mujer por pieza
  - c). Niño o Niña por pieza
- II. Maquila por pieza

#### SECCIÓN DECIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila:

- I. Venta de la producción por par
- II. Maquila por par

#### SECCIÓN DECIMA CUARTA GRANJAS AVICOLAS

ARTICULO 83. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de productos avícolas en granjas de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

- I. Aves en pie por Kg
- II. Huevo por Kg

#### SECCIÓN DECIMA QUINTA FABRICAS O TALLERES DE ARTICULOS DEPORTIVOS

ARTICULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos deportivos producidos en fábricas o talleres de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DECIMA SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTICULO 85. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganado

- III. Insecticidas
- IV. Funguicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas y
- VIII. Otros.

#### SECCIÓN DECIMA SEPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
  - II. Contratos de aparcería
  - III. Desechos de basura
  - IV. Objetos decomisados
  - V. Venta de Leyes y Reglamentos
  - VI. Venta de formas impresas por juegos.
- a). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)  
\$ 50.00
  - b). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)  
\$ 50.00
  - c). Formato de licencia \$ 50.00
  - d) Otros formatos no especificados \$ 50.00

VII. Por la extracción calculada a un año de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a 1,000 m3	\$ 6,000.00
De 1,001 a 5,000	12,000.00
De 5,001 a 12,000	18,000.00
De 12,001, a 20,000	24,000.00
De 20,001, en adelante	30,000.00

#### CAPITULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

#### SECCION PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCION SEGUNDA REZAGOS

ARTICULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTICULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 90. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 91. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 92. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTICULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTICULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en vigor, y, de acuerdo a las tarifas señaladas en dicho Reglamento.

#### SECCIÓN SEPTIMA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos, tales como:

- I. Servicios públicos municipales;
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTICULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTICULO 98. Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública tales como:

- I. Animales;
- II. Bienes muebles, y
- III. Bienes inmuebles.

#### SECCIÓN DECIMA INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos una tasa del 2% mensual.

#### SECCION DECIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTICULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCION DECIMA SEGUNDA GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### SECCION DECIMA TERCERA OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparecen especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones de la Primera a la Décima Cuarta del presente Capítulo.

CAPITULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS  
DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

Así mismo, recibirán Ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION TERCERA  
EMPRESTITOS O  
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 106. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE  
TERCEROS

ARTICULO 108. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar a cabo.

SECCION SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTICULO 109. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA  
OTROS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS

ARTICULOS 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO CUARTO  
DE LOS PRESUPUESTOS DE  
INGRESOS

CAPITULO UNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTICULO 111. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal, el instrumento político económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTICULO 112. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$46,889,081.89 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.) que representa el monto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado, proporcionalmente al crecimiento porcentual en que se vean afectados los salarios mínimos durante el Ejercicio Fiscal para el año 2014 y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

Se percibirán:

INGRESOS			\$46,889,081.89
INGRESOS DE GESTION		\$3,415,055.00	

IMPUESTOS	653,613.00		
DERECHOS	2,200,805.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	166,273.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	394,364.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$43,474,026.89	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$41,038,335.89		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,435,691.00		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 92, 93, 94, y 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercero un 6% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 5º fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad de Licencias comerciales del ejercicio gozaran de un descuento del 20% y el segundo mes de un descuento del 10% y el tercero un 5%.

ARTICULO OCTAVO. El Presidente Municipal tendrá facultades para otorgar el descuento o la condonación de impuestos, cuando concurran las causales previstas en la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 10

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio de fecha 11 de octubre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2013, de la cual se desprende en su punto número seis, que los integrantes del H. Cabildo Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el marco legal hacendario y fiscal que nos rige, aprobaron por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, para su presentación ante este Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

- “Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y



equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

- Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, pues como bien ha de tenerse presente, gran parte de nuestra entidad federativa padeció los estragos provocados por el fenómeno natural perturbador denominado “Tormenta Tropical Manuel” que vino a mermar la capacidad económica de nuestros conciudadanos.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos de los siguientes:

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo

segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2014, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

Qué asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Esta comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de ley motivo de dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su texto y que la misma no genere controversias o dudas al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, garantizando de tal manera que para el ejercicio fiscal 2014, la hacienda pública municipal cuente con los recursos financieros necesarios para dar respuesta oportuna a las necesidades y demandas más elementales de la ciudadanía del municipio, estimó procedente realizar modificaciones a diversos preceptos legales, en los términos siguientes:

En el artículo 1 de la propuesta, para darle mayor precisión y claridad a su contenido, se sustituyó el término “erogaciones” por el de “obligaciones” en virtud de que dicho término lo estimamos adecuado al texto del precepto legal en cita, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional Federal, Constitución Política Local, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables en la materia, el municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, así como sufragar los gastos que demanda la atención de la administración municipal, funciones, atribuciones, servicios públicos y toda una serie de obligaciones a su cargo, como la atención de la demanda ciudadana, etc, por lo que como Legislatura tenemos la obligación de vigilar que las Leyes de Ingresos Municipales permitan y garanticen a la Hacienda Pública Municipal la recaudación durante el ejercicio fiscal 2014, de los ingresos provenientes de los conceptos que en el mismo artículo se enumeran, el cumplimiento de dichas obligaciones generan gastos, por tal razón se realiza la modificación en comento, quedan su texto como sigue:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”

En los artículos 6 y 7, relativos al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se eliminaron las notas a pie de página que contemplaba la iniciativa, mismas que hacían referencia a que el cobro del citado impuesto se encuentra estipulado en el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en virtud de que las mismas no forman parte del texto de los citados preceptos legales, sino que únicamente se utilizaron como referencia para cuadrar los mismos al marco legal en materia hacendaria y fiscal que nos rige en la actualidad.

En el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, tomando en cuenta que la iniciativa motivo de dictamen no contempla cambios en las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del ejercicio fiscal 2013, lo que se desprende del último párrafo de la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar la fracción IV, inciso a) del precepto legal en comento a efecto de precisar que respecto del cobro de la contribución especial consistente en la instalación, mantenimiento y

conservación del alumbrado público, los locales industriales establecidos dentro de la cabecera municipal, pagarán durante 2014 por metro lineal o fracción la tarifa de \$425.25, misma que operó durante el ejercicio fiscal 2013 y no la cantidad de \$495.25 como se establecía en la iniciativa, ya que de ser así, el municipio a través de su cabildo se estaría contradiciendo, es por ello que esta Soberanía Popular, precisa la tarifa mencionada, en los términos de la Ley de Ingresos vigente.

En el artículo 15 de la iniciativa, se modificó su redacción con el objeto de precisar que la implementación del programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal es en el municipio y en el párrafo segundo, se precisó que dado que se trata de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, las zonas turísticas con que cuenta el mismo se deben publicar en la gaceta municipal, que es el órgano de difusión oficial con que cuenta cada uno de los municipios que integran el Estado, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.”

Entrándose del artículo 17, relativo al cobro de derechos por cooperación para obras públicas, esta Comisión Dictaminadora en base al principio de que las leyes deben ser redactadas con claridad y precisión para no generar confusión al momento de su aplicación, consideró procedente modificar el párrafo segundo y establecer una nueva redacción para dar mayor claridad al texto del citado artículo y no genere complicaciones a la administración municipal al momento de su aplicación para hacer efectivo el cobro del citado derecho, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 17.-....."

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a)    al f).- ....."

En el artículo 32, relativo a la revalidación de la licencia de construcción vencida, el mismo hacía referencia de manera errónea al artículo 13, cuando el artículo que establece los conceptos sobre los que se cobrarán derechos por la expedición de licencias de construcción es el 27 de la iniciativa objeto de análisis, razón por la cual se corrige el numeral a que hace referencia, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.”

En el artículo 42, relativo al cobro del derecho por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación, al igual que en el caso anterior, el mismo hacía referencia de manera errónea al artículo 25, que alude a la clasificación y tarifas para el cobro de derechos por la prestación de servicios municipales de salud, el cual nada tiene que ver con la expedición de licencias para demolición, siendo el artículo 27 el que establece los conceptos sobre los que se cobrarán derechos por la expedición de licencias de construcción, cobrándose para demolición el 50% con base en la clasificación señalada por el citado precepto legal, razón por la cual se corrige el numeral a que hace referencia la iniciativa, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.”

En el artículo 43, tomando en cuenta que la iniciativa establece la tarifa en salarios mínimos y en pesos, y en virtud que debe contemplarse una sola tarifa para cada uno de los supuestos a que hace referencia el citado precepto legal, esta comisión dictaminadora estimó procedente eliminar la tarifa de salarios mínimos y dejar únicamente la tarifa en pesos, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del	a) Concreto hidráulico.	\$56.70
	b) Adoquín.	\$43.65
	c) Asfalto.	\$30.61
	d) Empedrado.	\$20.41
	e) Cualquier otro material.	\$10.20

inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.”

En el artículo 45, en el que se establece el cobro de derechos por refrendo anual, revalidación y certificación de registros y permisos en materia ambiental, la iniciativa incorrectamente correlaciona el numeral en comento con el artículo 30 que se refiere a la vigencia de las licencias de construcción, es por ello, que esta comisión dictaminadora procedió a modificar el citado precepto legal, en virtud de que no es el artículo 30, sino el artículo 44 el que establece las diversas actividades o giros comerciales que conforme a la legislación aplicable a la materia tienen la obligación de contar con el registro de control ambiental, y en consecuencia requieren del refrendo, revalidación y certificación correspondiente, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.”

En las fracciones III y IV del artículo 48 de la iniciativa, se otorgan facultades al Presidente Municipal para autorizar modificaciones que sufran las licencias o empadronamientos de locales establecidos tanto fuera como dentro del mercado local, sin embargo, la facultad corresponde al Cabildo Municipal, ya que esta autorización es

para la recaudación y administración de los ingresos, facultad expresamente conferida a los Ayuntamientos y no al Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por ello, esta Comisión Dictaminadora, realizó la adecuación respectiva, quedando su texto en los siguientes términos:

“Artículo 48.- .....

I.- .....

II.- .....

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a).- ....

b) .- .....

c).- .....

d).- .....

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a).- .....

b) .- .....

c) .- .....

d) .- .....

En el Título Quinto, denominado “productos”, artículo 56, referente a la ocupación o aprovechamiento de la vía pública, esta comisión dictaminadora, al analizar el texto del mismo se percató que en la fracción IV que contempla el pago por ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas, la iniciativa erróneamente remite al artículo 9 que comprende las tarifas para la captación de ingresos por la administración municipal, por concepto de instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, es por ello que se procedió a subsanar el error corrigiendo el numeral correspondiente, siendo este el artículo 7 en el que se contempla el giro de máquinas de la clase a que hace referencia el artículo 56, quedando su texto en los términos siguientes:

“Artículo 56.- .....

I a la III.- .....

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

§109.53”

En el artículo 66, relativo a la facultad de la administración pública municipal de percibir ingresos por concepto de prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, precepto que cuenta con cuatro fracciones, y la iniciativa contempla al final de la fracción IV la “y”, siendo esto incorrecto, por lo que de acuerdo a las reglas de técnica legislativa, esta comisión dictaminadora procedió a eliminar la “y” de la fracción IV y se incluyó al final de la fracción III, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.”

En el artículo 71, en el rubro de adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades, la iniciativa remite a la Sección Quinta a la Décima Cuarta, del Título Cuarto de la Ley, lo cual es erróneo e incierto, y el citado título en ninguno de sus capítulos contiene de la Sección Primera a la Décima Cuarta; más aún el Título Cuarto se refiere al cobro por concepto de “Derechos” y el Título Quinto al cobro por concepto de “Productos” que es a lo que hace referencia el artículo 72, razón por la cual esta comisión dictaminadora, partiendo del principio de que las leyes deben redactarse con claridad y precisión para evitar generar confusiones en el momento de su aplicación, estimó procedente y necesario precisar en el mismo que se trata del Título Quinto, Capítulo Primero, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.”

Finalmente, en el artículo quinto transitorio, al igual que en otros preceptos de la propia iniciativa, los numerales 76, 78, 79 y 90 a los que remitía el mismo eran erróneos, razón por la cual esta comisión dictaminadora con el objeto de evitar a la administración municipal complicaciones al momento de aplicar la ley y de esta forma garantizar una mayor captación de ingresos para el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, procedió a subsanar dicho error estableciendo en el mismo los preceptos 77, 79, 80 y 91, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.”

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal 2014, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, y de las condiciones socioeconómicas del mismo, así como los efectos devastadores causados por las tormentas tropicales “Ingrid y Manuel”, la administración municipal en apoyo a la población, decidió no incrementar el número de impuestos, derechos y contribuciones; ni tampoco incrementar las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal 2013.

Al respecto es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, no se encontraron disposiciones que contravengan el marco legal vigente en materia hacendaria y fiscal, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han venido procurado aplicar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la iniciativa objeto de análisis aumentar el número de contribuciones municipales, ni las cuotas y tarifas convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena

y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
    - c) Contribuciones especiales.
      - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
      - 2. Pro-Bomberos.
      - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
      - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
    - e) Accesorios
      - 1. Adicionales.
    - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
      - 1. Rezagos de impuesto predial.

#### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 2. Rezagos de contribuciones.

#### III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  1. Servicios generales del rastro municipal.
  2. Servicios generales en panteones.
  3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

#### **11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.
  - d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
    1. Rezagos de derechos.
- IV. PRODUCTOS:
- a) Productos de tipo corriente
    1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
    2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
    3. Corrales y corraletas.
    4. Corralón municipal.
    5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
    6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
    7. Balnearios y centros recreativos.
    8. Estaciones de gasolina.
    9. Baños públicos.
    10. Centrales de maquinaria agrícola.
    11. Asoleaderos.
    12. Talleres de huaraches.
    13. Granjas porcícolas.



14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- c) De tipo corriente
  8. Reintegros o devoluciones.
  9. Recargos.
  10. Multas fiscales.
  11. Multas administrativas.
  12. Multas de tránsito municipal.
  13. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  14. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- d) De capital
  1. Concesiones y contratos.
  2. Donativos y legados.
  3. Bienes mostrencos.
  4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  5. Intereses moratorios.
  6. Cobros de seguros por siniestros.
  7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
2. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$283.50
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$198.45
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$170.10
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$113.40
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$113.40

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPITULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO**  
**Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$45.36 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$81.90 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$24.94 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |          |
|--|----------|
| c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$234.14 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$476.28 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$141.75 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |          |
|--|----------|
| d) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$453.60 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$963.90 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$283.50 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |   |          |
|---|----------|
| e) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$495.25 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$238.14 |

## SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,969.00
e) Agua.	\$2,664.90
c) Cerveza.	\$1,304.10
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$623.70
h) Productos químicos de uso doméstico.	\$623.70

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,048.95
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,048.95
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$623.70
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,048.25

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.70
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$102.06
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.34
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$68.04
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$79.38
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$102.06
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$2,835.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$5,670.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,329.80
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$850.50
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$266.49
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,203.55
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,417.50

n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.15
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,203.55

CAPÍTULO CUARTO  
 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
 Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
 ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
 IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS



CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.      COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$226.80
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$226.80

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$14.17
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$8.50

II.     PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

c)    Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$680.40
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$680.40
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$283.50
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$99.22

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$56.70
2.- Porcino.	\$28.35
3.- Ovino.	\$2.83
4.- Caprino.	\$2.83
5.- Aves de corral.	\$2.83

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$56.70
2.- Porcino.	\$28.35
3.- Ovino.	\$2.83
4.- Caprino.	\$2.83

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$45.89
2.- Porcino.	\$32.11
3.- Ovino.	\$13.17
4.- Caprino.	\$13.17

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.      Inhumación por cuerpo.	\$85.05
II.     Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$204.12
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$408.24
III.    Osario guarda y custodia anualmente.	\$113.40
IV.    Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$85.05
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$102.06
c) A otros Estados de la República.	\$198.45
d) Al extranjero.	\$498.96

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	PESOS
DE	A
CUOTA MÍNIMA	

0	10	\$63.00
11	20	\$65.05
21	30	\$65.50
31	40	\$66.01
41	50	\$66.60
51	60	\$67.17
61	70	\$67.39
71	80	\$67.73
81	90	\$68.13
91	100	\$68.58
MÁS DE	100	\$69.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO:	
CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	\$73.50
11	20	\$80.01
21	30	\$80.32
31	40	\$81.01
41	50	\$81.49
51	60	\$82.03
61	70	\$82.74
71	80	\$83.79
81	90	\$85.76
91	100	\$87.03
MÁS DE	100	\$88.58

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

RANGO: PESOS  
 DE A

## CUOTA MÍNIMA

0	10	\$110.69
11	20	\$118.63
21	30	\$119.19
31	40	\$119.81
41	50	\$120.39
51	60	\$121.18
61	70	\$122.62
71	80	\$123.79
81	90	\$125.87
91	100	\$127.42
MÁS DE	100	\$129.46

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

## A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$335.78
b) Zonas semi-populares.	\$671.64
c) Zonas residenciales.	\$1,343.00
d) Departamento en condominio.	\$1,343.00

## B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$6,530.86
b) Comercial tipo B.	\$3,755.78
c) Comercial tipo C.	\$1,877.96

## III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$225.00
b) Zonas semi-populares.	\$281.00
c) Zonas residenciales.	\$337.00
d) Departamentos en condominio.	\$337.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$57.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$200.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$225.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$170.10
e) Excavación en adoquín por m2.	\$170.10
f) Excavación en asfalto por m2.	\$225.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$226.80
h) Excavación en terracería por m2.	\$56.70
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$283.50
j) Reposición de adoquín por m2.	\$226.80
k) Reposición de asfalto por m2.	\$170.10
l) Reposición de empedrado por m2.	\$113.40
m) Reposición de terracería por m2.	\$56.70
n) Desfogue de tomas.	\$57.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,

2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4
II.- PREDIOS	
A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolineras	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	

D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	\$5.00
2) Mensualmente.	\$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes,



apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$623.70

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$453.60

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$85.05

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$198.45

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- a) Por servicio médico semanal. \$56.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$56.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$79.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$90.00
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$56.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$14.00
- b) Extracción de uña. \$22.00
- c) Debridación de absceso. \$35.00

---

d) Curación.	\$18.00
e) Sutura menor.	\$23.00
f) Sutura mayor.	\$41.00
g) Inyección intramuscular.	\$4.50
h) Venoclisis.	\$23.00
i) Atención del parto.	\$263.00
j) Consulta dental.	\$14.00
k) Radiografía.	\$27.00
l) Profilaxis.	\$11.50
m) Obturación amalgama.	\$19.00
n) Extracción simple.	\$25.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$53.00
o) Examen de VDRL.	\$59.00
p) Examen de VIH.	\$235.00
q) Exudados vaginales.	\$58.00
r) Grupo IRH.	\$35.00
s) Certificado médico.	\$31.00
t) Consulta de especialidad.	\$35.00
u). Sesiones de nebulización.	\$31.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$221.13
B)	Por expedición o reposición por tres años:	
1)	Chofer.	\$283.50
2)	Automovilista.	\$198.45
3)	Motociclista, motonetas o similares.	\$141.75
4)	Duplicado de licencia por extravío.	\$141.75
C)	Por expedición o reposición por cinco años:	
1)	Chofer.	\$425.25
2)	Automovilista.	\$283.50
3)	Motociclista, motonetas o similares.	\$198.45
4)	Duplicado de licencia por extravío.	\$141.75
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$124.74
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$255.15
F)	Para conductores del servicio público:	
1)	Con vigencia de tres años.	\$283.50
2)	Con vigencia de cinco años.	\$425.25
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$170.10

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

B)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$124.74
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$204.12
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.70

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| 1) Hasta 3.5 toneladas.    | \$283.50 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas. | \$345.87 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$96.39 |
|--|---------|

G) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$96.39 |
|---|---------|

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Casa habitación de interés social.                           | \$283.50 |
| b) Casa habitación de no interés social.                        | \$567.00 |
| c) Locales comerciales.   | \$680.40 |
| d) Locales industriales.  | \$878.85 |
| e) Estacionamientos.  | \$453.60 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los |          |

conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.

	\$567.00
g) Centros recreativos.	\$680.40

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$878.85
b) Locales comerciales.	\$992.25
c) Locales industriales.	\$992.25
d) Edificios de productos o condominios.	\$992.25
e) Hotel.	\$1,474.20
f) Alberca.	\$992.25
g) Estacionamientos.	\$878.85
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$878.85
i) Centros recreativos.	\$992.25

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,000.51
b) Locales comerciales.	\$2,194.29
c) Locales industriales.	\$2,194.29
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,835.00
e) Hotel.	\$3,175.20
f) Alberca.	\$1,502.55
g) Estacionamientos.	\$1,984.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,182.95
i) Centros recreativos.	\$2,268.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,969.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,989.60
c) Hotel.	\$5,953.50
d) Alberca.	\$1,984.50

---

e)	Estacionamientos.	\$3,969.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,989.60
g)	Centros recreativos.	\$5,953.50

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,445.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$224,453.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,496,352.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,223.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$74,817.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$187,044.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$680,160.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.83
b)	En zona popular, por m2.	\$3.40
c)	En zona media, por m2.	\$4.53
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.80
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.50
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.20
g)	En zona turística, por m2.	\$12.47

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$962.21
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$478.35

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.31
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.24

d)	En zona comercial, por m2.	\$6.06
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.28
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.31
g)	En zona turística, por m2.	\$12.15
II.	Predios rústicos, por m2:	\$3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.24
c)	En zona media, por m2.	\$5.44
d)	En zona comercial, por m2.	\$9.10
e)	En zona industrial, por m2.	\$15.19
f)	En zona residencial, por m2.	\$20.56
g)	En zona turística, por m2.	\$23.10
II.	Predios rústicos por m2:	\$2.41

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.41
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.24
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.44
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.51
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.31
g)	En zona turística, por m2.	\$12.15



ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$98.58
II.	Criptas.	\$98.58
III.	Barandales.	\$57.33
IV.	Colocaciones de monumentos, y	\$157.01
V.	Capillas.	\$196.86

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

VII. Zona urbana:		
a)	Popular económica.	\$21.28
b)	Popular.	\$24.92
c)	Media.	\$30.41
d)	Comercial.	\$34.05
e)	Industrial.	\$40.14
VIII. Zona de lujo:		
e)	Residencial.	\$49.87
b)	Turística.	\$50.89

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

## SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$56.70
b) Adoquín.	\$43.65
c) Asfalto.	\$30.61
d) Empedrado.	\$20.41
e) Cualquier otro material.	\$10.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$56.70
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$56.70
b) Tratándose de extranjeros.	\$113.40
IV. Constancia de buena conducta.	\$56.70
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$56.70
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$424.32
b) Por refrendo.	

	\$212.16
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$56.70
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$57.70
b) Tratándose de extranjeros.	\$113.40
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$56.70
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$113.40
XI. Certificación de firmas.	\$113.40
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$56.70
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.23
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$59.53
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$113.40

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.70
2.- Constancia de no propiedad.	\$113.40
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$379.76
4.- Constancia de no afectación.	\$340.20
5.- Constancia de número oficial.	\$113.40
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$68.04

7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$68.04
<b>II. CERTIFICACIONES:</b>	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$113.40
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$113.40
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$113.40
b) De predios no edificados.	\$56.70
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$170.10
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$68.04
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$113.40
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$283.50
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$680.40
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,134.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,417.50
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$56.70
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$56.70
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$113.40
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$113.40
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$141.75
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$56.70
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al	

suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$850.50

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |   |            |
|---|------------|
| 1) De menos de una hectárea.                    | \$283.50   |
| 2) De más de una y hasta 5 hectáreas.           | \$510.30   |
| 3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.            | \$850.50   |
| 4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.           | \$1,134.00 |
| 5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.           | \$1,417.50 |
| 6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.          | \$1,701.00 |
| 7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$2.83     |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1) De hasta 150 m2.                 | \$170.10 |
| 2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.   | \$396.90 |
| 3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$567.00 |
| 4) De más de 1,000 m2.              | \$850.50 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| 1) De hasta 150 m2.                  | \$283.50   |
| 2) De más de 150 m2, hasta 500 m2.   | \$567.00   |
| 3) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$850.50   |
| 4) De más de 1,000 m2.               | \$1,134.00 |

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

I) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,544.64	\$1,772.30
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,088.59	\$7,044.29
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,918.31	\$2,962.79
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,519.12	\$886.77
5) Supermercados.	\$14,088.59	\$7,044.29
6) Vinaterías.	\$8,287.10	\$4,147.20
7) Ultramarinos.	\$5,918.31	\$2,962.79

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,550.72	\$1,772.30
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,010.87	\$4,147.20
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$921.43	\$461.32
4) Vinaterías.	\$8,287.10	\$4,147.20
5) Ultramarinos.	\$6,576.84	\$2,962.72

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares.	\$18,800.61	\$9,399.68
2) Cabarets.	\$27,729.25	\$13,624.34
3) Cantinas.	\$16,123.85	\$8,061.91
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$24,151.72	\$12,076.45
5) Discotecas.	\$21,498.60	\$10,749.63
6) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,420.46	\$2,764.37
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,764.37	\$1,382.79
8) Restaurantes:		
a).- Con servicio de bar.	\$25,014.75	\$12,507.37
b).- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,744.98	\$4,467.45
9) Billares:		
a).- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,413.09	\$4,707.15
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,797.83	
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,890.39	
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:		



a) Por cambio de domicilio.	\$283.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$283.50
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$283.50
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$283.50

SECCIÓN NOVENA  
 LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$283.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$481.95
c) De 10.01 en adelante.	\$992.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$340.20
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,219.05
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,360.80

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$481.95
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$878.85
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,984.50

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
 \$481.95

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
 \$481.95

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

k) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$226.80
--	----------

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$481.95 |
|---|----------|

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| 1.- Por anualidad.              | \$41.20 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$56.70 |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$340.20 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$113.40 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$112.00 |
| b) Agresiones reportadas.                | \$281.00 |
| c) Perros indeseados.                    | \$45.00  |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$225.00 |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$68.00  |
| f) Consultas.                            | \$23.00  |
| g) Baños garrapaticidas.                 | \$45.00  |
| h) Cirugías.                             | \$255.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a)      Lotes de hasta 120 m2.         | \$1,542.24 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,472.12 |

## CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I.      La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II.     El lugar de ubicación del bien; y
- III.    Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.      Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.00 |

B) Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.41 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.79 |

C) Mercados de artesanías:

- |   |        |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.41 |

C. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.      \$3.00

K) Canchas deportivas, por partido.      \$98.58

L) Auditorios o centros sociales, por evento.      \$2,053.50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| 1) Primera clase. | \$226.80 |
| 2) Segunda clase. | \$113.40 |
| 3) Tercera clase. | \$56.70  |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| 1) Primera clase. | \$170.10 |
| 2) Segunda clase. | \$170.10 |
| 3) Tercera clase. | \$170.10 |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.24

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$80.31

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.00

2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.67

3) Camiones de carga. \$6.67

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$49.87

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1) Centro de la cabecera municipal. \$197.17

2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$98.58

3) Calles de colonias populares.

4) Zonas rurales del Municipio. \$25.54

\$12.76

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1) Por camión sin remolque.

- 2) Por camión con remolque. \$98.58
- 3) Por remolque aislado. \$196.94
- \$98.58

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$494.17

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

\$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$109.53

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$109.53

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$28.35
- b) Ganado menor. \$17.01

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$147.42
- b) Automóviles. \$255.15

c) Camionetas.	\$396.90
d) Camiones.	\$510.30
e) Bicicletas.	\$25.35
f) Tricicletas.	\$39.69

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$96.39
b) Automóviles.	\$198.45
c) Camionetas.	\$300.51
d) Camiones.	\$396.90

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$2.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

#### SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$56.70
II.	Café por kg.	\$85.05
III.	Cacao por kg.	\$113.40
IV.	Jamaica por kg.	\$56.70
V.	Maíz por kg.	\$85.05

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.



- II. Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,880.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.

IV.    Objetos decomisados.

V.     Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$68.04
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.51
c) Formato de licencia.	\$56.70

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.     Acciones y bonos;
- II.    Valores de renta fija o variable;
- III.   Pagarés a corto plazo; y
- IV.    Otras inversiones financieras.

## CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8

72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio público:	

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$567.00
II. Por tirar agua.	\$567.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$567.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$567.00

### **SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$2,550.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,570.00 a la persona que:
  - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.



III. Se sancionará con multa de hasta \$4,285.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,424.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - J) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - K) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$201,649,594.05 (Doscientos un millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

<b>I. IMPUESTOS:</b>	
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$125,131.41
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$1,450,395.00
c) Contribuciones especiales	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
2. Pro-Bomberos.	\$0.00
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
4. Pro-Ecología.	\$0.00
2) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$188,560.00
e) Accesorios	
1. Adicionales.	\$605,750.60
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$0.00
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
c) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
2. Cooperación para obras públicas	\$0.00
d) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
10. Rezagos de contribuciones.	\$0.00

III. DERECHOS	
b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 1. Por el uso de la vía pública.	\$0.00
b) Prestación de servicios. 1. Servicios generales del rastro municipal. 2. Servicios generales en panteones. 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 4. Servicio de alumbrado público. 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos. 6. Servicios municipales de salud. 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal. 8. De la inst. mantto. y conserv. del alum. púb.	\$485,962.00 \$0.00 \$0.00 \$4,083,655.84 \$65,736.57 \$173,686.00 \$536,009.53 \$187,420.00
c) Otros derechos. 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. 11. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. 12. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. 13. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. 14. Expedición de permisos y registros en materia ambiental. 15. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. 16. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales. 17. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. 18. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad. 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales. 12. Escrituración. 13. Pro-ecología	\$277,448.81 \$3,143.02 \$2,117.08   \$0.00 \$38,686.96 \$0.00 \$32,764.12   \$792,974.37 \$19,438.40 \$165,000.00 \$0.00 \$0.00 \$71,915.72
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de	

liquidación o de pago. 1. Rezagos de derechos.	\$0.00
<b>IV. PRODUCTOS:</b>	
d) Productos de tipo corriente 3. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. 4. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. 3. Corrales y corraletas. 4. Corralón municipal. 5. Por servicio mixto de unidades de transporte. 6. Por servicio de unidades de transporte urbano. 7. Balnearios y centros recreativos. 8. Estaciones de gasolinas. 9. Derechos. 10. Centrales de maquinaria agrícola. 11. Asoleaderos. 12. Talleres de huaraches. 13. Granjas porcícolas. 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades. 15. Productos diversos. 16. Otros.	\$489,564.00 \$166,770.99 \$0.00 \$0.00 \$12,510.00 \$21,320.00 \$34,512.00 \$0.00 \$3,842.10 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$306,246.00 \$48,541.00
e) Productos de capital 2. Productos financieros	\$201,215.00
f) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. 2. Rezagos de productos.	\$0.00
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	
b) De tipo corriente 1. Reintegros o devoluciones. 2. Impuestos. 3. Multas fiscales. 4. Multas administrativas. 5. Multas de tránsito municipal. 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00 \$35,610.00 \$0.00 \$104,610.00 \$204,113.56 \$0.00 \$45,610.00
b) De capital 1. Concesiones y contratos. 2. Donativos y legados. 3. Bienes mostrencos. 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales. 5. Intereses moratorios. 6. Cobros de seguros por siniestros. 7. Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00 \$5,986.00 \$0.00 \$10,251.00 \$0.00 \$0.00 \$32,145.00
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores 1. Rezagos de aprovechamientos	\$0.00

<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	
a) Participaciones	
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$48,300,468.57
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$5,802,493.80
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$0.00
4. FAEISM (Gasolina y diesel)	\$4,657,090.43
b) Aportaciones	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$81,169,408.02
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$35,691,491.16
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$5,500,000.00
2 Provenientes del Gobierno Federal.	\$9,500,000.00
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$0.00
5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$0.00
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$0.00
7. Otros ingresos extraordinarios.	\$0.00

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero del 2014, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.



Chilpancingo, Gro., a 25 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 11

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que por oficio número SLA/PM/0128/2013, de fecha 14 de Octubre del 2013, el Ciudadano Alejandro Contreras Velasco, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2013, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

“PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.-En cumplimiento al mandato legal, de que el municipio de San Luis Acatlán, cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el Ejercicio Fiscal del 2014 la correspondiente iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

TERCERO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

CUARTO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

QUINTO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

SEXTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEPTIMO.- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

OCTAVO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como la administración de sus recursos.

NOVENO.- A fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV, inciso C, que otorga la facultad a los Presidentes Municipales de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DECIMO.- El artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

DECIMO PRIMERO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

DECIMO SEGUNDO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

DECIMO TERCERO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 se establecerá como estrategia de política de ingresos de la presente administración, la de elaborar, actualizar, aplicar y difundir el marco jurídico fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

DECIMO CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

DECIMO QUINTO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

DECIMO SEXTO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en alguno de los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 03 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

En el artículo 112 de La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$169,556,272.00 (Ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.”

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2013.

Que derivado del análisis esta Comisión dictaminadora, determinó suprimir de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, de la Sección Quinta, Otros Impuestos, Contribuciones Especiales, el artículo 15 que se refería al cobro por concepto de Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público, esto por considerar que se incurre en una doble tributación sobre la base de un mismo servicio público, con el cobro de derechos de alumbrado público contemplados en el artículo 28, evitando con ello la duplicidad de pago a los contribuyentes.

Que en consecuencia al suprimir dicho artículo 15 de la iniciativa de referencia, obligó a esta Comisión Ordinaria de Hacienda a ajustar la numeración de dicha Sección Quinta en adelante, por lo que el concepto de cobro denominado Pro-Bomberos, pasa a ser artículo 15 y así sucesivamente hasta el Capítulo Cuarto, Aprovechamientos, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, artículo 76, el cual estaba duplicado con el concepto Rezago de Productos, dejando al final un total de 112 artículos y ajustando lo establecido en el artículo Quinto Transitorio para que guarde consistencia con los ajustes realizados.

Que en el artículo 112, anexa la tabla de Ingresos y Otros Beneficios, cuyo monto es de \$ 169,556,272.00; ante tales circunstancias, se revisó el Presupuesto de Ingresos que acompaña la iniciativa respectiva, y efectivamente, se constató que el monto total que importa la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, es de \$ 169,556,272.00 (ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 00/100. M.N)

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el crecimiento del 1.04 por ciento en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2014, respecto del ejercicio fiscal 2013, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento del 1.94 por ciento, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos de dicho Municipio.

Que incluso de manera prudente y acorde con las condiciones socioeconómicas de la población del Municipio, los conceptos enumerados en las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, representan apenas el 50 por ciento respecto de las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal;

atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

## I. IMPUESTOS:

- 1) Impuestos sobre los ingresos
  - a). Diversiones y espectáculos públicos.
  - b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
- 2) Impuestos sobre el patrimonio
  - a). Impuesto predial.
- 3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - a). Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 4) Accesorios
  - a). Multas.
  - b). Recargos
  - c). Gastos de ejecución
- 5) Otros impuestos
  - a). Contribuciones especiales.
  - b). Impuestos adicionales.
- 6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
  - a). Rezagos de impuesto predial.

## II. DERECHOS

- 1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - a). Contribuciones de mejoras
  - b). Por el uso de la vía pública.
- 2) Derechos por la prestación de servicios.
  - a). Servicios generales del rastro municipal.
  - b). Servicios generales en panteones.
  - c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - d). Servicio de alumbrado público.
- e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
  - f). Servicios municipales de salud.
  - g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 3) Otros derechos.
  - a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
    - c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
    - e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - f). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
    - g). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - h). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
    - i). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - j). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
    - k). Derechos de escrituración.
- 4) Accesorios
  - a). Multas.
  - b). Recargos

c). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

### III. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Baños públicos.

f) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

g) Servicio de protección privada.

h) Otros productos que generan ingresos corrientes.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos productos.

### IV. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

b). Multas:

1) Multas fiscales.

2) Multas administrativas.

3) Multas de tránsito municipal.

4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

d). Reintegros o devoluciones

e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

1) Concesiones y contratos.

2) Donativos y legados.

g). Aprovechamientos por cooperaciones.

h). Accesorios:

1). Multas.

2). Recargos.

3). Gastos de ejecución y notificación.

i). Otros aprovechamientos:

1). Bienes mostrencos.

2). Intereses moratorios.

3). Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

a). Rezagos de aprovechamientos

### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1) Participaciones

a). Fondo General de Participaciones (FGP).

b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).

d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones

- a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 3) Convenios.
  - a). Provenientes del Gobierno Federal
  - b). Provenientes del Gobierno Estatal
  - c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales
- 4) Ingresos por cuenta de terceros.
- 5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

#### VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 1). Endeudamiento Interno
  - a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Luis Acatlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |



III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 300.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 SMG
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	5 SMG
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	3 SMG
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por anualidad.	2 SMG

SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio.

### SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS

#### MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN QUINTA  
OTROS IMPUESTOS

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.-Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad	\$3,120.00
b) Agua, por anualidad	\$2,080.00
c) Cerveza, por anualidad	\$1,040.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$520.00
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$520.00

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$832.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$832.00
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$520.00
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad	\$832.00

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ <u>100.00</u>
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ <u>100.00</u>
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ <u>100.00</u>
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ <u>100.00</u>
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ <u>100.00</u>
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ <u>100.00</u>
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ <u>100.00</u>
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ <u>200.00</u>
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ <u>100.00</u>
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ <u>100.00</u>
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ <u>100.00</u>
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ <u>100.00</u>
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ <u>100.00</u>
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ <u>100.00</u>
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ <u>100.00</u>

**IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecida en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

#### SECCIÓN SEXTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### REZAGOS DE PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

### USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- En virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### III. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$105.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$12.50

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SERVICIOS GENERALES DEL **RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |              |          |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno.  | \$ 52.20 |
| 2.- Porcino. | \$ 26.50 |
| 3.- Ovino.   | \$ 21.00 |
| 4.- Caprino. | \$ 22.00 |

5.- Aves de corral.      \$1.60

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.      \$15.00

2.- Porcino.      \$7.00

3.- Ovino.      \$7.00

4.- Caprino.      \$7.00

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de 2 a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales. Se pagará por concepto de registro de fierros la cantidad de \$ 95.00 por cada uno.

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador, pagándose por este concepto la misma cantidad del registro en la Tesorería Municipal, previa emisión de recibo oficial, al solicitar estos servicios.

SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:      \$100.00

II. Exhumación por cuerpo:      \$100.00

III. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.      \$40.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.      \$100.00

c) A otros Estados de la República.      \$200.00

d) Al extranjero.      \$500.00

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA      \$ 70.00

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

1.- LOCALES	\$ 105.00	+16% I.V.A.
2.- HOTELES Y RESTAURANTE	\$ 420.00	+16% I.V.A.
3.- LAVADO DE AUTOS	\$ 420.00	+16% I.V.A.
4.- VENTA DE AGUA PURIFICADA	\$ 525.00	+16% I.V.A.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 483.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$1,000.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)    Cualquier zona	\$ 420.00
----------------------	-----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 100.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 60.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$10.00
d) Reposición de pavimento.	\$ 50.00
e) Desfogue de tomas.	\$100.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$ 80.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$120.00

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área



administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal ó por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACIÓN**

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$7.00
b) Económica	\$14.00
c) Media	\$35.00
d) Residencial	\$100.00

**II. PREDIOS**

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.00
--	--------

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

a) MICRO	\$75.00
b) PEQUEÑO	\$150.00
c) MEDIANO	\$300.00
d) GRANDE	\$600.00

**IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES**

a) MICRO	\$1,000.00
b) PEQUEÑO	\$2,000.00
c) MEDIANO	\$3,000.00
d) GRANDE	\$5,000.00

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$50.00  |
| b) Mensualmente. | \$200.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

#### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por la expedición de CARNET de control sanitario semanal. | \$90.00 |
| b) Por reposición del CARNET.                                | \$50.00 |

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### IV. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Chofer.                              | \$200.00 |
| b) Automovilista.                       | \$200.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$100.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.  | \$150.00 |

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$340.00

b) Automovilista. \$340.00

c) Motociclista, motonetas o similares. \$170.00

d) Duplicado de licencia por extravío. \$200.00

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$100.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$150.00

## II. OTROS SERVICIOS:

D) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, \$110.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$200.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$100.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$300.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$400.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

d) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$200.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, a) Conductores menores de 18 años y Mayores de 16. \$100.00

## SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.      Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	\$ 270.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 350.00
c) Locales comerciales.	\$ 450.00
d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 260.00
e) Centros recreativos.	\$ 380.00
II.     De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$ 470.00
b) Locales comerciales.	\$ 520.00
c) Hotel.	\$ 850.00
d) Alberca.	\$ 550.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 500.00
f) Centros recreativos.	\$ 550.00
III.    De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 880.00
b) Locales comerciales.	\$1,100.00
c) Hotel.	\$1,600.00
d) Alberca.	\$ 700.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 650.00
f) Centros recreativos.	\$1,100.00

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |    |                                    |         |
|----|------------------------------------|---------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$ 1.00 |
| b) | En zona popular, por m2.           | \$ 1.50 |
| c) | En zona media, por m2.             | \$ 2.50 |
| d) | En zona comercial, por m2.         | \$ 3.50 |

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |  |           |
|-----|--|-----------|
| I.  | Por la inscripción.                          | \$ 550.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 280.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$675.00

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |     |                           |         |
|-----|---------------------------|---------|
| I.  | Predios urbanos, por m2 : | \$ 2.00 |
| II. | Predios rústicos, por m2: | \$ 1.50 |

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |     |                          |         |
|-----|--------------------------|---------|
| I.  | Predios urbanos por m2:  | \$ 2.00 |
| II. | Predios rústicos por m2: | \$ 1.50 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 %.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |      |                       |           |
|------|-----------------------|-----------|
| I.   | Bóvedas.              | \$ 100.00 |
| II.  | Monumentos.           | \$170.00  |
| III. | Circulación de lotes. | \$ 60.00  |

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |    |                    |          |
|----|--------------------|----------|
| a) | Popular económica. | \$50.00  |
| b) | Popular.           | \$80.00  |
| c) | Media.             | \$150.00 |
| d) | Comercial.         | \$250.00 |
| e) | Industrial.        | \$350.00 |

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$ 80.00
b) Asfalto.	\$130.00
c) Adoquín.	\$180.00
d) Concreto hidráulico.	\$230.00
e) De material diferente a los anteriores.	\$ 80.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa del artículo anterior.

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.    Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$51.62
2.    Constancia de residencia
  - a)    Para nacionales \$ 14.05
  - b)    Tratándose de Extranjeros \$ 100.00
3.    Constancia de pobreza “SIN COSTO”
4.    Constancia de buena conducta \$ 13.05
5.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 13.05
6.    Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:
  - a)    Por apertura \$400.00
  - b)    Por refrendo \$200:00
7.    Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$193.33
8.    Certificado de dependencia económica
  - a)    Para nacionales. \$51.62
  - b)    Tratándose de extranjeros \$128.49
9.    Certificados de reclutamiento militar \$51.62
10.    Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$102.67
11.    Certificación de firmas \$103.83



- 12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,
  - a) Cuando no excedan de tres hojas \$53.65
  - b) Por cada hoja excedente \$5.73
- 13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$55.07
- 14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$103.83

**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 60.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$170.00
4.- Constancia de no afectación.	\$170.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 80.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 80.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$60.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 80.00
b) De predios no edificados.	\$ 60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 70.00



c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$700.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$900.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,100.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,300.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,500.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$180.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$350.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$520.00
d) De más de 1,000 m2.	\$700.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$200.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$380.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$550.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$750.00

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,000.00	\$500.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,000.00	\$2,500.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	\$1,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,200.00	\$600.00
e) Supermercados.	\$4,000.00	\$2,000.00
f) Vinaterías.	\$3,000.00	\$1,500.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$6,000.00	\$3,000.00	
b) Cabarets.	\$10,000.00	\$5,000.00	
c) Cantinas.	\$5,000.00	\$2,500.00	
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,000.00	\$3,000.00	
e) Discotecas.	\$6,000.00	\$3,000.00	
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,200.00	\$600.00	
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,000.00	\$500.00	
h) Restaurantes:			
1.- Con servicio de bar.	\$6,000.00	\$3,000.00	
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,000.00	\$1,500.00	
i) Billares:			
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,000.00	\$2,000.00	

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,800.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$900.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$ <u>260.00</u>  |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$ <u>260.000</u> |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ <u>260.00</u>  |

**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA  
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 53- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

- a) Hasta 5 m2 \$232.92
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$464.86
- c) De 10.01 en adelante \$928.31

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2 \$322.44
- b) De 2.01 hasta 5 m2 \$1,161.25
- c) De 5.01 m2 en adelante \$1,290.92

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- a) Hasta 5 m2 \$464.73
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$929.46
- c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,857.78

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$465.86

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$465.86

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$232.92
- 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$450.61

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1.    Ambulante
  - a)    Por anualidad \$322.44
  - b)    Por día o evento anunciado \$128.56
  
2.    Fijo
  - a)    Por anualidad \$322.44
  - b)    Por día o evento anunciado \$128.56

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca la unidad administrativa municipal abocada al Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 1. Lotes hasta 120 m2                     | \$ 900.00          |
| <b>2. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2</b> | <b>\$ 2,000.00</b> |

SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS

MULTAS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.  
RECARGOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 58.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 59.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 60.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos



B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años de 2.5 x 1.10 mts: \$200.00

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$30.00

C) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.50

**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 66.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$50.00
- b) Ganado menor. \$25.00

ARTÍCULO 67.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de quince días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$100.00



b) Automóviles.	\$300.00
c) Camionetas.	\$400.00
d) Camiones.	\$500.00
e) Bicicletas.	\$50.00
f) Tricicletas.	\$75.00

ARTÍCULO 69.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$15.00
b) Automóviles.	\$30.00
c) Camionetas.	\$40.00
d) Camiones.	\$50.00

#### BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$6.00

#### ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera del Capítulo tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$6,205.64 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$64.24
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$24.08
  - c) Formato de licencia \$55.07

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

## REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

## MULTAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

## MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan

notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$500.00
II.	Por tirar agua.	\$250.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

**MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 500.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.



## GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

## REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

## APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

## DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

## ACCESORIOS MULTAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

## RECARGOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 95.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 96.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

## GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## OTROS APROVECHAMIENTOS

### BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 99.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## SECCIÓN SEGUNDA

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPITULO QUINTO

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 102.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 103.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

#### PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### CAPITULO SEXTO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO TERCERO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 111.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 112.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$169,556,272.00 (Ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

C.R.I.	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			169,556,272.00
1	<b>IMPUESTOS</b>		290,809.00	
1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			
1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	78,270.00		
1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,106.00		
1 4	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR			
1 5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES			
1 6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS			
1 7	ACCESORIOS			
1 8	OTROS IMPUESTOS	112,472.00		
1 9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCAL	84,961.00		
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		-	
2 1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA			
2 2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			
2 3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			
2 4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			
2 5	ACCESORIOS			
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		-	
3 1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS			
3 9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCAL	-		
4	<b>DERECHOS</b>		971,888.00	
4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,871.00		
4 2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
4 3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	336,205.00		
4 4	OTROS DERECHOS	236,743.00		
4 5	ACCESORIOS			
4 9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCAL	396,069.00		
5	<b>PRODUCTOS</b>		123,622.00	
5 1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	123,622.00		
5 2	PRODUCTOS DE CAPITAL			
5 9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCAL	-		
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		130,052.00	
6 1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	130,052.00		
6 2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			
6 9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCAL	-		
7	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</b>		-	
7 1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
7 2	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES E EMPRESARIALES			
7 3	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL			
7 9	INGRESOS POR VENTA DE MERCANCIAS			
8	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		168,039,901.00	
8 1	PARTICIPACIONES	27,798,780.00		
8 2	APORTACIONES	133,321,904.00		
8 3	CONVENIOS	6,919,217.00		
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		-	
9 1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO			
9 2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO			
9 3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
9 4	AYUDAS SOCIALES			
9 5	PENSIONES Y JUBILACIONES			
9 6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		-	
0 1	ENDEUDAMIENTO INTERNO			
0 2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO			

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 13,59 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2014, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2014, un descuento del 12% y en el mes de Marzo del 2014, un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8°, fracciones VII y VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2014 el impuesto correspondiente al ejercicio 2014, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2014 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2014, con los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracciones VII y VIII y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 25 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 12

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimenta; y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio número PM/0201/2013, de fecha 15 de Octubre del 2013, el Ciudadano Aristoteles Tito Arroyo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

En sesión de fecha 22 de Octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de misma fecha, suscrito por la oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Malinaltepec, Guerrero, celebrada el día 11 de Octubre del año 2013, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal 2014.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi

gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Malinaltepec cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal desde el año de 2013, ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la

normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2014, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, reenumeración de artículos, incisos y números arábigos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2014, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Malinaltepec, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal del año 2013.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.



Esta comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de ley motivo de dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su texto y que la misma no genere controversias o dudas al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos para el municipio de Malinaltepec, Guerrero, garantizando de tal manera que para el ejercicio fiscal 2014, la hacienda pública municipal cuente con los recursos financieros necesarios para dar respuesta oportuna a las necesidades y demandas más elementales de la ciudadanía del municipio, estimó procedente realizar adecuaciones de fondo a diversos preceptos legales, siendo las siguientes:

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales”, en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Malinaltepec, Guerrero, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, la misma omitía contemplar el concepto de “Otros ingresos extraordinarios”, por lo que con el objeto de hacer acorde el contenido del artículo 1º con lo establecido en la Ley, consideramos procedente adicionar el numeral 7.- Otros Ingresos Extraordinarios” a la fracción II, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 89 del presente Dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada en la fracción II del artículo 1º.

En el artículo 11 de la iniciativa, se modificó su redacción con el objeto de precisar que la implementación del programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal es en el municipio y en el párrafo segundo, se precisó que dado que se trata de la Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, las zonas turísticas con que cuenta el mismo se deben publicar en la gaceta municipal, que es el órgano de difusión oficial con que cuenta cada uno de los municipios que integran el Estado, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 11.- . . . . .

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.”

En relación al artículo 16 de la iniciativa en análisis, tiene que ver con las licencias de construcción, esta comisión considera que no es clara la propuesta de referencia, ya que esta solo contempla la vigencia de “un año y meses” por lo consiguiente y de acuerdo a la Ley de ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, así como el comparativo de la Ley número de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se propone modificarla con el objeto de tener una mayor certeza hacendaria igual como el ejercicio fiscal del año 2013 del Municipio en estudio, para quedar de la forma siguiente

“ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$50,0000.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 100,000.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 150,000.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$250,000.00
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$300,000.00
- f) De 24 mese, cuando el valor de la obra sea hasta y más de \$50,000.00”

El artículo 20 de la iniciativa, correspondiente al Capítulo Segundo denominado Licencias para Construcción de Edificios o Casas Habitación, Restauración o Reparación Urbanización, Fraccionamiento, Lotificación, Relotificación, Fusión Y Subdivisión, es errónea su ubicación, ya que no corresponde a esta Sección de acuerdo a su disposición en el artículo, si no a la Sección Quinta denominada, “Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general roturas en la vía pública”, de acuerdo al inciso B) de la fracción I del artículo 1° de la iniciativa en comento, por lo consiguiente se corrige esté error, recorriendo el contenido del artículo 20 de la iniciativa para pasar hacer el artículo 29 de la presente Ley, así mismo se recorren los artículos subsecuentes y las demás Secciones del Capítulo Segundo denominado “De los Derechos”, para quedar de la manera siguiente:

#### SECCIÓN QUINTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

“ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 57.83
b) Adoquín.	\$ 44.53
c) Asfalto.	\$ 31.23
d) Empedrado.	\$ 20.81
e) Cualquier otro material.	\$ 10.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus localidades”.

Se omite lo dispuesto por las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 32 relacionado a la Sección Sexta “Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias”, ya que son contribuciones que no están consideradas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

El artículo 32 fracción IV, inciso A) establece el cobro de los predios rústicos de acuerdo a las hectáreas de la superficie, considerando que la propuesta es excesiva en su cobro, con un aumento considerable en lo relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, para el ejercicio fiscal 2013 sin embargo, esta comisión modifica el numeral en estudio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

El Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, en la Sección Décima Séptima “Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad” contenidos en el artículo 42, sin embargo, en la fracción IV “Por perifoneo” del numeral en comento, los cobros son excesivos en relación a lo que señala la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado para el ejercicio fiscal 2014, por lo consiguiente y para no afectar la hacienda municipal, así como darle certeza jurídica a los contribuyentes, esta comisión dictaminadora modifica a efecto de que el cobro sea igual a la propuesta de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado ejercicio fiscal 2014, misma que queda de la forma siguiente:

Artículo 42.- . . . . .

De la I a la III.- . . . . .

IV. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$ 348.87
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 49.64

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 348.87
2.- Por día o evento anunciado.	\$139.10

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “otros”, “otras no especificadas” y a “otras inversiones financieras”, señala esta ultima en el artículo 59 de la presente propuesta.

En el artículo 76, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I.    Animales, y
- II.   Bienes Muebles.”

Se modifica el artículo quinto transitorio ya que son erróneos los artículos de referencia, a que hacen mención de los recargos y multas fiscales de la federación, quedando de la siguiente manera:

“QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, 68 Y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente”.

Que es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, no se encontraron disposiciones que contravengan el marco legal vigente en materia hacendaria y fiscal, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han venido procurado aplicar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, para el ejercicio fiscal 2014 no se incrementa el número de impuestos municipales, mismos que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, sin embargo, es importante precisar que únicamente presenta comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal 2013, variaciones del 2% en las cuotas y tarifas en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda resuelve Dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2014, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Malinaltepec, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2014, la hacienda pública del Municipio de Malinaltepec, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1.- Predial.

2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.

- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B)    DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 6.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 7.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 8.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 9.- Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 10.- Servicios generales en panteones.
- 11.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 12.- Por servicio de alumbrado público.
- 13.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 14.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 15.- Por el uso de la vía pública.
- 16.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 17.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 18.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 19.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**
- 20.- Por los servicios municipales de salud.
- 21.- Derechos de escrituración.

C)    CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4.- Pro-Ecología.

D)    PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.- Corralón municipal.
- 4.- Productos financieros.
- 5.- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 6.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 7.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Recargos.

- 4.- Multas fiscales.
- 5.- Multas administrativas.
- 6.- Multas de tránsito municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9.- De las concesiones y contratos.
- 10.- Donativos y legados.
- 11.- Bienes mostrencos.
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13.- Intereses moratorios.
- 14.- Cobros de seguros por siniestros.
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

#### F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Malinaltepec, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOSSECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), personas con capacidades especiales, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia expida por el DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realice.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5 %	
IV. Exhibiciones, Exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5 %	
V. Juegos Recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VII. Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento		\$157.59
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 52.53	
XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificada, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%	

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. <b>Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$52.53
II.   Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$52.53
III.  Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$52.53

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.    Impuesto predial.
- II.    Derechos por servicios catastrales.
- III.  Derechos por servicios de tránsito.



IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Casa habitación.                           | \$48.12  |
| b) Locales comerciales.                       | \$ 48.12 |
| c) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$ 48.12 |

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$50,0000.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 100,000.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 150,000.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$250,000.00
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$300,000.00
- f) De 24 mese, cuando el valor de la obra sea hasta y más de \$50,000.00”

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de 6 meses:

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.09 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 3.75 |

ARTÍCULO 20.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |  |           |
|-----|--|-----------|
| I.  | Por la inscripción.                          | \$309.00  |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 257.50 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 21.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |     |                           |         |
|-----|---------------------------|---------|
| I.  | Predios urbanos:          | \$ 6.18 |
| II. | Predios rústicos, por m2: | \$ 1.00 |

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |     |                          |         |
|-----|--------------------------|---------|
| I.  | Predios urbanos:         | \$ 5.15 |
| II. | Predios rústicos por m2: | \$ 1.00 |

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |      |                      |          |
|------|----------------------|----------|
| I.   | Bóvedas.             | \$ 48.12 |
| II.  | Capillas.            | \$ 48.12 |
| III. | Criptas              | \$48.12  |
| IV.  | Barandales           | \$48.12  |
| V.   | Circulación de lotes | \$48.12  |

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 25.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal:

1.- Zona Urbana \$15.45

### SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS  
PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 57.83
b) Adoquín.	\$ 44.53
c) Asfalto.	\$ 31.23
d) Empedrado.	\$ 20.81
e) Cualquier otro material.	\$ 10.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus localidades.

SECCIÓN SEXTA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
 EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Talleres mecánicos.
- VII. Talleres de hojalatería y pintura.
- VII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX. Herrerías.
- X. Carpinterías.
- XI. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA  
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

II.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
I. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 41.20
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 82.40
III.    Constancia de buena conducta.	\$ 41.20
IV.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 41.20
V.    Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 41.20
VI. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 41.20
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 82.40

VII. Certificados de reclutamiento militar.	\$41.20
VII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 41.20
IX. Certificación de firmas.	\$ 41.20
X. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$41.20
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.09
XI. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$41.20
XII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 41.20

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

**SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 46.35
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad	\$92.70
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$154.50
4.- Constancia de no afectación.	\$ 97.85
5.- Constancia de número oficial.	\$ 72.10
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$36.05
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$36.05

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 77.25
--	----------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$154.50
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 82.40
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 82.40
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$154.50
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 257.50
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 463.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 875.50
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 978.50

III.    DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$30.90
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$46.35
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$128.75
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 180.25
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$123.60
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 82.40

IV.    OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 360.50
2.    Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A)    Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

a)	De menos de	\$ 257.50
una hectárea.		\$ 515.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 838.07
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 1,117.43
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,396.79
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,676.16
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 36.05
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2.	\$ 154.50
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 309.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 618.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$ 927.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2.	\$ 206.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 412.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 824.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$1030.00

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

III. sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1.- Vacuno.	\$ 13.39
2.- Porcino.	\$ 8.24



3.- Ovino.	\$ 6.18
4.- Caprino.	\$ 8.24

II.- En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bovino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Vacuno.	\$ 13.39
2.- Porcino.	\$ 8.24
3.- Ovino.	\$ 6.18
4.- Caprino.	\$ 8.24

III.- Uso de corrales o corraletas por día

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 8.24
2.- Porcino.	\$ 5.15
3.- Ovino.	\$ 2.57
4.- Caprino.	\$ 5.15

III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1.- Vacuno.	\$ 8.24
2.- Porcino.	\$ 5.15
3.- Ovino.	\$ 2.57
4.- Caprino.	\$ 2.57

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.     Inhumación por cuerpo.	\$ 46.35
II.    Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$97.85
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 412.00
III.   Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 30.90

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$ 46.35
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 72.10
c) A otros Estados de la República.	\$ 123.60
d) Al extranjero.	\$ 257.50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:	\$30.90
II.- Por conexión a la red de Agua Potable	\$48.12
III.- Por Conexión a la red de Drenaje	\$48.12

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado Público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 38.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 3.09
b) Mensualmente.	\$ 51.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 51.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 41.20

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 82.40

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

V. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Por conductores del servicio particular con vigencia de un año \$154.50

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. \$ 309.00

b) Automovilista. \$ 257.50

c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 257.50

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 257.50

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$ 463.50

b) Automovilista. \$ 360.50

c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 360.50

d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 360.50

- D) Licencia provisional para manejar por treinta días.      \$ 82.40
  
- E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.      \$ 154.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

- E) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.      \$ 154.50
  
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.      \$ 185.40
  
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.      \$ 82.40
  
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
  - a) Hasta 3.5 toneladas.      \$ 2,575.00
  - b) Mayor de 3.5 toneladas.      \$ 5,150.00
  
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
  - e) Vehículo de transporte especializado por 30 días.      \$ 96.78

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**IV. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
  
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.      \$ 56.65

\$ 56.65

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, esporádicamente.

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, \$10.30 esporádicamente.

\$ 10.30

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

L) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,575.90	\$788.98

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,030.00	\$566.50

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares, cantinas.	\$ 2,678.00	\$ 1,287.50

b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

	\$ 1,545.00	\$ 824.00
c) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,545.00	\$772.50

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup> mensualmente:

a) Hasta 5 m<sup>2</sup>. \$ 133.90

II. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$ 82.40

II. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento  
\$ 82.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$ 348.87

2.- Por día o evento anunciado. \$ 72.10

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 815.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 61.80

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 103.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 103.00
c) Perros indeseados (enfermos)	\$ 51.50
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 108.13
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 61.80
f) Consultas.	\$ 20.60

**SECCIÓN VIGÉSIMA**

**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$ 41.20
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 92.70

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 30.90
b) Extracción de uña.	\$ 41.20
c) Debridación de absceso.	\$ 36.05
d) Curación.	\$ 15.45
e) Sutura menor.	\$ 30.90
f) Sutura mayor.	\$ 61.80
g) Inyección intramuscular.	\$ 8.24
h) Venoclisis.	\$ 41.20
I) Certificado médico.	\$ 41.20

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$ 824.00   |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 1,081.50 |

**CAPÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 36.05 |
| b) En colonias o barrios populares.  | \$ 25.75 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 103.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 61.50  |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 48.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.



SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 1,590.00
c) Agua.	\$ 1,030.00
c) Cerveza.	\$ 515.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 309.00
i) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 309.00

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 618.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 618.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 309.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 412.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 103.00
b) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$ 72.10
c) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 412.00

d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 3,090.00
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 1,030.00
f) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 3,090.00
g) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 3,090.0
h) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 3,090.00
i) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 1,030.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,060.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 824.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 154.50
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,060.00

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado:
    - a) Locales anualmente. \$ 51.50
  - M) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 154.50

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como tapiales con motivo de obra en construcción, se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

- A) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de: \$ 3.09
- B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 257.50

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:  
\$ 2.57

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 10.30
- b) Ganado menor. \$ 5.15

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 103.00
b) Automóviles.	\$ 257.50
c) Camionetas.	\$ 360.50
d) Camiones.	\$ 463.50

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 15.45
b) Automóviles.	\$ 26.78
c) Camionetas.	\$ 29.87
d) Camiones.	\$ 36.05

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 61.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la séptima del Título Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 61.80
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 51.50
c) Formato de licencia.	\$ 51.50

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

##### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares: CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5



51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 206.00
II.	Por tirar agua.	\$ 93.21
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las	

instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

\$ 154.50

IV.      Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

\$ 46.35

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.      Se sancionará con multa de hasta \$ 10,609.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales, que emitan contaminante de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.     Se sancionará con multa hasta \$ 1,236.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.    Se sancionará con multa de hasta \$ 2,173.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Deposite escombros, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos natural o área forestal.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,223.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del H. Ayuntamiento, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 10, 609.0 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización del H. Ayuntamiento..

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$10, 609.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 83.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN UNICA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

N) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

O) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
SECCIÓN UNICA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO QUINTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014**

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$109,083,004.52 (Ciento nueve millones ochenta y tres mil cuatro pesos 52/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Malinaltepec. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTO	TOTAL
1. INGRESOS ORDINARIOS	\$109,781,356.91
A) IMPUESTOS	\$34,320.07
B) DERECHOS	\$200,496.26
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0
D) PRODUCTOS	\$69,139.00
E) APROVECHAMIENTOS	\$12,071.38
F) PARTICIPACIONES FEDERALES	\$19,499,333.95
G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.	\$104,235,492.71
II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4,531,485.10

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67, 68 Y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 13

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Irineo Loya Flores, Presidente Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio de fecha 14 de octubre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2ER/OM/DPL/0197/2013, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre del año 2013, de la que se desprende del punto número cuatro que los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, aprobaron por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno

municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.”

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2014, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, pudo percatarse que la misma venía mal estructurada, contenía cifras demasiado altas comparativamente a las establecidas para el presente ejercicio fiscal, además de contener errores gramaticales, incorrecta numeración de artículos e incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos, clarificarlos y exista congruencia en su contenido, es por ello que se consideró pertinente realizar una modificación integral de forma y fondo, a efecto de que el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cuente con una Ley propia que le permita y garantice la recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, para hacer frente a las demandas y necesidades más elementales de la población.

Que esta Comisión dictaminadora, realizó la modificación integral citada, respetando en todo momento todos y cada uno de los conceptos propuestos por la administración municipal, y observando lo manifestado en la exposición de motivos de la iniciativa respecto de las cuotas y tarifas, para el ejercicio fiscal 2014, estas fueron ajustadas en un 2% en relación con las aprobadas por esta Soberanía Popular para el ejercicio fiscal 2013, tomando en consideración lo establecido por el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, no solo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades recaudadoras. Es decir el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación, todos esos elementos no debe quedar al arbitrio o discrecionalidad de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

Esta comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de ley motivo de dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su texto y que la misma no genere controversias o dudas al momento de su aplicación por

las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, garantizando de tal manera que para el ejercicio fiscal 2014, la hacienda pública municipal cuente con los recursos financieros necesarios para dar respuesta oportuna a las necesidades y demandas más elementales de la ciudadanía del municipio, estimó procedente realizar modificaciones a diversos preceptos legales, en los términos siguientes:

Que es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, esta Soberanía Popular, procuró en todo momento salvaguardar los intereses de la ciudadanía del Municipio, ajustando la Ley a los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 34 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionan de esta manera certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al tiempo de garantizar la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2014, no contiene disposiciones que contravengan el marco legal vigente en materia hacendaria y fiscal, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han venido procurado aplicar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, para el ejercicio fiscal 2014 no se incrementa el número de impuestos municipales, mismos que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, únicamente presenta comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal 2013, variaciones del 2% en las cuotas y tarifas en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, han resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014 es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.    IMPUESTOS:
- a) Impuestos sobre los ingresos
    - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
    - 2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.
  - b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
  1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios.
  1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.
  1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  3. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  1. Por el uso de la vía pública.
  - b) Prestación de servicios.
    1. Servicios generales del rastro municipal.
    2. Servicios generales en panteones.
    3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    4. Servicio de alumbrado público.
    5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
    6. Servicios municipales de salud.
    7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
  - c) Otros derechos.
    1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
    2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
    3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
    4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
    5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
    6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
    7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
    8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

#### **11. Servicios generales prestados por los centros antirrábiticos municipales.**

12. Escrituración.
  - d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
    1. Rezagos de derechos.

#### **IV. PRODUCTOS:**

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.
  11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  12. Servicio de protección privada.
  13. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### **V. APROVECHAMIENTOS:**

- e) De tipo corriente
  15. Reintegros o devoluciones.
  16. Recargos.
  17. Multas fiscales.
  18. Multas administrativas.
  19. Multas de tránsito municipal.
  20. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  21. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- f) De capital
  1. Concesiones y contratos.
  2. Donativos y legados.
  3. Bienes mostrencos.
  4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  5. Intereses moratorios.
  6. Cobros de seguros por siniestros.
  7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  3. Rezagos de aprovechamientos.
  - 4.

#### **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$293.99
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$176.90
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. <b>Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$ 132.43
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$165.55
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$66.30

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$0.80 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$1.20 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$0.60 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$400.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal                            |          |

o fracción.	\$550.00
c) En colonias o barrios populares.	\$320.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$550.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$650.00
c) En colonias o barrios populares.	\$450.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

f) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$550.00
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$300.00

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,570.65
b) Agua.	\$2,380.44

c) Cerveza.	\$1,136.12
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$605.92
j) Productos químicos de uso doméstico.	\$605.92

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$887.25
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$887.25
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$584.29
d) Productos químicos de uso industrial.	\$887.25

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$46.52
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$90.88
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.81
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$58.43
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$68.17
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$87.64
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$3,787.06

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,202.91
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,111.66
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$3,896.40
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,715.90
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,450.50
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$2,890.45
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,450.50
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,406.62

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

## CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de impuesto predial correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de contribuciones de mejoras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.      COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$432.81
- 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$210.99

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$12.97
- 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.41

II.    PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.49
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$670.84
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$670.84
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$670.84
5) Orquestas y otros similares, por evento.	\$91.96

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$52.02
2.- Porcino.	\$107.09
3.- Ovino.	\$92.97
4.- Caprino.	\$86.60
5.- Aves de corral.	\$3.85

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.61
2.- Porcino.	\$14.81
3.- Ovino.	\$10.94
4.- Caprino.	\$10.94

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$58.14
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$179.52
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$382.50
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$79.56
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$59.16
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$68.34
c)	A otros Estados de la República.	\$174.42
d)	Al extranjero.	\$348.84

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO:  
(DO) DOMÉSTICA

CUOTA MENSUAL: \$54.10

b) TARIFA TIPO:  
(CO)COMERCIAL \$74.65

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a)	Zonas populares.	\$324.60
b)	Zonas semi-populares.	\$380.00
c)	Zonas residenciales.	\$450.00
d)	Departamento en condominio.	\$649.21



B) TIPO: COMERCIAL. \$432.81

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$378.71
b) Zonas semi-populares.	\$280.00
c) Zonas residenciales.	\$320.00
d) Departamentos en condominio.	\$378.71

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$58.43
d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$209.62
c) Cargas de pipas por viaje.	\$280.80
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$346.24
e) Excavación en adoquín por m2.	\$225.50
f) Excavación en asfalto por m2.	\$232.63
g) Excavación en empedrado por m2.	\$180.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$108.20
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$292.14
j) Reposición de adoquín por m2.	\$189.42
k) Reposición de asfalto por m2.	\$248.86
l) Reposición de empedrado por m2.	\$159.18
m) Reposición de terracería por m2.	\$162.30
n) Desfogue de tomas.	\$58.43

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolineras	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400

4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

15

D.- Hospitales privados	75
-------------------------	----

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
--	---

F.- Restaurantes

1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
---	----

J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
--	----

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500
--	-----

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B.- Textil	100
------------	-----

C.- Química	150
-------------	-----

D.- Manufacturera	50
-------------------	----

E.- Extractora (s) y/o de transformación	500
--	-----

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.

\$ 10.81

2) Mensualmente.      \$ 57.34

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.      \$ 581.03

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.      \$ 421.98

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.      \$89.80

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.      \$179.61

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.      \$72.30

b) Por exámenes serológicos bimestrales.      \$72.30

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.      \$102.01

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### VI. LICENCIA PARA MANEJAR:

## PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$151.48
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$307.02
2) Automovilista.	\$307.02
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$211.14
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$142.80
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$451.35
2) Automovilista.	\$451.35
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$352.92
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$132.60
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$119.01
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$207.74
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$247.86
2) Con vigencia de cinco años.	\$331.50
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$165.24

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$120.09
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$200.16
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$48.68

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| 1) Hasta 3.5 toneladas.    | \$200.00 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas. | \$350.00 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |          |
|--|----------|
| 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$100.69 |
|--|----------|

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$100.69 |
|---|----------|

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social.  | \$568.48 |
| b) Casa habitación de no interés social.   | \$612.93 |
| c) Locales comerciales.  | \$711.67 |
| d) Locales industriales.   | \$925.75 |
| e) Estacionamientos.   | \$569.89 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos |          |

a) y b) de la presente fracción.	\$604.06
g) Centros recreativos.	\$ 711.72
B. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$1,033.62
b) Locales comerciales.	\$1,023.25
c) Locales industriales.	\$1,024.52
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,024.52
e) Hotel.	\$1,538.70
f) Alberca.	\$1,024.52
g) Estacionamientos.	\$925.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$925.75
i) Centros recreativos.	\$1,024.52
C. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$2,050.34
b) Locales comerciales.	\$2,249.17
c) Locales industriales.	\$2,249.17
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,076.21
e) Hotel.	\$3,274.88
f) Alberca.	\$1,538.70
g) Estacionamientos.	\$2,050.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,249.17
i) Centros recreativos.	\$2,355.55
D. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$4,144.43
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,023.52

c)	Hotel.	\$6,148.55
d)	Alberca.	\$2,046.55
e)	Estacionamientos.	\$4,096.92
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,123.99
g)	Centros recreativos.	\$6,148.55

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,764.47
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$257,657.14
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$429,429.26
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$858,858.52
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,717,718.09
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,576,577.65

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,764.47
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$257,657.14
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$429,429.26



d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$858,858.52
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,717,718.09
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,576,577.65

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.12
c) En zona media, por m2.	\$3.77
d) En zona comercial, por m2.	\$4.41
e) En zona industrial, por m2.	\$6.80
f) En zona residencial, por m2.	\$6.94
g) En zona turística, por m2.	\$8.67
	\$8.84
	\$10.52
	\$10.73
	\$12.39
	\$12.64

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 861.91
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 431.46

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.62
b)	En zona popular, por m2.	\$2.16
c)	En zona media, por m2.	\$4.41
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.16
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.58
f)	En zona residencial, por m2.	\$8.00
g)	En zona turística, por m2.	\$12.64

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.16

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.16
b)	En zona popular, por m2.	\$3.24
c)	En zona media, por m2.	\$5.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.49
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$8.00
g)	En zona turística, por m2.	\$10.00

II.- Predios rústicos por m2: \$2.12

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.16	\$2.46
b)	En zona popular, por m2.	\$2.16	\$3.06
c)	En zona media, por m2.	\$3.00	\$4.32
d)	En zona comercial, por m2.	\$3.78	\$5.55

e) En zona industrial, por m2.	\$4.00	\$7.66
f) En zona residencial, por m2.	\$4.00	\$10.52
g) En zona turística, por m2.	\$5.00	\$12.39

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.    Bóvedas.	\$76.82	\$100.55
II. Monumentos.	\$150.00	\$160.15
III. Criptas.	\$76.82	\$100.55
IV. Barandales.	\$ 41.51	\$58.48
V. Colocaciones de monumentos.	\$122.27	
VI. Capillas.	\$153.64	

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.    Zona urbana:		
a)    Popular económica.	\$16.23	\$21.71
b)    Popular.	\$19.47	\$25.42
c)    Media.	\$30.00	\$31.02
d)    Comercial.	\$25.96	\$34.73
e)    Industrial.	\$30.00	\$40.94
II.- Zona de lujo:		
f)    Residencial.		\$50.00
b) Turística.		\$50.00

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**

## DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

## SECCION CUARTA

## EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$57.63
b) Adoquín.	\$47.26
c) Asfalto.	\$31.11
d) Empedrado.	\$22.10
e) Cualquier otro material.	\$10.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$42.84
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.39
b) Tratándose de extranjeros.	\$108.12
IV. Constancia de buena conducta.	\$45.39
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$42.84
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	

a) Por apertura.	\$496.74
b) Por refrendo.	\$419.22
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$163.20
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$42.84
b) Tratándose de extranjeros.	\$108.12
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$42.84
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$84.39
XI. Certificación de firmas.	\$85.48
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$44.36
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$4.32
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$45.44
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$86.70

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.      CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$42.40
2.- Constancia de no propiedad.	\$85.48
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$297.55
4.- Constancia de no afectación.	\$178.53

5.- Constancia de número oficial.	\$90.88
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$53.01
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$53.01
<b>II. CERTIFICACIONES:</b>	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$85.48
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$90.88
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$85.48
b) De predios no edificados.	\$43.28
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$162.30
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$53.01
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$96.30
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$434.97
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$869.86
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,369.86
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,774.80
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	42.20
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$42.20
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$85.48
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$85.48
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$115.77
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$42.20

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$322.43

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |   |            |
|---|------------|
| 1) De menos de una hectárea.                    | \$241.28   |
| 2) De más de una y hasta 5 hectáreas.           | \$482.57   |
| 3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.            | \$724.94   |
| 4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.           | \$966.24   |
| 5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.           | \$1,208.61 |
| 6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.          | \$1,449.90 |
| 7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$19.47    |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1) De hasta 150 m2.                 | \$179.61 |
| 2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.   | \$361.39 |
| 3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$543.17 |
| 4) De más de 1,000 m2.              | \$723.86 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| 1) De hasta 150 m2.                  | \$421.38 |
| 2) De más de 150 m2, hasta 500 m2.   | \$483.65 |
| 3) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$724.94 |
| 4) De más de 1,000 m2.               | \$965.15 |



EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

P) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,380.44	\$811.51
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,033.10	\$5,060.68
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,787.06	\$1,731.23
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,190.22	\$697.89
e) Supermercados.	\$6,275.69	\$3,570.65
f) Vinaterías.	\$4,544.47	\$2,596.84
g) Ultramarinos.	\$3,462.45	\$1,785.33

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,947.63	\$670.84
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,193.68	\$2,510.27
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,155.59	\$740.09
d) Vinaterías.	\$3,524.66	\$1,190.22

e)	Ultramarinos.	\$3,048.27	\$1,460.72
----	---------------	------------	------------

II.    PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$6,383.89	\$3,354.25
b) Cabarets.	\$6,708.50	\$4,869.07
c) Cantinas.	\$4,760.87	\$4,382.16
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,383.89	\$4,382.16
e) Discotecas.	\$4,869.07	\$4,003.46
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,272.23	\$1,839.43
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,190.22	\$595.11
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$4,977.27	\$3,678.85
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,596.84	\$1,027.92
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,085.48	\$2,867.34

III.    Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |            |  |
|---|------------|--|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$1,190.22 |  |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$919.71   |  |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |  |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |  |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$704.39 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$704.39 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$704.39 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$704.39 |

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$238.04 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$465.26 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$962.99 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                            |            |
|----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.             | \$330.01   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.     | \$1,190.22 |
| c) De 5.01 m2.en adelante. | \$1,298.42 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$476.09   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$962.99   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,925.98 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$454.44

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$454.44

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |  |
|--|--|
| a) Promociones de propaganda comercial |  |
|--|--|

mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.      \$238.04

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.      \$465.26

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.      \$43.28

2.- Por día o evento anunciado.      \$324.60

b) Fijo:

1.- Por anualidad.      \$324.60

2.- Por día o evento anunciado.      \$129.84

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$141.82	\$139.04
b) Agresiones reportadas.	\$355.85	\$348.87
c) Perros indeseados.	\$56.97	\$55.85
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$284.94	\$279.35
e) Vacunas antirrábicas.	\$86.11	\$84.42
f) Consultas.	\$29.09	\$28.52
g) Baños garrapaticidas.	\$68.00	\$66.67
h) Cirugías.	\$284.94	\$279.35

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,839.43
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,596.84

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de derechos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
	\$2.70
1) Locales con cortina, diariamente por m2.	
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.16
Q) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.70
R) Canchas deportivas, por partido.	\$91.96
S) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,082.02

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
1) Primera clase.	\$416.16
2) Segunda clase.	\$31.21
3) Tercera clase.	\$25.30

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.32
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$75.74
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.70
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	
3) Camiones de carga.	\$4.87

\$4.87

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$46.52

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1) Centro de la cabecera municipal.

\$183.94

2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

3) Calles de colonias populares.

\$91.96

4) Zonas rurales del Municipio.

\$21.63

\$8.65

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.

\$91.96

b) Por camión con remolque.

\$183.94

c) Por remolque aislado.

\$91.96

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$476.09

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día:

\$2.70

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.70

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$97.38

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$97.38

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$37.86
b) Ganado menor.	\$16.23

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$100.00
b) Automóviles.	\$200.00
c) Camionetas.	\$290.00
d) Camiones.	\$400.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$91.96
b) Automóviles.	\$189.35
c) Camionetas.	\$259.68
d) Camiones.	\$332.93

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                |        |
|----------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$2.16 |
|----------------|--------|

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,429.90 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$64.91
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$21.63
c) Formato de licencia.	\$54.10

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.      Por una toma clandestina.	\$605.92
II.     Por tirar agua.	\$605.92
III.    Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$605.92
IV.     Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$605.92

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**



## **AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$24,398.90 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,705.04 a la persona que:
  - a) Pude o replante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,652.67 a la persona que:
  - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
  
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,629.94 a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,722.34 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,830.54 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - T) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - U) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$68'252,536.00 ( Sesenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	
---------------	--

a) Impuestos sobre los ingresos 1. Diversiones y espectáculos públicos  2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.	\$1,917.00  \$ 945.00
b) Impuestos sobre el patrimonio 1. Predial	\$ 59,466.00
c) Contribuciones especiales 1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. 2. Pro-Bomberos. 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. 4. Pro-Ecología.	\$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
II. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 18,023.00
e) Accesorios 1. Adicionales.	\$ 0.00
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 1. Rezagos de impuesto predial	\$ 18,465.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
e) Contribuciones de mejoras por obras públicas 3. Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
f) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 19. Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00
III. DERECHOS	
c) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 1. Por el uso de la vía pública.	\$ 3,287.00
b) Prestación de servicios. 1. Servicios generales del rastro municipal. 2. Servicios generales en panteones. 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 4. Servicio de alumbrado público. 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos. 6. Servicios municipales de salud. 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 9,213.00 \$ 0.00 \$ 132,589.00 \$ 0.00 \$ 55,724.00 \$ 1,832.00 \$ 453,477.00
c) Otros derechos. 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. 20. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 7,794.00 \$ 0.00

21. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
22. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
23. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 8,268.00
24. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 0.00
25. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 10,107.00
26. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 51,019.00
27. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
<b>11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.</b>	\$ 86,983.00
12. Escrituración.	\$ 11,094.00
	\$ 109,090.00
	\$ 0.00
	\$ 0.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	\$ 3,150.00
<b>IV. PRODUCTOS:</b>	
g) Productos de tipo corriente	
5. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 45,928.00
6. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	
3. Corrales y corraletas.	\$ 1,166.00
4. Corralón municipal.	\$ 36,817.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$ 362.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ 0.00
7. Balnearios y centros recreativos.	\$ 0.00
8. Estaciones de gasolinas.	\$ 0.00
9. Baños públicos.	\$ 0.00
10. Centrales de maquinaria agrícola.	\$ 29,969.00
11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 0.00
12. Servicio de protección privada.	\$ 0.00
13. Productos diversos.	\$ 0.00
	\$ 41,117.00
h) Productos de capital	
3. Productos financieros	\$ 341.00
i) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	

liquidación o de pago. 3. Rezagos de productos.	\$ 0.00
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	
c) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
2. Recargos.	\$ 0.00
3. Multas fiscales.	\$ 0.00
4. Multas administrativas.	\$ 128,095.00
5. Multas de tránsito municipal.	\$ 52,721.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 0.00
b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	\$ 0.00
2. Donativos y legados.	\$ 7,399.00
3. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
5. Intereses moratorios.	\$ 0.00
6. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
7. Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
1. Rezagos de aprovechamientos	\$ 0.00
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	
a) Participaciones	
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 14'065,562.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 1'596,574.00
3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$ 679,640.00
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$ 0.00
b) Aportaciones	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$ 35'285,046.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$ 12'594,540.00
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 2'047,216.00
2. Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 597,600.00
5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00
8. Otros ingresos extraordinarios.	\$ 0.00



ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Gro., a 25 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 14

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Armando Sánchez de Jesús, Presidente Municipal Constitucional de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio de fecha 14 de octubre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2ER/OM/DPL/0197/2013, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2013, de la que se desprende del punto número uno que los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, aprobaron por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustentela recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alcozauca de Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipalvigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribucionesno previstas por la ley.

Que la presente iniciativa deLey contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014,por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de

atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2014, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

**Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el H. Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación.**

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Esta comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de ley motivo de dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su texto y que la misma no genere controversias o dudas al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos para el municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, garantizando de tal manera que para el ejercicio fiscal 2014, la hacienda pública municipal cuente con los recursos financieros necesarios para dar respuesta oportuna a las necesidades y demandas más elementales de la ciudadanía del municipio, estimó procedente realizar modificaciones a diversos preceptos legales, en los términos siguientes:

En el artículo 1 de la propuesta, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se precisó el nombre del municipio que es “Alcozauca de Guerrero”, para darle mayor precisión y claridad a su contenido. De igual manera se sustituyó el término “erogaciones” por el de “obligaciones” en virtud de que dicho término lo estimamos adecuado al texto del

precepto legal en cita, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional Federal, Constitución Política Local, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables en la materia, el municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, así como sufragar los gastos que demanda la atención de la administración municipal, funciones, atribuciones, servicios públicos y toda una serie de obligaciones a su cargo, como la atención de la demanda ciudadana, etc, por lo que como Legislatura tenemos la obligación de vigilar que las Leyes de Ingresos Municipales permitan y garanticen a la Hacienda Pública Municipal la recaudación durante el ejercicio fiscal 2014, de los ingresos provenientes de los conceptos que en el mismo artículo se enumeran, el cumplimiento de dichas obligaciones generan gastos, por tal razón se realiza la modificación en comento, quedan su texto como sigue:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”

En los artículos 6 y 7, relativos al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se eliminaron las notas a pie de página que contemplaba la iniciativa, mismas que hacían referencia a que el cobro del citado impuesto se encuentra estipulado en el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en virtud de que las mismas no forman parte del texto de los citados preceptos legales, sino que únicamente se utilizaron como referencia para cuadrar los mismos al marco legal en materia hacendaria y fiscal que nos rige en la actualidad.

En el artículo 15 de la iniciativa, se modificó su redacción con el objeto de precisar que la implementación del programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal es en el municipio y en el párrafo segundo, se precisó que dado que se trata de la Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, las zonas turísticas con que cuenta el mismo se deben publicar en la gaceta municipal, que es el órgano de difusión oficial con que cuenta cada uno de los municipios que integran el Estado. Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora, se percató que los artículos 20 y 24 a que remite el artículo 15 de la iniciativa para el cobro de los impuestos adicionales son erróneos, toda vez que los mismos hacen referencia a conceptos distintos, y el hecho de no subsanar el error traería como consecuencia inmediata diversas complicaciones a la administración municipal en el momento de aplicación de la Ley, razón por la cual se procedió a corregirlos, siendo los artículos 21 y 25, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.”

La iniciativa, en el Título Segundo, Capítulo Quinto, es omisa en la denominación de la Sección Segunda, que contiene el artículo 16, toda vez que la misma no hace referencia al hecho de que se trata de la recaudación de

ingresos por concepto de rezagos de impuestos, razón por la cual y tomando en consideración los nuevos cambios en materia de armonización contable, esta Comisión Dictaminadora procedió a subsanar la omisión señalada, quedando el texto en los siguientes términos:

“SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS DE IMPUESTOS”

Entratándose del artículo 17, relativo al cobro de derechos por cooperación para obras públicas, esta Comisión Dictaminadora en base al principio de que las leyes deben ser redactadas con claridad y precisión para no generar confusión al momento de su aplicación, consideró procedente modificar el párrafo segundo y establecer una nueva redacción para dar mayor claridad al texto del citado artículo y no genere complicaciones a la administración municipal al momento de su aplicación para hacer efectivo el cobro del citado derecho, toda vez que en el párrafo en comento se establecen los diversos conceptos sobre los cuales el Ayuntamiento podrá requerir el pago de derechos a los beneficiarios de las obras, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 17.-.....

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a)    al f).- ....."

En el artículo 25, en el que se establecen las tarifas por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, esta Comisión Dictaminadora pudo percatarse que el citado numeral, para el ejercicio fiscal 2014 contempla tarifas demasiado elevadas comparativamente a las establecidas para el ejercicio fiscal 2013, mismas que de aprobarse por esta Soberanía Popular, estarían contraviniendo de manera flagrante lo establecido por el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, además de que lesionarían de manera contundente la economía de los ciudadanos del citado Municipio, economía que ha quedado demasiado vulnerada por los fenómenos naturales ocurridos en el pasado mes de septiembre en el país y que causaron grandes estragos a los 81 municipios que conforman nuestra entidad federativa, por ello, y atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad en materia fiscal, así como al principio constitucional de que los Diputados somos gestores y promotores del pueblo y que además tenemos la obligación ineludible de velar en todo momento por los intereses de nuestros representados, estimamos procedentes modificar los montos de las tarifas tomando como parámetro las establecidas para los mismos conceptos en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, la cual contempla un 2% de incremento para el 2014 en relación a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2013, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VII. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

B)        Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.

\$ 185.00

B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$ 284.94
2) Automovilista.	\$ 212.73
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 141.82
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$141.82
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$ 435.30
2) Automovilista.	\$ 290.79
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 216.98
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 144.54
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 127.89
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 141.70
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$ 258.83
2) Con vigencia de cinco años.	\$ 346.40
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 179.59

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.”

En el artículo 31, relativo a la revalidación de la licencia de construcción vencida, el mismo hacía referencia de manera errónea al artículo 13, cuando el artículo que establece los conceptos sobre los que se cobrarán derechos por la expedición de licencias de construcción es el 26 de la iniciativa objeto de análisis, razón por la cual se corrige el numeral a que hace referencia, garantizando de esta forma que la administración municipal aplique su ley sin problema alguno con la certeza de que no le generará dificultades en el ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.”

El artículo 37, que establece el cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, servicio público cuya prestación tiene a su cargo el Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera contempla tarifas elevadas comparativamente a las establecidas para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, así como por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, por lo cual la Comisión Dictaminadora tomando en consideración la naturaleza del servicio público a que se refiere el citado precepto legal, la situación geográfica y socioeconómica del Municipio de

Alcozauca de Guerrero, Guerrero, así como el esfuerzo realizado por los deudos de las personas que son sepultadas en el panteón municipal, para ejecutar obras con el objeto de mejorar el lugar donde descansan los restos de sus seres queridos, y a efecto de no lesionar la economía familiar de los habitantes del citado municipio, estima procedente, para el ejercicio fiscal 2014, equiparar las tarifas con las establecidas en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, así mismo, eliminar los conceptos contemplados en las fracciones V y VI relativas a la “circulación de lotes” y “colocación de monumentos”, en virtud de que dicho cobro se duplica con los conceptos de “monumentos” y “barandales”, establecidos en las fracciones II y IV del precepto legal motivo de análisis, lo cual resulta contrario a la ley, es por ello que se modifica dicho precepto legal, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		\$100.55
I.	Bóvedas.	\$102.56
		\$160.15
II.	Monumentos.	\$163.35
		\$100.55
III.	Criptas.	\$102.56
		\$58.48
IV.	Barandales.	\$59.65
		\$200.80
V.	Capillas.	\$204.82”

En el artículo 41, relativo al cobro del derecho por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación, al igual que en el caso anterior, el mismo hacía referencia de manera errónea al artículo 25, que alude a la clasificación y tarifas para el cobro de derechos por la prestación de servicios municipales de salud, el cual nada tiene que ver con la expedición de licencias para demolición, siendo el artículo 26 el que establece los conceptos sobre los que se cobrarán derechos por la expedición de licencias de construcción, cobrándose para demolición el 50% con base en la clasificación señalada por el citado precepto legal, razón por la cual se corrige el numeral a que hace referencia la iniciativa, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.”

En el artículo 42, referente al otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, se establece la tarifa en salarios mínimos y en pesos y en virtud que debe contemplarse una sola tarifa para cada uno de los supuestos a que hace referencia el citado precepto legal, esta comisión dictaminadora estimó procedente eliminar la tarifa de salarios mínimos y dejar únicamente la tarifa en pesos, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$61.38
b)	Adoquín.	\$47.26
c)	Asfalto.	\$33.15
d)	Empedrado.	\$22.10

e) Cualquier otro material.

\$11.05

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.”

En el artículo 44, en el que se establece el cobro de derechos por refrendo anual, revalidación y certificación de registros y permisos en materia ambiental, la iniciativa incorrectamente correlaciona el numeral en comento con el artículo 30 que se refiere a la vigencia de las licencias de construcción, es por ello, que esta comisión dictaminadora procedió a modificar el citado precepto legal, en virtud de que no es el artículo 30, sino el artículo 43 el que establece las diversas actividades o giros comerciales que conforme a la legislación aplicable a la materia tienen la obligación de contar con el registro de control ambiental, y en consecuencia requieren del refrendo, revalidación y certificación correspondiente, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.”

En las fracciones III y IV del artículo 47 de la iniciativa, se otorgan facultades al Presidente Municipal para autorizar modificaciones que sufran las licencias o empadronamientos de locales establecidos tanto fuera como dentro del mercado local, sin embargo, la facultad corresponde al Cabildo Municipal, ya que esta autorización es para la recaudación y administración de los ingresos, facultad expresamente conferida a los Ayuntamientos y no al Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por ello, esta Comisión Dictaminadora, realizó la adecuación respectiva, quedando su texto en los siguientes términos:

“Artículo 47.- .....

I.- .....

II.- .....

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a).- ....

b) .- .....

c).- .....



d).- .....

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a).- .....

b) .- .....

c) .- .....

d) .- .....

En el Título Quinto, denominado “productos”, artículo 58, referente a la ocupación o aprovechamiento de la vía pública, esta comisión dictaminadora, al analizar el texto del mismo se percató que en la fracción IV que contempla el pago por ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas, la iniciativa erróneamente remite al artículo 9 que comprende el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles (I.S.A.I.) por la administración municipal, es por ello que se procedió a subsanar el error corrigiendo el numeral correspondiente, siendo este el artículo 7 en el que se contempla el giro de máquinas de la clase a que hace referencia el artículo 58 que se analiza, quedando su texto en los términos siguientes:

“Artículo 58.- .....

I a la III.- .....

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$107.00”

En el artículo 69, relativo a la facultad de la administración pública municipal de percibir ingresos por concepto de prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, precepto que cuenta con cuatro fracciones, y la iniciativa contempla al final de la fracción IV la “y”, siendo esto incorrecto, por lo que de acuerdo a las reglas de técnica legislativa, esta comisión dictaminadora procedió a eliminar la “y” de la fracción IV y se incluyó al final de la fracción III, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.”

En el artículo 74, en el rubro de adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades, la iniciativa remite a la Sección Quinta a la Décima Cuarta, del Título Cuarto de la Ley, lo cual es erróneo e incierto, y el citado título en ninguno de sus capítulos contiene de la Sección Primera a la Décima Cuarta; más aún el Capítulo Cuarto se refiere al cobro por concepto de “Derechos” y el Título Quinto al cobro por concepto de “Productos” que es a lo que hace referencia el artículo 74, razón por la cual esta comisión dictaminadora, partiendo del principio de que las leyes deben redactarse con claridad y precisión para evitar generar confusiones en el momento de su

aplicación, estimó procedente y necesario precisar en el mismo que se trata del Título Quinto, Capítulo Primero, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.”

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa motivo de dictamen, encontró que en el artículo 77, se facultaba al Ayuntamiento para recaudar ingresos por concepto de la venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad, lo cual es improcedente, toda vez que por lo general los inmuebles de propiedad municipal son utilizados para el ejercicio de las atribuciones propias de la administración municipal, careciendo los municipios de bienes inmuebles suficientes que les permita la posibilidad de enajenarlos y en consecuencia desincorporarlos de su patrimonio inmobiliario, lo que de aprobarse como lo propone la iniciativa, iría en contra y menoscabo y detrimento del patrimonio del municipio. Por el contrario, los Ayuntamientos reciben ingresos por concepto de arrendamiento y explotación de los inmuebles municipales a particulares, lo cual está previsto en el artículo 56 de la presente Ley, razón por la cual esta Comisión Dictaminadora, estima procedente modificar el contenido del artículo 77, para establecer en el la facultad de la Administración Municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para que durante el ejercicio fiscal 2014, pueda percibir ingresos por concepto de PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO, es por ello que se adiciona un Capítulo Tercero al Título Quinto, subsanándose de esta forma una grave omisión presentada por la iniciativa toda vez que no contempla dicho concepto, quedando su texto en los siguientes términos:

“CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.”

En el Título Sexto “Aprovechamientos”, Capítulo Primero “De tipo corriente”, Sección Cuarta, artículo 81, que establece la facultad del Ayuntamiento para percibir ingresos por concepto de multas de tránsito municipal, la iniciativa erróneamente contempla en la denominación de la Sección Cuarta “Multas de Tránsito Local”, lo que se refiere al Estado, sin embargo, el municipio no cobra multas de tránsito estatal, sino municipal, por ello, esta Comisión Dictaminadora procedió a subsanar dicho error, para establecer la denominación de la Sección Cuarta “Multas de Tránsito Municipal”.

El Título Sexto se adiciona con un Capítulo Segundo, denominado APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO, integrado por una sola sección, REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS, que comprende el artículo 92, para subsanar la omisión que presenta la iniciativa toda vez que no contempla el cobro de rezagos por aprovechamientos, con dicha adición la administración municipal captará mayores ingresos en el ejercicio fiscal 2014, quedando su texto en los términos siguientes:

CAPITULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

## REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

Con motivo de la adición anterior, se recorrió la numeración de los artículos 92 y 93 que comprenden el Título Séptimo “Participaciones y Aportaciones Federales” con sus dos Capítulos de la iniciativa, pasando los mismos a ser los numerales 93 y 94 del presente dictamen.

La Iniciativa es omisa en virtud de que no contempla el Título Octavo “INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS”, razón por la cual y para subsanar dicha omisión, esta Comisión Dictaminadora, en términos de lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, estimó procedente adicionar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con los artículo 95 al 101, a efecto de incluir los conceptos de ingresos derivados de financiamientos, para que la administración municipal cuente con un ordenamiento bien estructurado que garantice al municipio la captación de ingresos por los diversos conceptos señalados en la legislación hacendaria fiscal municipal, quedando su texto en los siguientes términos:

“TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.”

Con motivo de la adición anterior, se recorrió la numeración de los artículos 97 y 98 que comprenden el Título Noveno “Presupuesto de Ingresos” con sus dos Capítulos de la iniciativa, pasando los mismos a ser los numerales 102 y 103 del presente dictamen.

Con motivo de las adiciones mencionadas, la Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, se integra por 103 artículos y 7 Transitorios.

Respecto al Título Noveno, denominado “Presupuesto de Ingresos”, Capítulo Único “Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2014” en el artículo 103 (antes 98 de la iniciativa) que contiene el presupuesto de ingresos ordinarios y las participaciones generales del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente, modificar los importes de las fuentes de ingresos de las Participaciones y Aportaciones que recibirá el Municipio, en virtud de que de acuerdo a los datos y cifras contenidas en los Acuerdos y Decretos a nivel Federal y Estatal, como el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de enero del 2013; Acuerdo por el que se da a conocer el calendario para la Ministración de los Recursos correspondientes al Fondo IV del Ramo 33 “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMN-DF) para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de enero del 2013; y Acuerdo por el que se da a conocer, el Calendario de entrega y monto estimado de los recursos que recibirán los Municipios del Estado de Guerrero, del Fondo Común de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo para la Infraestructura a Municipios y del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de febrero del 2013, existen diferencias en los montos que señalan en la iniciativa, por ello, de acuerdo a los ordenamientos legales anteriormente citados, se hicieron las adecuaciones correspondientes, tomando como base la cifra que en dichos documentos se señalan e incrementando los montos en un 2%.

En consecuencia de lo anterior, se modifica el monto total de lo que se presupuesta ingresar al Municipio, quedando un total de \$62,006,092.92 (sesenta y dos millones Y seis mil noventa y dos pesos 92/100 M.N.), quedando de la siguiente manera:

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

## ARTÍCULO 102.- ...

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$62,006,092.92 (sesenta y dos millones seis mil noventa y dos pesos 92/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

...

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 61,303,142.92
8.1. Participaciones	14,491,791.28
8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	11,203,607.34
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	1,327,493.76
8.1.3 Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	681,850.45
8.2. Aportaciones	48,090,191.37
8.1.4. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	1,278,839.73
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	37,594,045.14
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.(FORTAMUN)	9,217,306.50
8.2.3. Convenios	0.00

Finalmente, en el artículo quinto transitorio, al igual que en otros preceptos de la propia iniciativa, los numerales 76, 78, 79 y 90 a los que remitía el mismo eran erróneos, razón por la cual esta comisión dictaminadora con el objeto de evitar a la administración municipal complicaciones al momento de aplicar la ley y de esta forma garantizar una mayor captación de ingresos para el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, procedió a subsanar dicho error estableciendo en el mismo los preceptos 10, 12, 13 y 89 de la presente Ley, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.”

Que es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, no se encontraron disposiciones que contravengan el marco legal vigente en materia hacendaria y fiscal, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han venido procurado aplicar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, para el ejercicio fiscal 2014 no se incrementa el número de impuestos municipales, mismos que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, únicamente presenta comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal 2013, variaciones del 2% en las cuotas y tarifas en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO DEL ESTADO DE  
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.    IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 2. Predial.
    - c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
      - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
        - d) Accesorios
          - 1. Recargos.
        - e) Otros Impuestos.
          - 1. Impuestos Adicionales
          - 2. Rezagos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras
  - 1. Cooperación para obras públicas

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y

saneamiento.

4.Servicio de alumbrado público.

5.Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

6.Servicios municipales de salud.

7.Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1.Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2.Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y depredios.

3.Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5.Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6.Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7.Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8.Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios carteles y la realización de publicidad.

10.Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

#### **11.Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.

13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado Público.

14. Pro-bomberos y protección civil.

15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables

16. Por la pro-ecología.

#### **IV. PRODUCTOS:**

a) Productos de tipo corriente.

1)Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2)Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3)Corrales y corraletas.

4)Corralón municipal.

5)Productos financieros.

6)Por servicio mixto de unidades de transporte.

7)Por servicio de unidades de transporte urbano.

8)Balnearios y centros recreativos.

9) Estaciones de gasolinas.

10)Baños públicos.

- 11)Centrales de maquinaria agrícola.
- 11)Asoleaderos.
- 12)Talleres de huaraches.
- 13)Granjas porcícolas.
- 14)Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 15)Servicio de protección privada.
- 16)Productos diversos.
  - b) Productos de capital.
    - 1) venta de activos

#### V. APROVECHAMIENTOS:

- a)Reintegros o devoluciones.
- b)Multas fiscales.
- c)Multas administrativas.
  - d)Multas de tránsito municipal.
  - e)Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - f)Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - g)Concesiones y contratos.
  - h)Donativos y legados.
  - i)Bienes mostrencos.
  - f)Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  - g)Intereses moratorios.
  - h)Cobros de seguros por siniestros.
  - i)Gastos de notificación y ejecución.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  - 1.Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2.Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1.Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - 2.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- c) Convenios
  - 1) Convenios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.



ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 130.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 218.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 86.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 43.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 43.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

#### CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

#### SECCIÓN UNICA RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del

15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 244.00
- 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 117.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 4.00
- 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 4.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 625.00
- 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 400.00
- 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 300.00
- 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 500.00
- 5) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 1,000.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL**

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a).- Vacuno.	\$ 106.00
b).- Porcino.	\$ 55.00
c).- Ovino.	\$ 48.00
d).- Caprino.	\$ 48.00
e).- Aves de corral.	\$ 2.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a).- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 15.00
b).- Porcino.	\$ 8.00
c).- Ovino.	\$ 6.00
d).- Caprino.	\$ 6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a).- Vacuno.	\$ 48.00
b).- Porcino.	\$ 34.00
c).- Ovino.	\$ 14.00
d).- Caprino.	\$ 14.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 48.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 109.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 100.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 59.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 48.00



21	30	\$ 4.51
31	40	\$ 4.91
41	50	\$ 5.20
51	60	\$ 5.88
61	70	\$ 6.54
71	80	\$ 7.00
81	90	\$ 7.16
91	100	\$ 7.53
MÁS DE	100	\$ 8.19

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:

PESOS

DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$ 4.00
11	20	\$ 4.39
21	30	\$ 5.51
31	40	\$ 5.91
41	50	\$ 6.20
51	60	\$ 6.88
61	70	\$ 7.54
71	80	\$ 8.00
81	90	\$ 8.16
91	100	\$ 8.53
MÁS DE	100	\$ 9.19

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

1) Zonas populares.	\$ 500.00
2) Zonas semi-populares.	\$ 600.00



3) Zonas residenciales.	\$ 700.00
4) Departamento en condominio.	\$ 800.00
<b>B) TIPO: COMERCIAL.</b>	
1) Comercial tipo A.	\$ 800.00
2) Comercial tipo B.	\$ 800.00
3) Comercial tipo C.	\$ 800.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$ 150.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 160.00
c) Zonas residenciales.	\$ 200.00
d) Departamentos en condominio.	\$ 230.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 65.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 300.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 150.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 40.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 40.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 40.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 40.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 40.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 180.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 180.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 180.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 180.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 180.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 100.00

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
15		
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2		
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 7.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 36.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 357.00 |
|------------------|-----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) Por metro cúbico. | \$ 260.00 |
|----------------------|-----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 55.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 111.00 |

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$ 73.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$ 70.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 80.00 |

#### IX. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- |   |
|---|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial |
|---|

---

de manejador de alimentos.	\$ 110.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 67.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 20.00
b) Extracción de uña.	\$ 50.00
c) Debridación de absceso.	\$ 35.00
d) Curación.	\$ 18.00
e) Sutura menor.	\$ 20.00
f) Sutura mayor.	\$ 4.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 7.00
h) Venoclisis.	\$ 20.00
i) Atención del parto.	\$ 500.00
j) Consulta dental.	\$ 20.00
k) Radiografía.	\$ 28.00
l) Profilaxis.	\$ 10.00
m) Obturación amalgama.	\$ 30.00
n) Extracción simple.	\$ 25.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 100.00
o) Examen de VDRL.	\$ 60.00
p) Examen de VIH.	\$ 200.00
q) Exudados vaginales.	\$ 150.00
r) Grupo IRH.	\$ 10.00
s) Certificado médico.	\$ 30.00
t) Consulta de especialidad.	\$ 80.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VIII. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 185.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$ 284.94
2) Automovilista.	\$ 212.73
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 141.82
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$141.82
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$ 435.30
2) Automovilista.	\$ 290.79
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 216.98
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 144.54
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 127.89
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 141.70
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$ 258.83
3) Con vigencia de cinco años.	\$ 346.40
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 179.59

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$ 127.88
---	-----------

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 212.66
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 56.97
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 284.94
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$355.85
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 98.72
G) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 98.72

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$15.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales.	\$8.00 hasta \$578.86

---

d) Locales industriales.	\$10.00 hasta \$752.93
e) Estacionamientos.	\$48.00 hasta \$417.15
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$16.00 hasta \$491.31
g) Centros recreativos.	\$15.00 hasta \$578.86
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$18.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales.	\$30.00 hasta \$832.24
c) Locales industriales.	\$50.00 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$30.00 hasta \$833.27
e) Hotel.	\$50.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca.	\$30.00 hasta \$833.27
g) Estacionamientos.	\$40.00 hasta \$833.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$40.00 hasta \$833.27
i) Centros recreativos.	\$40.00 hasta \$833.27
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$30.00 hasta \$833.27
b) Locales comerciales.	\$40.00 hasta \$833.27
c) Locales industriales.	\$50.00 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$40.00 hasta \$833.27
e) Hotel.	\$60.00 hasta \$833.27
f) Alberca.	\$35.00 hasta \$833.27
g) Estacionamientos.	\$350.00 hasta \$833.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$40.00 hasta \$833.27



i)      Centros recreativos.      \$40.00 hasta \$833.27

IV. De Lujo:

a)      Casa-habitación residencial.      \$40.00 hasta \$833.27

b)      Edificios de productos o condominios.      \$40.00 hasta \$833.27

c)      Hotel.      \$70.00 hasta \$833.27

d)      Alberca.      \$50.00 hasta \$833.27

e)      Estacionamientos.      \$50.00 hasta \$833.27

f)      Obras complementarias en áreas exteriores.      \$50.00 hasta \$833.27

g)      Centros recreativos.      \$40.00 hasta \$833.27

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                      |
|---|----------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta \$24,764.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta \$247,652.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta \$412,754.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$825,508.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$1,651,017.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta \$3,302,032.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 5,000.00 |
|--|----------------------|

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta de \$ 15,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | Hasta de \$ 30,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$ 50,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | Hasta de \$100,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 200,000.00         |

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 3.00 |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 3.00 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 4.00 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 5.00 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ 5.00 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$ 6.00 |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$ 868.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 433.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b)	En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c)	En zona media, por m2.	\$ 3.09
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 4.12
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 6.00
g)	En zona turística, por m2.	\$ 7.00
II.	Predios rústicos, por m2:	\$ 2.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.12
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 7.40
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 8.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$ 8.00
g)	En zona turística, por m2.	\$ 8.50
II.	Predios rústicos por m2:	\$ 2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.00
b)	En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c)	En zona media, por m2.	\$ 4.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$ 5.00

- f) En zona residencial, por m2. \$ 6.00
- g) En zona turística, por m2. \$ 6.00

ARTÍCULO 37.-Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$102.56	\$100.55
II. Monumentos.	\$163.35	\$160.15
III. Criptas.	\$102.56	\$100.55
IV. Barandales.	\$59.65	\$58.48
V. Capillas.	\$204.82	\$200.80

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- X. Zona urbana:
- a) Popular económica. \$ 12.00
  - b) Popular. \$ 14.40
  - c) Media. \$ 18.00
  - d) Comercial. \$ 19.00
  - e) Industrial. \$ 20.00
- XI. Zona de lujo:
- g) Residencial. \$ 13.00
  - b) Turística. \$ 15.00

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

#### SECCION CUARTA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 61.38
b) Adoquín.	\$ 47.26
c) Asfalto.	\$ 33.15
d) Empedrado.	\$ 22.10
e) Cualquier otro material.	\$ 11.05

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.

- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |           |
|---|-----------|
| II.    Constancia de pobreza:   | GRATUITA  |
| II.    Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 50.00  |
| III. Constancia de residencia:  |           |
| a) Para nacionales.   | \$ 50.00  |
| b) Tratándose de extranjeros.   | \$ 120.00 |
| IV.    Constancia de buena conducta.  | \$ 50.00  |
| V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.      | \$ 50.00  |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:   |           |

a) Por apertura.	\$ 160.00
b) Por refrendo.	\$ 90.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 160.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 96.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 97.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 97.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.      CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 74.26
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 74.92
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 206.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 258.57
5.- Constancia de número oficial.	\$ 56.50

6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 57.50
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 57.50
<b>II. CERTIFICACIONES:</b>	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 97.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 163.10
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 93.00
b) De predios no edificados.	\$ 46.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 175.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 57.50
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 255.50
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 552.94
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,105.88
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,657.50
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,211.77
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 46.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 46.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 93.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 93.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 125.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 46.00



IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$ 340.78

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b) De menos de una hectárea.	\$ 236.03
	\$ 472.06
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 708.08
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 917.59
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,180.14
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,417.49
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 15.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 229.40
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 352.72
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 530.40
d) De más de 1,000 m2.	\$ 921.57

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 286.42
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 472.06
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 708.08
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,226.55

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

V) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,928.00	\$ 964.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,662.00	\$3,831.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,218.00	\$1,609.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$826.00	\$413.00
e) Supermercados.	\$7,662.00	\$3,831.00
f) Vinaterías.	\$4,507.00	\$2,253.00
g) Ultramarinos.	\$3,218.00	\$1,609.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,931.00	\$965.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$4,356.00	\$2,178.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$501.00	\$250.00
d) Vinaterías.	\$4,507.00	\$2,253.00

e) Ultramarinos.	\$3,218.00	\$1,609.00
<b>II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>		
	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	\$10,224.00	\$5,112.00
b) Cabarets.	\$15,080.00	\$7,540.00
c) Cantinas.	\$8,769.00	\$4,384.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$13,135.00	\$6,567.00
e) Discotecas.	\$11,692.00	\$5,846.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,947.00	\$1,473.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,947.00	\$1,473.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$13,064.00	\$6,802.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,119.00	\$2,559.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,155.00	\$2,577.00
<b>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</b>		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$2,065.00	
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,028.00	
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$488.00	\$ _____
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$488.00	\$ _____
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$488.00	\$ _____
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$488.00	\$ _____

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$135.00	\$ _____
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$267.00	\$ _____
c) De 10.01 en adelante.	\$535.00	\$ _____

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$186.00	\$ _____
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$669.00	\$ _____
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$744.00	\$ _____

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$267.00	\$ _____
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$535.00	\$ _____
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,071.00	\$ _____

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$268.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
 \$ 268.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 153.00

d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 259.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$1,500.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 200.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$ 1,000.00

2.- Por día o evento anunciado. \$ 230.00

SECCIÓN DÉCIMA  
 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
 SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
 ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros. \$ 73.00

b) Agresiones reportadas. \$ 186.00

c) Perros indeseados. \$ 29.00

d) Esterilizaciones de hembras y machos. \$ 148.00

e) Vacunas antirrábicas. \$ 45.00

---

f) Consultas.	\$ 30.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 50.00
h) Cirugías.	\$ 100.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,116.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 1,489.00

**SECCIÓN DECIMA TERCERA**

**POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 24.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 52.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 13.00

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 231.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 463.65
c) En colonias o barrios populares.	\$ 138.41

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 300.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal	\$ 500.00

o fracción.

c) En colonias o barrios populares.      \$ 200.00

IV.    TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

g)    Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.      \$ 500.00

b)    En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.      \$ 300.00

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
PRO-BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 53.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.    Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II.   Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN DECIMA QUINTA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.      \$ 2,200.00

d)    Agua.      \$ 1,500.00

c) Cerveza.      \$ 750.00

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.      \$ 380.00

k)    Productos químicos de uso doméstico.      \$ 380.00

II.   Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.      \$ 1,050.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,050.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 650.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,050.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

POR LA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 55.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 30.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 60.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 60.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 2,900.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 150.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 200.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 100.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 100.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 300.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 500.00



m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 500.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 1,000.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 1,000.00

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.50
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
  - B) Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00

C) Mercados de artesanías:	
	\$ 2.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	
D. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$ 2.00
M) Canchas deportivas, por partido.	\$ 100.00
N) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$ 300.00
b) Segunda clase.	\$ 200.00
c) Tercera clase.	\$ 100.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$ 700.00
b) Segunda clase.	\$ 600.00
c) Tercera clase.	\$ 500.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 67.98

C). Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 2.50
  - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.
  - e) Camiones de carga. \$ 5.50
- \$ 5.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$ 40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal. \$ 200.00
  - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.
  - c) Calles de colonias populares. \$ 200.00
  - d) Zonas rurales del Municipio. \$ 200.00
- \$ 10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque.
  - b) Por camión con remolque. \$70.00
  - c) Por remolque aislado. \$140.00
- \$70.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$ 350.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día:

\$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:  
\$ 2.95

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:  
\$ 107.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$ 107.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 21.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 10.00 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 80.00  |
| b) Automóviles.  | \$ 143.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 212.00 |
| d) Camiones.     | \$ 286.00 |
| e) Bicicletas.   | \$ 50.00  |
| f) Tricicletas.  | \$ 30.00  |

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$ 54.00 |
|------------------|----------|

b) Automóviles.	\$ 107.00
c) Camionetas.	\$ 161.00
d) Camiones.	\$ 214.00

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |          |
|-----|---------------------|----------|
| I.  | Sanitarios.         | \$ 3.00  |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |      |                 |         |
|------|-----------------|---------|
| I.   | Copra por kg.   | \$ 0.20 |
| II.  | Café por kg.    | \$ 0.20 |
| III. | Cacao por kg.   | \$ 0.20 |
| IV.  | Jamaica por kg. | \$ 0.20 |
| V.   | Maíz por kg.    | \$ 0.30 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4,800.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).      \$ 65.00

- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).      \$ 60.00
- c) Formato de licencia.      \$ 60.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

- a) Particulares:



---

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 345.00
II.	Por tirar agua.	\$ 345.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 345.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 345.00

**SECCIÓNSEXTA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 14,125.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 1,625.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,753.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,508.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 13,769.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 13,240.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN SEPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN UNICA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

W) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

X) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
SECCIÓN UNICA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



## CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$62,006,092.92 (sesenta y dos millones Y seis mil noventa Y DOS pesos 92/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	\$ 216,553.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	16,500.00
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos	16,500.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	177,461.00
1.2.1 Predial.	177,461.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	1,300.00
1.4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.	1,300.00
1.7 Accesorios	0.00
1.7.1 Recargos	0.00
1.8 Otros Impuestos	21,292.00
1.8.1 Adicionales.	21,292.00
3. CONTRIBUCION DE MEJORAS	\$ -
3.1 Contribucion de mejoras por obra publica	0.00
3.1.1. Cooperación para obras públicas.	0.00
4. DERECHOS	\$ 371,597.00
4.1. Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	61,700.00
4.1.1. Por el uso de la vía pública.	61,700.00
4.3. Derechos por la prestación de servicios.	59,637.00
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	0.00
4.3.2. Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	19,837.00
4.3.4. Por servicio de alumbrado público.	0.00
4.3.5. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	1,200.00
4.3.6. Por los servicios municipales de salud.	0.00

4.3.7. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	38,600.00
4.4. Otros derechos.	250,260.00
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	1,680.00
4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4.4.4 Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	400.00
4.4.5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	6,550.00
4.4.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	15,000.00
4.4.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	12,530.00
4.4.8. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	31,900.00
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	0
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	182,200.00
4.4.11. Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	0.00
4.4.12. Derechos de escrituración.	0.00
4.4.13 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	0.00
4.4.14 Pro-Bomberos	0.00
4.4.15 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
4.4.16 Pro-Ecología	0.00
<b>5. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 103,500.00</b>
5.1. Productos de tipo corriente	
5.1.1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	0.00
5.1.4. Corralón municipal.	0.00

5.1.5. Productos financieros.	1,000.00
5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.	0.00
5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos.	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolinas.	0.00
5.1.10. Baños públicos.	15,000.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
5.1.12. Asoleaderos.	0.00
5.1.13. Talleres de huaraches.	0.00
5.1.14. Granjas porcícolas.	0.00
5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
5.1.16. Servicio de protección privada.	0.00
5.1.17. Productos diversos.	87,500.00
5.2. Productos de capital	0.00
5.2.1 Venta de activos	0.00
<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 11,300.00</b>
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	
6.1.1 Reintegros o devoluciones.	0.00
6.1.2. Multas fiscales.	0.00
6.1.3. Multas administrativas.	800.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal.	10,500.00
6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
6.1.7. De las concesiones y contratos.	0.00
6.1.8. Donativos y legados.	0.00
6.1.9. Bienes mostrencos.	0.00
6.1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
6.1.11. Intereses moratorios.	0.00
6.1.12. Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6.1.13. Gastos de notificación y ejecución.	0.00
<b>8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	<b>\$ 61,303,142.92</b>
8.1. Participaciones	14,491,791.28
8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	11,203,607.34
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	1,327,493.76
8.1.3 Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	681,850.45
8.2. Aportaciones	48,090,191.37
8.1.4. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	1,278,839.73
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	37,594,045.14
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.(FORTAMUN)	9,217,306.50
8.2.3. Convenios	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Gro., a 21 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 15

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Mochitlán, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su análisis la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimenta; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de Octubre del 2013, el Ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50

fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

En sesión de fecha 22 de Octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de misma fecha, suscrito por la oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Mochitlán, Guerrero, celebrada el día 11 de Octubre del año 2013, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Unanimidad de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal 2014.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mochitlán, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Mochitlán; Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; Con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal del año 2014, la presente iniciativa de Ley ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores

gramaticales, reenumeración de artículos, incisos y números arábigos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clarificar el contenido de la Ley.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Esta comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de ley motivo de dictamen, y con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su texto y que la misma no genere controversias o dudas al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos para el municipio de Mochitlán, Guerrero, garantizando de tal manera que para el ejercicio fiscal 2014, la hacienda pública municipal cuente con los recursos financieros necesarios para dar respuesta oportuna a las necesidades y demandas más elementales de la ciudadanía del municipio, estimó procedente realizar adecuaciones de fondo a diversos preceptos legales, siendo las siguientes:

En el artículo 1 de la iniciativa consideramos pertinente sustituir el término “erogaciones” por el de “obligaciones” en virtud de que dicho término lo estimamos adecuado al texto del precepto legal en cita, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional Federal, Constitución Política Local, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables en la materia, el municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, así como sufragar los gastos que demanda la atención de la administración municipal, funciones, atribuciones, servicios públicos y toda una serie de obligaciones a su cargo, como la atención de la demanda ciudadana, etc, por lo que como Legislatura tenemos la obligación de vigilar que las Leyes de Ingresos Municipales permitan y garanticen a la Hacienda Pública Municipal la recaudación durante el ejercicio fiscal 2014, de los ingresos provenientes de los conceptos que en el mismo artículo se enumeran, el cumplimiento de dichas obligaciones generan gastos, por tal razón se realiza la modificación en comento, quedan su texto como sigue:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, de quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:”

En el artículo 14 de la iniciativa, se modificó su redacción con el objeto de precisar que la implementación del programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal es en el municipio y en el párrafo segundo, se precisó que dado que se trata de la Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, las zonas turísticas con que cuenta el mismo se deben publicar en la gaceta municipal, que es el órgano de difusión oficial con que cuenta cada uno de los municipios que integran el Estado, Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora, se percató que los artículos 22 y 26 a que remite el artículo 14 de la iniciativa para el cobro de los impuestos adicionales son erróneos, toda vez que los mismos hacen referencia a conceptos distintos, y el hecho de no subsanar el error traería como consecuencia inmediata diversas complicaciones a la administración municipal en el momento de aplicación de la Ley, razón por la cual se procedió a corregirlos, siendo los artículos 21 y 24, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.



Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.”

En relación del artículo 16, relativo al cobro de derechos por cooperación para obras públicas, esta Comisión Dictaminadora en base al principio de que las leyes deben ser redactadas con claridad y precisión para no generar confusión al momento de su aplicación, consideró procedente modificar el párrafo segundo y establecer una nueva redacción para dar mayor claridad al texto del citado artículo y no genere complicaciones a la administración municipal al momento de su aplicación para hacer efectivo el cobro del citado derecho, toda vez que en el párrafo en comento se establecen los diversos conceptos sobre los cuales el Ayuntamiento podrá requerir el pago de derechos a los beneficiarios de las obras, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 16.-.....

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

b) al f).- ....."

En relación a las fracciones II y III del artículo 21 por el que el ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, servicio público cuya prestación tiene a su cargo el Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla tarifas elevadas comparativamente a las establecidas para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, así como por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, por lo cual la Comisión Dictaminadora tomando en consideración la naturaleza del servicio público a que se refiere el citado precepto legal, la situación geográfica y socioeconómica del Municipio de Mochitlán, Guerrero, y a efecto de no lesionar la economía familiar de los habitantes del citado municipio, estima procedente, para el ejercicio fiscal 2014, equiparar las tarifas con las establecidas en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, es por ello que se modifica dicho precepto legal, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 21.- . . .

I. . . .

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES	\$402.79
ZONAS SEMI-POPULARES	\$805.68
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,611.07
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$1,611.07

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$269.67
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$337.09
ZONAS RESIDENCIALES	\$404.26
DEPTOS. EN CONDOMINIO	\$404.26

IV... .

En el artículo 30, relativo a la revalidación de la licencia de construcción vencida, el mismo hacía referencia de manera errónea al artículo 13, cuando el artículo que establece los conceptos sobre los que se cobrarán derechos por la expedición de licencias de construcción es el 25 de la iniciativa objeto de análisis, razón por la cual se corrige el numeral a que hace referencia, garantizando de esta forma que la administración municipal aplique su ley sin problema alguno con la certeza de que no le generará dificultades en el ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.”

El artículo 36 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$68.00	
II. Colocación de Monumentos.	\$125.00	
III. Criptas	\$68.00	\$58.48
IV. Barandales		
V. Circulación de lotes.	\$60.80	
VI. Capillas	\$200.80”	

En el artículo 43, en el que se establece el cobro de derechos por refrendo anual, revalidación y certificación de registros y permisos en materia ambiental, la iniciativa incorrectamente correlaciona el numeral en comento con el artículo 30 que se refiere a la vigencia de las licencias de construcción, es por ello, que esta comisión dictaminadora procedió a modificar el citado precepto legal, en virtud de que no es el artículo 30, sino el artículo 42 el que establece las diversas actividades o giros comerciales que conforme a la legislación aplicable a la materia tienen la obligación de contar con el registro de control ambiental, y en consecuencia requieren del refrendo, revalidación y certificación correspondiente, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.”

En las fracciones III y IV del artículo 46 de la iniciativa, se otorgan facultades al Presidente Municipal para autorizar modificaciones que sufran las licencias o empadronamientos de locales establecidos tanto fuera como dentro del mercado local, sin embargo, la facultad corresponde al Cabildo Municipal, ya que esta autorización es para la recaudación y administración de los ingresos, facultad expresamente conferida a los Ayuntamientos y no al Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por ello, esta Comisión Dictaminadora, realizó la adecuación respectiva, quedando su texto en los siguientes términos:

“Artículo 46.- .....

I.- .....

II.- .....

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a).- ....

b) .- .....

c).- .....

d).- .....

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a).- .....

b) .- .....

c)

d)

En el Título Quinto, denominado “productos”, artículo 54, referente a la ocupación o aprovechamiento de la vía pública, esta comisión dictaminadora, al analizar el texto del mismo se percató que en la fracción IV que contempla el pago por ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas, la iniciativa erróneamente remite al artículo 9 que comprende el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles (I.S.A.I.) por la administración municipal, es por ello que se procedió a subsanar el error corrigiendo el numeral correspondiente, siendo este el artículo 7 en el que se contempla el giro de máquinas de la clase a que hace referencia el artículo 54 que se analiza, quedando su texto en los términos siguientes:

“Artículo 54.- .....

I a la III.- .....

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$109.53”

En el artículo 62, en el rubro de adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades, la iniciativa remite a la Sección Quinta a la Sección Novena del Capítulo Primero de la Ley, lo cual es erróneo e incierto, y el citado título en ninguno de sus capítulos contiene de la Sección Primera a la Décima Cuarta; más aún el Capítulo Cuarto se refiere al cobro por concepto de “Derechos” y el Título Quinto al cobro por concepto de “Productos” que es a lo que hace referencia el artículo 74, razón por la cual esta comisión dictaminadora, partiendo del principio de que las leyes deben redactarse con claridad y precisión para evitar generar confusiones en el momento de su aplicación, estimó procedente y necesario precisar en el mismo que se trata del Título Quinto, Capítulo Primero, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en

cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.”

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la Ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a “otros”, “otras no especificadas” y a “otras inversiones financieras”, señala esta última en el artículo 65 de la presente iniciativa.

En relación al artículo 74 por el que el ayuntamiento reducirá las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, se considero omitirla en razón de que en un comparativo con la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, así como la Ley de Hacienda Municipal en vigor, no se encuentra considerada, recorriéndose los artículos en lo sucesivo.

En el artículo 75, en el que se establecen las multas de tránsito municipal, esta Comisión Dictaminadora pudo percatarse que el citado numeral, para el ejercicio fiscal 2014 contempla tarifas en peso, comparativamente a las establecidas para el ejercicio fiscal 2013, mismas que de aprobarse por esta Soberanía Popular, estarían contraviniendo de manera flagrante lo establecido por el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, además de que lesionarían de manera contundente la economía de los ciudadanos del citado Municipio, economía que ha quedado demasiado vulnerada por los fenómenos naturales ocurridos en el pasado mes de septiembre en el país y que causaron grandes estragos a los 81 municipios que conforman nuestra entidad federativa, por ello, y atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad en materia fiscal, así como al principio constitucional de que los Diputados somos gestores y promotores del pueblo y que además tenemos la obligación ineludible de velar en todo momento por los intereses de nuestros representados, estimamos procedentes modificar los montos de pesos a salarios mínimos tomando como parámetro las establecidas para los mismos conceptos en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, la cual contempla un 2% de incremento para el 2014 en relación a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2013.

En el artículo 79, esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

III. Bienes Muebles.”

La Comisión Dictaminadora, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general”.

Se modifica el artículo quinto transitorio ya que son erróneos los artículos de referencia, a que hacen mención de los recargos y multas fiscales de la federación, quedando de la siguiente manera:

“QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 Y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente”.

Que es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, no se encontraron disposiciones que contravengan el marco legal vigente en materia hacendaria y fiscal, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han venido procurado aplicar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, para el ejercicio fiscal 2014 no se incrementa el número de impuestos municipales, mismos que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, sin embargo, es importante precisar que únicamente presenta comparativamente a los señalados para el ejercicio fiscal 2013, variaciones del 2% en las cuotas y tarifas en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda resuelve Dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2014, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Mochitlán, Guerrero.

Por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLAN GUERRERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mochitlán; Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones,

funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

## I. IMPUESTOS

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
    - c) Contribuciones especiales.
      - 1. Pro-Bomberos.
      - 2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
      - 3. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
    - e) Accesorios
      - 1. Impuestos adicionales.
    - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
      - 1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
  - 4. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios públicos.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 5. Servicios municipales de salud.
  - 6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y De predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

#### **11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.**

12. Escrituración.
  - d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
    1. Rezagos de derechos.

#### **IV. PRODUCTOS**

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
  4. Corralón municipal.
  5. Baños públicos.
  6. Centrales de maquinaria agrícola.
  7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  8. Servicio de protección privada.
  9. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### **V. APROVECHAMIENTOS**

- g) De tipo corriente
  22. Reintegros o devoluciones.
  23. Recargos.
  24. Multas fiscales.
  25. Multas administrativas.
  26. Multas de tránsito municipal.
  27. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  28. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- h) De capital
  1. Concesiones y contratos.
  2. Donativos y legados.
  3. Bienes mostrencos.
  4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
  5. Intereses moratorios.
  6. Cobros de seguros por siniestros.
  7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  5. Rezagos de aprovechamientos.

## VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos      federales.

### b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

## VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mochitlán; Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:



I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$350.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$250.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$256.60
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$183.60
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$122.40

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

## CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos de forma anual por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,750.00
b) Agua.	\$2,450.00
c) Cerveza.	\$1,250.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$620.00
l) Productos químicos de uso doméstico.	\$670.73

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,010.13
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,010.13
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$660.73
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,010.13

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$54.00
--	---------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$105.75
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.39
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$65.86
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$106.75
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$106.75
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$249.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$595.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,371.19
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$2,685.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$375.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,611.50
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,223.20

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

II.    Derechos por servicios catastrales.

III.   Derechos por servicios de tránsito.

IV.   Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.”

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**  
**O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN UNICA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a)    Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b)    Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- m) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCION UNICA  
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO.- 17.-Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$60.00
  
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$20.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.      \$10.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.      \$5.00

**II.    PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

e)    Aseadores de calzado, cada uno diariamente.      \$3.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente.      \$480.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.      \$500.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.      \$499.00

e) Orquestas.      \$99.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL**

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I.    SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.      \$72.00

2.- Porcino.      \$47.00

---

3.- Ovino.	\$40.00
4.- Caprino.	\$40.00
5.- Aves de corral.	\$1.50

#### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

#### III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$25.00
2.- Porcino.	\$15.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$45.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$206.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$412.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$111.72
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$90.63



b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$100.55
c) A otros Estados de la República.	\$201.10
d) Al extranjero.	\$502.83

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

Tarifa domestica anual: \$ 250.00 pagando los meses de enero y febrero  
Tarifa domestica mensual: \$ 25.00

Tarifa comercial anual: 450.00 pagando los meses de enero y febrero  
Tarifa comercial mensual: 37.50

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES	\$402.79
ZONAS SEMI-POPULARES	\$805.68
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,611.07
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$1,611.07

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

ZONAS POPULARES	\$269.67
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$337.09
ZONAS RESIDENCIALES	\$404.26
DEPTOS. EN CONDOMINIO	\$404.26

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. \$65.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$5.00	
b) Mensualmente.	\$30.00	Cu ando los

usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$671.69
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$487.92
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$104.26
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$208.56

**SECCIÓN QUINTA**

**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$69.49
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$69.49
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$98.05

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$111.71
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$69.49

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$17.36
b) Extracción de uña.	\$27.30
c) Debridación de absceso.	\$43.18
d) Curación.	\$22.32
e) Sutura menor.	\$28.52
f) Sutura mayor.	\$50.93
g) Inyección intramuscular.	\$5.55
h) Venoclisis.	\$28.52
i) Atención del parto.	\$326.57
j) Consulta dental.	\$17.36
k) Radiografía.	\$33.50
l) Profilaxis.	\$14.24
m) Obturación amalgama.	\$23.56
n) Extracción simple.	\$31.02
ñ) Extracción del tercer molar.	\$65.78
o) Examen de VDRL.	\$73.45
p) Examen de VIH.	\$291.75
q) Exudados vaginales.	\$71.99
r) Grupo IRH.	\$43.43

s) Certificado médico.	\$38.45
t) Consulta de especialidad.	\$43.43
u). Sesiones de nebulización.	\$38.45
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.84

SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$181.50
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$320.00
b) Automovilista.	\$208.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$150.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$320.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$320.00
b) Automovilista.	\$180.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$180.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$370.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$250.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$250.00
F) Para conductores del servicio público:	
k) Con vigencia de tres años.	\$400.00

- I) Con vigencia de cinco años. \$450.00
- G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$176.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014. \$125.37
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$208.49
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$55.85
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
  - a) Hasta 3.5 toneladas. \$279.35
  - b) Mayor de 3.5 toneladas. \$348.87
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
  - a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 96.78
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
  - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$96.78

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$557.33
b) Casa habitación de no interés social.	\$600.91
c) Locales comerciales.	\$697.72
d) Locales industriales.	\$907.60
e) Estacionamientos.	\$558.72
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$592.22
g) Centros recreativos.	\$697.76

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$27,867.90
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$278,682.90
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$464,471.11
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$928,734.15
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,857,884.30
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,786,826.66

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,069.83
--	-------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$94,751.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$232,235.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$464,471.11
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$844,492.92
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,000.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.06
b) En zona popular, por m2.	\$2.70
c) En zona media, por m2.	\$3.32
d) En zona comercial, por m2.	\$5.80
e) En zona industrial, por m2.	\$7.67
f) En zona residencial, por m2.	\$9.52

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$981.45
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$487.92

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:

- |    |                                    |        |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$1.36 |
| c) | En zona media, por m2.             | \$3.32 |
| d) | En zona comercial, por m2.         | \$5.18 |

II. Predios rústicos, por m2:

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- |    |                                    |         |
|----|------------------------------------|---------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.06  |
| b) | En zona popular, por m2.           | \$3.32  |
| c) | En zona media, por m2.             | \$4.55  |
| d) | En zona comercial, por m2.         | \$8.28  |
| e) | En zona industrial, por m2.        | \$14.49 |
| f) | En zona residencial, por m2.       | \$19.97 |

II.	Predios rústicos por m2:	\$1.46
-----	--------------------------	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

\$1.46

- |    |                              |        |
|----|------------------------------|--------|
| b) | En zona popular, por m2.     | \$2.06 |
| c) | En zona media, por m2.       | \$3.32 |
| d) | En zona comercial, por m2.   | \$4.55 |
| e) | En zona industrial, por m2.  | \$6.66 |
| f) | En zona residencial, por m2. | \$9.52 |

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |      |                           |          |         |
|------|---------------------------|----------|---------|
| I.   | Bóvedas.                  | \$68.00  |         |
| II.  | Colocación de Monumentos. | \$125.00 |         |
| III. | Criptas                   | \$68.00  | \$58.48 |
| IV.  | Barandales                |          |         |



V. Circulación de lotes.	\$60.80
VI. Capillas	\$200.80”

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XII. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$21.71
b) Popular.	\$25.42
c) Media.	\$31.02
d) Comercial.	\$34.73
e) Industrial.	\$40.49

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE**  
**INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN**  
**DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL**  
**RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico.

(1smdv)

---

b) Adoquín.	(.77smdv)
c) Asfalto.	(.54smdv)
d) Empedrado.	(.36smdv)
e) Cualquier otro material.	(.18smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$55.85
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$70.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$140.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$67.08
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.85
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	\$432.81
a) Por apertura.	
b) Por refrendo.	\$216.40
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$209.18
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.85
b) Tratándose de extranjeros.	\$139.02
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.85
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$65.00

XI. Certificación de firmas.	\$112.33
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$65.00
a) Cuando no excedan de tres hojas.	
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.18
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$60.40
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$112.33

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.      CONSTANCIAS:	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$72.59
2.- Constancia de no propiedad.	\$112.33
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$193.68
4.- Constancia de no afectación.	\$387.36
5.- Constancia de no afectación.	\$232.73
5.- Constancia de número oficial.	\$119.18
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$69.49
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$69.49
II.     CERTIFICACIONES:	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$112.25
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$119.18
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$112.31
a) De predios edificados.	



c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$838.07
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,117.43
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,396.79
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,676.16
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.56
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	\$208.56
a) De hasta 150 m2.	
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$418.34
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$628.23
d) De más de 1,000 m2	\$871.14
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$279.35
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$558.94
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$838.07
d) De más de 1,000 m2.	\$1,116.12

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

Y) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$650.00	\$325.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

\$1,560.00 \$780.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

\$1,295.00 \$647.50

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$450.00 \$225.00

e) Supermercados.

\$14,370.36 \$7,185.18

f) Vinaterías.

\$795.00 \$397.50

g) Ultramarinos.

\$350.00 \$175.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

#### EXPEDICIÓN

#### REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

\$650.00 \$325.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

\$1,560.00 \$780.00

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$450.00 \$225.00

d) Vinaterías.

\$795.00 \$397.50

e) Ultramarinos.

\$350.00 \$175.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

#### EXPEDICIÓN

#### REFRENDO

a) Bares.

\$5,000.00 \$2,500.00

b) Cabarets.

\$8,000.00 \$4000.00

c) Cantinas.	\$2,995.00	\$1,497.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$5,998.00	\$2,999.00
e) Discotecas.	\$5,500.00	\$2,750.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,382	\$691.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$691.00	\$345.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$6,378.00	\$\$\$3,189.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,186.00	\$1,093.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,395.00	\$1,197.50

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$295.00

d) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$295.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.



IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$295.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$295.00
c) Por cambio de giro.	\$295.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$295.00

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$195.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$295.00
c) De 10.01 en adelante.	\$495.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$285.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$355.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$525.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$80.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$160.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$240.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

**\$504.05**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$504.05

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$150.00
f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$225.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$195.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$20.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$120.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO  
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$90.00
b) Agresiones reportadas.	\$245.0
c) Perros indeseados.	\$55.85
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$195.0
e) Vacunas antirrábicas.	\$55.00
f) Consultas.	\$20.00

g) Baños garrapaticidas.	\$20.00
h) Cirugías.	\$245.0

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,094.57
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,793.61

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 51.-Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- |   |            |
|---|------------|
| A) Mercado:   |            |
| a) Locales con cortina, diariamente por local.          | \$1.50     |
| b) Locales sin cortina, diariamente por local.          | \$1.50     |
| c) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento | \$3.06     |
| d) Canchas deportivas, por partido.                     | \$40.00    |
| e) Auditorios o centros sociales, por evento.           | \$1,300.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| A) Fosas en propiedad, por m2:                                |          |
| a) Primera clase.   | \$242.32 |
| b) Segunda clase.   | \$125.38 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: |          |
| a) Primera clase.   | \$321.48 |
| b) Segunda clase.   | \$100.55 |

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.32  |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual   | \$81,90 |

de:

C). Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.06
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.80
- c) Camiones de carga. \$6.80

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$50.87

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$201.11

a) Centro de la cabecera municipal.

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$100.55

c) Calles de colonias populares. \$26.05

d) Zonas rurales del Municipio. \$13,02

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: \$100.55

a) Por camión sin remolque.

b) Por camión con remolque. \$200.88

c) Por remolque aislado. \$100.55

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$504.05

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$3.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o \$3.06

fracción, pagarán una cuota diaria de:

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$111.72

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$109.53

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$40.94 |
| b) Ganado menor. | \$21.09 |

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$151.45 |
| b) Automóviles.  | \$268.16 |
| c) Camionetas.   | \$398.53 |
| d) Camiones.     | \$536.35 |
| e) Bicicletas.   | \$32.84  |
| f) Tricicletas.  | \$39.71  |

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$100.55 |
|------------------|----------|

b) Automóviles.	\$201.11
c) Camionetas.	\$301.35
d) Camiones.	\$402.26

SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
II. Baños de regaderas.	\$13.64

SECCIÓN SEXTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN SEPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 62.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a Novena del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,930.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$69.49
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.05
  - c) Formato de licencia. \$59.58

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagarés a corto plazo.



CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 66.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.		2.5
2) Por circular con documento vencido.		2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.		5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.		20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).		60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).		100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.		5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5	
		5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5	2.5	
17) Circular en sentido contrario.	2.5	2.5	
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5	2.5	
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5	2.5	
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5	2.5	
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4	4	
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5		
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5		
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5		
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5		
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5		
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5		
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150		
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30	3	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30	30	
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5	2.5	
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5	5	
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5	2.5	
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20	20	
35) Estacionarse en boca calle.	2.5	2.5	
36) Estacionarse en doble fila.	2.5	2.5	
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5	2.5	
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5	2.5	
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5	2.5	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5	2.5	
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5	5	

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15	15
43) Invadir carril contrario.	5	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5	
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5	
60) Permitir manejar a menor de edad.	5	
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5	
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5	
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5	
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3	
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5	
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5	

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

- 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$645.61
II.	Por tirar agua.	\$645.61
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H.Ayuntamiento.	\$645.50
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$599.80

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,225.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 1,529.00 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo,

impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 1, 449.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,449.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$3,599.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 5, 449.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I.    Animales, y

II.   Bienes Muebles.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 85.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN UNICA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- Z) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- AA) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
SECCIÓN UNICA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 87.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 95.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$31'462, 861.17 (Treinta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos 17/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mochitlán; Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

I.	IMPUESTOS:	\$797,549.40
	a) Impuestos sobre el patrimonio	
	1. Predial	\$ 326,958.96
	a) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 62,635.56
	c) Accesorios	
	1. Impuestos adicionales.	\$ 333,647.04
	d) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
	1. Rezagos de impuesto predial	\$ 74,307.84
III.	DERECHOS	\$837,952.40
	a) Prestación de servicios.	
	1. Servicios generales en panteones.	\$ 309.00
	2. Servicios de agua potable, drenaje,	\$ 402,015.00

alcantarillado y saneamiento.

3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal. \$ 74,247.96

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. \$ 52,913.28

4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. \$25,768.32

5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales. \$ 140,567.88

4. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio. \$ 13,304.52

5. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. \$ 127,330.44

IV. PRODUCTOS: \$188,082.60

j) Productos de tipo corriente

7. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. \$ 67,246.56

2. Baños públicos. \$ 100,413.00

3. Productos diversos. \$ 20,528.04

V. APROVECHAMIENTOS: \$78,244.92

d) De tipo corriente

1. Multas administrativas. \$ 7,950.00

2. Multas de tránsito municipal. \$48,208.68

b) De capital \$22,086.24

1. Donativos y legados.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES: 29'561,031.85

TOTAL: \$31,462,861.17

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán; Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71, y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Gro., a 21 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 16

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que por oficio número 1120/2013, de fecha 14 de Octubre del 2013, el Ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los

artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2013, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, no incrementa los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas,

tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2013.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales para el 2014 respecto del 2013 es del 2.19 por ciento, mientras que en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es del 10.67 por ciento, en este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento del 1.22 por ciento, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos de dicho Municipio.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 6 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que derivado del análisis esta Comisión dictaminadora, determinó suprimir de la iniciativa original de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, del Título Tercero, Impuestos, Capítulo Tercero, Contribuciones Especiales, Sección Primera, el artículo 9 que se refería al cobro por concepto de Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público, esto por considerar que se incurre en una doble tributación sobre la base de un mismo servicio público, con el cobro de derechos de alumbrado público contemplados en el artículo 23, evitando con ello la duplicidad de pago a los contribuyentes.

Que en consecuencia al suprimir dicho artículo 9 de la iniciativa de referencia, obligó a esta Comisión Ordinaria de Hacienda a ajustar la numeración de dicha Sección Primera en adelante, por lo que el concepto de cobro denominado Pro-Bomberos, pasa a ser artículo 9, Sección Segunda Recolección manejo y disposición final de envases no retornables, Sección Tercera Pro-Ecología, y así sucesivamente, dejando al final un total de 104 artículos y ajustando lo establecido en el artículo Quinto Transitorio para que guarde consistencia con los ajustes realizados.



Que el monto total de ingresos para el ejercicio fiscal de 2014, asciende a la cantidad de 84 millones 580 mil 898 pesos con 22 centavos, considerado en el artículo 104 de la iniciativa de referencia ajustada para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, y comparado con el monto de ingresos contemplada en la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero presentada a esta Soberanía por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal de 2014, resulta inferior en 5.39 por ciento.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA DEL  
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.     IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
    - c) Contribuciones especiales.
      - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
      - 2. Pro-Bomberos.
      - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
      - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
    - e) Accesorios
      - 1. Adicionales.
    - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
      - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
    - 1. Cooperación para obras públicas.
  - b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
5.     Rezagos de contribuciones.

### III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  1. Servicios generales del rastro municipal.
  2. Servicios generales en panteones.
  3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

#### **11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de derechos.

### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.
  10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.
  12. Talleres de huaraches.
  13. Granjas porcícolas.
  14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  15. Servicio de protección privada.
  16. Productos diversos.
  - b) Productos de capital.
    1. Productos financieros.
  - c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
    1. Rezagos de productos.
- V. APROVECHAMIENTOS:
- i) De tipo corriente
    29. Reintegros o devoluciones.
    30. Recargos.
    31. Multas fiscales.
    32. Multas administrativas.
    33. Multas de tránsito municipal.
    34. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    35. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - j) De capital
    1. Concesiones y contratos.
    2. Donativos y legados.
    3. Bienes mostrencos.
    4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
    5. Intereses moratorios.
    6. Cobros de seguros por siniestros.
    7. Gastos de notificación y ejecución.
  - c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
6. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

##### a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

##### b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas

actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%	
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%	
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%	
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento		\$298.00

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete salarios mínimos vigentes en la región.

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$179.00
--	----------

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del

artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro salarios mínimos vigentes en la región.

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

**I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.      \$214.00**

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco salarios mínimos vigentes en la región.

**II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.      \$119.00**

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres salarios mínimos vigentes en la región.

**III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.      \$95.00**

Nota.- De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal número 677, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos salarios mínimos vigentes en la región.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

## CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

V. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,577.00
d) Agua.	\$2,389.00
c) Cerveza.	\$1,193.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$596.00
n) Productos químicos de uso doméstico.	\$596.00

VI. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$953.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$953.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$596.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$953.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$95.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$70.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$95.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$237.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,448.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,769.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$237.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$237.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,862.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$237.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$237.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,862.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.



II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA

#### REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO TERCERO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

V. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$408.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$196.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$17.00

e) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$9.00

**VI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

f) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$621.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$621.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$621.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$87.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL**

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**IV. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$179.00
2.- Porcino.	\$91.00
3.- Ovino.	\$80.00
4.- Caprino.	\$80.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$44.00
2.- Porcino.	\$31.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$79.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$183.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$366.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$89.00
c) A otros Estados de la República.	179.00
d) Al extranjero.	\$446.00

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	PESOS
DE	A
CUOTA MÍNIMA	

0	10	\$30.00
11	20	\$30.00
21	30	\$30.00
31	40	\$30.00
41	50	\$30.00
51	60	\$30.00
61	70	\$30.00
71	80	\$30.00
81	90	\$30.00
91	100	\$30.00
MÁS DE	100	\$30.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE CUOTA MÍNIMA	RANGO: A	
0	10	\$32.00
11	20	\$32.00
21	30	\$32.00
31	40	\$32.00
41	50	\$32.00
51	60	\$32.00
61	70	\$32.00
71	80	\$32.00
81	90	\$32.00
91	100	\$32.00
MÁS DE	100	\$32.00

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:

PESOS

---

DE	A	
0	10	\$53.00
11	20	\$53.00
21	30	\$53.00
31	40	\$53.00
41	50	\$53.00
51	60	\$53.00
61	70	\$53.00
71	80	\$53.00
81	90	\$53.00
91	100	\$53.00
MÁS DE	100	\$53.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:****A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$371.00
b) Zonas semi-populares.	\$371.00
c) Zonas residenciales.	\$740.00
d) Departamento en condominio.	\$740.00

**B) TIPO: COMERCIAL.**

c) Comercial tipo A.	\$2,071.00
b) Comercial tipo B.	\$2,071.00
c) Comercial tipo C.	\$2,071.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$248.00
b) Zonas semi-populares.	\$310.00
c) Zonas residenciales.	\$372.00
d) Departamentos en condominio.	\$372.00

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$63.00
d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$185.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$248.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$350.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$250.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$248.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$200.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$124.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$310.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$250.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$100.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$80.00
n) Desfogue de tomas.	\$63.00

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

## I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,		
2.- Zonas residenciales;		
3.- Zonas turísticas y		
4.- Condominios		4
<b>II.- PREDIOS</b>		
A.- Predios		0.5
B.- En zonas preferenciales		2
<b>III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>		
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.- Refrescos y aguas purificadas		80
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50
B.-Comercios al menudeo		
1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500	
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper		25
E.- Estaciones de gasolineras		50
F.- Condominios		400
<b>IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		



D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$13.00 |
| b) Mensualmente. | \$60.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$596.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$434.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 92.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$185.00

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$61.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$61.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$86.00 |

#### XIII. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$99.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$61.00 |

#### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- |  |         |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$16.00 |
| b) Extracción de uña.  | \$24.00 |
| c) Debridación de absceso.   | \$38.00 |
| d) Curación.   | \$20.00 |
| e) Sutura menor.   | \$25.00 |
| f) Sutura mayor.   | \$45.00 |

---

g) Inyección intramuscular.	\$6.50
h) Venoclisis.	\$25.00
i) Atención del parto.	\$290.00
j) Consulta dental.	\$17.00
k) Radiografía.	\$29.00
l) Profilaxis.	\$13.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$27.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$58.00
o) Examen de VDRL.	\$64.00
p) Examen de VIH.	\$258.00
q) Exudados vaginales.	\$63.00
r) Grupo IRH.	\$38.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$38.00
u). Sesiones de nebulización.	\$34.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$18.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

IX. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$248.00
---	----------

B)      Por expedición o reposición por tres años:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Chofer.                              | \$248.00 |
| b) Automovilista.                       | \$185.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$124.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.  | \$124.00 |

C) Por expedición o reposición por cinco años:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Chofer.                              | \$423.00 |
| b) Automovilista.                       | \$248.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$185.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.  | \$124.00 |

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$111.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$124.00

F) Para conductores del servicio público:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| m)      Con vigencia de tres años.  | \$300.00 |
| n)      Con vigencia de cinco años. | \$300.00 |

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

H) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014. \$166.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$111.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$49.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 3.5 toneladas.    | \$248.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$310.00 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

f) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$150.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$150.00

CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$1,155.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$1,886.00
c) Locales comerciales.	\$1,500.00
d) Locales industriales.	\$1,036.00
e) Estacionamientos.	\$110.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$110.00
g) Centros recreativos.	\$620.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$2,315.00
---------------------	------------

---

b) Locales comerciales.	\$1,929.00
c) Locales industriales.	\$1,335.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,315.00
e) Hotel.	\$3,087.00
f) Alberca.	\$1,930.00
g) Estacionamientos.	\$886.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$144.00
i) Centros recreativos.	\$891.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$3,418.00
b) Locales comerciales.	\$2,536.00
c) Locales industriales.	\$1,632.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,099.00
e) Hotel.	\$3,726.00
f) Alberca.	\$2,216.00
g) Estacionamientos.	\$960.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$166.00
i) Centros recreativos.	\$2,050.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$4,840.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,204.00
c) Hotel.	\$5,280.00
d) Alberca.	\$2,590.00
e) Estacionamientos.	\$1,213.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$221.00
g) Centros recreativos.	\$2,977.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,745.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,459.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,432.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$824,863.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,649,729.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,474,592.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,373.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$82,485.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$206,216.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,432.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$749,876.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$750,803.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.05
---------------------------------------	--------

b)	En zona popular, por m2.	\$1.05
c)	En zona media, por m2.	\$1.05
d)	En zona comercial, por m2.	\$1.05
e)	En zona industrial, por m2.	\$2.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$4.00
g)	En zona turística, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$867.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$433.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b)	En zona popular, por m2.	\$3.20
c)	En zona media, por m2.	\$4.20
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$9.50
g)	En zona turística, por m2.	\$11.00



II. Predios rústicos, por m2: \$1.35

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.70
- b) En zona popular, por m2. \$3.20
- c) En zona media, por m2. \$4.20
- d) En zona comercial, por m2. \$5.30
- e) En zona industrial, por m2. \$7.40
- f) En zona residencial, por m2. \$9.50
- g) En zona turística, por m2. \$11.00

II. Predios rústicos por m2: \$1.35

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.70
- b) En zona popular, por m2. \$3.20
- c) En zona media, por m2. \$4.20
- d) En zona comercial, por m2. \$5.30
- e) En zona industrial, por m2. \$7.40
- f) En zona residencial, por m2. \$9.50
- g) En zona turística, por m2. \$11.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$89.00
- II. Monumentos. \$143.00
- III. Criptas. \$89.00

IV. Barandales.	\$54.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$120.00
VI. Circulación de lotes.	\$143.00
VII. Capillas.	\$178.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XIV. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$19.00
b) Popular.	\$23.00
c) Media.	\$27.30
d) Comercial.	\$30.50
e) Industrial.	\$37.00

XV. Zona de lujo:

h) Residencial.	\$45.00
b) Turística.	\$47.00

**SECCIÓN TERCERA**

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN**

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$61.38
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$47.26
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$33.14
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$22.10
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$11.04

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.

- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

III. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$49.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$51.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$49.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$185.00
b) Por refrendo.	\$110.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$185.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	

a) Para nacionales.	\$49.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	\$49.00
X.     Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$99.00
XI.    Certificación de firmas.	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	49.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
	\$53.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	
	\$100.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.     CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$331.00
4.- Constancia de no afectación.	\$207.00
5.- Constancia de número oficial.	\$105.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$62.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.00

**II.    CERTIFICACIONES:**

1.-    Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
---	----------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$105.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$100.00
a) De predios edificados.	\$50.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$188.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$62.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$100.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$446.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$895.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,340.00
 III.    DUPLICADOS Y COPIAS:	
4.    Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$49.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$49.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$134.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$49.00
 IV.    OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$373.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

g) una hectárea.	De menos de	\$248.00
		\$496.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$745.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$992.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$1,323.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$1,545.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$22.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.		\$185.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.		\$372.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.		\$558.00
d) De más de 1,000 m2.		\$772.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$248.00
b) m2.	De más de 150 m2, hasta 500	\$496.00
		\$772.00
c) 1,000 m2.	De más de 500 m2, hasta	\$992.00
d)	De más de 1,000 m2.	

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

BB) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,211.00	\$1,605.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,761.00	\$6,380.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,360.00	\$2,680.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,376.00	\$802.00
e) Supermercados.	\$12,761.00	\$6,380.00
f) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,756.00
g) Ultramarinos.	\$5,969.00	\$2,684.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,216.00	\$1,608.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,505.00	\$3,753.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$835.00	\$418.00
d) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,753.00
e) Ultramarinos.	\$5,957.00	\$2,684.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	------------	----------



a) Bares.	\$17,028.00	\$8,513.00
b) Cabarets.	\$24,341.00	\$12,349.00
c) Cantinas.	\$14,603.00	\$7,302.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,875.00	\$10,938.00
e) Discotecas.	\$19,472.00	\$9,737.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,009.00	\$2,504.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,504.00	\$1,253.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,657.00	\$11,328.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,526.00	\$4,263.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,586.00	\$4,293.00
<p>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:</p>		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,712.00	
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$813.00	
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
<p>IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:</p>		
a) Por cambio de domicilio.	\$417.00	

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$417.00                |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | Tarifa inicial          |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | 50% de licencia inicial |

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$224.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$446.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$891.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |            |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$310.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$1,115.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,240.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$446.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$893.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,784.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$447.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$447.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |          |
|--|----------|
| m) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$224.00 |
| n) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$433.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$310.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$123.00 |

b) Fijo:

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad.              | \$400.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$150.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$123.00 |
| b) Agresiones reportadas.                | \$310.00 |
| c) Perros indeseados.                    | \$49.00  |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$248.00 |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$75.00  |
| f) Consultas.                            | \$25.00  |
| g) Baños garrapaticidas.                 | \$49.00  |
| h) Cirugías.                             | \$248.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,860.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,480.00

**CAPÍTULO QUINTO**  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA**  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO**  
PRODUCTOS

**CAPITULO PRIMERO**  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**SECCIÓN PRIMERA**  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2.      \$66.00
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.      \$49.00
  - B) Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2.      \$66.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$49.00
C) Mercados de artesanías:	
	\$66.00
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$49.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	
E. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$16.00
O) Canchas deportivas, por partido.	\$55.00
P) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,213.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$224.00
b) Segunda clase.	\$111.00
c) Tercera clase.	\$61.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$134.00
b) Segunda clase.	\$89.00
c) Tercera clase.	\$49.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$4.20

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía

pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$72.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.15

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

f) Camiones de carga. \$6.30

\$6.30

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$45.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.

\$165.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$77.00

c) Calles de colonias populares.

d) Zonas rurales del Municipio. \$17.00

\$9.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.

b) Por camión con remolque. \$66.00

c) Por remolque aislado. \$99.00

\$66.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$419.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$2.10

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:  
\$3.18

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:  
88.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$99.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$22.00 |
| b) Ganado menor. | \$17.00 |

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$134.00 |
| b) Automóviles.  | \$238.00 |
| c) Camionetas.   | \$354.00 |
| d) Camiones.     | \$475.00 |
| e) Bicicletas.   | \$29.00  |

f) Tricicletas. \$35.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$89.00

b) Automóviles. \$179.00

c) Camionetas. \$268.00

d) Camiones. \$357.00

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |         |
|-----|---------------------|---------|
| I.  | Sanitarios.         | \$3.20  |
| II. | Baños de regaderas. | \$12.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |      |                 |        |
|------|-----------------|--------|
| I.   | Copra por kg.   | \$5.00 |
| II.  | Café por kg.    | \$5.00 |
| III. | Cacao por kg.   | \$5.00 |
| IV.  | Jamaica por kg. | \$5.00 |
| V.   | Maíz por kg.    | \$5.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,660.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo ó \$ 222.00 diarios

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$100.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$32.00
- c) Formato de licencia. \$50.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

---

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50

74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. 10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.



I.	Por una toma clandestina.	\$573.00
II.	Por tirar agua.	\$573.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$573.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$573.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

III. Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,752.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,586.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,173.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- CC) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- DD) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios
- EE) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

---

TÍTULO OCTAVO  
CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$84,580,898.22 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$ 6,197,025.44
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 5,000.00
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$ 4,328,693.60
c) Contribuciones especiales	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$ _____
2. Pro-Bomberos.	\$ _____
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ _____
4. Pro-Ecología.	\$ _____
g) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 313,382.96
e) Accesorios	
1. Adicionales.	\$ 1,314,803.34
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$ 235,145.54
VI. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
g) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
4. Cooperación para obras públicas	\$ _____
h) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
28. Rezagos de contribuciones.	\$ _____
III. DERECHOS	\$ 2,857,770.70
d) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	\$ 22,321.69
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 32,145.12
2. Servicios generales en panteones.	\$ 15,365.41
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 90,597.01
4. Servicio de alumbrado público.	
5. Servicios de limpia, aseo público,	

recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$	
6. Servicios municipales de salud.	\$	
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$	1,505,383.25
c) Otros derechos.		
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$	120,445.63
29. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$	8,369.45
30. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$	
31. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.		
32. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$	14,456.89
33. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.		
34. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.		
35. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$	53,984.22
36. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$	313,789.57
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.		
<b>11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.</b>		
12. Escrituración.	\$	7,300.00
	\$	187,749.39
	\$	_____
	\$	_____
	\$	_____
d) Accesorios	\$	473,407.07
1. Adicionales		
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.		
1. Rezagos de derechos.	\$	12,456.00
<b>IV. PRODUCTOS:</b>	\$	175,269.89
k) Productos de tipo corriente		
8. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$	15,124.63
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$	_____
3. Corrales y corraletas.	\$	_____
4. Corralón municipal.	\$	_____

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$ _____
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$ _____
7. Balnearios y centros recreativos.	\$ _____
8. Estaciones de gasolinas.	\$ _____
9. Baños públicos.	\$ _____
10. Centrales de maquinaria agrícola.	\$ _____
11. Asoleaderos.	\$ _____
12. Talleres de huaraches.	\$ _____
13. Granjas porcícolas.	\$ _____
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ _____
15. Servicio de protección privada.	\$ 55,145.26
16. Productos diversos.	\$ 105,000.00
l) Productos de capital	
4. Productos financieros	
m) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
4. Rezagos de productos.	\$ _____
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 202,145.14
e) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	\$ _____
2. Recargos.	\$ 102,145.14
3. Multas fiscales.	\$ _____
4. Multas administrativas.	\$ _____
5. Multas de tránsito municipal.	\$ _____
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ _____
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ _____
b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	\$ _____
2. Donativos y legados.	\$ 100,000.00
3. Bienes mostrencos.	\$ _____
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ _____
5. Intereses moratorios.	\$ _____
6. Cobros de seguros por siniestros.	\$ _____
7. Gastos de notificación y ejecución.	\$ _____
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
1. Rezagos de aprovechamientos	\$ _____
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	\$ 75,148,687.05
a) Participaciones	\$ <u>29,083,262.35</u>
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 24,650,479.76
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 2,456,386.52
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios	\$ 1,600,940.82
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$ 375,455.25
b) Aportaciones	\$ <u>42,590,549.70</u>



1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$ 30,342,993.66
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$ 12,247,556.04
c) Convenios	\$ <u>3,474,875.00</u>
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 3,014,875.00
2 Provenientes del Gobierno Federal.	\$ _____
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ _____
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ _____
5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ _____
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 460,000.00
7. Otros ingresos extraordinarios.	\$ _____

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 26 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 17

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de fecha 22 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de Ley de Ingresos, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de octubre del 2013, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y participaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, pues como bien ha de tenerse presente, gran parte de nuestra entidad federativa padeció los estragos provocados por el fenómeno natural perturbador denominado “Tormenta Tropical Manuel” que vino a mermar la capacidad económica de nuestros conciudadanos”.

En el ARTÍCULO 105 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$146,581,941.42 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2014.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora determinó realizar sólo una adecuación, siendo ésta la siguiente:

La Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que se destaca que en la presente Ley de Ingresos en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, toda vez que se argumenta en la exposición de motivos de la presente Ley, que nuestra entidad federativa padeció los estragos provocados por la tormenta tropical “Manuel”, que vino a mermar la capacidad económica de nuestros conciudadanos, por lo que el Cabildo determinó, respetar los mismos cobros del ejercicio fiscal 2013.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Pla Estatal de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
  - c) Contribuciones especiales.
    - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
    - 2. Pro-Bomberos.
    - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
    - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

## IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
  1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

##### k) De tipo corriente

36. Reintegros o devoluciones.
37. Recargos.
38. Multas fiscales.
39. Multas administrativas.
40. Multas de tránsito municipal.
41. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
42. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

##### l) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

##### 7. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

##### a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

##### b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 500.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento      \$ 300.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el      7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el      7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.    **Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.**      \$ 200.00
- II.   Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.      \$ 120.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.      \$ 110.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50%



del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I.      TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$40.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$82.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$21.00 |

#### II.     TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |          |
|--|----------|
| c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$204.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$408.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$122.00 |

#### III.    TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |          |
|--|----------|
| c) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$408.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$818.00 |





m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 4,460.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 225.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,730.00

**TÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 389.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$ 187.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 12.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 6.00  |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$ 6.00   |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$ 580.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 580.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$ 580.00 |
| 5. Orquestas y similares, por evento.                                 | \$ 82.00  |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 170.00
2.- Porcino.	\$ 87.00
3.- Ovino.	\$ 75.50
4.- Caprino.	\$ 75.00
5.- Aves de corral.	\$ 3.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 24.00
2.- Porcino.	\$ 12.00
3.- Ovino.	\$ 9.00
4.- Caprino.	\$ 9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 42.00
2.- Porcino.	\$ 30.00
3.- Ovino.	\$ 12.00
4.- Caprino.	\$ 12.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 76.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 174.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 349.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 94.50

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$ 77.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 85.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 170.00
d) Al extranjero.	\$ 425.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

CONSUMO	P.U.	DOMESTICO		TARIFA ESPECIAL	P.U.	COMERCIAL	P.U.	INDUSTRIAL
0 a 10	5.80	58.00		73.77		99.09		165.55
11	1.50	59.50	5.00	78.71	6.00	105.09	6.00	171.55
12	4.50	64.00	6.00	84.71	8.00	113.09	13.00	184.55
13		68.50		90.71		121.09		197.55
14		73.00		96.71		129.09		210.55
15		77.50		102.71		137.09		223.55
16		82.00		108.71		137.09		223.55
17		86.50		114.71		153.09		249.55
18		91.00		120.71		161.09		262.55
19		95.50		126.71		169.09		275.55
20		100.00		132.71		177.09		288.55
21	15.00	115.00		138.71		185.09		301.55
22	5.00	120.00		144.71		193.09		314.55
23		125.00		150.71		201.09		327.55
24		130.00		156.71		209.09		340.55
26		135.00		162.71		217.09		353.55
26		140.00		167.71		225.09		366.55
27		145.00		174.71		233.09		379.55
28		150.00		180.71		241.09		392.55
29		155.00		186.71		249.09		405.55
30		160.00		192.71		257.09		418.55
31		165.00		198.71		265.09		431.55
32		170.00		204.71		273.09		444.55
33		175.00		210.71		281.09		457.55





g)	Excavación en empedrado por m2	\$30.00
h)	Excavación en terracería por m2	\$200.00
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2	\$ 350.00
j)	Reposición de adoquín por m2	\$20.00
k)	Reposición de asfalto por m2	\$25.00
l)	Reposición de empedrado por m2	\$25.00
m)	Reposición de terracería por m2	\$20.00
n)	Desfogue de tomas	\$ 150.00
ñ)	Reconexión	\$420.00
o)	Medidor	\$900.00
p)	Contrato	\$ 2,800.00
q)	Cambio de medidor de lugar	\$300.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

**I.- CASAS HABITACIÓN.**

A) Precaria	7.00
B) Económica	9.00
C) Media	10.00
D) Residencial	77.00
E) Residencial en zona preferencial	124.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

**II.- PREDIOS**

A) Predios	7.00
------------	------

B) En zonas preferenciales 37.0

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	1,957.00
2.- Cervezas, vinos y licores	3,670.00
3.- Cigarros y puros	2,447.00
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	1,834.00
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	1,223.00

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías	124.00
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	498.00
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	62.00
4.- Artículos de platería y joyería	124.00
5.- Automóviles nuevos	3,743.00
6.- Automóviles usados	1,214.00
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	87.00
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	37.00
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	623.00

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 14,681.00

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper 623.00

E) Estaciones de gasolinas 1,247.00

F) Condominios 12,235.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial	14,682.00
2.- Gran turismo	12,235.00
3.- 5 Estrellas	9,787.00
4.- 4 Estrellas	7,340.00
5.- 3 Estrellas	3,050.00
6.- 2 Estrellas	1,834.00
7.- 1 Estrella	1,222.00
8.- Clase económica	488.22

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre	4,893.00
2.- Aéreo	14,682.00

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado 400.00

D) Hospitales privados	1,834.00
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	150.00
F) Restaurantes	
1.- En zona preferencial	1,222.00
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	250.00
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	1,834.00
2.- En el primer cuadro	610.00
H) Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	3,058.00
2.- En el primer cuadro	1,530.00
I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	304.00
J) Agencia de viajes y renta de autos	370.00

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	12,253.00
B) Textil	1,834.00
C) Química	3,669.00
D) Manufacturera	1,834.00
E) Extractora (s) y/o de transformación	12,235.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Cuan		
do los	a) Por ocasión.	\$ 12.00
usuari		
os del	b) Mensualmente.	\$ 58.00
servici		

o clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo

correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 568.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 413.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 88.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 177.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 60.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 60.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 85.00

##### III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 100.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 65.00

##### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 15.00	
b) Extracción de uña.	\$ 25.00	
c) Debridación de absceso.	\$ 40.00	
d) Curación.	\$ 20.00	
e) Sutura menor.	\$ 25.00	
f) Sutura mayor.	\$ 45.00	
g) Inyección intramuscular.		\$ 5.00
h) Venocclisis.		\$ 25.00
i) Atención del parto.	\$ 275.00	
j) Consulta dental.	\$ 15.00	
k) Radiografía.	\$ 30.00	
l) Profilaxis.	\$ 15.00	
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00	
n) Extracción simple.	\$ 30.00	
ñ) Extracción del tercer molar.	\$60.00	
o) Examen de VDRL.	\$ 65.00	
p) Examen de VIH.	\$250.00	
q) Exudados vaginales.	\$ 65.00	
r) Grupo IRH.	\$ 40.00	
s) Certificado médico.	\$ 35.00	
t) Consulta de especialidad.	\$ 40.00	
u). Sesiones de nebulización.	\$ 30.00	
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 20.00	

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 236.00
2. Automovilista.	\$ 177.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 118.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 119.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 354.00
2. Automovilista.	\$ 266.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 177.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 119.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 106.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 98.00
F) Para conductores del servicio público:	
o) Con vigencia de tres años.	\$215.00
p) Con vigencia de cinco años.	\$ 287.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$149.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$ 106.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 177.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 47.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- |                            |           |
|----------------------------|-----------|
| 1. Hasta 3.5 toneladas.    | \$ 295.00 |
| 2. Mayor de 3.5 toneladas. | \$ 320.00 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- |  |          |
|--|----------|
| 2. Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$ 85.00 |
|--|----------|

G) Permisos provisionales para menor de edad, para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 85.00
--	----------

Conductores menores de edad hasta por 6 meses

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Casa habitación de interés social.   | \$ 425.00 |
| b) Casa habitación de no interés social.  | \$ 508.00 |
| c) Locales comerciales.   | \$ 590.00 |
| d) Locales industriales.  | \$ 768.00 |
| e) Estacionamientos.  | \$ 425.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$ 500.00 |
| g) Centros recreativos.   | \$ 590.00 |

II. De segunda clase:

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| a) Casa habitación. | \$ 587.00 |
|---------------------|-----------|



---

b) Locales comerciales.	\$ 849.00
c) Locales industriales.	\$ 850.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 850.00
e) Hotel.	\$1,276.00
f) Alberca.	\$ 850.00
g) Estacionamientos.	\$ 768.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 768.00
i) Centros recreativos.	\$ 850.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$ 1,701.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,866.00
c) Locales industriales.	\$ 1,866.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,552.00
e) Hotel.	\$ 2,717.00
f) Alberca.	\$ 1,276.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,700.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,865.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,954.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,399.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,250.00
c) Hotel.	\$ 5,100.00
d) Alberca.	\$ 1,697.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,399.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,250.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,100.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 23,580.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 235,800.00   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 393,016.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 786,033.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1,572,066.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 2,358,100.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 11,905.00    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 78,603.00    |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ 196,508.00   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 393,016.00   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 714,564.00   |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ 1,100,000.00 |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.60 |
|---------------------------------------|---------|

- b) En zona popular, por m2.      \$ 3.15
- c) En zona media, por m2.      \$ 3.60
- d) En zona comercial, por m2.      \$ 6.80
- e) En zona industrial, por m2.      \$ 7.35
- f) En zona residencial, por m2.      \$ 8.90
- g) En zona turística, por m2.      \$ 10.50

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción.      \$ 827.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro.      \$ 413.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
  - a) En zona popular económica, por m2.      \$ 2.10
  - b) En zona popular, por m2.      \$ 2.62
  - c) En zona media, por m2.      \$ 3.67
  - d) En zona comercial, por m2.      \$ 5.25
  - e) En zona industrial, por m2.      \$ 6.30
  - f) En zona residencial, por m2.      \$ 8.92
  - g) En zona turística, por m2.      \$ 10.50

II. Predios rústicos, por m2: \$ 2.62

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 2.62
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.67
- c) En zona media, por m2. \$ 5.25
- d) En zona comercial, por m2. \$ 7.87
- e) En zona industrial, por m2. \$ 13.12
- f) En zona residencial, por m2. \$17.86
- g) En zona turística, por m2. \$ 19.96

II. Predios rústicos por m2: \$ 2.10

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.10
- b) En zona popular, por m2. \$ 2.62
- c) En zona media, por m2. \$ 3.67
- d) En zona comercial, por m2. \$ 4.72
- e) En zona industrial, por m2. \$ 6.82
- f) En zona residencial, por m2. \$ 8.92
- g) En zona turística, por m2. \$ 10.50

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$ 85.50
- II. Monumentos. \$ 135.50
- III. Criptas. \$ 85.50

IV. Barandales.	\$ 52.00
V. Circulación de lotes.	\$ 51.50
VI. Capillas.	\$ 170.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XVI. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 18.35
b) Popular.	\$ 21.50
c) Media.	\$ 26.25
d) Comercial.	\$ 29.40
e) Industrial.	\$ 34.65

XVII. Zona de lujo:

i)Residencial.	\$ 43.05
b) Turística.	\$ 45.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE**  
**INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN**  
**DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL**  
**RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv) \$56.70
b) Adoquín.	(0.77 smdv) \$43.65
c) Asfalto.	(0.54 smdv) \$30.61
d) Empedrado.	(0.36 smdv) \$20.41
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv) \$10.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.   Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 47.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 49.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 117.50
IV.   Constancia de buena conducta.	\$ 49.50
V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 47.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 117.00
b) Por refrendo.	\$ 88.50
VII.   Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 117.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 47.50

b) Tratándose de extranjeros.	\$ 117.50
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	\$ 47.50
X.     Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 94.00
XI.    Certificación de firmas.	\$ 95.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 47.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 50.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 50.50

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.     CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 50.50
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 95.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 214.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 197.50
5.- Constancia de número oficial.	\$ 100.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 58.50
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 58.50

**II.    CERTIFICACIONES:**

1.-    Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 95.07
---	----------



2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 100.50
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$ 95.00
a) De predios edificados.	\$ 48.50
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 178.50
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 58.50
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 97.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 433.50
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 867.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,301.50
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,735.00
<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
6. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 95.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 95.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 130.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 50.00
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 355.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

e) una hectárea.	De menos de	\$ 236.00
		\$ 428.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.		
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$ 709.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$ 945.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$ 1,182.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$ 1,418.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 176.50
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 354.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 531.50
d) De más de 1,000 m2.	\$ 709.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 236.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 473.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 709.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 945.00

#### SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

FF) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 4,608.24	\$ 1,491.84
b) Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,304.96	\$ 1,491.84
c) Barbacoa, expendio de	\$ 981.12	\$488.88
d) bebidas de desayuno y meriendas	\$ 561.12	\$280.56
e) Bodega con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,911.52	\$ 2,588.88
f) Centro botanero	\$ 6,720.00	\$ 3,360.00
g) Centro social	\$ 1,680.00	\$ 840.00
h) Cocina económica	\$1,050.00	\$525.84
h) Cremería con venta de bebidas alcohólicas	\$700.56	\$420.00
i) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$8,536.08	\$4,211.79
j) Misc. Tendajón depósito con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$1,789.20	\$1,120.56
k) Misc. Tendajón depósito sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,789.20	\$895.44
l) Pizzeria con venta de bebidas alcohólicas	\$1,401.12	\$700.56
m) Supermercado	\$11,060.28	\$10,013.82
n) Ultramarinos	\$1,513.68	\$756.00
o) Vinatería	\$9,212.48	\$4,608.24
p) Vinos y licores	\$2,100.00	\$981.12

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	INICIAL	REFRENDO
a) Refrendo único general tarifa especial	\$ 100.00	\$ 100.00
b) Verduras, legumbres y frutas de la región	\$ 55.00	\$55.00

c) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas		\$ 3,004.51	\$ 1,499.68
d) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,012.24		\$ 3,509.21
e) Miscelaneas, tendajones, oasis, y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$ 779.71		\$390.37
f) Ultramarinos	\$5,565.09	\$2,507.02	
g) Vinatería	\$7,012.24	\$3,509.21	

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y cantabares.	\$ 14,737.57	\$ 7,367.91
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$1,736.62	\$ 867.43
c) Cabarets.	\$16,375.86	\$7,884.24
d) Cantinas.	\$ 11,789.35	\$5,894.68
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$20,470.70	\$ 10,235.35
f) Discotecas.	\$ 1,755.60	\$ 916.44
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,448.16	\$724.08
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,664.63	
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 21,166.50	\$10,583.25
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,829.69	\$ 914.72

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.      \$ 703.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.      \$673.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.      \$1,296.00

b) Por cambio de nombre o razón social.      \$703.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.      \$703.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.      \$703.00

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.      \$ 213.00

b) De 5.01 hasta 10 m2.      \$ 426.00

c) De 10.01 en adelante.      \$ 850.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.      \$ 295.00

b) De 2.01 hasta 5 m2.      \$1,063.00

c) De 5.01 m2. en adelante.      \$1,182.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.      \$426.00

b) De 5.01 hasta 10 m2.      \$ 851.00

c) De 10.01 hasta 15 m2.      \$ 1,701.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$ 427.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$ 427.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.      \$ 215.00

h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.      \$ 413.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.      \$ 150.00

2.- Por día o evento anunciado.      \$ 40.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.      \$ 295.00

2.- Por día o evento anunciado.      \$ 118.00

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

##### SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros      \$115.00

b) Agresiones reportadas	\$289.00
c) Perros indeseados	\$50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$232.00
e) Vacunas antirrábicas	\$75.00
f) Consultas	\$25.00
g) Baños garrapaticidas	\$50.00
h) Cirugías	\$231.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,775.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,364.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- A) Mercado central:
  - a) Locales con cortina, diariamente por m2.      \$ 3.00
  - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.      \$ 2.50
- B) Mercado de zona:
  - a) Locales con cortina, diariamente por m2.      \$ 2.50
  - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.      \$2.00
- C) Mercados de artesanías:
  - a) Locales con cortina, diariamente por m2.      \$3.00
  - b) Locales sin cortina, diariamente por m2.      \$2.50
- F. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.      \$ 2.50
- Q) Canchas deportivas, por partido.      \$ 85.00
- R) Auditorios o centros sociales, por evento.      \$ 1,775.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
  - a) Primera clase.      \$ 350.00
  - b) Segunda clase.      \$ 250.00
  - c) Tercera clase.      \$ 150.00
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
  - a) Primera clase.      \$ 200.00



- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| b) Segunda clase. | \$ 150.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 100.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 80.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.

\$ 3.00

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.

3. Camiones de carga.

\$ 6.00

\$ 6.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$ 45.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal.

\$ 170.00

2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

\$ 90.00

3. Calles de colonias populares.

- |                                    |          |          |
|------------------------------------|----------|----------|
| 4.    Zonas rurales del Municipio. | \$ 25.00 |          |
|                                    |          | \$ 12.00 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                                |  |           |
|--------------------------------|--|-----------|
| a)    Por camión sin remolque. |  | \$ 85.00  |
| b)    Por camión con remolque. |  | \$ 170.00 |
| c)    Por remolque aislado.    |  | \$ 90.00  |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 450.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$ 20.60

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de:  
\$ 95.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$ 95.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |  |          |
|------------------|--|----------|
| a) Ganado mayor. |  | \$ 50.00 |
| b) Ganado menor. |  | \$ 25.00 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA**

## CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$150.00
b) Automóviles.	\$250.00
c) Camionetas.	\$350.00
d) Camiones.	\$450.00
e) Bicicletas.	\$50.00
f) Tricicletas.	\$60.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$100.00
b) Automóviles.	\$150.00
c) Camionetas.	\$280.00
d) Camiones.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| I.      Sanitarios. | \$ 2.00 |
|---------------------|---------|

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.      Rastreo por hectárea o fracción;
- II.     Barbecho por hectárea o fracción;
- III.    Desgranado por costal;
- IV.    Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I.      Copra por kg. \$0.20
- II.     Café por kg. \$0.10
- III.    Cacao por kg. \$0.20
- IV.    Jamaica por kg. \$0.10
- V.     Maíz por kg. \$0.10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I.    Venta de la producción por par.
- II.   Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.    Fertilizantes.
- II.   Alimentos para ganados.
- III.  Insecticidas.
- IV.  Fungicidas.
- V.    Pesticidas.
- VI.  Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 3,092.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

- ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:
- I.    Venta de esquilmos.
  - II.  Contratos de aparcería.

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 60.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 30.00
c) Formato de licencia.	\$ 50.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**

## REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

SALARIOS  
MÍNIMOS

---

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	3.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5



---

26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	4
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	4
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	10
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	10

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	10
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 600.00
II. Por tirar agua.	\$ 540.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$540.00

IV.      Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.      \$540.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.      Se sancionará con multa hasta \$2,600.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.      Se sancionará con multa de hasta \$ 4,500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio

de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO**

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014



ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$146,581,941.42 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

<b>I. IMPUESTOS:</b>	
a) Impuestos sobre los ingresos	
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$3,361.01
b) Impuestos sobre el patrimonio	
1. Predial	\$1,085,993.87
c) Contribuciones especiales	
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
2. Pro-Bomberos.	\$0.00
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$0.00
4. Pro-Ecología.	\$0.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$226,246.50
e) Accesorios	
1. Recargos.	\$259,336.63
2. Actualizaciones.	\$6,365.00
3. Adicionales.	\$489,759.13
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezagos de impuesto predial	\$0.00
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
i) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
5. Cooperación para obras públicas	\$0.00
j) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
37. Rezagos de contribuciones.	\$0.00
<b>III. DERECHOS</b>	
e) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
1. Por el uso de la vía pública.	\$489,126.08
2. Baños públicos	\$44,317.09
b) Prestación de servicios.	
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$0.00
2. Servicios generales en panteones.	\$149,827.08
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
4. Servicio de alumbrado público.	\$3,000,000.00
5. Servicios de limpia, aseo público,	

recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$0.00
6. Servicios municipales de salud.	\$0.00
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$48,887.00
c) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$641,173.57
38. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$0.00
39. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
40. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
41. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
42. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
43. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	
44. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$104,007.68
45. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$486,265.01
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	\$252,006.50
12. Escrituración.	\$0.00
13. Pro-bomberos	\$435,214.15
	\$0.00
	\$147,222.97
	\$34,153.61
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	\$0.00
<b>IV. PRODUCTOS:</b>	
n) Productos de tipo corriente	
9. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$459,812.25
10. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
3. Corrales y corraletas.	\$0.00
4. Corralón municipal.	\$35,000.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00

7. Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
8. Estaciones de gasolinas.	\$0.00
9. Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
10. Asoleaderos.	\$0.00
11. Talleres de huaraches.	\$0.00
12. Granjas porcícolas.	\$0.00
13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
14. Servicio de protección privada.	\$0.00
15. Productos diversos.	\$197,304.90
o) Productos de capital	
5. Productos financieros	\$0.00
p) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
5. Rezagos de productos.	\$0.00
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	
f) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	\$0.00
2. Multas fiscales.	\$291,936.99
3. Multas administrativas.	\$51,198.20
4. Multas de tránsito municipal.	\$365,878.16
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	\$10,126.05
2. Donativos y legados.	\$0.00
3. Bienes mostrencos.	\$0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
5. Intereses moratorios.	\$0.00
6. Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
7. Gastos de notificación y ejecución.	\$0.00
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
1. Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	
a) Participaciones	
1. Fondo General de Participaciones (FGP).	\$26,149,457.92
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$3,146,812.43
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	\$0.00
4. FAEISM (Gasolina y diesel).	\$2,913,900.26
b) Aportaciones	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$45,594,554.88
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$19,462,696.50

6. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$2,000,000.00
2 Provenientes del Gobierno Federal.	\$38,000,000.00
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$0.00
5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$0.00
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$0.00
9. Otros ingresos extraordinarios.	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero del 2014, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78,79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 18

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, suscrita por el Ciudadano Ingeniero Francisco Tecuchillo Neri, Presidente Municipal Constitucional de Zitlala, Guerrero, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que con fecha catorce de octubre del año dos mil trece, mediante oficio sin número, el Ciudadano Ingeniero Francisco Tecuchillo Neri, Presidente Municipal Constitucional de Zitlala, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zitlala cuente con su propia Ley de Ingresos adaptada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013.”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen correspondiente que recae a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, conforme los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CUARTO. Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, el acta certificada de la sesión de cabildo, de fecha treinta de septiembre del presente año, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEXTO. Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO. Que del estudio de la iniciativa por parte de esta Comisión se observó que el H. Ayuntamiento de Zitlala, incorporó en la iniciativa en comento el cobro de impuestos por concepto de expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, sin embargo, no contraviene lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.” La cual a la letra dice:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 425. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.”

OCTAVO. Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

NOVENO. Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley y modificaciones de redacción y ortografía.

DÉCIMO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

#### MODIFICACIONES

I. Está Comisión de Hacienda considera procedente por cuestión de redacción modificar los incisos de la fracción VI del artículo 1º, y sustituirlos por números, además, agregar a esta fracción el inciso A) Del origen del ingreso, y por último agregar un numeral 7. Otros ingresos extraordinarios. Lo anterior en razón de que el concepto establecido del origen del ingreso, y el concepto establecido por otros ingresos extraordinarios,

contemplado en el artículo 99, fueron omitidos por el signatario en el artículo primero, fracción VI. Así mismo esta Comisión dictaminadora estima pertinente agregar la fracción VII y el inciso A), al artículo mencionado, en virtud de que los conceptos establecidos por el presupuesto de ingresos e ingreso para el ejercicio fiscal 2014 contemplado en los artículos 100 y 101 de la iniciativa de referencia, fue omitido por el signatario en el artículo 1°. Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1°. ...

I. a V. ...

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

a) Del origen del ingreso

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2014.

II. Esta Comisión dictaminadora consideró pertinente modificar el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 8 de la iniciativa de referencia, lo anterior para ajustar la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I a la VII Quedan igual.

VIII...

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

...

...

III. A efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Zitlala, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera. Motivo por el cual se eliminará el inciso e) del artículo 41 de la iniciativa en análisis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. ...

Concepto por el cual se deba otorgar el permiso o licencia	Salarios Mínimos Diarios Vigentes (Por metro Lineal)
--	--



a) Concreto hidráulico.	1
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36

...

...

IV. En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente modificar el inciso a) de la fracción VIII del artículo 44 de la iniciativa en comento, para ajustar el cobro por concepto de certificado de dependencia económica para nacionales, con el incremento gradual del 2% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 040, de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, que fue de \$40.80. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44...

I a la VII Queda igual.

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. \$41.61

IX a la XIV. Quedan igual.

V. De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 46 fracciones III y IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. ...

I. a la II. Queda igual.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) al d). Queda igual.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) al d). Queda igual.

VI. Para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, y para

hacerlo acorde con lo establecido en la Ley Número 040, de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, esta Comisión de Hacienda considera pertinente modificar los incisos a) y b), del inciso A); los incisos a) y b), del inciso B) y los incisos a) y b), del inciso C) de la fracción I del artículo 52 de la iniciativa en comento, para ajustar el texto de los conceptos de locales con cortina y locales sin cortina, lo anterior porque en la iniciativa se contempla el cobro por estos conceptos, diariamente por m2, y en la Ley vigente, se regula el cobro por mes. Con esta modificación se ajusta el cobro del impuesto de manera equitativa. Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. ...

I. ...

A) Mercado Central:

a) Locales con cortina, por mes.	\$209.71
b) Locales sin cortina, por mes.	\$157.10

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, por mes.	\$262.14
b) Locales sin cortina, por mes.	\$209.71

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, por mes.	\$293.59
b) Locales sin cortina, por mes.	\$262.14

VII. Esta Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar el contenido del artículo 85, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales;
- b) Bienes muebles.

VIII. De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos; asimismo esta Comisión consideró pertinente agregar al artículo tercero transitorio el texto: para su autorización. Los artículos con las modificaciones quedan como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda con fundamento en los artículos 47 fracción I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, III y XLIX , 86, 127 párrafo primero y segundo y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y somete a consideración de esta Alta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zitlala Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.      IMPUESTOS

- a)      Impuestos sobre los ingresos
  - 1.      Diversiones y espectáculos públicos
- b)      Impuestos sobre el patrimonio
  - 2.                   Predial
- c)      Contribuciones especiales
  - 1.      Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2.      Pro-Bomberos
  - 3.      Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4.      Pro-Ecología.
- d)      Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
  - 1      Sobre adquisición de inmuebles
- e)      Accesorios
  - 1      Impuestos Adicionales

## II. DERECHOS

- a) Contribuciones de mejoras
  1. Por Cooperación para obras públicas.
- b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  1. Uso de la vía pública.
- c) Prestación de servicios.
  1. Servicios generales del rastro municipal.
  2. Servicios generales en panteones.
  3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  4. Servicio de alumbrado público.
  5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- d) Otros derechos.
  1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**
  12. Escrituración.

## III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Centrales de maquinaria agrícola.
- l) Asoleaderos.
- m) Talleres de huaraches.
- n) Granjas porcícolas.
- o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- p) Servicio de protección privada.

q) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones
  - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a) Del origen del ingreso
  - 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 2. Provenientes del Gobierno Federal.
  - 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
  - 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - 5. Ingresos por cuenta de terceros.
  - 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  - 7. Otros ingresos extraordinarios.

VII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zitlala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 429.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 245.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.    **Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.**      \$ 300.00
- II.   Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.      \$ 184.00
- III.  Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por      \$ 122.00  
anualidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II.   Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.    Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.    Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.    Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI.    Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII.   Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII.    Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.    TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.                    \$52.02
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.     \$41.61
- c) En colonias o barrios populares.     \$31.21

**II.   TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.                    \$62.42
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.     \$52.02
- c) En colonias o barrios populares.     \$41.61

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.                    \$72.62
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.     \$66.30
- c) En colonias o barrios populares.     \$52.02

**IV.   TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.     \$82.62
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.     \$76.50

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**



ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,029.00
b) Agua.	\$2,685.57
c) Cerveza.	\$1,386.59
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,717.45
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$671.69

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,073.96
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,073.96
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$671.69
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,073.96

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

## PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$31.21
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$31.21
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$2.04
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$52.02
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$156.06
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$208.08
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$1,560.60
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$1,560.60
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$520.20
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$520.20
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$520.20
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,040.40
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,040.40
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1,040.40
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$832.32

## EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOSSECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOSCAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORASSECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$230.96
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$114.44

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento. \$10.40
- b) Comercio ambulante en las zonas no autorizadas. \$8.32

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

g) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$10.40
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$260.10
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$208.08
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$208.08
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$208.08

CAPÍTULO TERCERO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$66.30
2.- Porcino.	\$25.50
3.- Ovino.	\$45.90
4.- Caprino.	\$45.90
5.- Aves de corral.	\$10.20

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$35.70
2.- Porcino.	\$10.20
3.- Ovino.	\$10.20
4.- Caprino.	\$10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$46.92
2.- Porcino.	\$32.64
3.- Ovino.	\$15.30
4.- Caprino.	\$15.30

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$52.02
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$104.04
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$208.08
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$185.64
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$52.02
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$156.06
c) A otros Estados de la República.	\$208.08
d) Al extranjero.	\$520.20

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	PESOS
DE	A

CUOTA MÍNIMA

0	10	\$41.61
11	20	\$1.04
21	30	\$1.30
31	40	\$1.56
41	50	\$1.82
51	60	\$2.08
61	70	\$2.34
71	80	\$2.60
81	90	\$2.86
91	100	\$3.12
MÁS DE	100	\$3.38

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO:	
CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	\$92.46
11	20	\$6.27
21	30	\$6.45
31	40	\$7.90
41	50	\$8.00
51	60	\$8.22
61	70	\$8.46
71	80	\$8.72
81	90	\$9.33
91	100	\$11.37
MÁS DE	100	\$12.75

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO:	PESOS
	A	

## CUOTA MÍNIMA

0	10	\$62.42
11	20	\$2.08
21	30	\$2.60
31	40	\$3.12
41	50	\$3.64
51	60	\$4.16
61	70	\$4.68
71	80	\$5.20
81	90	\$5.72
91	100	\$6.24
MÁS DE	100	\$6.76

## II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

## A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$182.07
b) Zonas semi-populares.	\$208.08
c) Zonas residenciales.	\$234.09
d) Departamento en condominio.	\$260.10

## B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$416.16
b) Comercial tipo B.	\$364.14
c) Comercial tipo C.	\$312.12

## III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$182.07
b) Zonas semi-populares.	\$208.08
c) Zonas residenciales.	\$234.09
d) Departamentos en condominio.	\$260.10



IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$52.02
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$104.04
c) Cargas de pipas por viaje.	\$78.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$135.25
e) Excavación en adoquín por m2.	\$52.02
f) Excavación en asfalto por m2.	\$104.04
g) Excavación en empedrado por m2.	\$52.02
h) Excavación en terracería por m2.	\$45.77
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$304.39
j) Reposición de adoquín por m2.	\$104.04
k) Reposición de asfalto por m2.	\$260.10
l) Reposición de empedrado por m2.	\$52.02
m) Reposición de terracería por m2.	\$62.42
n) Desfogue de tomas.	\$105.06

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4
II.- PREDIOS	
A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.- Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		15
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2	
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos		500
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$13.63 |
| b) Mensualmente. | \$67.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$671.69 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$487.91 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$104.26 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$208.55 |

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$36.41 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$36.41 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$52.02 |

##### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$62.42 |
|--|---------|

---

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$41.61

### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$15.60

b) Extracción de uña. \$18.72

c) Debridación de absceso. \$29.13

d) Curación. \$15.60

e) Sutura menor. \$19.76

f) Sutura mayor. \$34.33

g) Inyección intramuscular. \$5.20

h) Venoclisis. \$19.76

i) Atención del parto. \$218.48

j) Consulta dental. \$11.44

k) Radiografía. \$22.88

l) Profilaxis. \$10.40

m) Obturación amalgama. \$15.60

n) Extracción simple. \$20.80

ñ) Extracción del tercer molar. \$44.73

o) Examen de VDRL. \$48.89

p) Examen de VIH. \$195.59

q) Exudados vaginales. \$48.89

r) Grupo IRH. \$29.13

s) Certificado médico. \$26.01

t) Consulta de especialidad. \$52.02

u) Sesiones de nebulización. \$26.01

v) Consultas de terapia del lenguaje. \$15.60

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$216.40
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$243.45
b) Automovilista.	\$194.75
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$162.30
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$108.20
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$311.62
b) Automovilista.	\$243.45
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$162.30
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$162.30
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$108.20
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$129.84
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$282.84
b) Con vigencia de cinco años.	\$340.83
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$324.60

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$135.25
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$166.46
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$83.23
D)      Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a)    Hasta 3.5 toneladas.	\$416.16
b)    Mayor de 3.5 toneladas.	\$520.20
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$312.12
H)      Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$104.04

CAPÍTULO CUARTO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.      Económico:	
a)    Casa habitación de interés social.	\$156.06
b)    Casa habitación de no interés social.	\$187.27
c)    Locales comerciales.	\$208.08
d)    Locales industriales.	\$414.12
e)    Estacionamientos.	\$290.70

---

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$260.10
g) Centros recreativos.	\$312.12
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$208.08
b) Locales comerciales.	\$260.10
c) Locales industriales.	\$280.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$280.50
e) Hotel.	\$364.14
f) Alberca.	\$280.50
g) Estacionamientos.	\$265.20
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$208.08
i) Centros recreativos.	\$260.10
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$438.60
b) Locales comerciales.	\$474.30
c) Locales industriales.	\$504.90
d) Edificios de productos o condominios.	\$504.90
e) Hotel.	\$606.90
f) Alberca.	\$504.90
g) Estacionamientos.	\$367.20
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$357.00
i) Centros recreativos.	\$392.70
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$561.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$617.10
c) Hotel.	\$775.20



d)	Alberca.	\$617.10
e)	Estacionamientos.	\$520.20
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$510.00
g)	Centros recreativos.	\$545.70

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1.00	a	\$230,000.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$230,000.00	a	\$500,000.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.00	a	\$1,000,000.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,000,000.00	a	\$1,500,000.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,500,000.00	a	\$2,000,000.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Más	de	\$2,000,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1.00	a	\$230,000.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$230,000.00	a	\$500,000.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.00	a	\$1,000,000.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,000,000.00	a	\$1,500,000.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,500,000.00	a	\$2,000,000.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	Más	de	\$2,000,000.00

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.56
b)	En zona popular, por m2.	\$2.08
c)	En zona media, por m2.	\$2.60
d)	En zona comercial, por m2.	\$3.12
e)	En zona industrial, por m2.	\$5.62
f)	En zona residencial, por m2.	\$3.64
g)	En zona turística, por m2.	\$10.35

ARTÍCULO 32. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$520.20
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$260.10

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.56
b)	En zona popular, por m2.	\$2.08
c)	En zona media, por m2.	\$2.60

d)	En zona comercial, por m2.	\$3.12
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.21
f)	En zona residencial, por m2.	\$12.75
g)	En zona turística, por m2.	\$12.90
II.	Predios rústicos, por m2:	\$1.56

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.56
b)	En zona popular, por m2.	\$2.08
c)	En zona media, por m2.	\$2.60
d)	En zona comercial, por m2.	\$3.12
e)	En zona industrial, por m2.	\$5.40
f)	En zona residencial, por m2.	\$7.75
g)	En zona turística, por m2.	\$9.33
II.	Predios rústicos por m2:	\$1.56

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$1.56
b)	En zona popular, por m2.	\$2.08
c)	En zona media, por m2.	\$2.60
d)	En zona comercial, por m2.	\$3.12
e)	En zona industrial, por m2.	\$5.40
f)	En zona residencial, por m2.	\$7.75
g)	En zona turística, por m2.	\$9.33

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	52.02
----	----------	-------

II.	Monumentos.	\$52.02
III.	Criptas.	\$52.02
IV.	Barandales.	\$52.02
V.	Colocaciones de monumentos.	\$76.50
VI.	Circulación de lotes.	\$104.04
VII.	Capillas.	\$104.04

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana:	
a)	Popular económica.	\$5.20
b)	Popular.	\$8.32
c)	Media.	\$13.52
d)	Comercial.	\$15.60
e)	Industrial.	\$21.48
II.	Zona de lujo:	
a)	Residencial.	\$24.78
b)	Turística.	\$26.67

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

## SECCION CUARTA

## EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto por el cual se deba otorgar el permiso o licencia	Salarios Mínimos Diarios Vigentes (Por metro Lineal)
a) Concreto hidráulico.	1
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.

- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
 EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.   Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$31.21
III.   Constancia de residencia:	
a)    Para nacionales.	41.61
b)    Tratándose de extranjeros.	\$104.04
IV.   Constancia de buena conducta.	41.61
V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$52.02
VI.   Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)    Por apertura.	416.16
b)    Por refrendo.	\$208.08

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$208.08
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$41.61
b) Tratándose de extranjeros.	\$104.04
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$104.04
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$156.06
XI. Certificación de firmas.	\$52.02
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.02
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$10.40
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$104.04
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$52.02

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. <b>CONSTANCIAS:</b>	
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.26
2.- Constancia de no propiedad.	\$61.88
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$146.38
4.- Constancia de no afectación.	\$135.03
5.- Constancia de número oficial.	\$67.51
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	45.01
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$39.38

II.    CERTIFICACIONES:

1.-    Certificado del valor fiscal del predio.	\$61.88
2.-    Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$67.51
3.-    Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a)    De predios edificados.	61.88
b)    De predios no edificados.	\$33.75
4.-    Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$123.77
5.-    Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$56.26
6.-    Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)    Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$61.88
b)    Hasta \$21,582.00, se cobrarán	168.78
c)    Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$225.06
d)    Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$337.58
e)    De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$393.85

III.    DUPLICADOS Y COPIAS:

1.-    Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$56.26
2.-    Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$84.39
3.-    Copias heliográficas de planos de predios.	\$84.39
4.-    Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$84.39
5.-    Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$84.39
6.-    Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$84.39

IV.    OTROS SERVICIOS:

1.-    Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente	
--	--



al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$281.32

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. \$151.90
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$303.82
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$455.73
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$607.65
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$759.57
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$911.48
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$56.26

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$123.98
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$236.30
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$393.85
- d) De más de 1,000 m2. \$455.73

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$151.90
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 303.82
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$461.36
- d) De más de 1,000 m2. \$618.91

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$624.24	\$208.08
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,040.40	\$520.20
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$832.32	\$520.20
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$520.20	\$260.10
e) Supermercados.	\$1,560.60	\$1,040.40
f) Vinaterías.	1,560.60	\$1,040.40
g) Ultramarinos.	\$1,040.40	\$728.28

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$728.28	\$364.14
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,248.48	\$728.28
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$416.16	\$260.10
d) Vinaterías.	\$1,560.60	\$1,040.40
e) Ultramarinos.	\$1,352.52	\$624.24

II.    PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$7,282.80	\$3,641.40
b) Cabarets.	\$8,323.20	\$4,161.60
c) Cantinas.	\$6,242.40	\$3,121.20
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$7,803.00	\$3,641.40
e) Discotecas.	\$5,202.00	\$3,121.20
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$728.28	\$364.14
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$520.20	\$312.12
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$3,121.20	\$2,080.80
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,121.20	\$1,560.60
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,560.60	\$936.36

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.      \$520.20
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.      520.20
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio.      \$520.20

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| b) | Por cambio de nombre o razón social.               | \$416.16 |
| c) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$520.20 |
| d) | Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$520.20 |

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |    |                       |          |
|----|-----------------------|----------|
| a) | Hasta 5 m2.           | \$126.92 |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2.  | \$252.81 |
| c) | De 10.01 en adelante. | \$504.59 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |    |                          |          |
|----|--------------------------|----------|
| a) | Hasta 2 m2.              | \$159.18 |
| b) | De 2.01 hasta 5 m2.      | \$631.52 |
| c) | De 5.01 m2. en adelante. | \$702.27 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |    |                       |            |
|----|-----------------------|------------|
| a) | Hasta 5 m2.           | \$252.81   |
| b) | De 5.01 hasta 10 m2.  | \$505.63   |
| c) | De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,010.22 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$156.06

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$156.06

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$208.08 |
| b) | Tableros para fijar propaganda impresa,   |          |



|  
**ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$450.11 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$562.65 |

**TÍTULO CUARTO  
 PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
 BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
 

	209.71
--	--------

    - a) Locales con cortina, por mes.
    - b) Locales sin cortina, por mes.      \$157.10
  - B) Mercado de zona:
 

	\$262.14
--	----------

    - a) Locales con cortina, por mes.
    - b) Locales sin cortina, por mes.      \$209.71

C) Mercados de artesanías:	
	\$293.59
a) Locales con cortina, por mes.	
	\$262.14
b) Locales sin cortina, por mes.	
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.08
E) Canchas deportivas, por partido.	\$51
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$541.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$156.06
b) Segunda clase.	\$135.25
c) Tercera clase.	\$124.84
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$124.84
b) Segunda clase.	\$104.04
c) Tercera clase.	\$83.23

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.20
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía	

pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$104.04

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$7.28

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$9.36

c) Camiones de carga. \$12.48

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$52.02

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. \$106.08

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.

c) Calles de colonias populares. \$53.55

d) Zonas rurales del Municipio. \$32.13

\$10.71

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$10.40

b) Por camión con remolque. \$15.60

c) Por remolque aislado. \$20.80

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$104.04

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales





b) Automóviles.	\$83.23
c) Camionetas.	\$93.63
d) Camiones.	\$104.04

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |        |
|-----|---------------------|--------|
| I.  | Sanitarios.         | \$2.04 |
| II. | Baños de regaderas. | \$5.20 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,140.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$56.26
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$44.53
c) Formato de licencia.	\$33.75

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a)            Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5



64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$324.60
II. Por tirar agua.	\$312.12
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$364.14
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$312.12

**SECCIÓN OCTAVA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$1,560.60 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$936.36 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$832.32 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$936.36 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,040.40 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,560.60 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales;
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 86. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, y

D) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel)

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO 100. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$73,574,327.76 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

1	<b>IMPUESTOS:</b>	
1.1.	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 99,862.32
1.2.	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$10,914.00
1.3.	Accesorios	\$ 103,414.16
2	<b>DERECHOS</b>	
2.1.	Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 23,431.44
2.2.	Derechos por la prestación de servicios.	\$ 185,994.81
2.3	Otros derechos.	\$ 274,666.29
3	<b>PRODUCTOS</b>	
3.1.	Productos de tipo corriente	\$ 78,686.88
4	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	
4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 12,968.28
5	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>	
5.1.	Participaciones	
5.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 13,107,601.68
5.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 1,642,004.54
5.1.3	Fondo de Infraestructura a Municipios	\$ 830,128.41
5.1.4.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel)	\$ 1,639,663.71
5.2	Aportaciones	

5.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. 5.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 40,260,783.12 \$ 10,974,186.12
6 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 6.1. Subsidios y subvenciones	\$ 4,330,022.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77, 78 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 8 de Noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 19

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, con la finalidad de emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO



Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de fecha 22 de octubre del año en curso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de Ley de Ingresos, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de octubre del 2013, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2014, por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Igualapa, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos generales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a los programas de incentivación.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2013”.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amen de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

El artículo 38 de la iniciativa motivo de dictamen, que hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en citado artículo, se duplica el cobro por concepto de monumentos, mismo que se señala en las fracciones II y V, razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora, procedió a eliminar la fracción V, quedando su texto en el artículo 38, de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$100.55
II.	Monumentos.	\$160.15
III.	Criptas.	\$100.55
IV.	Barandales.	\$58.47

V. Circulación de lotes.	\$60.80
VI. Capillas.	\$200.79”

De igual forma, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Pla Estatal de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO      DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE  
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Igualapa, Guerrero., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.      IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  1. Predial.
  - c) Contribuciones especiales.
    1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
    2. Pro-Bomberos.
    3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
    4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

7. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Talleres de huaraches.
12. Granjas porcícolas.
13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
14. Servicio de protección privada.
15. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

m) De tipo corriente

43. Reintegros o devoluciones.
44. Recargos.
45. Multas fiscales.
46. Multas administrativas.
47. Multas de tránsito municipal.
48. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
49. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

n) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

8. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

## VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 336.60
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 201.11
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$ 102.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 102.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 102.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.     TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 47.14 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 96.83 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 24.80 |

**II.    TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 240.85 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 482.37 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 143.99 |

**III.   TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**



- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.      \$ 484.45
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.      \$ 960.95
- c) En colonias o barrios populares.      \$ 289.27

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- i) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.      \$ 430.57
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.      \$ 240.85

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
  - a) Refrescos.      \$ 4,029.00
  - b) Agua.      \$ 2,685.57
  - c) Cerveza.      \$ 1,386.59
  - d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.      \$ 6,717.45
  - f) Productos químicos de uso doméstico.      \$ 671.69

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,073.96
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,073.96
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 671.69
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,073.96

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$54.60
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$106.75
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.39
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$65.86
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$106.75
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$106.75
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$270.78
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$270.78
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,371.18
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$5,371.18

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$268.15
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,223.20
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$5,371.18
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$268.15
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,223.20

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un

impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.      COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 459.36

2.      Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$ 220.97

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 14.23

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$ 7.42

II.     PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.42
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 698.99
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 698.99
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 698.99
5. Orquestas y similares, por evento.	\$ 98.05

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL**

**RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 201.11
2.- Porcino.	\$ 103.03
3.- Ovino.	\$ 89.36
4.- Caprino.	\$ 83.24
5.- Aves de corral.	\$ 3.70

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 28.51
2.- Porcino.	\$ 14.23
3.- Ovino.	\$ 10.51
4.- Caprino.	\$ 10.51

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 89.36
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 206.08
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 412.18
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 111.12
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	\$ 90.62
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$100.55
c)	A otros Estados de la República.	\$ 201.10
d)	Al extranjero.	\$ 502.82

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Tarifa única para la cabecera municipal (Mensual) \$51.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares. \$402.78

B) TIPO: COMERCIAL.

e) Comercial \$805.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$269.66

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$312.12

b) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$260.10

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A) Precaria	0.5
B) Económica	0.7
C) Media	0.9
D) Residencial	3
E) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas	80	
2.- Cervezas, vinos y licores		150
3.- Cigarros y puros		100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria		75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios		50

B). Comercios al menudeo



1.- Vinaterías y Cervecerías		5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares		2.5
4.- Artículos de platería y joyería		5
5.- Automóviles nuevos		150
6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados		500
D) Bodegas con actividad comercial y minisúper		25
E) Estaciones de gasolinás		50
F) Condominios		400
IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo	400	
2.- Aéreo		500
C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		15
D) Hospitales privados		75
E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos		2
F) Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10	
G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25

H) Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65

I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J) Agencia de viajes y renta de autos	15

V. INDUSTRIA

A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B) Textil	100
C) Química	150
D) Manufacturera	50
E) Extractora (s) y/o de transformación	500

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 13.63
b) Mensualmente.	\$ 67.01

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$ 671.69
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.



---

i) Atención del parto.	\$ 326.57	
j) Consulta dental.	\$ 17.36	
k) Radiografía.	\$ 33.49	
l) Profilaxis.	\$ 14.23	
m) Obturación amalgama.	\$ 23.56	
n) Extracción simple.	\$ 31.01	
ñ) Extracción del tercer molar.	\$65.77	
o) Examen de VDRL.	\$ 73.45	
p) Examen de VIH.		\$291.75
q) Exudados vaginales.	\$ 71.99	
r) Grupo IRH.	\$ 43.43	
s) Certificado médico.	\$ 38.45	
t) Consulta de especialidad.	\$ 43.43	
u). Sesiones de nebulización.	\$ 38.45	
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.83	

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**II. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 181.47
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 279.34
2. Automovilista.	\$ 208.55
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 139.03
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 139.03

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 418.39
2. Automovilista.	\$ 279.50
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 208.55
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 138.93
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 125.37
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 138.92
F) Para conductores del servicio público:	
q)       Con vigencia de tres años.	\$253.74
r)Con vigencia de cinco años.	\$ 339.60
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$176.07

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014.	\$ 125.36
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 208.48
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 55.84
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$ 279.34
2. Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 348.87
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
3. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 96.77
D) Permisos provisionales para menor de edad, para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 96.77
Conductores menores de edad hasta por 6 meses	

SECCIÓN PRIMERA  
 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
 CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
 URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
 RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 102.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 122.40
c) Locales comerciales.	\$ 204.00
d) Locales industriales.	\$ 244.80

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 550.80
b) Locales comerciales.	\$ 540.60

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,092.42
b) Locales comerciales.	\$ 1,198.50

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 23,219.28
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 255,665.04
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 439,369.08
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 928,038.48
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,887,017.34
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,698,436.52

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,733.06
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 82,161.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 204,384.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 408,769.08
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 714,471.24
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,020,000.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.04
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.06
c) En zona media, por m2.	\$ 3.06
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.08
e) En zona industrial, por m2.	\$ 5.10
f) En zona residencial, por m2.	\$ 7.14
g) En zona turística, por m2.	\$ 9.18

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |     |  |           |
|-----|--|-----------|
| I.  | Por la inscripción.                          | \$ 783.36 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 339.66 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                               |                                    |         |
|-------------------------------|------------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos:           |                                    |         |
| a)                            | En zona popular económica, por m2. | \$ 2.35 |
| b)                            | En zona popular, por m2.           | \$ 3.06 |
| II. Predios rústicos, por m2: |                                    | \$ 3.06 |

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                             |                                    |         |
|-----------------------------|------------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos:         |                                    |         |
| a)                          | En zona popular económica, por m2. | \$ 3.06 |
| b)                          | En zona popular, por m2.           | \$ 4.32 |
| c)                          | En zona media, por m2.             | \$ 5.54 |
| d)                          | En zona comercial, por m2.         | \$ 9.28 |
| II. Predios rústicos por m2 |                                    | \$2.45  |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |    |                                       |         |
|----|---------------------------------------|---------|
| a) | En zonas populares económica, por m2. | \$ 2.45 |
| b) | En zona popular, por m2.              | \$ 3.06 |



- |                               |         |
|-------------------------------|---------|
| c) En zona media, por m2.     | \$ 4.32 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 5.54 |

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                          |           |
|--------------------------|-----------|
| I.      Bóvedas.         | \$ 100.55 |
| II.     Monumentos.      | \$ 160.15 |
| III.    Criptas.         | \$ 100.55 |
| IV. Barandales.          | \$ 58.47  |
| V. Circulación de lotes. | \$ 60.80  |
| VI. Capillas.            | \$ 200.79 |

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- XVIII.      Zona urbana:
- |                            |          |
|----------------------------|----------|
| a)      Popular económica. | \$ 21.70 |
| b)      Popular.           | \$ 25.41 |
| c)      Media.             | \$ 31.01 |
| d)      Comercial.         | \$ 34.73 |

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)
b) Adoquín.	(0.77 smdv)
c) Asfalto.	(0.54 smdv)
d) Empedrado.	(0.36 smdv)
e) Cualquier otro material.	(0.18 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30 se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.92
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 153.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 51.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 188.70
b) Por refrendo.	\$ 153.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 188.70

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 153.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 102.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 102.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 61.20
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.10
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 61.20
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 102.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$55.84
2.- Constancia de no propiedad.	\$112.33
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$193.67
4.- Constancia de no afectación.	\$232.73
5.- Constancia de número oficial.	\$119.17
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$69.49
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$69.49

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$112.25
--	----------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$119.17
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$112.31
b) De predios no edificados.	\$57.07
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$211.04
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$69.51
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$112.33
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$502.82
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,005.67
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,508.52
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,073.80
<b>III.    DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
7.    Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$55.84
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$55.84
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$112.33
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$112.33
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$151.44
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$55.84
<b>IV.    OTROS SERVICIOS:</b>	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$419.63

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea.	\$319.85
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$558.71
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$838.07
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,117.43
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,238.28
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,396.78
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.56

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$208.55
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$418.39
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$628.22
d) De más de 1,000 m2.	\$871.14

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$279.34
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$558.93
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$838.07
d) De más de 1,000 m2.	\$1,116.12

#### SECCIÓN OCTAVA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

GG) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$408.00	\$204.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$612.00	\$306.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,550.00	\$1,326.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$204.00	\$122.40
e) Supermercados.	\$8,160.00	\$4,927.62
f) Vinaterías.	\$510.00	\$306.00
g) Ultramarinos.	\$3,282.36	\$1,641.18

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$408.00	\$204.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$612.00	\$306.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$204.00	\$122.40
d) Vinaterías.	\$510.00	\$306.00
e) Ultramarinos.	\$510.00	\$306.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,530.00	\$816.00
b) Cabarets.	\$4,080.00	\$2,040.00

c) Cantinas.	\$1,020.00	\$510.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,080.00	\$2,040.00
e) Discotecas.	\$3,060.00	\$1,530.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$408.00	\$204.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$306.00	204.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$4,080.00	\$2,040.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,040.00	\$1,020.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,020.00	510.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$204.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$204.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$102.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$102.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$102.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$102.00



LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |           |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$ 102.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$ 204.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 510.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$ 81.60 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$102.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$102.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                          |             |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$255.00    |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$ 510.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 1,020.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$ 273.36

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$ 102.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |           |
|--|-----------|
| i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 102.00 |
| j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$ 102.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$	348.87
2.- Por día o evento anunciado.	\$	47.60

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$	348.87
2.- Por día o evento anunciado.	\$	139.09

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$139.03
b) Agresiones reportadas	\$348.87
c) Perros indeseados	\$55.84
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$279.34
e) Vacunas antirrábicas	\$84.41
f) Consultas	\$28.51
g) Baños garrapaticidas	\$66.66
h) Cirugías	\$279.34

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,094.57
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,793.60

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.45 |

B) Mercado de zona:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.45 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.82  |

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.                      \$3.06

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.                      \$2.45

G. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.                      \$ 3.06

S) Canchas deportivas, por partido.                      \$ 100.55

T) Auditorios o centros sociales, por evento.                      \$ 2,094.57

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.                      \$ 242.32

b) Segunda clase.                      \$ 125.37

c) Tercera clase.                      \$ 69.49

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.                      \$ 321.48

b) Segunda clase.                      \$ 100.55

c) Tercera clase.                      \$ 50.86

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

\$ 4.32

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

\$ 81.91

C). Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.		\$ 3.06
	\$ 6.80	
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.80	
3. Camiones de carga.		
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 50.86	
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
1. Centro de la cabecera municipal.	\$ 201.11	
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.		\$ 100.55
3. Calles de colonias populares.		
4. Zonas rurales del Municipio.	\$ 26.05	
		\$ 13.01
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
a) Por camión sin remolque.		
b) Por camión con remolque.		\$ 100.55
c) Por remolque aislado.		\$ 200.87
		\$ 100.55
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:		\$ 504.05
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:		\$ 3.06
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:		\$ 3.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:  
\$ 111.72

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$ 111.72

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 40.94 |
| b) Ganado menor. | \$ 21.09 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$151.44 |
| b) Automóviles.  | \$268.15 |
| c) Camionetas.   | \$398.53 |
| d) Camiones.     | \$536.34 |
| e) Bicicletas.   | \$33.49  |
| f) Tricicletas.  | \$39.70  |

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$100.55 |
|------------------|----------|

b) Automóviles.	\$201.11
c) Camionetas.	\$301.34
d) Camiones.	\$402.25

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.06
II. Baños de regaderas.	\$13.64

**SECCIÓN DÉCIMA**

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de



operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).      \$ 70.17
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).      \$ 26.05
- c) Formato de licencia.      \$ 59.58

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO**

PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales

calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$ 645.61
II.	Por tirar agua.	\$ 645.61
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$645.61
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$599.80

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,099.03 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,165.07 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de aguas residuales.

6. Que no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,825.45 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.



d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,723.78 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- HH) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- II) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$34,001,137.53 (treinta y cuatro millones mil ciento treinta y siete pesos 53/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala del Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014; y son los siguientes:

1. IMPUESTOS:	42,245.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	500.00
1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos	500.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	15,945.00
1.2.1 Predial.	15,945.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	0.00
1.4.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.	0.00
1.7 Accesorios	0.00
1.7.1 Recargos	0.00
1.8 Otros Impuestos	25,800.00
1.8.1 Adicionales.	25,800.00
3. CONTRIBUCION DE MEJORAS	0.00
3.1 Contribución de mejoras por obra publica	0.00
3.1.1. Cooperación para obras públicas.	0.00
4. DERECHOS	209,165.00
4.1. Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	665.00
4.1.1. Por el uso de la vía pública.	665.00
4.3. Derechos por la prestación de servicios.	85,094.00
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.	100.00
4.3.2. Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	16,090.00
4.3.4. Por servicio de alumbrado público.	0.00
4.3.5. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	0.00
4.3.6. Por los servicios municipales de salud.	0.00
4.3.7. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	68,904.00

4.4. Otros derechos.	123,406.00
4.4.1. Licencias para construcción de edificios o urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	0.00
4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4.4.4 Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	0.00
4.4.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	1,000.00
4.4.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	0.00
4.4.8. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	3,000.00
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	0.00
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	119,406.00
4.4.11. Por los servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	0.00
4.4.12. Derechos de escrituración.	0.00
4.4.13 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	0.00
4.4.14 Pro-Bomberos	0.00
4.4.15 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
4.4.16 Pro-Ecología	0.00
<b>5. PRODUCTOS:</b>	<b>0.00</b>
5.1. Productos de tipo corriente	0.00
5.1.1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	0.00
5.1.4. Corralón municipal.	0.00
5.1.5. Productos financieros.	0.00
5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.	0.00
5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos.	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolinas.	0.00

5.1.10. Baños públicos.	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
5.1.12. Asoleaderos.	0.00
5.1.13. Talleres de huaraches.	0.00
5.1.14. Granjas porcícolas.	0.00
5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
5.1.16. Servicio de protección privada.	0.00
5.1.17. Productos diversos.	0.00
5.2. Productos de capital	0.00
5.2.1 Venta de activos	0.00
<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>14,200.00</b>
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	14,200.00
6.1.1 Reintegros o devoluciones.	0.00
6.1.2. Multas fiscales.	0.00
6.1.3. Multas administrativas.	3,000.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal.	11,200.00
6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
6.1.7. De las concesiones y contratos.	0.00
6.1.8. Donativos y legados.	0.00
6.1.9. Bienes mostrencos.	0.00
6.1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
6.1.11. Intereses moratorios.	0.00
6.1.12. Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6.1.13. Gastos de notificación y ejecución.	0.00
<b>8. PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES:</b>	<b>33,735,527.53</b>

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 78,80,81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 20

Dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, suscrita por el Ciudadano Profesor Israel Romero Sierra, Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que con fecha quince de octubre del año dos mil trece, mediante oficio número PMA/226/15/10/13, el Ciudadano Profesor Israel Romero Sierra, Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Iliatenco cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Iliatenco.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

En ese sentido, como inicio de esta administración municipal, y en virtud de contar con antecedentes de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal 2014, de acuerdo con el índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2013.

En el Artículo 88 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$ 51'413,744.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.”

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen correspondiente que recae a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, conforme los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.



SEGUNDO. Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

TERCERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CUARTO. Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, el acta certificada de la sesión de cabildo, de fecha catorce de octubre del presente año, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

SEXTO. Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

SÉPTIMO. Que del estudio de la iniciativa por parte de esta Comisión se observó que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, incorporó en la iniciativa en comento el cobro de impuestos por concepto de expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, sin embargo, no contraviene lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2a./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.” La cual a la letra dice:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 425. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el

derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.”

OCTAVO. Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

NOVENO. Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley en cuanto a la división de los títulos, capítulos, secciones y artículos, así como las modificaciones de redacción y ortografía.

DÉCIMO. Para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, otros similares, etcétera.

DÉCIMO PRIMERO. Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

#### MODIFICACIONES

1. Está Comisión dictaminadora considera procedente modificar el contenido del artículo 1º y hacerlo acorde a lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal y a la Ley Número 049 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, lo anterior por cuestión de redacción y técnica legislativa, y para dar secuencia y congruencia a la iniciativa en análisis. Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º. ...

##### I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.
  - A. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
  - A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
  - A. Sobre adquisición de inmuebles.
4. Contribuciones especiales.
  - A. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - B. Pro-Bomberos.
  - C. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - D. Pro-ecología.
5. Accesorios.
  - A. Impuestos adicionales.

## II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras por obras públicas.
  - A. Por cooperación para Obras Públicas
  
2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - A. Por el uso de la vía Pública.
  
3. Derechos por prestación de servicios.
  - A. Servicios generales en panteones.
  - B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - C. Por Servicio de Alumbrado Público.
  - D. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, Tratamiento y disposición final de residuos.
  - E. Servicios municipales de salud.
  - F. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
  
4. Otros derechos.
  - A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  - G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  - H. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  - I. Derechos de escrituración.

## III. PRODUCTOS

### 1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

- A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- B. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- C. Corralón municipal.
- D. Productos financieros.
- E. Estaciones de gasolinas.
- F. Baños públicos.
- G. Centrales de maquinaria agrícola.
- H. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- I. Productos diversos.

## IV. APROVECHAMIENTOS

### 1. Aprovechamientos de tipo corriente:

- A. Multas fiscales.
- B. Multas administrativas.
- C. Multas de tránsito municipal.
- D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.
- F. Intereses moratorios.

- G. Cobros de seguros por siniestros.
- H. Gastos de notificación y ejecución.
- I. Reintegros o devoluciones.
- J. De las concesiones y contratos.
- K. Donativos y legados.
- L. Bienes mostrencos.
- M. Rezagos
- N. Recargos

#### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

##### 1. Participaciones

- A. Fondo General de Participaciones (FGP).
- B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- C. Fondo de Infraestructura Municipal.

##### 2. Aportaciones

- A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

##### 1. Del origen del ingreso.

- A. Provenientes del Gobierno Federal.
- B. Provenientes del Gobierno Estatal.
- C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- D. Ingresos por cuentas de terceros.
- E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- F. Otros ingresos extraordinarios.
- G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del estado.

#### VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### 1. Del Ingresos para el 2014.

2. Para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión ordinaria considera pertinente modificar los artículos que a continuación se detallan, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con el incremento gradual del 2% que se estableció para el año 2014 y con el cobro contemplado en la Ley Número 049 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 y en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. ...

- 1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.  
\$105.98

#### ARTÍCULO 12. ...

I. ...

1. Refrescos.  
\$3,504.64

2. Agua.  
\$2,336.07

3. Cerveza.  
\$1,168.57

4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.  
\$584.28

5. Productos químicos de uso doméstico  
\$591.11

II. ...

1. Agroquímicos.  
\$934.20

2. Aceites y aditivos para vehículos automotores.  
\$934.20

3. Productos químicos de uso doméstico.  
\$584.28

4. Productos químicos de uso industrial.  
\$934.20

ARTÍCULO 13. ...

I. Por permiso para poda de árbol público o privado  
\$93.96

II. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro

\$10.60

III. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de Manifestación de Impacto Ambiental

\$4,671.33

IV. Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio

\$233.49

V. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo

\$2,802.79

VI. Por dictámenes para cambios de uso de suelo  
\$93.35

ARTÍCULO 17. ...

I. ...

1. ...

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 21.21

B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$ 10.60

2. ...

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 15.91

B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.  
\$8.48

ARTÍCULO 18. ...

I. Inhumación por cuerpo.



I. ...

- 1. Por servicio médico semanal \$60.46
- 2. Por exámenes sexológicos bimestrales \$60.46
- 3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$85.92

II. ...

- 1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos: \$93.84
- 2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos: \$60.46

III. ...

- 1 a 8. ...
- 9. Atención del parto. \$283.11
- 10 a 16. ...
- 17. Examen VIH. \$256.71
- 18 a 23. ...

ARTÍCULO 23. ...

I. ...

1. ...

A. Chofer.  
\$ 366.99

B. Automovilista. \$ 318.24

C. Motociclista, motonetas o similares. \$ 262.14

D. Duplicado de licencia por extravío.  
\$ 159.12

2. ...

A. Chofer.



\$ 471.85

B. Automovilista.

\$ 371.28

C. Motociclista, motonetas o similares.

\$ 318.24

D. Duplicado de licencia por extravío.  
\$ 159.12

3. Licencia provisional para manejar por treinta días.  
\$159.12

4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.

\$159.12

...

II. ...

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2012, 2013 y 2014.

\$159.12

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.

\$209.71

3. ...

4. ...

A. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

\$106.08

ARTÍCULO 24. ...

...

I. Casa habitación.  
\$314.56

II. Locales comerciales.  
\$314.56

III. Estacionamientos.  
\$318.24

IV. Centros recreativos.  
\$424.32

ARTÍCULO 31. ...

I. Por la inscripción.

\$569.27

II. Por la revalidación o refrendo del registro.  
\$284.27

...

ARTÍCULO 35. ...

I. Bóvedas.  
\$262.14

II. Colocaciones de monumentos.  
\$471.85

III. Criptas.  
\$106.08

IV. ...

...

V. Capilla

\$524.28

VI. ...

...

ARTÍCULO 41. ...

I. ...

II. ...

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$354.40

2. ...

A. ...

a) De menos de una hectárea.

4. \$262.14

b) De más de una y hasta 5 hectáreas.

\$524.28

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.

\$636.48

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.

\$848.64

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.

\$1,060.80

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.

\$1,272.96

B. ...

a) De hasta 150 m2.

\$159.24

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.

\$212.16

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.

\$424.32

d) De más de 1,000 m2.

\$636.48

C. ...

a) De hasta 150 m2.

\$262.14

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.

\$366.99

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.

\$424.32

d) De más de 1,000 m2.

\$636.48

ARTÍCULO 42. ...

I. ...

1. ...

EXPEDICIÓN

REFRENDO

A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

\$1,591.20

\$795.60

B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.



1. Por cambio de domicilio	\$530.40
2. Por cambio de nombre o razón social	\$530.40
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$530.40
4. Por traspaso y cambio de propietario	\$530.40

ARTÍCULO 44. ...

I. Recolección de perros callejeros	\$106.08
II. Agresiones reportadas	\$212.16
III. ...	
IV. Esterilización de hembras y machos	\$159.12
V a VII. ...	
VIII. Cirugías	\$212.16

ARTÍCULO 45. ...

I. Lotes hasta 120 m2	\$885.87
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$1,181.92

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

1. ...

A. Locales anualmente  
\$212.16

B. ...

C. Auditorios o centros sociales, por evento.  
\$1,821.34

II. ...

1. Fosas en propiedad, por m2:  
\$221.70

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

\$204.00

ARTÍCULO 50. ...

I. Motocicletas.

\$132.60

II. Automóviles.

\$235.49

III. Camionetas.

\$262.14

IV. Camiones.

\$349.16

V. y VI. ...

...

ARTÍCULO 51. ...

I a III. ...

IV. Automóviles

\$176.09

V. Camionetas

\$262.14

VI. Camiones

\$349.16

ARTÍCULO 87. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 46,961,344.66 (cuarenta y seis millones novecientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014 y son los siguientes:

IMPUESTO	TOTAL
----------	-------

1. INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$126,575.00
B) DERECHOS	\$275,843.00
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	\$21,277.00
E) APROVECHAMIENTOS	\$12,424.00
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$46,525,225.66
2. INGRESOS EXTRAORDIANRIOS	
TOTAL	\$46,961,344.66

3. De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 46 párrafo primero de la iniciativa, ya que en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para realizar convenios o contratos para el arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

...  
 ...  
 ...  
 ...

4. De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos; asimismo esta Comisión consideró pertinente agregar al artículo tercero transitorio el texto: para su autorización. Los artículos con las modificaciones quedan como sigue:

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda con fundamento en los artículos 47 fracción I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, III y XLIX, 86, 127 párrafo primero y segundo y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, aprueba y somete a consideración de esta alta soberanía popular el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.

A. Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

A. Predial.

3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

A. Sobre adquisición de inmuebles.

4. Contribuciones especiales.

A. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

B. Pro-Bomberos.

C. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

D. Pro-ecología.

5. Accesorios.

A. Impuestos adicionales.

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras por obras públicas.

A. Por cooperación para Obras Públicas.

2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A. Por el uso de la vía Pública.

3. Derechos por prestación de servicios.

A. Servicios generales en panteones.

B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

C. Por Servicio de Alumbrado Público.

D. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, Tratamiento y disposición final de residuos.

E. Servicios municipales de salud.

F. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4. Otros derechos.

A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

E. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

G. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

H. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

I. Derechos de escrituración.

### III. PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente:

A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.

C. Corralón municipal.

D. Productos financieros.

E. Estaciones de gasolinas.

F. Baños públicos.

G. Centrales de maquinaria agrícola.

H. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

I. Productos diversos.

### IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A. Multas fiscales.

B. Multas administrativas.

C. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

F. Intereses moratorios.

G. Cobros de seguros por siniestros.

H. Gastos de notificación y ejecución.

I. Reintegros o devoluciones.

J. De las concesiones y contratos.

- K. Donativos y legados.
- L. Bienes mostrencos.
- M. Rezagos
- N. Recargos

## V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### 1. Participaciones

- A. Fondo General de Participaciones (FGP).
- B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- C. Fondo de Infraestructura Municipal.

### 2. Aportaciones

- A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

## VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### 1. Del origen del ingreso.

- A. Provenientes del Gobierno Federal.
- B. Provenientes del Gobierno Estatal.
- C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- D. Ingresos por cuentas de terceros.
- E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- F. Otros ingresos extraordinarios.
- G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del estado.

## VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### 1. Del Ingresos para el 2014.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPITULO PRIMERO

## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el

2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el

7.5%

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el

7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el

5.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el

7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el

7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento

Siete salarios mínimos

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

Cuatro salarios mínimos

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el

7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$104.00
  
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$83.20
  
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$52.00
  
- IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad \$83.20

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal número 677.
  
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION  
AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

CAPÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción  
\$20.89

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN GENERAL:

1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción  
\$105.98

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 11. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1. Refrescos.  
\$3,504.64

2. Agua.  
\$2,336.07

3. Cerveza.  
\$1,168.57

4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.  
\$584.28

5. Productos químicos de uso doméstico  
\$591.11

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1. Agroquímicos.  
\$934.20

2. Aceites y aditivos para vehículos automotores.  
\$934.20

3. Productos químicos de uso doméstico.  
\$584.28

4. Productos químicos de uso industrial.  
\$934.20

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por permiso para poda de árbol público o privado  
\$93.96

II. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro  
  
\$10.60

III. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de Manifestación de Impacto Ambiental

\$4,671.33

IV. Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio

\$233.49

V. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo

\$2,802.79

VI. Por dictámenes para cambios de uso de suelo  
\$93.35



## CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derecho por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diarios de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 21.21

B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

\$ 10.60

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

\$ 15.91

B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

\$8.48

CAPÍTULO TERCERO  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$106.08
II. Exhumación por cuerpo:	\$212.16
III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	
\$314.56	

SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa mensual siguiente.	\$26.52
II. Por conexión a la red de Agua Potable.	\$314.56
III. Por conexión a la red de drenaje.	\$419.42

SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá ingresos por este servicio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro respectivo a los usuarios, previo convenio signado entre dicha paraestatal y el Órgano Municipal

SECCION CUARTA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

A. Por ocasión	\$10.60
B. Mensualmente	\$53.04

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico.	\$212.16
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

I. A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico.	\$63.64
--	---------

II. En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico.	\$127.29
---	----------

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

1. Por servicio médico semanal	\$60.46
2. Por exámenes sexológicos bimestrales	\$60.46
3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$85.92

## II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:  
\$93.84

2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:      \$60.46

## III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud  
\$15.00

2. Extracción de uña      \$23.57

3. Debridación de absceso      \$38.56

4. Curación      \$19.28

5. Sutura menor      \$24.64

6. Sutura mayor      \$44.99

7. Inyección intramuscular      \$4.28

8. Venoclisis      \$24.64

9. Atención del parto.      \$283.11

10. Consulta dental      \$15.00

11. Radiografía      \$28.92

12. Profilaxis      \$11.78

13. Obturación amalgama      \$20.35

14. Extracción simple      \$26.78

15. Extracción tercer molar      \$57.84

16. Extracción VDRL      \$64.27

17. Examen VIH      \$256.71

18. Exudados vaginales      \$63.20

19. Grupo IRH      \$38.56

20. Certificado médico      \$33.21

21. Sesiones de nebulización      \$33.21

22. Consulta de especialidad      \$38.56

23. Consulta de terapia de lenguaje      \$17.14

SECCION SEXTA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1. Por expedición o reposición por tres años:

A. Chofer.  
\$ 366.99

B. Automovilista.      \$ 318.24

C. Motociclista, motonetas o similares.      \$ 262.14

D. Duplicado de licencia por extravío.  
\$ 159.12

2. Por expedición o reposición por cinco años:

A. Chofer.      \$ 471.85

B. Automovilista.      \$ 371.28

C. Motociclista, motonetas o similares.      \$ 318.24

D. Duplicado de licencia por extravío.  
\$ 159.12

3. Licencia provisional para manejar por treinta días.  
\$159.12

4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.

\$159.12

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2012, 2013 y 2014.

\$159.12

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.

\$209.71

3. Expedición de duplicado de infracción extraviada.  
\$53.56

4.  
Per  
miso  
s  
prov  
ision  
ales  
para  
men  
or de  
edad  
para  
cond  
ucir  
mot  
onet  
as y  
cuatr  
imot  
os:

A. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

\$106.08

CAPÍTULO CUARTO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.  
\$314.56

II. Locales comerciales.  
\$314.56

III. Estacionamientos.  
\$318.24

IV. Centros recreativos.  
\$424.32

ARTÍCULO 25 Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.



El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 28. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 29. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 24.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 30. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.  
\$53.56

II. Adoquín.  
\$23.91

III. Asfalto.  
\$22.26

IV. Empedrado.  
\$26.78

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 31. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.

\$569.27

II. Por la revalidación o refrendo del registro.  
\$284.27

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

I. El importe debe comprender:

1. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
2. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1. En zona popular económica, por m2.

\$2.14

2. En zona popular, por m2.

\$3.21

3. En zona media, por m2.

\$4.28

4. En zona comercial, por m2.

\$5.36

II. Predios rústicos, por m2:

\$2.68

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.

\$3.21

2. En zona popular, por m2.

\$4.28

3. En zona media, por m2.

\$5.36

4. En zona comercial, por m2.

\$6.43

II. Predios rústicos por m2:

\$2.37

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2.

\$1.40

2. En zona popular, por m2.

\$1.74

3. En zona media, por m2.

\$2.06

4. En zona comercial, por m2.

\$3.09

ARTÍCULO 35. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.

\$262.14

II. Colocaciones de monumentos.

\$471.85

III. Criptas.

\$106.08

IV. Barandales.

\$34.07

V. Capilla  
\$524.28

VI. circulación de lotes.  
\$53.56

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 36. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Popular económica.  
\$21.42

II. Popular.  
\$27.32

III. Media.  
\$32.14

IV. Comercial.  
\$37.49

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 38. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 40. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

4.4I. Constancia de residencia:  
\$53.56

4.4II. Constancia de buena conducta.  
\$53.56

III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.  
\$53.56

4.4IV. Certificados de reclutamiento militar.  
\$53.56

V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.  
\$53.56

VI. Certificación de firmas.  
\$53.56

VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

1. Cuando no excedan de tres hojas.  
\$34.15

2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.  
\$3.80

VIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.  
\$36.46

IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal  
\$53.56

SECCIÓN QUINTA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.

\$53.56

2. Constancia de no propiedad.

\$53.56

3. Constancia de no afectación.

\$64.27

4. Constancia de número oficial.

\$53.56

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:

\$354.40

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.

\$262.14

b) De más de una y hasta 5 hectáreas.

\$524.28

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.

---

\$636.48

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.  
\$848.64

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.  
\$1,060.80

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.  
\$1,272.96

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.  
\$159.24

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.  
\$212.16

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.  
\$424.32

d) De más de 1,000 m2.  
\$636.48

C. Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.

\$262.14

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.  
\$366.99

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.  
\$424.32

d) De más de 1,000 m2.  
\$636.48

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN

REFRENDO

A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

\$1,591.20      \$795.60

B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

\$1,060.80      \$530.40

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN

REFRENDO

A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.

\$1,060.80      \$636.48

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN

REFRENDO

1. Bares, Cantinas





SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR  
LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44. Por los servicios que el Ayuntamiento para el control y tratamiento de animales domésticos, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros	\$106.08
II. Agresiones reportadas	\$212.16
III. Perros indeseados.	\$21.42
IV. Esterilización de hembras y machos	\$159.12
V. Vacunas antirrábicas	\$74.98
VI. Consultas	\$24.64
VII. Baños garrapaticidas	\$49.28
VIII. Cirugías	\$212.16

SECCIÓN NOVENA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m2	\$885.87
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$1,181.92

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 47. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1. Mercado:

A. Locales anualmente  
\$212.16

B. Canchas deportivas, por partido.  
\$58.92

C. Auditorios o centros sociales, por evento.  
\$1,821.34

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:  
\$221.70

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:  
\$204.00

## SECCIÓN SEGUNDA CORRAL Y CORRALETAS

ARTÍCULO 48. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.  
\$37.49

II. Ganado menor.  
\$32.14

ARTÍCULO 49. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN TERCERA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$132.60
II. Automóviles.	\$235.49
III. Camionetas.	\$262.14
IV. Camiones.	\$349.16
V. Bicicletas. \$28.92	
VI. Tricicletas. \$34.28	

ARTÍCULO 51. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas \$88.91
II. Tricicletas \$37.49
III. Bicicletas \$21.10

IV. Automóviles  
\$176.09

V. Camionetas  
\$262.14

VI. Camiones  
\$349.16

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN QUINTA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.  
\$ 2.14

II. Baños de regaderas.  
\$5.36

#### SECCIÓN SÉPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 57 Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Séptima del Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).  
\$59.99

2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).

\$53.56

3. Formato de licencia.  
\$48.20

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

#### SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO  
SALARIOS MÍNIMOS

1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.

	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5



13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.  
10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.  
5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.  
2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.  
2.5
17. Circular en sentido contrario.  
2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.  
2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.  
2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.  
2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.  
4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.  
2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.  
2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.  
5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.  
2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.

	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	

	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	

	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

---

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	

30

15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.  
30

16. Por violación al horario de servicio (combis).

5

17. Transportar personas sobre la carga.

3.5

18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.  
2.5

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.

\$416.00

II. Por tirar agua.

\$208.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

\$416.00

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

\$416.00

SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66 El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA  
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 70. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y



II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 71. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
REZAGOS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
RECARGOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 74. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
3. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 78. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA  
 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
 POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO  
 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
 DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 86. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 46,961,344.66 (cuarenta y seis millones novecientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014 y son los siguientes:

IMPUESTO	TOTAL
1. INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$126,575.00
B) DERECHOS	\$275,843.00
C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	\$21,277.00
E) APROVECHAMIENTOS	\$12,424.00
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	\$46,525,225.66
2. INGRESOS EXTRAORDIANRIOS	
TOTAL	\$46,961,344.66

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado para su autorización.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 59, 73, 75 y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2014 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2014, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 25 de Noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 21

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Azoyú, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día dos de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO**

NUM	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MÁS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	8,200.00	6,600.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	7,600.00	7,100.00

3	TERRENO TEMPORAL	DE	6,100.00	5,600.00
4	TERRENO AGOSTADERO LABORABLE	DE	5,600.00	3,600.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25.00	30.00	60.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	40.00	70.00
30	PAVIMENTOS	M2	20.00	25.00	30.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
	I	ZONA CENTRO	
01		CALLE 5 DE MAYO	
02		VICENTE GUERRERO	\$25.00
03		CALLE EMILIO CARRANZA	
04		CALLE MADRID	
05		CALZADA MANUEL BAUTISTA	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Azoyú, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 22

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2014.

#### **Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes**

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que el ciudadano C.JUAN PAULINO NERI, Presidente Municipal Constitucional de ACATEPEC, de Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, aplicables del Municipio de ACATEPEC, de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de ACATEPEC, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de ACATEPEC, de Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2014.



Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, de, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCION DE SUELO Y DE TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE COSTRUCION DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, PARA EL AÑO 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO ( E )	POPULAR ( P )	LUJO ( L )
10	TECHUMBRES	M2	\$40.00	\$60.00	\$80.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$90.00	\$110.00	\$140.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$40.00	\$60.00	\$80.00
40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$200.00	\$250.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, PARA EL AÑO 2014.

NUMERO	ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA	VALOR POR M2
01	I	CALLE MORELOS	66.00

02		<b>CALLE GUERRERO</b>	
03		<b>CALLE GALEANA</b>	
04		<b>CALLE BRAVO</b>	
05		<b>CALLE JUAREZ</b>	
06		<b>CALLE CARRIZAL</b>	
		<b>CALLE LEONA VICARIO</b>	
01	<b>II</b>	<b>CALLE REVOLUCION</b>	<b>55.00</b>
02		<b>CALLE EMILIANO ZAPATA</b>	
03		<b>CALLE VENUSTIANO CARRANZA</b>	
		<b>COL. AVIACION</b>	
01	<b>III</b>	<b>CALLE AV.HIDALGO</b>	<b>44.00</b>
02		<b>CALLE LAZARO CARDENAS</b>	
		<b>AV. RUIZ MASIEU</b>	
		<b>CALLE ERNESTO CHE GUEVARA</b>	
		<b>MISAEAL AÑORVE</b>	
01	<b>IV</b>	<b>RESTOS DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO</b>	<b>22.00</b>

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

NU M.	CARATERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	MENOS DE 20KM MAS DE 20KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
2	TERRENO DE HUENDAD	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
3	TERRERNO TEMPORAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00

4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
6	TERRENO FORESTAL	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 enero del 2014.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado para sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Noviembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

## Anexo 23

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

**Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.**

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fueron turnadas las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, las cuales se analizan y dictaminan en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

Que el ciudadano C. J. Carmen Higuera Fuentes, Presidente Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso de, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos aplicables del Municipio de Ajuchitlán del Progreso de, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por el Oficial Mayor de

este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

#### Considerandos

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Ajuchitlán del Progreso de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, de, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del progreso, de, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RUSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terrenos Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2014.

NU M.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	7,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3	TERRENO TEMPORAL	5,000.00	4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	2,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CLAV E	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMIC O (E)	POPULAR (P)	MEDIA
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25.00	50.00	50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	40.00	80.00	130.00
30	PAVIMENTOS	M2	28.00	60.00	90.00
40	ALBERCAS	M2	700.00	850.00	1200.00

TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO PARA EL AÑO 2014.

Nº	COLONIA	ZONA1	VALOR POR M2
1.	CENTRO	AJUCHITLAN	\$40.00
2.	CRUZ VERDE		\$40.00
3.	EL NOPALAR		\$40.00
4.	LA UNIÓN		\$40.00
5.	PUEBLO VIEJO		\$40.00
6.	SANTA CRUZ		\$40.00
7.	EL ESPIRTU		\$40.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de noviembre de 2013

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 24

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Lic. Rey Hilario Serrano, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el Ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día trece de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

## TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	01	AV. LAZARO CARDENAS	200.00
2.	01	AV. CUAUHEMOC	200.00
3.	01	CALLE NICOLAS BRAVO	200.00
4.	01	CARRETERA TOLUCA – ZIHUATANEJO	200.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	02	CALLE ALVARO OBREGON	150.00
2.	02	AV. CUAUHEMOC	150.00
3.	02	CALLE VICENTE GUERRERO	150.00
4.	02	CALLE NICOLAS BRAVO	150.00
5.	02	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	150.00
6.	02	CALLE COMONFOR	150.00
7.	02	CALLE MUNICIPIO LIBRE	150.00
8.	02	CALLE REVOLUCION	150.00
9.	02	CALLE AQUILES SERDAN	150.00
10.	02	CALLE JUAN. N. ALVAREZ	150.00
11.	02	CALLE ALAMEDA	150.00



NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	03	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	90.00
2.	03	CALLE JUAN N. ALVAREZ	90.00
3.	03	CALLE AQUILES SERDAN	90.00
4.	03	AV. REVOLUCION	90.00
5.	03	CALLE CDA. ALAMEDA	90.00
6.	03	CALLE LEANDRO VALLE	90.00
7.	03	CALLE BENITO JUAREZ	90.00
8.	03	COL. INVISUR	90.00
9.	03	BARRIO EL CAPIRE	90.00
10.	03	BARRIO TIERRA COLORADA	90.00
11.	03	BARRIO SAN ANTONIO	90.00
12.	03	BARRIO LA CALERA	90.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	04	BARRIO LA CALERA	60.00
2.	04	COLONIA LA DEPORTIVA	60.00
3.	04	BARRIO EL CAPIRE	60.00
4.	04	BARRIO SAN ANTONIO	60.00
5.	04	COL. CARLOS ROMAN CELIS	60.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
--------	------	-------------------------	--------------------

1.	05	COLONIA DE LAS FLORES	40.00
2.	05	BARRIO SAN ANTONIO	40.00
3.	05	COLONIA LA DEPORTIVA	40.00
4.	05	BARRIO LA CALERA	40.00

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	45.00	60.00	100.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100.00	180.00	220.00
30	PAVIMENTOS	M2	30.00	45.00	80.00
40	ALBERCAS*	M2	180.00	220.00	300.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	15,000.00	13,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	13,000.00	11,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	11,000.00	9,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	6,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	7,000.00	6,000.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	20,000.00	15,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	15,000.00	13,000.00

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### Anexo 25

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Luciano Moreno López, Presidente Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha once de octubre del año dos mil trece, en la que consta que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio, por lo que esta soberanía está plenamente facultada para discutir y aprobar en su caso la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de Cochoapa el Grande, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

SEXTO. Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Hacienda Municipal; en la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; en la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y en el Código Fiscal Municipal.

SÉPTIMO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente iniciativa de decreto cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, y arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción presentadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XLIV, 86, 127 párrafo primero y tercero, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO DE NIVELES	UNIDAD	CATEGORIA		
		CALIDAD (C)	POPULAR (P)	ECONOMICO (E)
UN NIVEL	LOTE	\$120.00	\$100.00	\$70.00
DOS NIVELES	LOTE	\$170.00	\$120.00	\$100.00
TRES NIVELES	LOTE	\$220.00	\$200.00	\$170.00
MAS DE TRES NIVELES	LOTE	\$250.00	\$220.00	\$200.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ZONA	UNIDAD	VALOR POR
1	LOTE	\$80.00
2	LOTE	\$50.00
3	LOTE	\$30.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 19 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 26

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

**Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes**

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 1120/2013 de fecha 14 de octubre del año 2013, el Ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/097/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO  
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.**

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0000	0000	0001	Terrenos con límite de zona federal	84,376.75
0000	0000	0002	Terrenos de Riego	42,946.25
0000	0000	0003	Terrenos de Humedad	39,005.30
0000	0000	0004	Terrenos de Temporal	27,889.80
0000	0000	0005	Terrenos de Agostadero Laborable	11,115.50
0000	0000	0006	Terrenos de Agostadero Cerril	1,010.50
0000	0000	0007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	16,673.25

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR M2.
----------------	--------------------	---------------	--	---------------

**POBLACION DE TRONCONES**

0000	0001	0001	Predios colindantes a zona federal	262.73
0000	0001	0002	Predios ubicados al lado noreste de la calle sin nombre paralela a la zona federal del Océano Pacífico.	183.91
0000	0001	0003	Predios ubicados sobre la calle principal de acceso al pueblo de troncones.	166.73
0000	0001	0004	Resto de los predios ubicados en la población.	111.15

**POBLACION DE LA UNION**

0000	0002	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	53.55
0000	0002	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	26.27
0000	0002	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	16.17

**ENTRONQUE LA UNION**

0000	0003	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	32.34
0000	0003	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	21.22
0000	0003	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	16.17



--	--	--	--	--

**LAS TINAJAS**

0000	0004	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0004	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0004	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

**LAS LAGUNAS**

0000	0005	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0005	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0005	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

**LOS LLANOS DE TEMALHUACAN (LA SALADITA)**

0000	0006	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	183.91
0000	0006	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	129.34
0000	0006	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	58.61

**LA SALADITA**

0000	0007	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	222.31
0000	0007	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	181.89
		0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	171.78
0000	0007	0004	Predios ubicados en el resto de la población.	111.15

**LAGUNILLAS**

0000	0008	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	53.55
0000	0008	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	32.34
0000	0008	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	26.27

**HUERTAS CAMPESTRES -HUAPIXTAPA**

0000	0009	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	53.55
0000	0009	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	32.34
0000	0009	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	26.27

**LA MAJAHUA**

0000	0010	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	183.91
0000	0010	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	129.34
0000	0010	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	

0000	0010	0004	III). Predios ubicados en zona comercial	58.61 112.16
------	------	------	---	-----------------

## EL CHICO- EL ROBLE-EL CAPIRE

0000	0011	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	37.39
0000	0011	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	26.27
0000	0011	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	21.22
0000	0011	0004	Predios ubicados en zona federal del Capire	89.93

## JOLUTA

0000	0012	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0012	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0012	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

## FELICIANO (BOCA DE LA LEÑA)

0000	0013	0001	Predios sub-urbanos zona federal (zona I)	79.83
0000	0013	0002	Predios sub-urbanos (zona II)	37.39
0000	0013	0003	Predios sub-urbanos (zona III).	32.34

## LAS PEÑITAS

0000	0014	0001	Predios sub-urbanos zona federal (zona I)	79.83
0000	0014	0002	Predios sub-urbanos (zona II)	37.39
0000	0014	0003	Predios sub-urbanos (zona III).	32.34

## ZORCUA

0000	0015	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0015	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0015	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

## POBLACION DE PETACALCO

0000	0016	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	108.12
0000	0016	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	48.50
0000	0016	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	39.41
0000	0016	0004	Predios ubicados en la zona comercial	46.24
0000	0016	0005	Predios ubicados en zona industrial	161.68

## SAN FRANCISCO

0000	0017	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0017	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0017	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17

## NARANJITO

0000	0018	0001	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	37.38
0000	0018	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.34
0000	0018	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.22
0000	0018	0004	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.17
0000	0018	0005	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	

## ZACATULA –TAMACUAS

0000	0019	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	53.56
0000	0019	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	32.34
0000	0016	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	26.27

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION  
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAB	278.90
	ECONOMICA	HBB	835.68
	INTERES SOCIAL	HCB	891.26
	REGULAR	HDB	1,008.48
	BUENA	HEB	1,404.59
	MUY BUENA	HFB	1,671.37
O M E R C U A			

	ECONOMICA	CAB	891.26
	REGULAR	CBB	1,225.74
	BUENA	CCB	1,414.70
	MUY BUENA	CDB	1,448.05
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	935.72
	MEDIA	IBB	1,403.58
	PESADA	ICB	1,470.28
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	2,005.84
	BUENA	OBB	2,339.31
	MUY BUENA	OCB	2,897.10
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	212.20
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	848.82
	ALBERCA	OFB	1,704.71
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	58.61
	CANCHA DE	OHB	138.44
	BASQUETBOL CANCHA DE	OIB	138.44

	FRONTON		
	CANCHA DE SQUASH	OJB	138.44
	CANCHA DE TENIS	OKB	138.44
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	233.42
	CISTERNAS	OMB	1,093.36
	AREAS JARDINADAS	ONB	68.71
	PALAPAS	OOB	848.82
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OPB	212.20

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 27

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rustico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Gustavo Alfredo Alcaraz Abarca, Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día diez de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

NÚM CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA MÁS DE 20 KM \$
1. TERRENO DE TEMPORAL	4,040.00
2. TERRENO DE RIEGO	4,545.00
3. TERRENO DE PASTIZAL	3,939.00
4. TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,939.00
5. TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	4,040.00
6. TERRENO RURAL	4,242.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN**

CLAV E	TIPO	UNIDA D	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	36	60	109
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	42	73	124
30	PAVIMENTOS Y ALBERCAS	M2	12	36	61
40		M2	354	566	612

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
		CALLES CÉNTRICAS JUAN RUIZ DE ALARCÓN	

1.-	A) LUJO	ALDAMA ALLENDE ABASOLO DR. PARRA IGUALDAD INDEPENDENCIA MONTAÑO VICENTE SÁNCHEZ CORREGIDORA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ IGNACIO CAMPOS MORELOS	\$55.00
2.-	B) PRIMERA	NOMBRES DE CALLES INSURGENTES PINZÓN CARITINO MALDONADO PÉREZ MURILLO MONTES DE OCA BENITO JUÁREZ FRANCISCO JAVIER MINA ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS MARGARITO DAMIÁN VARGAS TIMOTEO MOCTEZUMA NICOLÁS CATALÁN HERMENEGILDO GALEANA NORBERTO GARCÍA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ JUAN JOSÉ BELLO EMILIANO ZAPATA ATILANO ALCARAZ IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO JUSTO SIERRA AGUSTÍN RAMÍREZ CERRADA DE POLICARPO GONZÁLEZ POLICARPO GONZÁLEZ JUAN N. ÁLVAREZ CERRADA DE ASCENSIÓN ASCENSIÓN ANTONIA DE NAVA DE CATALÁN	\$49.00



		IGNACIO RAMÍREZ BALTASAR R. LEYVA MANCILLA RAÚL ISIDRO BURGOS	
--	--	---	--

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
3.-	C) SEGUNDA	NOMBRES DE COLONIAS GUERRERO LA VILLITA CHICHIPICO 6 DE NOVIEMBRE SANTA CRUZ ZAPATA HUAMUCHILITO EUCALIPTO LEONARDO MIER PERALTA CALLE JOSEFINA JIMÉNEZ CALLE APETLANCA CALLE HERMENEGILDO GALEANA CALLE NEGRETE CALLE ALTAMIRANO CALLE ALEJANDRO CASTRO CALLE MAGNOLIA CALLE AZUCENAS ALCATRAZ PROLONGACIÓN ALTAMIRANO CALLE GONZÁLEZ NAVARRO ÁLVARO OBREGÓN IDELFONSO LÓPEZ PARRA CERRADA JUAN CATALÁN VERBERA COL. RUFO FIGUEROA CERRADA DE ABASOLO CALLE CUITLAHUAC COL. NIÑOS	\$37.00

		HÉROES CALLE COPIL MARGARTITO DAMIÁN VARGAS COL. SAN ANTONIO	
NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
4.-	D)ECONÓMICA	NOMBRES DE COLONIAS JARDINES CHULA VISTA LOS MANGUITOS LOS BULES(RINCONADA DE SANTIAGO) BARRIO DEL FORTÍN LA HUERTA VALLE DE HÉROES ABEDUL VICENTE      JIMÉNEZ BELLO COLOSIO EL ZAPOTE VISTA HERMOSA SAN MIGUEL MÁRQUEZ VIEJO OESTE TECOYOTZIN VÍA SATÉLITE LINÁLOE UNIDOS POR TIXTLA SANTA      MARÍA IXTECUAPA	\$31.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 28

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Ingeniero Francisco Tecuchillo Neri, Presidente Municipal Constitucional de Zitlala, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, en la que consta que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio, por lo que esta soberanía está plenamente facultada para discutir y aprobar en su caso la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de Zitlala, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

SEXTO. Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Hacienda Municipal; en la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; en la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; en la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y en el Código Fiscal Municipal.

SÉPTIMO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente iniciativa de decreto cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, y arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción presentadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XLIV, 86, 127 párrafo primero y tercero, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES	ENTRE ESQUINA DE CALLE	A ESQUINA DE CALLE
ZONA I	\$47.22	CENTRO	URBANO	ALDAMA	MORELOS	BENITO JUÁREZ
				BENITO JUÁREZ	IGNACIO M. ALTAMIRANO	ALDAMA
				IGNACIO M. ALTAMIRANO	GALEANA	BENITO JUÁREZ

		BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL		GALEANA	IGNACIO M. ALTAMIRANO	NICOLAS BRAVO
				NICOLAS BRAVO	MORELOS	BENITO JUÁREZ
				MINA	GRAL. VICENTE GUERRERO	BENITO JUÁREZ
				ZARAGOZA	MORELOS	BENITO JUÁREZ
				GRAL. VICENTE GUERRERO	ALDAMA	MINA
				FRANCISCO I. MADERO	ALDAMA	IGNACIO M. ALTAMIRANO

ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES	ENTRE ESQUINA DE CALLE	A ESQUINA DE CALLE
ZONA II	\$41.82	CENTRO BARRIO DE LA CABECERA MUNICIPAL	URBANO	JUAN ALVAREZ	C. IGNACIO M. ALTAMIRANO	CUAUHTÉMO C
				C. IGNACIO M. ALTAMIRANO	JUAN ALVAREZ	MORELOS
				MORELOS	NICOLÁS BRAVO	GRAL. ABELARDO RODRÍGUEZ
				GRAL. AVELARDO RODRIGUEZ	MORELOS	CUITLAHUAC
				FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	REVOLUCIÓN
				REVOLUCIÓN	FRANCISCO I. MADERO	CUITLAHUAC
				CUITLAHUAC	REVOLUCIÓN	CUAUHTÉMO C
				CUAUHTÉMO C	JUAN ALVAREZ	CUITLAHUAC
				GRAL. VICENTE GUERRERO	ALDAMA	CUAUHTÉMO C
				FRANCISCO I. MADERO	ALDAMA	CUAUHTÉMO C
BENITO JUÁREZ	ALDAMA	CUITLAHUAC				

				ÁLVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN	CUITLAHUAC
				REVOLUCIÓN DE OBREGÓN	ÁLVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN
				IGNACIO M. ALTAMIRANO	ÁLVARO OBREGÓN	CUITLAHUAC
				NICOLÁS BRAVO	JUAN ALVAREZ	MORELOS
				NICOLÁS BRAVO	ÁLVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN
				MINA	ÁLVARO OBREGÓN	CUITLAHUAC
				ALDAMA	BENITO JUÁREZ	CUITLAHUAC
				ALDAMA	MORELOS	JUAN ALVAREZ
				CDA. DE CUAUHTÉMOC	CALLE S/N	CALLE S/N
				ZARAGOZA	MORELOS	JUAN ALVAREZ
				HIDALGO	MORELOS	JUAN ALVAREZ
				ALLENDE	NICOLAS BRAVO	CUAUHTÉMOC
				VENUSTIANO CARRANZA	NICOLAS BRAVO	CUAUHTÉMOC

ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES	ENTRE ESQUINA DE CALLE	A ESQUINA DE CALLE
				CUAUHTÉMOC	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				C. ITURBIDE	C. ITURBIDE	CUAUHTÉMOC
				ALDAMA	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				ZARAGOZA	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
				MIGUEL HIDALGO	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
		COL. FIDEL CUCHILLO		NICOLAS BRAVO	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
		COL. CUAUHTÉMOC		C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	JUAN ÁLVAREZ	AL FINAL
ZONA III	\$38.42	BARRIO DE SAN MATEO	URBANO	GRAL. ABELARDO RODRÍGUEZ	MORELOS	AL FINAL
		BARRIO DE SAN FRANCISCO		MORELOS	GRAL. ABELARDO RODRÍGUEZ	AL FINAL
				C. ITURBIDE	CUAUHTÉMOC	AL FINAL
				FRANCISCO MADERO I.	REVOLUCIÓN	ÁLVARO OBREGÓN
				ÁLVARO OBREGÓN	REVOLUCIÓN	AL FINAL
				CUITLAHUAC	REVOLUCIÓN	AL FINAL
				NETZAHUALCOYOTL	CALLE S/N	AL FINAL
				MATAMOROS	FRANCISCO I. MADERO	AL FINAL

ZONA	VALOR POR METRO CUADRADO	COLONIAS	TIPO DE PREDIO	CALLES	ENTRE ESQUINA DE CALLE	A ESQUINA DE CALLE
				Aquixtla		
				Apancingo		
				Coyoacan		

				Ahuacuahutla		
				Tizayucan		
				Ayotzinapa		
				Azoacapa		
				Coacoyul		
				Coapexco		
				Huxcomulco		
				Ixcatla		
				Las Trancas		
ZON A IV	\$187.43	25 COMUNIDADES	SUB- URBANO	Mazatepec	CALLE S/N	CALLE S/N
				Ocotitlán		
				Pochahuizco		
				Quetzalcoatlán de las Palmas		
				Rancho de las Lomas		
				San Marcos de las Rosas		
				Teyapan		
				Tlaltempanapa		
				Tlapehualapa		
				Tonalapa		
				Topiltepec		
				Viramontes		
				Yetlancingo		

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAV E	TIPO	UNIDA D	CLASE		
			ECONOMICO	POPULAR	LUJO
			\$	\$	\$



10	TECHUMBRES	M <sup>2</sup>	28.55	34.25	40.41
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M <sup>2</sup>	114.21	137.06	182.74
30	PAVIMENTOS	M <sup>2</sup>	16.53	28.55	45.68
40	ALBERCAS	M <sup>2</sup>	57.11	114.21	171.32

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NÚMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTAREA DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	TERRENO DE RIEGO	\$11,421.76	\$9,137.40
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$9,137.40	\$6,853.05
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$6,853.05	\$4,546.30
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$4,546.30	\$3,426.53
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$2,284.35	\$1,142.18
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$11,252.97	\$17,132.64
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$5,710.88	\$9,137.40

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 8 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 29

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rustico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Igualapa, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Omar González Álvarez, Presidente Municipal Constitucional de Igualapa, Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día once de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA UNICA, DE LA CABECERA MUNICIPAL**

N/P	POBLACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR M2 2013
1	IGUALAPA	COLONIA CENTRO	100.00
2	IGUALAPA	BARRIO NUEVO	100.00
3	IGUALAPA	BARRIO DE LA PLAYA	100.00
4	IGUALAPA	BARRIO YOLOXOCHILT	100.00
5	IGUALAPA	BARRIO DE LA POZA DEL SR	100.00
6	IGUALAPA	BARRIO DE LA GACHUPINA	100.00
7	IGUALAPA	BARRIO DEL TEPEYAC	100.00
8	IGUALAPA	BARRIO DEL PANTEON	100.00
9	IGUALAPA	BARRIO DEL GUARUMBO	100.00
10	IGUALAPA	COL.PRI 2000	80.00

11	IGUALAPA	COL. CERVANTES DELGADO	80.00
12	IGUALAPA	COL. EJIDAL CAMPESINA	80.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 1 - 20 HAS	MAS DE 20 -00 HAS
		\$	\$
R	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
R	TERRENOS DE RIEGO	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
T	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
T	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
T	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 500.00

UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

IAS

	unidad de medición	A	B	C	D	E	F	G	H	I
amiliar	M2	precaria \$100.00	Popular \$120.00	económica \$540.00	común \$540.00	media \$1,071,00	semiluj o \$1,500.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00	premier \$3,500.00
o	M2		Popular \$400.00	económica \$600.00	común \$700.00	media \$900.00	semiluj o \$1,400.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00	

	M2			económica \$700.00	común \$1,000.00	media \$1,400.00	semiluj o \$1,800.00	lujo \$2,500.00		
	M2			económica \$700.00		media \$1,200.00		lujo \$1,500.00	plus \$2,00.00	
	M2		Popular \$200.00	económica \$530.00	común \$530.00	media \$1,175.00	semiluj o \$1,800.00	lujo \$2,500.00	centro com \$900.00	autoser io \$650.00
	M2		Popular \$480.00		común \$620.00	media \$1,080.00				
	M2		Popular \$630.00	económica \$750.00	común \$900.00	media \$1,500.00		lujo \$2,000.00		
legas	M2	precaria \$250.00		económica \$480.00		media \$750.00				
	M2			económica \$620.00		media \$1,000.00		lujo \$1,500.00		
os	M2		Popular \$50.00	económica \$85.00	común \$350.00	media \$650.00				
	M2		Popular \$100.00			media \$200.00	semiluj o \$560.00			
	M2			económica \$150.00		media \$200.00		lujo \$620.00		
	M2	única \$750.00								
	M2			económica \$25.00		media \$40.00		lujo \$70.00		
	M2		elevador \$12,000.00	escaleraele c. \$236,000.00						
	M2			económica \$35.00		media \$100.00	semiluj o \$180.00			
nción	M2	2.00<MC<4. 00 \$150.00	4.01<MC<6. 00 \$200.00	6.01<MC \$260.00						

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
-----------	-------	---	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	----------	---

PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECON	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO	PINTURA SOBRE APLANADO: HERRÍA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES

					MICA		MEDIA ALTUR A		
COM ÚN	C OM	6 0 7	COMPL ETOS CON PATIO DE SERVICI O	COMPL ETAS	TERR AZO ECONÓ MICO, LOSET A VINÍLI CA O LOSET A ECONÓ MICA	LOSA DE CONCRET O, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PINTU RA SOBRE APLAN ADO, AZULEJ O BLANC O ECONÓ MICA A MEDIA ALTUR A	PINTU RA SOBRE APLAN O: HERRE RÍA TUBUL AR VIDRIO DELGA DO	SIN CAJONES

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## VIVIENDA

CATE GORÍA	SI GL A	NUME RO DE ESPACIO S (RECAM ARAS, ESTANCI AS, BAÑOS, COCINA, SERVICI OS)	SERVIC IOS	INSTALA CIONES	PISOS	TECH O Y PLAFÓ N	ACABAD O EN MUROS	FACH ADAS	CAJÓN DE ESTACION AMIENTO O DESCUBIE RTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
---------------	---------------	---	---------------	-------------------	-------	---------------------------	-------------------------	--------------	---

MEDI O	M ED	8 0 9	COMPL ETOS CON PATIO DE SERVICI O CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLE TAS; CON CISTERNA ; GAS ESTACION ARIO	CERÁ MICA, TERRA ZO, MÁRM OL, DUELA , PARQU ET	LOSA DE CONCR ETO, VIGUE TA Y BOVED ILLA O SIMILA R	PASTA CERÁMIC OS; LOSETAS ARTIFICI ALES	PASTA S LOSET AS ARTIFI CIALES	HASTA UNO
-----------	---------	-------	---	---	---	--	--	---	--------------

SEMI-LUJO	S EL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTEIRA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
LUJO	L UJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MÁRMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	P LU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAM	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOL DE COLOR	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOL DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4



			ARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	ANTENA, AIRE ACONDICI ONADO ALARMA CENTRAL	ES CLARO S				
PRE MIER	P RE	MAS DE 15	SERVIC IOS COMPLE TOS CON PATIO DE SERVICI O DE SERVICI O Y BAÑOS INTEGR ADOS A LAS RECAM ARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALA CIONES ELÉCTRIC AS COMPLET AS; CISTERNA Y GAS ESTACION ARIO; PORTERO ELÉCTRIC O Y ELEVADO R, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICI ONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALID AD IMPOR TADA; GRANI TOS Y MÁRM OLES OBSCU ROS	TECH O DE LOSA DE CONCR ETO Y VIGUE TA Y BOVED ILLA O SIMILA R PLAFÓ N DECOR ATIVO	MÁRMO L O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTA DOS	FACH ADAS CON GRANIT OS O MÁRM OLES DE COLOR OSCUR O CRISTA LES GRAND ES Y GRUES OS	MAS DE 4

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

OFICINAS

CATEG ORÍA	SI GL A	ESTR UCTUR A Y CLARO S	SERVICIO S	INSTALAC IONES	PISOS	TECH O Y PLAFÓ N	ACAB ADO EN MUROS	FACHAD AS
---------------	---------------	------------------------------------	---------------	-------------------	-------	---------------------------	----------------------------	--------------

ECON ÓMICA	E CO	MURO S DE GARZA LOSA MACIZ A	COMPLET OS	ELÉCTRIC A COMPLETA	MOSA ICO ECONÓ MICO LOSET A VINÍLI CA LOSET A ECONÓ	PLAF ÓN APLAN ADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTUR A SOBRE APLAN ADO AZULEJ O BLANC	PINTUR A SOBRE APLANAD O, HERRERÍ A DE FIERRO COMERCI AL
---------------	---------	---	---------------	---------------------------	---	---	---	--

					MICA		O ECONÓ MICO A MEDIA ALTUR A	
COMÚ N	C O M	A BASE DE MUROS DE CARGA ; LOSA MACIZ A CLARO S ENTRE COLUM NAS MENOR ES A 4 METRO S	COMPLET OS	ELÉCTRIC A COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERR AZO ECONÓ MICO LOSET A VINÍLI CA	PLAF ÓN FALSO APLAN ADO SOBRE METAL DESPL EGAD O	A BASE DE PINTUR A SOBRE APLAN ADO AZULEJ O COLOR CLARO A MEDIA ALTUR A EN BAÑOS	HERRER ÍA TUBULAR VIDRIO DELGAD O
MEDIO	M ED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZ A CLARO S DOMIN ANTES ENTRE COLUM NAS MAYOR ES A 1 M Y MENOR ES A 6 M	COMPLET OS	INSTALAC IONES ELÉCTRICA S COMPLETA S INSTALACI ONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNIC A, AIRE ACONDICIO NADO CENTRALIZ ADO	CERA MICA, TERRA ZO, MARM OSL, DUELA , PARQU ET	TECH OS CON PLAFO N DE TABLA ROCA	PAST AS CERAM ICOS, LOSET AS ARTIFI CALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICA ILES, FACHAD A INTEGRA L ECONOMI CA
SEMI- LUJO	S EM	ESTR UCTUR A BASE DE CARGA, LOSA MACIS A,	SERVICIO D COMPLETO S, HIDROBNE UMATICO BAÑOS CON	INSTALAC IONES ELECTRICA S COMPLETA S INSTALACI ONES	PISOS DE TERRA ZO MÁRM OL, DUELA O	PLAF ÓN ACÚST ICO	PAST A DE CALID AD, LAMBR ONES DE MADER	CANTER A O LOSETA 50X50CM FACHAD A INTEGRA L VIDRIO

		CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	DESCARGA AUTOMÁTICA	OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES		A	DE 9MM ESTÁNDAR
LUJO	L UJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

HOTELES

CATEGORÍA	SIGLA	CLASIFICACIÓN SECTOR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE HUÉSPEDES	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
-----------	-------	----------------------	------------------	---------------------	--------------------	---------------------------	-------	----------------	------------------	----------

ECONÓMICA	ECO	UNO O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	ABRIGADO DE VENTANA	MOSAIKO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y	A BASE DE PINTURA APLICADA SOBRE	PINTURA SOBRE APLANO, HERREA DE FIERRO
-----------	-----	---------------------	-----------------------------	----------------------------	------------------------	---------------------	------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	--

			IGUAL A 22 M3				CA, LOSETA ECONOMICA	BOVEDILLO SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	COMERCIAL
MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4-6M.	BAÑO CON WC, REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERÁMICA TERRAZO, MÁRMOL DUELO PARQUET	TECHOS DE LOSA CON RETOVIGUETA Y BOVEDILLO SIMILAR CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA, CERÁMICOS LOSETA ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑOS CON WC, REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR

										IGUAL DE 9 MM.
PLUS	P LU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑO CON WC, REGADERA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTEIRA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
-----------	-------	---	------------	---------------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	--------------------

POPULAR	P OP	HASTA 2 M	MUR OS DE CARGA , LOSA MACIZ A O LAMIN A	HAS TA 2 M	INCO MPLET OS	ELÉCTR ICAS BÁSICAS	CON CRET OS SIN ACAB ADOS, CON ACAB ADOS SENCI LLOS O MOSAI CO DE PASTA	TECH OS DE LAMIN A O LOSA DE CONCR ETO VIGUE TA Y BOVED ILLA O SIMILA R	PINTU RA DIRECT A SOBRE EL MURO	HERRE RÍA MUY ECONÓ MICA
ECO NÓMI CA	E CO	ENTRE 2 Y 4 M	MUR OS DE CARGA , LOSA MACIZ A	2 A2.5 M	COMP LETOS	ELÉCTR ICAS COMPLE TA VENTILA DOR DE TECHO	MOS AICO ECON ÓMIC O LOSET A VINÍLI CA LOSET A ECON ÓMIC A	PLAF ÓN APLAN ADO SOBRE LOSA	PINTU RA SOBRE PLANO AZULE JO BLANC O ECONÓ MICA A MEDIA ALTUR A	HERRE RÍA ECONÓ MICA
COM ÚN	C OM	ENTRE 4 Y 6M	MUR OS DE CARGA Y COLU MNA	2.5 A3 M	COMP LETOS	ELÉCTR ICA COMPLE TA VENTIDA LOS DE TECHO TELÉFON O ESTÁND AR	TERR AZO O ALFO MBRA ECON ÓMIC A LOSET A VINÍLI CA	PLAF ÓN FALSO DE APLAN ADO SOBRE METAL DESPL EGADO	PINTU RA SOBRE APLAN ADO AZULE JO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTUR A	CORTI NA DE LAMINA GALVAN IZADA, PASTA O LOSETA ARTIFICI ALES
MEDI O	M ED	ENTRE 6 Y 8M	COLU MNAS LOSA Y TRABE S	3 A 4M	COMP LETOS	COMPL ETAS CLIMA VENTAN A	CER ÁMIC A, TERR AZO MÁRM OL DUEL A PARQ UET O	PLAF ÓN DE TABLA ROCA	PAST A CERÁMI COS, LOSET AS ARTIFI CIALES	CORTI NA DE LAMINA S GALVAN IZADAS PASTA LOSETA S ARTIFICI ALES

							ALFO MBRA			
SEMI -LUJO	S EL	ENTRE 8 Y 10M	COLU MNAS , LOSA Y TRABE S	4 A 5M	COMP LETOS	OCULT AS, ELÉCTRI CAS CON TIERRA RED COMPUT O TELEFÓN ICA AIRE ACONDIC IONADO CENTRA LIZADO	TERR AZO O MÁRM OL INTEG RAL, DUEL A O PARQ UET DE ENCIN O O MADE RAS TROI CALES ALFO MBRA DE USO RUDO	PLAF ÓN ACÚST ICO	PAST A DE CALID AD LAMBR INES DE MADER A	CORTI NA DE LAMINA PINTRO CANTER A
LUJO	L UJ	MAYOR ES DE 10 M.	COLU MNAS LOSA Y TRABE S	MA YOR DE 5M	COMP LETOS	OCULT AS, ELÉCTRI CAS CON TIERRA RED COMPUT O TELEFÓN ICA AIRE ACONDIC IONADO CENTRA LIZADO	ALT A CALID AD NACIO NAL O IMPOR TADA	PLAF ÓN IMPOR TADO MUY ALTA CALID AD	RÚSTI COS DE CALID AD LAMBR IN FINO O CANTE RA	CORTI NA DE ALUMIN IO IMPORT ADA ELÉCTRI CA MÁRMO L Y GRANIT O EN PLACAS VIDRIO O CRISTAL TEMPLA DO MAYOR O IGUAL A 9 MM.

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SI GLA	CLAROS PREVALENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
-----------	--------	---	------------	---------------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	--------------------

CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO LOCAL ES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBFIN O CANTEIRA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

ACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

UELAS

REGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
ULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUILLO BLOCK APARENT PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA FIERRO



		DE POLIESTIRENO O POLIURETANO							COMERCI
MUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS MEDIA ALTURA	HERRER TUBULAR VIDRIO DELGADO	
DIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONOMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA	

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADA
-----------	-------	------------------------	---------------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	---------

POPULAR	PO	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LAMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONÓMICA	EC	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONOMICO, LOSETA VINÍLICA	LOSA CONCRETO MACIZO, PLAFÓN	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRER

						A, LOSETA ECONÓ MICA	APLAN ADO SOBRE LOSA	BLANC O ECONÓ MICOS A MEDIA ALTURA	ÍA FIERRO COMER CIAL
COMU N	C OM	RESTA URANTE COMIDA RÁPIDA SENCILL A	MUROS DE CARGA Y COLUMN AS CLAROS MENORE S A 4 M	COMPL ETOS	ELÉCTRI CA, TELÉFON O ESTÁNDA R	TERR AZO ECONÓ MICO, LOSETA VINÍLIC A	PLAFÓ N FALSO DE APLAN ADO SOBRE METAL DESPLE GADO	AZULE JO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRE RÍA TUBULA R VIDRIO DELGA DO
MEDI O	M ED	RESTA URANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDA D	RESTA URANTE COMIDA RÁPIDA SENCILL A	COMPL ETOS	COMPLE TAS CLIMA VENTANA	CERÁ MICA, TERRA ZO, MARM OL, DUELA Y PARQU ET	PLAFÓ N DE TABLA- YESO	PASTA CERÁMI COS LOSETA S ARTIFIC IALES	PASTA S LOSETA S ARTIFIC IALES FACHA DA INTEGR AL ECONÓ MICA
LUJO	L UJ	RESTA URANTE DE LUJO	COLUM NAS CON CLAROS DOMINA NTES MAYORE S A 9M	BAÑOS DE DESCAR GA AUTOM ÁTICA	INSTALA CIONES ELECTRIC AS COMPLET AS, RED TELEFÓN ICA, AIRE ACONDICI ONADO CENTRAL	ALTA CALIDA D NACIO NAL O IMPORT ADA	PLAFÓ N IMPORT ADO MUY ALTA CALIDA D	RUSTI CO DE CALIDA D LAMBRI N FINO O CANTER A	MARM OL Y GRANIT O CON PLACAS MAYOR ES O IGUALE S A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESO S DE CRISTA L TEMPLA DO MAYOR O IGUAL A 9 MM

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PA	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELÉCTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLAS MAL NIVELADAS	LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADOS SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONÓMICA	EC	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUETE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	ME	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SÁNDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA

TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS
MEJORES MENOS DE 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A ALTURA

DE 22 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL
MAYOR 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICACIÓN CALIDA LAMBRADO DINO CANTELES

**ESTACIONAMIENTO**

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMÚN	COM	CUBIERTO DE LÁMINAS O LOSA-LÁMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES

CATEGORÍA A	SILGA	ESTRUCTUR A	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUN O	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDA D DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDID AS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRET O PALMA O PALAPA

**TERRAZAS**

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MATELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO O ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL

**ALBERCAS**

CATEGORÍA A	SIGLA	RECUBRIMENT O	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIE R TIPO

JARDINES

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIONES	MACETEROS
ECONÓMICAS	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE

LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR
------	-----	----	---

MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A3 METROS DE ALTURA	PIEDRA      O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A6 METROS DE ALTURA	PIEDRA      O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA      O CONCRETO REFORZADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Igualapa, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 30

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, lo cual procedemos a cumplir tomando en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES

Que el Ciudadano Israel Romero Sierra, Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de fecha veintidós de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, en la que consta que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio, por lo que esta soberanía está plenamente facultada para discutir y aprobar en su caso la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de Iliatenco, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

SEXTO. Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de Hacienda Municipal; en la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; en la Ley de Vivienda Social del



Estado de Guerrero Número 573; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; en la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y en el Código Fiscal Municipal.

SÉPTIMO. Por cuanto hace a las modificaciones de fondo, y para dar cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión considera pertinente ajustar el cobro de los impuestos por los conceptos de construcción, suelo y terrenos rústicos, más el incremento gradual del 2% que se estableció para el año 2014, lo anterior para estar acorde con lo contemplado en el Decreto Número 094 por el que se aprueban la tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013. Quedando el texto como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	26.21	31.45	36.69
20	CUBIERTAS CONCRETO	DE M2	104.85	125.82	167.76
30	PAVIMENTOS	M2	15.72	26.21	41.94
40	ALBERCAS*	M2	52.42	104.85	157.28

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

NUMERO	ZONA:	COLONIA	VALOR POR M2
			\$
01	I	CENTRO	1,048.56
02	II	SANTA CECILIA	5,242.80
03	II	AVIACION	5,242.80
04	II	SANTA CRUZ HERNANDEZ	5,242.80
05	II	COLONIA UNIVERSIDAD	5,242.80
06	II	COLONIA ORIENTAL	5,242.80

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	4,718.52	4,194.24
2	TERRENO DE TEMPORAL	3,669.96	3,145.68
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,669.96	3,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,572.84	1,048.56
5	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,145.68	4,194.24
6	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	1,048.56	838.44

OCTAVO. La Comisión Dictaminadora consideró que la presente iniciativa de decreto cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, y arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción presentadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I y XLIV, 86, 127 párrafo primero y tercero, y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$

10	TECHUMBRE	M2	26.21	31.45	36.69
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	104.85	125.82	167.76
30	PAVIMENTOS	M2	15.72	26.21	41.94
40	ALBERCAS*	M2	52.42	104.85	157.28

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

NUMERO	ZONA:	COLONIA	VALOR POR M2 \$
01	I	CENTRO	1,048.56
02	II	SANTA CECILIA	5,242.80
03	II	AVIACION	5,242.80
04	II	SANTA CRUZ HERNANDEZ	5,242.80
05	II	COLONIA UNIVERSIDAD	5,242.80
06	II	COLONIA ORIENTAL	5,242.80

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NU M.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	4,718.52	4,194.24
2	TERRENO DE TEMPORAL	3,669.96	3,145.68
3	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,669.96	3,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,572.84	1,048.56
5	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,145.68	4,194.24
6	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	1,048.56	838.44

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 31

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de terreno Rustico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Copala, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Sadot Bello García, Presidente Municipal Constitucional de Copala, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día ocho de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

		VALOR POR	
			HECTAREA

NUMEROS	CARACTERISTICAS	MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
		\$	\$
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 1,000.00	\$ 600.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 700.00	\$ 300.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 500.00	\$ 100.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,200.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 3,000.00	\$ 2,400.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS )	\$ 45,000.00	\$ 40,000.00

TABLA DE VALORES DE SUELO 2014

NUMEROS	ZONA:MUNICIPAL COLONIA: JUAN N. ALVAREZ (PLAYA VENTURA)	VALOR POR M2
1	ZONA TURISTICA	\$50.00
2	ZONA RESIDENCIAL	\$ 45.00
2	ZONA URBANA	\$40.00
3	ZONA SUBURBANA	\$30.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

ZONA	VALOR DE	COLONIA	CALLES	TIPO DE
------	----------	---------	--------	---------

	METRO CUADRADO			TERRENO
ZONA I	\$ 30.00	BARRIO NUEVO  CENTRO  LA LOMA	MATAMOROS HASTA ADOLFO LOPEZ MATEOS, JAVIER MINA HASTA JUAREZ, MORELOS, COMERCIO HASTA JUAREZ CUAUHTEMOC HASTA HIDALGO, HIDALGO HASTA ARGENTINA, VICENTE GUERRERO HASTA 5 DE OCTUBRE, PLAZA SAN JUAN, 20 DE NOVIEMBRE, OBREGON	URBANO
ZONA II	\$ 20.00	BARRIO NUEVO HUICON LAS FLORES CHARCHOVE CHARCHOVE HUICON  CENTRO/ HUICON LAS FLORES  LA LOMA  CELAYA  LA LOMA/ ARROYO CELAYA/ LOMA/ LAS FLORES/ VISTA MAR/ ADOLFO LOPEZ MATEOS/ VISTA HERMOSA/ CELAYA/ BARRIO NUEVO	BENITO JUAREZ  VICENTE GUERRERO. MORELOS/ COMERCIO HASTA LAURO AGUIRRE  NIÑOS HEROES A.V. CONSTITUYENTE, JUAN N. ALVAREZ.  ARGENTINA DURANGO, FRANCISCO VILLA MIGUEL ALEMAN, JUAN ESCUTIA, LUIS ECHEVERRIA, NIÑO PERDIDO, CUITLAHUAC, CORREGIDORA, ALTAMIRANO, MOCTEZUMA, AGUSTIN MELGAR, MONTES DE OCA, LEONA VICARIO, BOULEVARD COPALA.  AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS.	URBANO
ZONA III	\$ 15.00	VISTA HERMOSA EL MAGUEY ADOLFO LOPEZ MATEOS VISTA MAR LAS FLORES BARRIO	EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES	URBANO

		NUEVO, EL HUICON CHARCHOVE	EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES EL RESTO DE LAS CALLES	
ZONA IV	\$ 10.00	EL MANGUITO	TODAS SUS CALLES	SUB- URBANO

NUMERO	ZONA MUNICIPAL LOCALIDADES: ATRIXCO, EL CARRIZO, LAS LAJAS.	VALOR POR M2
1	ZONA URBANA	\$ 15.00
2	ZONA SUBURBANA	\$ 10.00

NUMEROS	ZONA:MUNICIPAL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO DEL PUNTO DENOMINADO BARRA DE MAJAHUILLA A BARRA DE RIO MARQUELIA	VALOR POR M2
1	ZONA TURISTICA	\$45.00
2	ZONA RESIDENCIAL	\$ 40.00
2	ZONA URBANA	\$30.00
3	ZONA SUBURBANA	\$25.00

## TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CLA VE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E) \$	POPULAR (P) \$	LUJO (L) \$
1	TECHUMBRE	M2	\$ 89.00	\$ 99.00	\$ 150.00
2	CUBIERTAS DE	M2	\$ 180.00	\$ 250.00	\$ 330.00



	CONCRETO				
3	PAVIMENTO	M2	\$ 40.00	\$ 60.00	\$ 80.00
4	ALBERCAS	M2	\$ 200.00	\$ 250.00	\$ 450.00

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento Copala, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### Anexo 32

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de San Marcos, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Gustavo Villanueva Barrera, Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, y

### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día doce de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #1

N/ P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2 2007
1.-	C. ALLENDE (DE AV. HIDALGO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
2.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CENTRO	100.00
3.-	C. BRISAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
4.-	C. MATAMOROS (DE GUERRERO HASTA MONTES DE OCA)	CENTRO	100.00
5.-	C. NOCIVAS BRAVO (DE GUERRERO HASTA FILIBERTO A.)	CENTRO	100.00
6.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A GUERRERO)	CENTRO	100.00
7.-	C. HIDALGO (DE GUERRERO AL RÍO)	CENTRO	80.00
8.-	C. MONTES DE OCA (GALEANA HASTA HIDALGO)	CENTRO	100.00
9.-	C. MONTES DE OCA (DE HIDALGO A MORELOS)	CÁNTARO	100.00
10.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS A DR. JUAN LÓPEZ A.)	CÁNTARO	50.00
11.-	C. MONTES DE OCA (DE DR. JUAN LÓPEZ A. HASTA LAGUNA DE O)	CÁNTARO	50.00
12.-	C. FILIBERTO A. (DE GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CÁNTARO	100.00
13.-	C. ALDAMA (DE AV. HIDALGO A CLAVEL)	CÁNTARO	90.00
14.-	C. PLAZA ÁLVAREZ (DE AV. HIDALGO A CDA. DE MINA)	CÁNTARO	90.00
15.-	C. DE MINA (DE OJERA PAULLADA A PLAZA ÁLVAREZ)	CÁNTARO	90.00
16.-	C. MORELOS (DE AV. HIDALGO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	90.00
17.-	C. MORELOS (DE BENITO JUÁREZ A DR. JUAN L.A.)	CÁNTARO	50.00
18.-	C. MINA (DE EL RÍO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	80.00
19.-	C. ZARAGOZA (DE NICOLÁS BRAVO HASTA HIDALGO)	CÁNTARO	90.00
20.-	C. ZARAGOZA (DE MINA AL RÍO)	CÁNTARO	80.00
21.-	CDA. ZARAGOZA (DE ZARAGOZA A RÍO)	CÁNTARO	60.00
22.-	C. OJEDA PAULLADA ( DE RÍO A CERRADA DE MINA)	CÁNTARO	60.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #2

23.-	C. NICOLÁS BRAVO (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
24.-	C. MATAMOROS (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00

25. -	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A. HASTA LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
26. -	AV. HIDALGO (DE AV. PALMA HASTA AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	90.00
27. -	C. JUÁREZ ( DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	100.00
28. -	C. BUGAMBILIA (DE AV. PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
29. -	C. CLAVEL (DE ALDAMA AV. PALMAS)	JARDÍN	90.00
30. -	C. DALIA (DE AV. LAS PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
31. -	CJON. MONTES DE OCA (DE MONTES DE OCA HASTA ALDAMA)	JARDÍN	50.00
32. -	C. NARDO (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	50.00
33. -	C. JARDÍN (DE MONTES DE OCA HASTA ENREDADERA)	JARDÍN	50.00
34. -	AV. ACAPULCO (DE AV. DEL TECOMATE HASTA CD. AV. ACAPULCO)	LAS PALMAS	80.00
35. -	AV. MÉXICO (DE HIDALGO HASTA CDA. AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	80.00
36. -	AV. ARGENTINA (DE AV. HIDALGO HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	80.00
37. -	C. MARGARITA (DE GLORIETA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	50.00
38. -	C. MAGNOLIA (DE DALIA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	90.00
39. -	AV. LAS PALMAS (DE GALEANA HASTA CLAVEL)	JARDÍN	100.00
40. -	AV. LAS PALMAS (DE CLAVEL HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
41. -	AV. LAS PALMAS (DE LA GASOLINERA HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
42. -	C. TULIPANES (DE AV. HIDALGO HASTA CLAVEL)	JARDÍN	90.00
43. -	C. TULIPANES (DE CLAVEL HASTA JUAN LÓPEZ A.)	JARDÍN	70.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #3

44. -	MONTES DE OCA (DE C GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
45. -	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
46. -	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
47. -	AV. DE LAS PALMAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	100.00
48. -	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. TANQUE HASTA GASOLINERA)	ALTA VILLA	90.00
49. -	C. INDEPENDENCIA (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. PRINCIPAL)	ZAPATA	80.00
50.	AV. ARGENTINA (DE C. NOCLAS BRAVO HASTA	ZAPATA	80.00

-	C. PTO. RICO)		
51.	AV. MÉXICO (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	80.00
-			
52.	C. GALEANA (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. MONTES DE OCA)	ZAPATA	100.00
-			
53.	C. 5 DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
-			
54.	C. 5 DE MAYO (DE AV. LAS PALMAS HASTA CD. 5 MAYO)	ZAPATA	80.00
-			
55.	C. 11 DE SEPTIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. EMILIO VÁZQUEZ)	ZAPATA	100.00
-			
56.	AV. DEL PANTEÓN (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. DE LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
-			
57.	AV. DEL PANTEÓN (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
-			
58.	C. PUERTO RICO (DE C. INDEPENDENCIA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
-			
59.	C. CEDROS (DE AV. LAS PALMAS HASTA EL ARROYO)	ZAPATA	80.00
-			
60.	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. FILIBERTO ARREDONDO)	ZAPATA	100.00
-			
61.	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
-			
62.	C. I. M. ALTAMIRANO (DE ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
-			
63.	C. CHILPANCINGO (DE I. M. ALTAMIRANO HASTA C. ALMENDROS)	ZAPATA	80.00
-			
64.	AV. DEL TANQUE (DE AV. MÉXICO HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	80.00
-			
65.	C. ALMENDROS (DEL ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
-			
66.	C. CALLES (COL. ALTA VILLA)	ALTA VILLA	50.00
-			

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #4

67.	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
-			
68.	C. MONTES DE OCA (DE C, GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
-			
69.	C. EMILIO VÁZQUEZ C. (DE AV. PANTEÓN HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	80.00
-			
70.	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. MORELOS HASTA CD. S/N)	EL ATERRIZAJE	70.00
-			
71.	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA CALLES S/N)	EL ATERRIZAJE	80.00
-			
72.	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA AV. DEL TANQUE)	EL ATERRIZAJE	100.00
-			
73.	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL TANQUE HASTA GASOLINERA)	REVOLUCIÓN	90.00
-			
74.	C. E DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	100.00
-			
75.	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
-			

76.-	C. EJIDO (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
77.-	AV. DEL TANQUE (DE AC. LAS PALMAS HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	90.00
78.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA CD. DE 1 DE DIC.)	REVOLUCIÓN	70.00
79.-	C. 6 DE ENERO (DE MORELOS HASTA CD. DE 6 DE ENERO)	REVOLUCIÓN	70.00
80.-	CALLES (COL. REVOLUCIÓN)	REVOLUCIÓN	50.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #5

81.-	C. GUERRERO (DE GALEANA HASTA MORELOS)	SANTA CRUZ	100.00
82.-	C. GUERRERO (DE MORELOS A LA BARRANCA)	SANTA CRUZ	70.00
83.-	C. MORELOS (DE MONTES DE OCA A SANTA CRUZ)	SANTA CRUZ	70.00
84.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS HASTA LA GLORIETA)	SANTA CRUZ	60.00
85.-	AV. DEL TANQUE (DE GUERRERO HASTA 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA CRUZ	70.00
86.-	C. SANTA CRUZ (DE 5 DE MAYO HASTA EJIDO)	SANTA CRUZ	90.00
87.-	C. EMILIANO ZAPATA (DE GUERRERO HASTA BCA.)	SANTA CRUZ	90.00
88.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE GUERRERO HASTA STA. CRUZ)	SANTA CRUZ	90.00
89.-	C. 10 DE MAYO (TODA)	SANTA CRUZ	100.00
90.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (TODA)	SANTA CRUZ	70.00
91.-	CD. DE MORELOS (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00
92.-	CD. 20 DE NOVIEMBRE (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #6

93.-	C. HIDALGO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
94.-	C. ABASOLO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
95.-	C. NICOLÁS BRAVO (DESDE GUERRERO HASTA EL RÍO)	CENTRO	70.00
96.-	C. GALEANA (DESDE GUERRERO HASTA GPE. VICTORIA)	CENTRO	70.00
97.-	C. 20 DE NOVIEMBRE (DESDE GALEANA CALLEJÓN GUERRERO)	CENTRO	70.00
98.-	C. GUADALUPE VICTORIA (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA GALEANA)	CENTRO	70.00
99.-	C. ABASOLO (DESDE SANTA CRUZ HASTA BENITO JUÁREZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
100.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE RÍO HASTA FEDERICO GAMBOA)	QUINTA SECCIÓN	40.00

101.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DESDE RÍOS HASTA MÉXICO)	QUINTA SECCIÓN	40.00
102.-	C. LUIS DONALDO C. (DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CUMBEY)	QUINTA SECCIÓN	40.00
103.-	C. FEDERICO GAMBOA (DESDE RÍO LA ESTACIÓN HASTA CAMINO A JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
104.-	C. MÉXICO (DESDE CAMINO HASTA JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
105.-	C. ANAHUAC (DESDE FEDERICO GAMBOA HASTA CAMINO A LOS OTALES)	QUINTA SECCIÓN	40.00
106.-	C. CUMBEY (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
107.-	C. SUROESTE (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
108.-	C. CAMINO (DESDE RÍO LA ESTANCIA HASTA LA BARRANCA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
109.-	C. SIMÓN BOLÍVAR (DESDE BENITO JUÁREZ HASTA INSURGENTES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
110.-	C. INSURGENTES (DESDE ANAHUAC HASTA SANTA CRUZ)	QUINTA SECCIÓN	50.00
111.-	C. SANTA CRUZ (DESDE RÍO HASTA QUINTA SECCIÓN)	QUINTA SECCIÓN	50.00
112.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	60.00
113.-	C. MAZATLÁN (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
114.-	C. BACHILLERES (DESDE RÍO CAMINO HASTA SANTA ELENA GRO.)	QUINTA SECCIÓN	60.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #7

115.-	AV. HIDALGO (DESDE CARRETERA NAL. ACA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	90.00
116.-	AV. MÉXICO (DESDE AV. HIDALGO DE LA CAPILLA)	ZAPATA	80.00
117.-	AV. MÉXICO (DESDE LA CAPILLA HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
118.-	AV. ARGENTINA (DESDE HIDALGO HASTA LA CAPILLA)	ZAPATA	70.00
119.-	C. DARBERLIO A. (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
120.-	C. PUERTO RICO (DE AV. MÉXICO A CALLE S/N)	ZAPATA	50.00
121.-	C. CEDROS (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
122.-	PROL. 5 DE MAYO ( DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
123.-	AV. DEL PANTEÓN (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
124.-	AV. DEL TANQUE (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
125.-	CALLE 1 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00

126. -	CALLE 2 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
127. -	CALLE 3 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
128. -	CALLE 4 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #8

DESARROLLO TURÍSTICO				
CLAVE		FRANJA	VALOR UNITARIO POR M2	
DC		1	\$30.00	
HT4		1	\$30.00	
HT3		2	\$25.00	
HT2		3	\$20.00	
HT1		4	\$15.00	
STR		5	VALORES POR HECTÁREA	
N/P	CLAVE	CARACTERÍSTICAS	DISTANCIAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MAS DE 20-00 HAS.
1	R	TERRENOS DE HUMEDAD	10,000.00	10,000.00
2	R	TERRENOS DE RIEGO	10,000.00	5,000.00
3	T	TERRENOS DE TEMPORAL	5,000.00	5,000.00
4	T	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	3,000.00
5	T	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	1,000.00	1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN  
C A T E G O R I A S

Nº.	Tipos	unidad de medición	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
10	vivienda unifamiliar valor	M2	precaria \$200.	popular \$400.	económica \$700.	común \$90	media \$1,	semilujo \$1,	lujo \$2,	plus \$2,5	premium \$3,5		



	unitario		00	00	00	0.00	200,00	500.00	000.00	00.00	00.00		
200	apartamento o condominio	M2		popul ar	económica	común	media	semilujo \$1,400.00	lujo \$2,000.00	plus \$2,500.00			
	valor unitario			\$400.00	\$600.00	\$700.00	\$900.00	400.00	000.00	\$2,500.00			
300	Oficinas	M2			económica	común	media	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00				
	valor unitario				\$700.00	\$1,000.00	\$1,400.00	800.00	500.00				
400	hoteles/moteles	M2			económica		media		lujo \$1,500.00	plus \$2,000.00			
	valor unitario				\$700.00		\$1,200.00		500.00	\$2,000.00			
500	Comercios	M2		popul ar	económica	común	media	semilujo \$1,800.00	lujo \$2,500.00	centro com \$900.00	auto servicio \$650.00	auto o/es \$730.00	tienda \$780.00
	valor unitario			\$500.00	\$800.00	\$1,000.00	\$1,300.00	800.00	500.00	\$900.00	\$650.00	\$730.00	\$780.00
600	Escuelas	M2		popul ar		común	media						
	valor unitario			\$480.00		\$620.00	\$1,080.00						
700	Restaurantes	M2		popul ar	económica	común	media		lujo \$2,000.00				
	valor unitario			\$630.00	\$750.00	\$900.00	\$1,500.00		000.00				
800	naves industriales/bodegas	M2	precaria		económica		media						
	valor unitario		\$250.00		\$480.00		\$750.00						
900	Hospitales	M2			económica		media		lujo \$1,500.00				
	valor unitario				\$620.00		\$1,000.00		500.00				
1000	Estacionamientos	M2		popul ar	económica	común	media						
	valor unitario			\$50.00	\$85.00	\$350.00	\$650.00						
1100	Techumbres	M2		popul ar			media	semilujo					

0	valor unitario			\$100.00			\$20.00	\$56.00					
120	Terrazas valor unitario	M2			económica		media		lujo				
					\$150.00		\$20.00		\$62.00				
130	Alberca valor unitario	M2	única										
				\$750.00									
140	Jardines valor unitario	M2			económica		media		lujo				
					\$25.00		\$40.00		\$70.00				
150	Elevadores valor unitario	M2			elevador	escale							
				\$12,000.00	\$236,000.00	ra elec.							
160	Pavimentos valor unitario	M2			económica		media	semilujo					
					\$35.00		\$10.00	\$18.00					
170	muros de contención valor unitario	M2	2.00< MC<4.00	4.01< MC<6.00	6.01< MC								
			\$150.00	\$200.00	\$260.00								

## CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

## VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
-----------	-------	---	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	----------	---

PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECON	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO: HERRÍA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDIL LA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO: HERRÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES

GL	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CES O CU LO
ED	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	H
L	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	H
J	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MARMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	H
U	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOLES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	H

MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOLES OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS
-----------	--	---	---	---	--	--

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRILLAS FIERRAS COMPLETAS
COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRILLAS TUBOS VIDRIOS DELGADOS
MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICAS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADAS INTEGRALES ECONÓMICAS

SEM	ESTRUCTURA A BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIOS COMPLETOS, HIDROBNEUMÁTICO CON BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANALOS DE 50X50 FACHA INTEC VIDRIOS 9MM ESTÁ
LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL GRAN PLACA MAYOR IGUAL 90X90 FACHA CON GRUESO CRISTAL TEMP MAYOR IGUAL

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

HOTELES

CA TEG ORÍA	SI GL A	CLASI FICACI ÓN SECTOR	TAM AÑO DE CUAR TO	ESTR UCTUR A Y CLARO S	BAÑ OS DE HUÉSP EDES	ACONDI CIONAMIENT O DE AIRE	PISOS	TEC HO Y PLAF ÓN	ACAB ADO EN MUROS	FAC HADA S
-------------------	---------------	---------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------	-------	---------------------------	-------------------------	------------------

EC ONÓ MICA	E CO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUAR TO CON SUPER FICIE MENO R O IGUAL A 22 M3	MUR OS DE CARGA LOSA MACIZ A	BAÑ O CON WC Y REGA DERA	ABRE ACONDI CIONADO DE VENTANA	MOS AICO ECON ÓMICO , LOSET A VINÍLI CA, LOSET A ECON ÓMICA	TEC HO DE LOSA DE CONC RETO VIGUE TA Y BOVE DILLA O SIMIL AR CON APLA	A BASE DE PINTUR A APLICA DA SOBRE APLAN ADO, AZULEJ O BLANC O ECONÓ	PINT URA SOBR E APLA NADO, HERR ERÍA DE FIERR O COME RCIAL
-------------------	---------	---------------------------	---	---	--------------------------------------	---	---	---	--	--

								NADO SOBR E LOSA	MICO A MEDIA ALTUR A	
ME DIO	M ED	TRES O CUATR O ESTREL LAS	DE 22 A 26 M2	MUR OS DE CARGA Y COLU MNAS, CLARO S DOMIN ANTES 4-6M.	BAÑ O CON WC, REGA DERA TINA	AIRE ACONDICIO NADO CENTRAL	CERÁ MICA TERRA ZO, MÁRM OL DUELA O PARQU ET	TEC HOS DE LOSA CONC RETO VIGUE TA Y BOVE DILLA O SIMIL AR CON PLAF ÓN DE TABL AROC A	PASTA , CERÁMI COS LOSETA ARTIFIC IALES	PAST AS LOSET AS ARTIF ICIAL ES, FACH ADA INTEG RAL ECON ÓMIC A
LUJ O	L UJ	LUJO- CINCO ESTREL LAS	DE 26 A 31 M2	COLU MNAS CON CLARO S DOMIN ANTES MAYO RES A 9M.	BAÑ OS CON WC, REGA DERA TINA	AIRE ACONDICIO NADO CENTRAL	ALTA CALID AD NACIO NAL O IMPOR TADA	PLAF ÓN IMPO RTAD O DE MUY ALTA CALID AD	RUSTI CO DE CALIDA D, LAMBRI N FINO O CANTE RA	FAC HADA S BASE DE GRAN ITO CON PLAC AS MAYO RES O IGUAL ES 90 CN. POR LADO VIDRI OS GRUE SOS O CRIST ALES CON ESPE SOR MAYO R O

										IGUAL DE 9 MM.
PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑO CON WC, REGADERA TINA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIÑO FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN										
LOCALES COMERCIALES										
CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS



POPULAR	POP	HASTA 2 M	MUR OS DE CARGA, LOSA MACIZA O LAMIN A	HASTA 2 M	INCOM PLETOS	ELÉCTR ICAS BÁSICAS	CON CRET OS SIN ACAB ADOS, CON ACAB ADOS SENCILLOS O MOSA ICO DE PASTA	TECH OS DE LAMIN A O LOSA DE CONCR ETO VIGUE TA Y BOVED ILLA O SIMILA R	PINT URA DIREC TA SOBRE EL MURO	HERRE RÍA MUY ECONÓ MICA
ECON ÓMICA	E CO	ENTRE 2 Y 4 M	MUR OS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMP LETOS	ELÉCTR ICAS COMPLE TA VENTILA DOR DE TECHO	MOS AICO ECON ÓMIC O LOSET A VINÍLI CA LOSET A ECON ÓMIC A	PLAF ÓN APLAN ADO SOBRE LOSA	PINT URA SOBRE A PLANO AZULE JO BLANC O ECONÓ MICA A MEDIA ALTUR A	HERRE RÍA ECONÓ MICA
COM ÚN	C OM	ENTRE 4 Y 6M	MUR OS DE CARGA Y COLU MNA	2.5 A 3 M	COMP LETOS	ELÉCTR ICA COMPLE TA VENTIDA LOS DE TECHO TELÉFON O ESTÁND AR	TER RAZO O ALFO MBRA ECON ÓMIC A LOSET A VINÍLI CA	PLAF ÓN FALSO DE APLAN ADO SOBRE METAL DESPL EGAD O	PINT URA SOBRE APLAN ADO AZULE JO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTUR A	CORTI NA DE LAMINA GALVA NIZADA, PASTA O LOSETA ARTIFIC IALES
MEDI O	M ED	ENTRE 6 Y 8M	COLU MNAS LOSA Y TRABE S	3 A 4M	COMP LETOS	COMPL ETAS CLIMA VENTAN A	CER ÁMIC A, TERR AZO MÁRM OL DUEL	PLAF ÓN DE TABLA ROCA	PAST A CERÁ MICOS, LOSET AS ARTIFI CIALES	CORTI NA DE LAMINA S GALVA NIZADA S PASTA LOSETA

							A PARQ UET O ALFO MBRA			S ARTIFIC IALES
SEMI- LUJO	SE L	ENTRE 8 Y 10M	COLU MNAS , LOSA Y TRABE S	4 A 5M	COMP LETOS	OCULT AS, ELÉCTRI CAS CON TIERRA RED COMPUT O TELEFÓN ICA AIRE ACONDI CIONAD O CENTRA LIZADO	TER RAZO O MÁRM OL INTEG RAL, DUEL A O PARQ UET DE ENCIN O O MADE RAS TROI CALES ALFO MBRA DE USO RUDO	PLAF ÓN ACÚST ICO	PAST A DE CALID AD LAMB RINES DE MADE RA	CORTI NA DE LAMINA PINTRO CANTER A
LUJO	L UJ	MAYOR ES DE 10 M.	COLU MNAS LOSA Y TRABE S	MA YOR DE 5M	COMP LETOS	OCULT AS, ELÉCTRI CAS CON TIERRA RED COMPUT O TELEFÓN ICA AIRE ACONDI CIONAD O CENTRA LIZADO	ALT A CALID AD NACIO NAL O IMPOR TADA	PLAF ÓN IMPOR TADO MUY ALTA CALID AD	RÚSTI COS DE CALID AD LAMB RIN FINO O CANTE RA	CORTI NA DE ALUMIN IO IMPORT ADA ELÉCTRI CA MÁRMO L Y GRANIT O EN PLACAS VIDRIO O CRISTA L TEMPLA DO MAYOR O IGUAL A 9 MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS Y LOSA TRABES	4 A 5 M	COMPLETO EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS Y LOSA TRABES	4 A 5 M	COMPLETO S	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

ESCUELAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
-----------	-------	------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	-------------------

POPULAR	PO P	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONOMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUETE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA FIERRO COMERCIAL
---------	------	--	-----------	-----------	---	----------	---	---

COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLO O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONÓMICO, DUELO O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONÓMICA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETO SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA
ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA

COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELÉCTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLAMAL NIVELADA	LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADOS SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONÓMICA	ECO	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUETE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO

								COMERCIAL
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO O CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SÁNDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA

TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABOS EN MUROS
MEJORES MENOS DE 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A ALTURA
DE 22 A 30 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIALES
MAYOR DE 30 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARRIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICACIÓN CALIDAD LAMBRINOS CANTERAS

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMÚN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA-LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERO O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERO O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

TERRAZAS

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
-----------	-------	-------	--------------------------

ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MATELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL

## ALBERCAS

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

## JARDINES

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

## ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
-----------	-------	--------	------------	----------------



ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento San Marcos, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 33

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Olinalá, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2013, el Ciudadano EUSEBIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Olinalá, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE  
TERRENO URBANO PARA EL EJERCICIO 2014  
PODER LEGISLATIVO

NUMERO	ZONA	COLONIA	VALOR POR M \$
1	1	CENTRO	80
2	2	SAN FRANCISCO	60
3	2	TEXALPA	60
4	2	EL LLANO	60
5	2	EL PARAISO	60
6	3	LAS CRUCES	50
7	3	SAN SEBASTIAN	50
8	3	SAN JOSE	50
9	3	TLACOMULCO	50
10	3	UNIDOS POR GUERRERO	50
11	3	SAN ISIDRO	50
12	3	SAN DIEGO	50
13	4	FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL	40
14	4	VILLA HERMOSA	40
15	4	SANTA FE	40

13	4	OCOTITLAN	40
14	4	MEXTIOPAN	40
15	4	EL PROGRESO	40
16	4	LA LIBERTAD	40
17	4	AMATLICHIA	40
18	4	IYOCINGO	40
19	4	TECOLAPA	40
20	4	VISTA HERMOSA	40
21	4	XOCHIMILCO	40

TABLA DE VALORES PREDIOS RÚSTICOS 2014

	VALOR POR HECTÁREA
--	--------------------

No	CARACTERISTICAS	MENOS DE 20 HAS \$	MÁS DE 20 HAS \$
22	TERRENO DE RIEGO	12,000	10,000
23	TERRENO DE HUMEDAD	12,000	10,000
24	TERRENO DE TEMPORAL	5,000	4,000
25	TERRENO DE AGOSTADERO	3,500	3,000
26	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	3,000	2,000
27	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FEDERAL	12,000	10,000
28	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	5,000	4,000

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

No	TIPO	UNIDAD	VALOR POR HECTÁREA		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
29	TECHUMBRE	M	60	80	100
30	CUBIERTAS DE CONCRETO	M	80	100	150
31	PAVIMENTACIÓN	M	100	150	180
32	ALBERCAS	M	200	250	300

- EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.
- PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DEL AGUA. PAVIMENTACIÓN APLICA A LAS EMPRESAS: TELMEX, PEMEX, CORONA, ETC.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 07 de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 34

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con Proyecto de Decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el Ciudadano Elías Salgado Sámano, Presidente Municipal Constitucional de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 9 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número PM-405/2013 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día nueve de octubre del 2013, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas

ZONA	NUM	CATAELE	COLONIA	VALOR
A	M			M2

de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENA VISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO DE CALLE**

1	1.	10 DE ENERO DESDE EL CRUCE CON SAN ANTONIO	C E N T R O	\$200.00
	2.	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO		
	3.	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON RUIZ CORTINEZ		
	4.	1ª.PONIENTE HASTA CRUCE CON 1ª. EDUCADORES		
	5.	21 DE JUNIO		
	6.	2ª. SUR HASTA CRUCE CON 21 DE JUNIO		
	7.	30 DE ABRIL		
	8.	3ª. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO		
	9.	4ª. NORTE HASTA CRUCE CON ALVAREZ		
	10.	ALVARO OBREGON		
	11.	BENITO JUAREZ HASTA EL CRUCE CON OBREGON		
	12.	DEPORTIVA HASTA CRUCE CON BENITO JUAREZ		
	13.	MORELOS HASTA EL CRUCE CON NIÑOS HEROES		
	14.	PLAZA 30 DE ABRIL		
	15.	PLAZA ACAPULCO		
	16.	PONIENTE		
	17.	SILVESTRE CASTRO		
	18.	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON PONIENTE		
	19.	DIAZ ESCUDERO HASTA CRUCE CON 10 DE MAYO		
	20.	EDUCADORES MEXICANOS		
	21.	FERROCARRIL		
	22.	HOSPITAL HASTA CRUCE CON BARRANQUITA	CENTRO	
	23.	COMONFORT	TLACHICHILPA	
	24.	BENJAMIN GUTIERREZ OCAMPO	TLACHICHILPA	
	25.	NACIONES UNIDAS	TLACHICHILPA	
	26.	NICOLAS BRAVO HASTA CRUCE CON LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	
	27.	PROGRESO	TLACHICHILPA	
	28.	ZARAGOZA HASTA CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	
	29.	NIÑO PERDIDO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	SAN ANTONIO	
	30.	JADE	EL TEXCAL	
	31.	FRANCISCO I MADERO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	
			VALOR	
	32.	GALEANA HASTA EL CRUCE CON 10 DE ENERO	SAN ANTONIO	M2

	34.	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO		
	35.	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON RUIZ CORTINEZ		
	36.	1ª.PONIENTE HASTA CRUCE CON 1ª. EDUCADORES		
	37.	21 DE JUNIO		
	38.	2ª. SUR HASTA CRUCE CON 21 DE JUNIO		
	39.	30 DE ABRIL		
	40.	3ª. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO		
	41.	4ª. NORTE HASTA CRUCE CON ALVAREZ		
ZON A	42. NUM	ALVARO OBREGON	COLONIA	VALO R M2
	43.	BENITO JUAREZ HASTA EL CRUCE CON OBREGON	TLACHICHILPA	
	44.	PROGRESO HASTA CRUCE CON BENITO JUAREZ	TLACHICHILPA	\$150.00
	45.	7ª. PONIENTE DESDE CRUCE CON NINOS ARTILLERO HASTA NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	
	46.	PLAZA 30 DE ABRIL		
	47.	ALDAMA	AGUA BUENA	
	48.	CLUB DE LEONES HASTA CRUCE PONIENTE	CENTRO	
	49.	CON GUADALUPE VICTORIA SILVESTRE CASTRO		
	50.	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	
ZON A	51. NUM	CAJALTEMOC HASTA CRUCE CON SALESANA	SAN ANTONIO	VALO R M2
	52.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	53.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	54.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	55.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	56.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	57.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	58.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	59.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	60.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	61.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	62.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	63.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	64.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	65.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	66.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	67.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	68.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	69.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	70.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	71.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	72.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	73.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	74.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	75.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	76.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	77.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	78.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	79.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	80.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	81.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	82.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	83.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	84.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	85.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	86.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	
	87.	DE MADERO HASTA CRUCE CON DIAZ ESCUDERO DESDE SALESANA	SAN ANTONIO	

LO CALI DAD ES DEL MUNICIPIO



NUMERO	LOCALIDAD	VALOR M2
1.	SANTA FE TEPETLAPA	\$ 80.00
2.	ZACAPALCO	
3.	VENTA DE LA NEGRA	

PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			S	S	S
10	TECHUMBRES	M2	30	40	50
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	60	70	80
30	PAVIMENTOS	M2	60	65	70
40	ALBERCAS	M2	50	55	60

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRABAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

\*PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Buena Vista de Cuellar publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 35

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha diez de octubre del año dos mil trece, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 286, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de Decreto siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)

			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	60	70	80.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100	120	150.00
30	PAVIMENTOS	M2	150	150	200.00
40	ALBERCAS	M2	300	300	500.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ZONA 1

No. PROG.	VIA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M2 (\$)
1	Calle Israel Nogueta Otero (de la calle Hermenegildo Galeana hasta la calle Colima).	Centro	60.00
2	Calle Venustiano Carranza Sur (de la calle Francisco I. Madero hasta la Calle Israel Nogueta Otero).	Centro	60.00
3	Calle Leona Vicario (de la Calle 5 de Mayo Hasta la Calle Israel Nogueta Otero y Allende).	Centro	70.00
4	Calle Miguel Hidalgo y Costilla (de la Calle Anaya hasta la Calle Hermenegildo Galeana).	Centro	70.00
5	Calle Constitución (de la Calle Hermenegildo Galeana hasta la Calle Vicente Guerrero).	Centro	100.00
6	Calle Cerrada Francisco I. Madero.	Centro	80.00
7	Calle 20 de noviembre (de la Calle Anaya hasta la calle Av. Las palmeras).	Centro	100.00

8	Calle Zacarías Zuñiga (de Av. Las palmeras hasta la calle Cuauhtémoc).	Centro	100.00
9	Calle Gaudencio Parra (de la Calle Anaya hasta Av. Las palmeras).	Centro	80.00
10	Calle Reforma (de Av. Las palmeras hasta calle Cuautémoc).	Centro	100.00
11	Calle Valerio Trujano (de la calle Anaya hasta la Calle Juan R. Escudero).	Centro	60.00
12	Calle Obregón (de la calle Anaya hasta Av. Las palmeras).	Centro	60.00
13	Calle Ignacio Manuel Altamirano (de la Calle Juan R. Escudero hasta Av. Las palmeras).	Centro	60.00
14	Calle Diego Álvarez (de la Calle Emiliano Zapata hasta Av. Las palmeras).	Centro	100.00
15	Calle Pablo Galeana (de la calle Anaya hasta Av. Las palmeras).	Centro	60.00
16	Calle Libertadores (de la Calle Emiliano Zapata hasta Av. Las palmeras).	Centro	60.00
17	Calle José María Gómez (de Av. Las palmeras hasta la Calle Colima).	Centro	100.00
18	Calle Calzada de la Campaña (de Av. Las palmeras hasta calle Colina).	Centro	80.00
19	Calle Allende.	Centro	80.00
20	Calle Josefa Ortíz de Domínguez.	Centro	80.00
21	Andador el mirador.	Col. Cerro del fortín	60.00
22	Callejon el sacrificio.	Centro	60.00
23	Calle el Sacrificio (Av. de la Juventud hasta escaleras del Sacrificio).	Col. Cerro del fortín	80.00
24	Calle Pedro Moreno (de Av. Las palmeras hasta la calle Cuauhtémoc).	Centro	80.00
25	Calle Aurelio Ávila Hernández.	Centro	60.00
26	Av. La Juventud (de la Calle Josefa Ortíz de Domínguez hasta la Calle del Sacrificio).	Col. Cerro del fortín	80.00
27	Calle Cuauhtémoc (de la Calle Constitución hasta la Calle Aurelio Ávila).	Centro	100.00
28	Calle Vicente Guerrero (de la calle Leona Vicario hasta la calle Pedro Moreno).	Centro	100.00
29	Calle 5 de mayo (de la calle Venustiano Carranza hasta la calle Zacarías Zúñiga).	Centro	100.00

30	Calle Benito Juárez (de la calle Zacarías Zuñiga hasta la Cerrada Benito Juárez).	Centro	100.00
31	Av. Hermenegildo Galeana (de la Calle Israel Nogueta Otero hasta la calle 20 de nov).	Centro	100.00

No. PROG.	VIA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M2 (\$)
32	Av. Las palmeras (de la Calle 20 de Nov. hasta la Calle Aurelio Ávila Hernández).	Centro	100.00
33	Calle Francisco I. Madero (de la calle Miguel Hidalgo hasta la calle 20 de Nov.)	Centro	80.00
34	Calle Emiliano Zapata (de la calle 20 de Nov. hasta la Calle los libertadores).	Centro	80.00
35	Calle Nicolás Bravo (de la calle Miguel Hidalgo hasta la calle 20 de Nov.)	Centro	60.00
36	Calle Juan R. Escudero (de la calle 20 de Nov. hasta la calle Pablo Galeana).	Centro	60.00
37	Calle Porfirio Díaz (de la Calle Miguel Hidalgo hasta la calle 20 de Nov.)	Centro	60.00
38	Calle Anaya (de la Calle Miguel Hidalgo hasta la Calle Pablo Galeana)	Centro	60.00
39	Unidad habitacional Las palmas.	Col. Aurelio Ávila (El Huamuchito)	100.00

ZONA II

No. PROG.	VIA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M2 (\$)
1	Calle Pascual Orozco (de la Calle Israel Nogueta Otero hasta la Calle del Río).	Zumpango	40.00
2	Calle General Anastacio.	Zumpango	40.00
3	Calle José Gabriel.	Zumpango	40.00
4	Calle V. Carranza	Zumpango	40.00
5	Calle Ampliación Talavera	Zumpango	40.00
6	Calle Colima (desde la calzada de la campana hasta la calle Veracruz).	Venustiano Carranza	80.00
7	Calle Nayarit (de la calle Veracruz hasta la calle Ley Juarista).	Venustiano Carranza	40.00
8	Calle Sinaloa (de la calle Veracruz hasta la calle Ley Juarista)	Venustiano Carranza	40.00

9	Calle Veracruz (de la calle Colima hasta la calle Durango).	Venustiano Carranza	40.00
10	Calle Ley Juarista.	Venustiano Carranza	40.00
11	Calle Colima (desde la calle Veracruz hasta la calle ESFAY).	Venustiano Carranza	60.00
12	Calle Venustiano Carranza.	Venustiano Carranza	60.00
13	Calle Avena.	Venustiano Carranza	40.00
14	Calle Zorbo.	Venustiano Carranza	40.00
15	Calle Vainilla.	Venustiano Carranza	40.00
16	Calle Girasol.	Venustiano Carranza	40.00
17	Calle Soya	Campesina Sur	60.00
18	Calle Frijol.	Campesina Sur	60.00
19	Calle Cafetal.	Campesina Sur	60.00
20	Calle Trigo.	Campesina Sur	60.00
21	Calle Hortaliza.	Campesina Sur	60.00
22	Calle Emiliano Zapata.	Campesina Sur	60.00
23	Calle Aurelio Nava.	Campesina Sur	60.00
24	Calle Juan N. Álvarez.	Campesina Norte	40.00

No. PROG.	VIA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M2 (\$)
25	Calle Hidalgo.	Campesina Norte	40.00
26	Calle Morelos.	Campesina Norte	40.00
27	Calle Zapata.	Campesina Norte	40.00
28	Calle Vicente Guerrero.	Campesina Norte	40.00

29	Calle Emiliano Zapata.	Campesi na Norte	40.00
30	And. Montes de Oca.	Campesi na Norte	40.00
31	And. Palacios	Campesi na Norte	40.00
32	And. Vicente Suárez.	Campesi na Norte	40.00
33	And. Flores.	Campesi na Norte	40.00
34	Calle del Sur.	Campesi na Norte	40.00
35	Calle Lázaro Cárdenas.	Campesi na Norte	40.00
36	And. Benito Juárez.	Campesi na Norte	40.00
37	Calle Solidaridad.	Campesi na Norte	40.00
38	Calle de la Democracia.	Campesi na Norte	40.00
39	Calle Sinaloa.	Campesi na Norte	40.00
40	Calle Guerrero.	Campesi na Norte	40.00
41	And. Santa Anna.	Obrera	50.00

No. PROG.	VIA DE TRANSITO	COLONI A	VALOR UNITARIO POR METRO M2 (\$)
42	Calle Santa Cruz.	Obrera	50.00
43	And. Privado.	Obrera	50.00
44	Calle Cuauhtémoc (de la calle Aurelio Ávila Hernández hasta la calle Coronel Marcos).	Obrera	80.00
45	And. Tecpan.	Obrera	50.00
46	And. Mesilla.	Obrera	50.00
47	And. del Refugio.	Obrera	50.00
48	And. Amigos.	Obrera	50.00
49	Prolongación Cetis.	Cetis	80.00



50	And. UNAM.	Cetis	40.00
51	And. del Politecnico.	Cetis	40.00
52	And. Bachilleres.	Cetis	40.00
53	And. Cetis.	Cetis	40.00
54	Col. Bataz.	Bataz	70.00

ZONA III

No. PROG.	COMUNIDADES	VALORES UNITARIOS POR M2 EN LA ZONA POBLADA
1	San Nicolás	60.00
2	Espinalillo	60.00
3	Cahuatitan	60.00
4	Bejuco	60.00
5	Lomas	60.00
6	La laja	60.00
7	Cayado	60.00
8	Papayo	60.00
9	Zapote	60.00
10	Zapotillo	60.00
11	Tranquitas	60.00
12	Penjamo	60.00
13	Cerrito de Oro	60.00
14	Ejido Viejo	60.00
15	Conchero	60.00
16	Km 17	60.00
17	Bajos del Ejido	60.00
18	20 de Noviembre	60.00
19	Valle del río	60.00
20	Tixtlancingo	60.00
21	Compuertas	60.00
22	Hierba Santita	60.00
23	Platanillo	60.00
24	Brasilia	60.00
25	El Embarcadero	60.00
26	Yetla	60.00

27	El Bordonal	60.00
28	Rancho del Santo	60.00
29	Huamuchito	60.00
30	Tepetitla	60.00
31	Santa Cruz	60.00
32	Barrio Nuevo las Pulgas	60.00
33	Atoyaquillo	60.00
34	Paso Real	60.00
35	Encinos Prietos	60.00
36	Pueblo Viejo	60.00
37	Aguas Blancas	60.00
38	Nopales	60.00
39	Terrero	60.00
40	Las Lomitas	60.00
41	El Porvenir	60.00
42	Mogollón	60.00
43	Carrera Larga	60.00
44	Pozas	60.00

ZONA IV

No. PROG.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO POR METRO M2 (\$)
1	La Barra	100.00
2	Los Mogotes	100.00
3	3 de Enero	100.00
4	Luces en el mar	100.00
5	San Nicolás las playas	100.00
6	Playa azul	100.00
7	Santa Cruz de Mitla	100.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

No. PROG.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTARIAS	
		MENOS DE 20 HECTARIAS	MAS DE 20 HECTARIAS
1	Terreno de riego.	3,500.00 hectáreas por	3,500.00 hectáreas por
2	Terreno de humedad.	4,000.00 hectáreas por	4,000.00 hectáreas por

3	Terreo temporal.	3,500.00 hectáreas	por	3,500.00 hectáreas	por
4	Terreno de agostero laborables.	2,500.00 hectáreas	por	2,500.00 hectáreas	por
5	Terreno de agostero cerril.	2,000.00 hectáreas	por	2,000.00 hectáreas	por
6	Terreno de explotación forestal.	1,500.00 hectáreas	por	1,500.00 hectáreas	por
7	Terreno sin explotación forestal.	1,000.00 hectáreas	por	1,000.00 hectáreas	por

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Gro., a 25 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

**Anexo 36**

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

**Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.**

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que por oficio número SLA/PM/0128/2013 de fecha 14 de octubre del año 2013, el Ciudadano Alejandro Contreras Velasco, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2014 del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/097/2013, firmado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

## TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2014

### ZONA I (CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA INDUSTRIA	\$ 100.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 100.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE ZÓCALO HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 100.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 100.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
EL MIRADOR	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
ALTAMIRANO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
BENITO JUÁREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EL ZÓCALO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 100.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
ARTICULO 123	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
JUSTO SIERRA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
LA QUEBRADA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 100.00
LIBERTAD	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 100.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2014

### ZONA I (CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 100.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 100.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 100.00
AV. HIDALGO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA CUAUHEMOC	\$ 100.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 100.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 100.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 100.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
CUAUHEMOC	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 100.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIANO CARRANZA	\$ 100.00
DEL TRABAJO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
EL MIRADOR	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
ALTAMIRANO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
BENITO JUÁREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 100.00
MATAMOROS	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 100.00
ARTICULO 123	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
ALLENDE	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00
JUSTO SIERRA	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
LA QUEBRADA	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 100.00
LIBERTAD	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 100.00

**TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2014**  
**ZONA II (NORTE)**

<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>VALOR U./M2</b>
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALTAMIRANO	\$ 60.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
ACAPULCO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 60.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
ITURBIDE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 60.00
REFORMA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 60.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 60.00
LEONA VICARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
DEL TRABAJO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 60.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 60.00
EL MIRADOR	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 60.00
ALTAMIRANO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
MATAMOROS	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 60.00
ALLENDE	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 60.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2014

### ZONA II (SUR)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
FRANCISCO SARABIA	DESDE QUINTANA ROO HASTA MINA	\$ 60.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA MINA	\$ 60.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
HERMENEGILDO GALEANA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
5 DE FEBRERO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
LA RAZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
CORREGIDORA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 60.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA ARTICULO 123	\$ 60.00
FLORES MAGON	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
NARCISO MENDOZA	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 60.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA LA RAZA	\$ 60.00
CUAUHTEMOC	DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA FLORES MAGO	\$ 60.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
2 DE ABRIL	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 60.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 60.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 60.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
BENITO JUÁREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 60.00
ARTICULO 123	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA RÍO BRAVO	\$ 60.00
JUSTO SIERRA	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA CORREGIDORA	\$ 60.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN ASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 60.00



## TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2014

### ZONA III (NORTE)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
21 DE MAYO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL MIRADOR	\$ 28.00
VIZCAÍNO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL HOTEL PUERTA DEL SOL	\$ 28.00
ACATLAN	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.00
ABASOLO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
ACAPULCO	DESDE ALTAMIRANO HASTA MINA	\$ 28.00
GENARO VÁZQUEZ ROJAS	DESDE MINA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE ALLENDE HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.00
ITURBIDE	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCÓN HASTA SALIDA AL CARMEN	\$ 28.00
REFORMA	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.00
VISTA HERMOSA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
JALISCO	DESDE MINA HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
BELLAS ARTES	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.00
MORELOS	DESDE INDUSTRIA HASTA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 28.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA ACAPULCO	\$ 28.00
RUBÉN DARÍO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
DEL TRABAJO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
EL MIRADOR	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
ALTAMIRANO	DESDE ACAPULCO HASTA ACATLAN	\$ 28.00
MATAMOROS	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
ALLENDE	DESDE NIÑOS HÉROES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LA QUEBRADA	DESDE BELLAS ARTES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LIBERTAD	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 28.00
INDUSTRIA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
LA PALMA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
MARGARITA MAZA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.00

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2014		
ZONA III (SUR)		
CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
AV. INDEPENDENCIA	DESDE NIÑO PERDIDO HASTA CITLALI	\$ 28.00
CONSTITUCIÓN	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CITLALI	\$ 28.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 28.00
CORREGIDORA	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.00
PINO SUÁREZ	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
MALINCHE	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.00
FLORES MAGON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.00
CUAUHTEMOC	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA SALIDA A ZENTIXTLAHUACA	\$ 28.00
NARCISO MENDOZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
MANUEL RAMÍREZ	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
FLORES MAGON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
QUINTANA ROO	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
BENITO JUÁREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
ARTICULO 123	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
JUSTO SIERRA	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NIÑO PERDIDO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
EL PROGRESO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
XOCHITL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NICOLÁS BRAVO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
NETZAHUALCOYOTL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
ALFREDO ESCAMILLA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.00
CITLALI	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
BAJA CALIFORNIA SUR	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
MARGARITA MAZA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00
LA PALMA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2014

### ZONA COMERCIAL

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EL PUENTE	\$ 280.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA CAPILLA DE SAN ISIDRO	\$ 200.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 200.00
CARR. TLAPA-MARQUELIA	DESDE EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO HASTA EL CBTA	\$ 100.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 150.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$ 200.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE EL ZÓCALO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 180.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 250.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA INTERSECTARSE CON LA AV. FRANCISCO MADERO	\$ 100.00
SALIDA AL CARMEN	DESDE LIBRAMIENTO HASTA EL PUENTE AL CARMEN	\$ 100.00

### TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS 2014

NUMERO	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS	
		DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN	
		CENTRO DE CONSUMO	DE CONSUMO
		MENOS DE 20 KM	MÁS DE 20 KM
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
02	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 8,000.00	\$ 7,000.00
03	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
04	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
05	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
06	MONTE DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
07	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
08	MONTE BAJO ARBUSTO	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

**PROPUESTA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE  
CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO (L)
			(E)	(P)	(L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25	30	60
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30	40	70
30	PAVIMENTOS	M2	20	25	30

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA AGRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

**Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.**

A la Comisión Ordinaria de Hacienda nos fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ciudadano Aristóteles Tito Arroyo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, remitido por la Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de referencia incrementaban de manera considerable, es por ello que la Comisión Dictaminadora realizó las modificaciones correspondiente en razón de justificar el aumento hasta el 2%, siendo el parámetro del ejercicio fiscal 2013.

Que con las adecuaciones correspondientes las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

TABLAS DE VALORES DE CONTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

NUMEROS DE NIVELES	UNIDAD	CALIDAD	CATEGORIA	
			POPULAR	ECONOMICO
UN NIVEL	LOTE	\$124.84	\$104.04	\$72.82
DOS NIVELES	LOTE	\$176.86	\$124.84	\$104.04
TRES NIVELES	LOTE	\$228.88	\$208.08	\$176.46
MÁS DE TRES NIVELES	LOTE	\$260.00	\$228.88	\$208.08

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ZONA	UNIDAD	VALOR POR
1	LOTE	\$83.22
2	LOTE	\$54.06
3	LOTE	\$31.20

TABLAS DE VALORES UNITARIO DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTÁREA MENOS DE 20 KM	VALOR POR HECTÁREA MÁS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$8,323.20	\$6,762.60
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$7,803.00	\$7,282.80
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$6,242.40	\$5,722.20
4	TERRENO DE	\$5,722.20	\$3,641.40

	AGOSTADERO LABORABLE		
--	-------------------------	--	--

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

## Anexo 38

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

## CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Irineo Loya Flores, Presidente Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta esta Comisión Dictaminadora observó que las tarifas propuestas para las tablas de valores de uso de suelo y construcción, se incrementan en un 4%, consideramos necesario realizar la modificación respectiva, respetando en todo momento todos y cada uno de los conceptos propuestos por la administración municipal, ajustándolas en un 2% en relación con las aprobadas por esta Soberanía Popular para el ejercicio fiscal 2013, tomando en consideración lo establecido por el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo anterior, las tablas de valores, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de Decreto siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO	POPULAR	LUJO



			(E)	(P)	(L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	86.70	108.12	129.54
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	151.98	172.38	193.80
30	PAVIMENTOS	M2	86.70	108.12	129.54
40	ALBERCA	M2	162.18	236.64	324.36

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS

\*PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA	VALOR POR M2
1	ZONA COMERCIAL	\$108.12
2	ZONA CENTRO	\$86.70
3	ZONA POPULAR	\$70.38
4	ZONA ALEJADA	\$54.06

ZONA COMERCIAL		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
CENTRO	CUAUHTEMOC Y GRAL. PORFIRIO DIAZ	PROLONGACION RODOLFO RODRIGUEZRAMOS Y ALVARO CARRILLO
CENTRO	BENITO JUAREZ	5 DE MAYO Y SAN NICOLAS
CENTRO	16 DE SEPTIEMBRE	5 DE MAYO Y SAN NICOLAS
CENTRO	CHAPULTEPEC	GRAL. PORFIRIO DIAZ Y 24 DE FEBRERO
CENTRO	ALDAMA	16 DE SEPTIEMBRE Y BENITO JUAREZ
CENTRO	MANUEL ZARATE	16 DE SEPTIEMBRE Y BENITO JUAREZ
ZONA CENTRO		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
CENTRO	SAN NICOLAS	24 DE FEBRERO Y LA BANDA
CENTRO	HIDALGO	24 DE FEBRERO Y LA BANDA
CENTRO	MORELOS	24 DE FEBRERO Y LA BANDA
CENTRO	VICENTE GURRERO	24 DE FEBRERO Y LA BANDA
CENTRO	5 DE MAYO	24 DE FEBRERO Y LA BANDA
CENTRO	ZARAGOZA	24 DE FEBRERO Y LA BANDA
CENTRO	CALLE DEL ESTUDIANTE	16 DE SEPTIEMBRE Y GRAL. PORFIRIO DIAZ
CENTRO	24 DE FEBRERO	ZARAGOZA Y VICENTE GUERRERO
CENTRO	LA BANDA	NIÑOS HEROES Y VICENTE GUERRERO

CENTRO	COMONFORT	16 DE SEPTIEMBRE Y BENITO JUAREZ
--------	-----------	----------------------------------

ZONA POPULAR		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
SAN FRANCISCO	PROL RODOLFO RODRIGUEZ RAMOS	CUAUHTEMOC Y CALLE SIN NOMBRE
SAN FRANCISCO	CDA. LOPEZ PORTILLO	AV. DE LA PAZ Y PROL. RODOLFO RODRIGUEZ RAMOS
SAN FRANCISCO	16 DE SEPTIEMBRE	VICENTE GUERRERO Y PROL. RODOLFO RODRIGUEZ RAMOS
SAN FRANCISCO	24 DE FEBRERO	VICENTE GUERRERO Y PROL. RODOLFO RODRIGUEZ RAMOS
SAN FRANCISCO	AV. DE LA PAZ	CUAUHTEMOC Y 24 DE FEBRERO
SAN FRANCISCO	ABRAHAM DOMINGUEZ	ISABEL LA CATOLICA Y 24 DE FEBRERO
DOCTORES	VICENTE GUERRERO	ESQUINA CON CUAUHTEMOC
DOCTORES	AV. DE LA PAZ	ESQUINA CON CUAUHTEMOC
DOCTORES	ABRAHAM DOMINGUEZ	ESQUINA CON CUAUHTEMOC
LA BANDA	ISABEL LA CATOLICA	NIÑOS HEROES Y VICENTE GUERRERO
VICENTE GUERRERO	NIÑOS HEROES	ISABEL LA CATOLICA Y 24 DE FEBRERO
VICENTE GUERRERO	LOPEZ MATEOS	L ISABEL LA CATOLICA Y 24 DE FEBRERO
VICENTE GUERRERO	ALVARO CARRILLO	ISABEL LA CATOLICA Y 24 DE FEBRERO
VICENTE GUERRERO	24 DE FEBRERO	COMONFORT Y HERMENEGILDO GALEANA
VICENTE GUERRERO	HERMENEGILDO GALEANA	ISABEL LA CATOLICA Y 24 DE FEBRERO
VICENTE GUERRERO	NICOLAS BRAVO	GRAL PORFIRIO DIAZ Y 24 DE FEBRERO
VICENTE GUERRERO	ISABEL LA CATOLICA	HERMENEGILDO GALEANA Y NIÑOS HEROES
VICENTE GUERRERO	LA BANDA	ISABEL LA CATOLICA Y 24 DE FEBRERO LA BANDA
VICENTE GUERRERO	BENITO JUAREZ	NIÑOS HEROES Y HERMENEGILDO GALEANA

ZONA ALEJADA		
COLONIA	CALLES	ENTRE CALLES
LOS LIRIOS	LEONA VICARIO	ABRAHAM DOMINGUEZ Y CALLEJON SIN NOMBRE
LOS LIRIOS	NIÑOS HEROES	ISABEL LA CATOLICA Y LEONA VICARIO
LOS LIRIOS	ISABEL LA CATOLICA	ESQUINA CON NIÑOS HEROES
LOS LIRIOS	FCO. SANTA MARIA	ALDAMA Y ZARAGOZA
LOS LIRIOS	5 DE MAYO	ESQUINA LEONA VICARIO

LOS LIRIOS	CERVANTES DELGADO	ZARAGOZA CALLEJON SIN NOMBRE
LOS LIRIOS	AGUSTIN MELGAR	ALVARO CARRILLO Y CALLEJON SIN NOMBRE
LOS LIRIOS	FERNANDO MONTES DE OCA	LOPEZ MATEOS Y CALLEJON SIN NOMBRE
VICENTE GUERRERO	HERMENEGILDO GALEANA	ISABEL LA CATOLICA Y CALLEJON SIN NOMBRE
VICENTE GUERRERO	JUAN ESCUTIA	GRAL PORFIRIO DIAZ Y CALLEJON SIN NOMBRE
VICENTE GUERRERO	MATAMOROS	CARR. ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL NACIONALOAXACA AV. PUEBLA
VICENTE GUERRERO	RIO CHURUBUSCO	CARR. ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL OAXACA Y 24 DE FEBRERO
VICENTE GUERRERO	LOS ARTESANOS	AV. OAXACA Y 24 DE FEBRERO
VICENTE GUERRERO	JOSE GUADALUPE VICTORIA	AV. OAXACA Y 16 DE SEPTIEMBRE
VICENTE GUERRERO	CJON. DE LA QUEBRADA DEL HUESO	S.A.R.H.
VICENTE GUERRERO	AV. OAXACA	JUAN ESCUTIA Y JOSE GUADALUPE VICTORIA
VICENTE GUERRERO	GRAL PORFIRIO DIAZ	HERMENEGILDO GALEANA Y JOSE GUADALUPE VICTORIA
VICENTE GUERRERO	16 DE SEPTIEMBRE	HERMENEGILDO GALEANA Y JOSE GUADALUPE VICTORIA
VICENTE GUERRERO	24 DE FEBRERO	HERMENEGILDO GALEANA Y RIO CHURUBUSCO
VICENTE GUERRERO	AV. PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA Y RIO CHURUBUSCO
VICENTE GUERRERO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	NIÑOS HEROES Y ZARAGOZA
LOMA DEL CARMEN	ALDAMA	24 DE FEBRERO Y RASTRO MUNICIPAL
5 DE MAYO	LOMA DEL CARMEN	24 DE FEBRERO Y RASTRO MUNICIPAL
LOMA DEL CARMEN	ZARAGOZA	24 DE FEBRERO Y RASTRO MUNICIPAL
LOMA DEL CARMEN	MANUEL ZARATE	24 DE FEBRERO Y HOSPITAL BASICO COMUNITARIO
LOMA DEL CARMEN	HIDALGO	24 DE FEBRERO Y HOSPITAL BASICO COMUNITARIO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO

NUM	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	10,404.00	5,202.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	15,606.00	7,803.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	4,681.80	3,121.20
4	TERRENO DE AGOSTADERO	4,161.60	2,080.8

	LABORABLE		
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2,080.80	1,040.40
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	4,681.80	2,392.92
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	2,601.00	1,352.52

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Gro., a 25 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### Anexo 39

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.- Presentes.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014, y

### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Armando Sánchez de Jesús, Presidente Municipal Constitucional de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/2ER/OM/DPL/0197/2013, signado por la Oficialía Mayor a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha diez de octubre del año dos mil trece, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracciones I, XV y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 286, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de Decreto siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

			CLASE
--	--	--	-------

CLAVE	TIPO	UNIDAD	ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	15.00	30.00	50.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30.00	55.00	75.00
30	PAVIMENTOS	M2	18.00	35.00	50.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A AGRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

\* PARA ALBERCAS SEMIDEELESPEJODEAGUA.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01.- 02.- 03.- 04.- 05	I	ZONA CENTRO AV. VICTORIA AV. VICENTEGUERRERO AV. HIDALGO AV. VICTORIA AV. ESTRELLA	\$ 20.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
--------	------	-------------------------	--------------------

1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.-	II	ZONA CENTRO AL NORTE AV. EMIGRANTES AV. MIGUEL ESPINOBARROS AV. GARDENIA AV. VIOLETA AV. GALEANA AV. MATAMOROS AV. ALLENDE AV. ABASOLO  LLENDE	\$18.00
--	----	--	---------

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.-	III	ZONA CENTRO AL SUR  AV. ESTRELLA AV. NICOLAS BRAVO AV. BENITO JUAREZ CALLE EL RECREO AV. ESCALERA CALLE EL ENEBRO AV. INSURGENTES AV. ABASOLO	\$18.00

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
--------	------	-------------------------	--------------------

	IV	COLONIAS POPULARES COLONIA CRUZ VERDE COLONIA LAZARO CARDENAS COLONIA GUADALUPE COLONIA LAS MESITAS COLONIA EL CALAVARIO COLONIA SANTA MONICA	\$15.00
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
06.-			

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	7,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,000.00	5,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,000.00	4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	2,000.00

EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Gro., a 25 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 40

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014.

#### **Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.**

A la Comisión Ordinaria de Hacienda nos fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Mochitlán, Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ciudadano Cevero Espíritu Valenzo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Mochitlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de octubre del 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013, remitido por la Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de

establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los términos siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014  
VALOR POR HECTÁREA

NUM.	CARACTERÍSTICAS	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DERIEGO.	\$ 5,500	\$ 5,000
2	TERRENO DE HUMEDAD.	\$ 5,000	\$ 4,500
3	TERRENO DE TEMPORAL.	\$ 4,500	\$ 4,000
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE.	\$3,500	\$ 3,000
5	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.	\$ 8,000	\$ 7,500
6	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	\$ 6,000	\$ 5,500
	TERRENO DE	\$ 40,000	\$ 39,000

7	EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).			
---	---	--	--	--

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SUB-URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ZONA	DESCRIPCION DE LA ZONA:	VALOR POR M2
I	CUATRO BARRIOS: 1.-SAN PEDRO. 2.-SAN MIGUEL. 3.- SAN JUAN 4.- TRES CRUCES.	\$45
II	RESTO DE LA CABECERA MUNICIPAL	\$40
III	RESTO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	\$35

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CATEGORIA

CLAVE	TIPO	UNIDAD	ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$25.00	\$26.00	\$27.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$28.00	\$29.00	\$30.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$20.00	\$25.00	\$30.00
40	ALBERCAS	M2	\$30.00	\$40.00	\$50.00

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### Anexo 41

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo X y el artículo 268 bis, al título III, de la sección cuarta, del libro segundo del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia le fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 6 de septiembre de 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, suscrita por el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que por oficio número LX/1ER/OM/DPL/01720/2013, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto antes mencionada fue remitida a la Comisión de Justicia, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que la iniciativa de Decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

“En el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, Eje Estratégico 1, se contemplan, entre otros objetivos y metas, “Actualizar permanentemente un marco normativo que obedezca a las necesidades de actuación y reformas constitucionales y legales vigentes en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social”, así como “Fortalecer el estado de derecho y la cultura de la legalidad, generando mejores condiciones de vida a los

guerrerenses mediante la aplicación de acciones encaminadas a la solución de conflictos, prevención de delitos y atención ciudadana. Así como al reforzamiento de las acciones de seguridad y vigilancia preventiva”.

Como es de su conocimiento, nuestra entidad, y el país en general, atraviesan por serios problemas de inseguridad, originados por múltiples factores, principalmente de índole social, cultural y económico. La sociedad reclama, con justa razón, acciones concretas para contener y revertir el estado de cosas; pues no obstante los grandes y claros esfuerzos que se hacen en todos los niveles y órdenes de gobierno, persiste la sensación de que poco se hace al respecto.

En este sentido, es necesario que el Estado diversifique sus acciones tendientes a atacar de manera integral el problema, es decir, para contener la violencia que lacera a las familias guerrerenses, desplegada principalmente por la delincuencia organizada. Sin embargo, no basta con capacitar, dotar de armamento e incrementar el número de policías, sino que es menester contar también con las herramientas jurídicas necesarias que permitan prevenir, perseguir y sancionar las conductas de las personas que conforman la llamada inteligencia primaria dentro de las estructuras de las organizaciones criminales, esto es, aquellas que se dedican principalmente a realizar funciones de vigilancia de las actividades que desarrollan las autoridades encargadas de su combate.

Como es sabido también, en los últimos años se han diversificado y sofisticado significativamente las estrategias, métodos y técnicas de los delincuentes para cometer sus delitos. Es característica común de la delincuencia organizada, contar con una bien definida distribución de funciones para alcanzar los objetivos delictivos que se fijan. Al efecto, contratan a personas que les proporcionen información sobre las acciones, actividades y movimientos de funcionarios o particulares a los cuales pretenden afectar en su integridad física, familia o patrimonio, o evitar el cumplimiento de la función pública, particularmente aquella encaminada al combate de la propia delincuencia. Estas personas informantes, al servicio de la delincuencia organizada, son particulares o servidores públicos que se desempeñan, por regla general, aunque no exclusivamente, en el sector de la seguridad pública y privada, creando una red de complicidad de tal naturaleza que le permite conocer oportunamente los operativos a efectuar por las autoridades, los lugares donde se encuentran los funcionarios públicos, actividades, o cualquier otro dato personal, y llegan, incluso, a conocer itinerarios relacionados al movimiento y actividades que realizan cotidianamente.

Esta situación, desde luego, incide negativamente en la eficacia de los operativos que realizan las instituciones policiales, pues evidentemente al filtrar y proporcionarles información a los grupos delictivos respecto del itinerario y estrategias de los operativos de seguridad pública, se afecta gravemente la eficacia de esta función pública en perjuicio de la sociedad y del estado mismo.

Las personas contratadas como informantes por parte de la delincuencia organizada, comúnmente denominadas “halcones” por las actividades que realizan, además de recibir cantidades de dinero en efectivo como contraprestación por sus servicios, también reciben equipos de telefonía celular, radio comunicación o sistemas de comunicación modernos y sofisticados para estar localizables y enviar la información de manera eficaz en tiempo real. Estas actividades se llevan a cabo por personas ubicadas generalmente en esquinas o semáforos de las vías de circulación, o bien, en circulación frente a domicilios u oficinas de aquéllos, simulando cualquier actividad y equipados con teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, que les permite organizar, planear y/o cometer un delito o evitar el cumplimiento de la función pública, particularmente aquella encaminada al combate de la propia delincuencia.

Pero, además, lamentablemente, los sujetos o individuos contratados para llevar a cabo estas actividades ilícitas, no sólo son personas particulares, sino también algunos servidores públicos pertenecientes a las distintas instituciones de seguridad pública de carácter federal, estatal y municipal, como son los de la policía preventiva, los de procuración de justicia, los del sistema penitenciario, así como los agentes de seguridad privada que realizan tareas de custodia o vigilancia respecto de servidores públicos, generando con ello la deslealtad al empleo, cargo o comisión públicos, acentuando la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas, principalmente las vinculadas con el sector de la seguridad pública y la justicia.

En este contexto, se considera que con la aprobación y aplicación de la iniciativa que ahora se propone, se podrá contribuir con mayor eficiencia y eficacia en la estrategia de depuración de las corporaciones policiales,

pues con la creación de este instrumento legal, existirán mayores condiciones jurídicas y efectivas para perseguir y sancionar a quienes, ostentando un cargo público, se valen del mismo para atentar contra la institución a la que pertenecen y en contra de la sociedad a la que se deben, al filtrar datos e información reservada y propia de las funciones de seguridad respecto de la ubicación, las actividades, los operativos y las estrategias de las corporaciones de seguridad pública.

Por tanto, se hace necesario adecuar el marco jurídico penal a las nuevas exigencias sociales con el fin de evitar que la delincuencia se haga llegar de información relacionada con el sector de la seguridad pública e impida la adecuada prestación de este servicio público. Se pretende conservar el control de inteligencia y continuar con la efectividad de los operativos, para fortalecer la prevención del delito y de la eficacia de la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos; por lo que es necesario adicionar un artículo al Código Penal del Estado para perseguir y sancionar a quienes incurran en esas conductas punitivas, antijurídicas y culpables y que se califiquen como delito grave con todas las consecuencias legales.

En este sentido, se estima pertinente adicionar un capítulo X, denominado “Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y del sistema penitenciario”, al Título III, denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO POR PARTICULARES, de la Sección Cuarta, denominada DELITOS CONTRA EL ESTADO, del Libro Segundo del Código Penal del Estado, para que se integre con un artículo 268 BIS. Ello es así en razón de que, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico tutelado, este es lugar más apropiado.

En efecto, es evidente que las actividades realizadas por los informantes de la delincuencia organizada, consistentes en filtrar información reservada relacionada con las actividades de las instituciones de seguridad pública y justicia, para impedir que éstas cumplan con su función constitucional y legal, o bien, con el objeto de planear o ejecutar un delito en contra de un servidor público, constituye un atentado en contra de la adecuada prestación del servicio público inherente a tales instituciones. De donde se sigue que, atendiendo al criterio ampliamente aceptado, de subordinar la clasificación de los delitos atendiendo al bien jurídico que tutelan, es aquí en donde debe ubicarse el que ahora nos ocupa.

No es obstáculo para lo anterior, el hecho de que, como se verá más adelante, también se tipifican conductas realizadas por servidores públicos, o, mejor, se agrava la punibilidad cuando el autor es un servidor público; pues en el caso, se considera que, lo que impera es el tipo básico, construido a partir de la conducta realizada por sujetos particulares, que son, generalmente, las de mayor recurrencia; de tal suerte que el tipo agravado ha de subordinarse al primero.

Lo anterior es así, además, porque la conducta desplegada para obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, para la planeación o comisión de un delito, evitando que los operativos cumplan de manera efectiva su función o que dicho delito se cometa en contra de la persona de un servidor público, afecta la adecuada prestación del servicio público encomendado a los órganos del Estado, independientemente de que el delito sea cometido por un particular, y, precisamente, en el citado Título III, denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO POR PARTICULARES, se encuentran previstos diversos tipos penales cometidos por particulares que afectan la normal prestación del servicio público.

En consecuencia, se estima conveniente incluir el tipo penal en comento en el nuevo artículo 268 BIS del Código Penal para el Estado de Guerrero, subdividido en cuatro párrafos: un primer párrafo, dirigido a sancionar exclusivamente a los particulares cuya conducta consista en realizar actos tendientes a obtener o transmitir, mediante cualquier medio, información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general sobre las tareas de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como del sistema penitenciario, y que dicha información les permita planear y cometer un delito o evitar el cumplimiento de la función de seguridad pública o que el delito sea cometido contra un servidor público. Un segundo párrafo, destinado a quienes, teniendo el carácter de miembros integrantes de las instituciones de seguridad pública como son las policías preventivas municipal, estatal y federal, las instituciones de procuración de justicia, y del sistema penitenciario a nivel estatal y federal,

o hayan pertenecido a cualquiera de éstas, con inclusión de los agentes de seguridad privada que realizan actividades de custodia y vigilancia de servidores públicos, cometan la conducta delictiva descrita en dicho párrafo.

En ese orden de ideas, cuando el tipo penal descrito con antelación, sea cometido por quienes, teniendo la calidad de integrantes de las instituciones o cuerpos de seguridad pública, tanto federal, estatal o municipal, o de las de procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario, federal o estatal, o que hayan pertenecido a las mismas, incluidos los agentes de seguridad privada, constituye, por el carácter o calidad de servidor público del sujeto activo, una agravante que amerita una punibilidad mayor por atentar contra la función pública del Estado consistente en la prestación de los servicios públicos inherentes.

Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 268 BIS mencionado, se tipifica la conducta de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que, con la intención de realizar el delito descrito en la párrafo anterior, porten tres o más teléfonos celulares, o cualquier otro aparato o sistema de comunicación electrónica o de radiocomunicación, o, bien, no justifiquen su propiedad o legal posesión. Al efecto, se ha considerado que tal tipo delictivo se debe referir y aplicar únicamente respecto de los miembros de los cuerpos policiales, en razón de que se estima que éstos, en el ejercicio de sus funciones, deben portar los equipos de telefonía, electrónicos y de radiocomunicación oficiales asignados y que estén debidamente registrados ante las corporaciones de su adscripción correspondientes, justificando la necesidad de su uso y la propiedad de los mismos, para evitar filtración o transmisión de datos por la reserva y confidencialidad que se debe guardar de la información que se maneja en materia de seguridad pública; lo anterior, para prevenir, perseguir y sancionar, en su caso, la comisión de conductas ilícitas en el desempeño de la función pública respectiva.

En el cuarto párrafo se prevé, adicionalmente a la pena de prisión y de multa que le corresponda por la comisión del delito en cita, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, pues resulta inaceptable e incongruente que personas que se han conducido con deslealtad en el ejercicio del empleo y que han traicionado la confianza que depositó en ellas la autoridad pública, continúen desempeñando un cargo público en perjuicio del Estado y la sociedad.

Finalmente, en el quinto párrafo del precepto legal propuesto, se prevé la prohibición expresa de que el responsable de la comisión del delito aquí descrito tenga derecho a gozar de la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera otros beneficios que la ley señala. Esta medida se corresponde con la gravedad del hecho y con la necesidad de desincentivar este tipo de conductas que lacera la función pública del Estado.

En otro sentido, se ha estimado pertinente considerar como delito grave el nuevo tipo penal planteado en esta iniciativa y, por tanto, reformar también el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para incorporarlo como tal; esto en razón de que la conducta descrita afecta de manera importante valores fundamentales de la sociedad, al atentar contra la adecuada prestación del servicio público, específicamente, la seguridad y la salvaguarda de la población y del Estado mismo, poniendo en riesgo la efectividad del combate a la delincuencia.

La aprobación de esta iniciativa y su correspondiente difusión, coadyuvará, sin lugar a dudas, a inhibir o disuadir este tipo de prácticas delictivas, al advertir a los destinatarios de la norma sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores al incurrir en las conductas descritas en el tipo penal señalado.”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracciones I y V, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó a este Congreso del Estado para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, nos percatamos que hoy en día, México se encuentra inmerso en un estado de riesgo y temor, dado el crecimiento que ha tenido la violencia y la delincuencia. Existen entidades federativas con mayores problemas de delincuencia e inseguridad. Sin embargo es un problema común, en el que tenemos que actuar todos en beneficio de nuestras familias. Ante ello Guerrero requiere mejores condiciones de seguridad dentro de su territorio. Mediante esquemas, políticas integrales de seguridad pública y una real voluntad, podremos revertir la violencia.

Ante ello, el Estado tiene su cargo la encomienda de lograr la permanencia del orden y la paz social, así como la imperiosa necesidad de llevar a cabo acciones que garanticen el logro del objetivo. El tema de la seguridad pública, entendida ésta no sólo en el aspecto de prevención del delito, sino también de su investigación y persecución, forma parte de la agenda de este gobierno.

Esto es así, que en la presente iniciativa que se estudia, contempla la modificación de los ordenamientos legales en los que se concreta la facultad punitiva del estado, como lo es el Código Penal y el Código de Procedimiento Penales para el Estado, los que si bien incluyen la mayor parte de las conductas que infringen el orden legal, han sido rebasados por las nuevas formas de comisión de los delitos.

La sociedad demanda el castigo para quienes cometen conductas que infringen los derechos de otros, pero el mismo sólo podrá obtenerse dotando a quienes se encargan de procurar justicia y de administrarla, del marco legal regulatorio de los tipos penales, materia de investigación, persecución y sanción, incluyente de la tipificación de nuevas conductas que hasta ahora no habían sido materia de sanción y que impidan a quienes cometen ciertos delitos de gran impacto para la sociedad, el acceso a ciertos beneficios que hasta ahora contemplan las leyes penales.

La actividad del crimen organizado ha revestido diversas formas de exteriorización; ahora no sólo se comete un delito por parte de sus integrantes, sino que se han allegado de personas que se dedican al acecho de las actividades de los cuerpos policíacos, a fin de proporcionar la información a los grupos delictivos, facilitándoles así la comisión de diversos delitos.

Tal conducta sin duda debe ser sancionada, pues la actividad desplegada por personas a quienes el común de la población ha denominado “halcones”, no sólo propicia la ejecución de más delitos, sino que pone en riesgo la integridad física de quienes conforman los cuerpos de seguridad pública, de cualquier orden de gobierno, tanto municipal como estatal.

Por lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, coincidimos que debe aprobarse la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de que una decisión como la que propone, camina en la ruta trazada para brindar mayor seguridad a los que vivimos en este Estado de Guerrero en el sentido de adicionar el Capítulo X al Título III, de la Sección Cuarta denominado “USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA,



PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO” así como también el artículo 268 BIS, el cual contiene cinco párrafos.

Dicho artículo 268 BIS, refiere establecer en el Código Penal del Estado de Guerrero, un tipo penal a quien obtenga información sobre las actividades de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia con el propósito de planear o ejecutar un delito u obstruir la función de seguridad pública.

La penalidad que se propone imponer bajo este tipo penal es de dos a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Aunado a lo anterior, se impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa al o los miembros de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la federación, de procuración de justicia y de ejecución de penas federal o estatal o haya permanecido a cualquiera de estas instituciones o de seguridad privada.

Además de las penas que se describen con anterioridad por dicha conducta, se propone en la iniciativa que se estudia, la destitución del servidor público del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta. De igual forma, no tendrá derecho a gozar de libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualquier otro beneficio que la ley señale.

Sin embargo, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, respecto al tercer párrafo del artículo 268 Bis que se analiza, concluimos que debe suprimirse, en virtud de que se justifica la pena que se propone debido a que cualquier persona tiene derecho a portar tres o más aparatos o sistemas de comunicación, ninguna norma prohíbe el uso de esos aparatos. Aun cuando se trate de personas dedicadas a la delincuencia organizada, si comprueban su legal compra y su uso, eso no es motivo alguno para imponerle la pena descrita en la presente iniciativa.

Lo anterior significa que cualquier persona está en su legítimo derecho de adquirir cuantos aparatos de comunicación o telefonía celular necesite y demuestre su procedencia, eso no significa que este inmiscuido en delitos o en organizaciones delictivas. Por tal motivo concluimos que el párrafo tercero del artículo 268 Bis de la iniciativa que se analiza, debe suprimirse por los motivos antes descritos.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno incluir en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y del sistema penitenciario, previsto en el artículo 268 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero. Lo anterior se propone para catalogar el tipo penal como grave, para impedir la restricción del acceso a tales beneficios como una forma de sancionar en su punto justo la conducta ejecutada, pero además como una respuesta al requerimiento de la sociedad.

Por último, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos apropiado aprobar la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, motivo del presente dictamen, con el propósito de crear las herramientas necesarias para hacer frente a las exigencias de la sociedad que ha sido víctima de la comisión de delitos, pero también previendo mayor seguridad para los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X Y EL ARTÍCULO 268 BIS, AL TÍTULO III, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo X y el Artículo 268 BIS denominado “USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO”, al Título III, denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO POR PARTICULARES, de la Sección Cuarta, denominada DELITOS CONTRA EL ESTADO, del Libro Segundo del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO X

USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ARTÍCULO 268 BIS.- Al que con objeto de planear o ejecutar un delito u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o transmitir, mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, se le impondrá de dos a quince años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Cuando el sujeto activo sea miembro de cualquiera de las instituciones de seguridad pública del Municipio, Estado o de la Federación, de procuración de justicia y de ejecución de penas, federal o estatal, o haya pertenecido a cualquiera de éstas, o sea o haya sido agente de seguridad privada, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

Además de las penas que correspondan por la realización de la conducta descrita en los párrafos anteriores, el servidor público será destituido del empleo, cargo o comisión e inhabilitado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

El que cometa el descrito, en cualquiera de sus modalidades, no tendrá derecho a gozar de la libertad preparatoria, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena o cualesquiera otros beneficios que la ley señala.

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.- . . .

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales los siguientes: despojo previsto en artículo 177, segundo párrafo; los artículos 216, 216 bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; Uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y del sistema penitenciario, previsto en el artículo 268 BIS; contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y Evasión de presos contenidos en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor.

...

## TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo: Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes

Artículo Tercero: Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 18 de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.- Diputado Tomás Hernández Palma, Secretario.- Diputado Nicanor Adame Serrano, Vocal.- Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.- Diputado Omar Jalil Florez Majul, Vocal.-

#### Anexo 42

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo federal, para que instruya a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se elaboren programas en un futuro inmediato y crear las “Playas incluyentes”, en aquellos lugares que cuenten con las condiciones óptimas para la aplicación de este programa en la entidad, y se han beneficiadas las personas que padezcan alguna discapacidad.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Turismo, le fue turnada para su estudio y dictamen respectivo, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, por el que, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al Titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, para implementar el Programa “Playas Incluyentes” en aquellos destinos turísticos de playa que cuenten con las condiciones óptimas para este programa, conforme a los lineamientos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo prevea para el ejercicio fiscal 2014, los recursos necesarios para la realización de dicho programa, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. ANTECEDENTES

1. Conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario.- El día martes 12 de noviembre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Rodolfo Escobar Ávila.

2. Turnado por la Mesa Directiva.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones del Presidenta de la Mesa Directiva, ordeno turnar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Turismo, a fin de darle el trámite respectivo.

3. Recepción.- El día martes 19 de noviembre de 2013, se recibió la Propuesta en comento, en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Turismo, bajo el oficio número LX/2DO/OM/DPL/0356/2013, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

4. Turno a los integrantes de la Comisión de Turismo.- El día miércoles 20 de noviembre de 2013, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Turismo, se turnó copia simple de la Propuesta de Acuerdo, a

cada uno de los diputados integrantes, a fin de obtener su análisis y comentarios a efecto de que sean tomados en cuenta para emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Después de haberse dado el trámite respectivo a la Propuesta de Acuerdo ante los integrantes de la Comisión de Turismo, se emite el Dictamen al tenor de los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

1. Competencia Legal.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

2. Fundamento del Dictamen.- El presente Dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

3. El Objeto de la Propuesta de Acuerdo.- El Diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en su Propuesta, solicita que:

La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y al Titular de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, para implementar el Programa “Playas Incluyentes” en aquellos destinos turísticos de playa que cuenten con las condiciones óptimas para este programa, conforme a los lineamientos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, asimismo prevea para el ejercicio fiscal 2014, los recursos necesarios para la realización de dicho programa.

4. Análisis de la Propuesta de Acuerdo.- Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente Propuesta de Acuerdo, coincide con la esencia de la misma, es necesaria la implementación del programa de “Playas Incluyentes” en aquellos destinos turísticos de playa que cuenten con las condiciones óptimas para este programa en la entidad, la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en el Capítulo III. De los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 6, fracción VIII, menciona que las personas con discapacidad tienen el derecho de “acceso a las actividades recreativas, culturales y deportivas, acotando la jornada laboral a personas con discapacidad y a su tutor”. En el mundo existen varios países que poseen programas en beneficio de las personas con discapacidad como Estados Unidos de Norteamérica, España, Francia, Perú, Chile y otros países. En México en los Estados de Quintana Roo y Jalisco, ya está la implementación del programa “Playas Incluyentes”, y que es necesario buscar los mecanismos para que todos los sectores de la sociedad puedan disfrutar de las Playas que tiene el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 49, fracción XIX, 69, 86, 87, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Enrique Peña Nieto, Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la Licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, Titular de la Secretaría de Turismo Federal, para que se coordine con el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y el Licenciado Federico Javier Aluni Montes, Titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para que se elaboren programas en un futuro inmediato y crear las “Playas Incluyentes”, en aquellos lugares que

cuenten con las condiciones óptimas para la aplicación de este programa en la entidad, y se han beneficiadas las personas que padezcan alguna discapacidad.

SEGUNDO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto a todos los Ayuntamientos Municipales con destino de playa en la entidad, para que coadyuven con este programa de “Playas Incluyentes”, buscando siempre tener playas accesibles, y se han beneficiadas las personas que padezcan alguna discapacidad, ya que es muy importante que primeramente los Ayuntamientos reglamenten los cajones de estacionamiento hacia las playas para minusválidos y asimismo, facilite el acceso a estas poniendo rampas y barandales adecuadas para estas personas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Enrique Peña Nieto, Titular del Poder Ejecutivo Federal, y a la Licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, Titular de la Secretaría de Turismo Federal, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero, y al Licenciado Federico Javier Aluni Montes, Titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a los Honorables Ayuntamientos Municipales con destino de playa en la entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_\_ de noviembre de 2013.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Turismo.

Diputado Oliver Quiróz Vélez, Presidente.- Diputada Karen Castrejón Trujillo, Secretaria.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.- Diputado Rodolfo Escobar Ávila, Vocal.- Diputado Ángel Aguirre Herrera, Vocal.-

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Jorge Salazar Marchán  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019